	FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL											**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO											**Versión 6**
FECHA 19/05/2026	**CENTRO GESTOR**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR										
TIPO SOLICITUD	☐ CDP			☑ CDP/RP					☐ RP			
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	**POSICIÓN PRESUPUESTAL**	**NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS**	**FACTURA Y/O FORMULARIO**	**PERIODO FACTURADO**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP**	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)**	**NOMBRE PROVEEDOR**	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**	**OBJETO DEL GASTO**	**MONEDA**	**VALOR**	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV8220	abr-26	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	61,638,504	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM10628	abr-26	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	41,837,138	
	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010 Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE5908	abr-26	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	111,889,793	
	VALOR TOTAL											**215,365,435**
OBSERVACIONES ADICIONALES												
SOLICITADO POR												
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO											
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO											
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES											

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000018926

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Mayo 19 de 2026
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5908-abr-26

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 111.889.793	GCB-0010
			TOTAL	$ 111.889.793	

TOTAL: CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.05.19 15:45:22 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000030015

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Mayo 19 de 2026
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE5908-abr-26

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 111.889.793	GCB-0010
			TOTAL	$ 111.889.793	

TOTAL: CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2026.05.19 15:42:43 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202605190009376

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 19/05/2026 04:27:10 p. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($111,889,793 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000030015
FACTURA No.	FE-5908

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar - GCB (E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900001126	Sociedad	1000	Ejercicio	2026
Fe.docum.	11.05.2026	Fecha contab.	22.05.2026	Período	05
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5908				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202605190009376				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	111.889.793-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	111.889.793

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5908

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	11/05/2026, 17:26
Expedición	11/05/2026, 17:26
Vencimiento	10/06/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de abril 2026	1.00	111,889,793.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	111,889,793.00	0 %	111,889,793.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Ciento once millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-06-10 por $ 111,889,793.00

Total Bruto	111,889,793.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**111,889,793.00**

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de abril 2026.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 4c3f62c9c28d647e488304a6eb0c7a6461f6a3b77dcfd56495b9ed22760811ca480bc106d650daa643987e502fdb44af

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	21/04/2026	**Ubicación:**	EMDECOB
Hora inicio:	9:00 AM	**Hora fin:**	10:00 AM
Objetivo	VALIDAR ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE ABRIL 2026.		

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
JOHN ALEXANDER SERNA	FNA	PROFESIONAL 06	SI
ERIK GARZON	EMDECOB	COORDINADOR	SI

1. TEMAS TRATADOS

ACTA DE COMITÉ – SEGUIMIENTO OPERATIVO ABRIL 2026

Fecha del comité: 21 de abril de 2026
Entidad: EMDECOB SAS
Tema: Seguimiento de resultados operativos y estrategias de normalización de cartera
Tipo de comité: Comité de seguimiento de cartera y recuperación

1. OBJETIVO DEL COMITÉ

Realizar seguimiento al comportamiento operativo y cumplimiento de metas de recuperación de cartera correspondientes al mes de abril de 2026, evaluando ejecución por franjas de mora, estrategias de normalización y resultados de negociación.

2. RESULTADOS OPERATIVOS POR FRANJA

Se presentó el avance de ejecución frente a las metas establecidas por segmento de mora:

Franja	Meta	% Ejecución	Proyección
1 a 30 días	90%	37,61%	60,18%
31 a 60 días	80%	43,92%	70,27%
61 a 90 días	50%	66,38%	106,21%
91 a 120 días	40%	100,70%	161,12%
121 a 150 días	35%	86,12%	137,79%
151 a 360 días	20%	51,08%	81,73%

360 a 540 días	15%	26,53%	42,45%
Mayor a 540 días	10%	19,09%	30,54%

Se destacó un desempeño favorable en las franjas intermedias y superiores, especialmente entre 61 y 150 días de mora, donde las proyecciones superan las metas establecidas.

3. CARTERA Y RECUPERACIÓN

Durante la sesión se revisaron:

- Cartera castigada.
- Pagos realizados en cartera castigo.
- Resultados por casa de cobro.
- Pagos aplicados por banco.

Asimismo, se informó:

- Existencia de acuerdos pendientes e incumplidos.
- Valor de negociaciones en curso por más de $5.751 millones.
- Capital asociado a acuerdos pendientes por $493 millones.

4. CAUSALES DE MORA Y ETAPAS

Se socializó análisis de:

- Causales principales de mora.
- Distribución de cartera por etapas procesales.
- Composición general de la cartera gestionada.

Se reportó:

- Total cartera analizada: 591 obligaciones.
- Valor aproximado: $45.569 millones.
- Total de etapas revisadas: 2.677 registros.

5. METAS DE NORMALIZACIÓN

Se realizó seguimiento a indicadores de normalización:

- Acuerdos gestionados: 259
- Resultado de cumplimiento reportado: 39,38%

Se reiteró la necesidad de fortalecer:

- Conversión de acuerdos.
- Seguimiento a clientes con intención de pago.
- Aplicación efectiva de estrategias de normalización.

6. ESTRATEGIA DE NORMALIZACIÓN – MEDELLÍN

Se informó sobre la ejecución de campañas de normalización dirigidas a clientes cercanos a la ciudad de Medellín:

- 35 deudores identificados con posibilidad de aplicar a normalización.
- Gestión manual de llamadas.
- Envío de mensajes de WhatsApp a clientes no contactados.

La campaña se desarrollará durante la semana del 20 al 25 de abril de 2026.

7. ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS

Oferta omnicanal de normalización

Se definieron las siguientes acciones:

- Marcación predictiva y progresiva.
- Gestión omnicanal para ofrecimiento de opciones de normalización.
- Priorización de deudores con:
 - Abonos recientes.
 - Cesantías aplicadas.
 - Mayor probabilidad de cierre.

8. COMPROMISOS

Compromiso	Responsable	Fecha
Fortalecer gestión de normalización	Equipo Operativo	Abril 2026
Incrementar contacto efectivo	Coordinación Comercial	Permanente
Ejecutar campañas omnicanal	Gestión Digital	Abril 2026
Realizar seguimiento a acuerdos pendientes	Supervisión Operativa	Diario
Priorizar clientes con alta probabilidad de pago	Equipo de Cobranza	Permanente

9. CONCLUSIONES

El comité concluyó que:

- La operación presenta avances positivos en franjas intermedias de mora.
- Las estrategias de normalización muestran potencial de crecimiento.

- La gestión omnicanal y la priorización de clientes con intención de pago fortalecen la recuperación.
- Se requiere continuar fortaleciendo el seguimiento a acuerdos y contactabilidad efectiva.

10. CIERRE

Se da por finalizado el comité dejando definidas las estrategias de continuidad y seguimiento operativo para fortalecer el cumplimiento de metas y la recuperación de cartera durante abril de 2026.

ELABORÓ	APROBÓ
JOHN ALEXANDER SERNA GARCIA JOHN ALEXANDER SERNA GARCIA PROFESIONAL 06 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	

1. Resumen

Título de la reunión	SEGUIMIENTO ABRIL EMDECOB
Participantes que asistieron	3
Hora de inicio	4/21/26, 8:59:06 AM
Hora de finalización	4/21/26, 10:07:05 AM
Duración de la reunión	1 h 7 min 59 s
Tiempo medio de asistencia	29 min 51 s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
John Alexander Serna Garcia	4/21/26, 9:02:14 AM	4/21/26, 10:07:05 AM	1 h 4 min 51 s	jsernag@fna.gov.co	jsernag@fna.gov.co	Organizador
Erik Garzon (No comprobado)	4/21/26, 9:02:25 AM	4/21/26, 9:07:37 AM	5 min 12 s			Moderador

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
John Alexander Serna Garcia	4/21/26, 9:02:14 AM	4/21/26, 10:07:05 AM	1 h 4 min 51 s	jsernag@fna.gov.co	Organizador
Erik Garzon (No comprobado)	4/21/26, 9:02:25 AM	4/21/26, 9:07:37 AM	5 min 12 s		Moderador

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta No.	4-2026	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 ABRIL DE 2026 EMDECOB
Fecha:	5-20-2026	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		**1. OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
SONIA CASTRO	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gerencia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO ABRIL DE 2026

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 3509 corte 30 de abril 2026, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:

EMDECOB

Informe Mensual

Proceso asignados EMDECOB

ABRIL 2026

Procesos Reasignados Activos

Análisis de procesos reasignados



Distribución de Procesos Ordinarios

2.604
Obligaciones ordinarias activas asociadas a los 2.502 procesos de asignación.

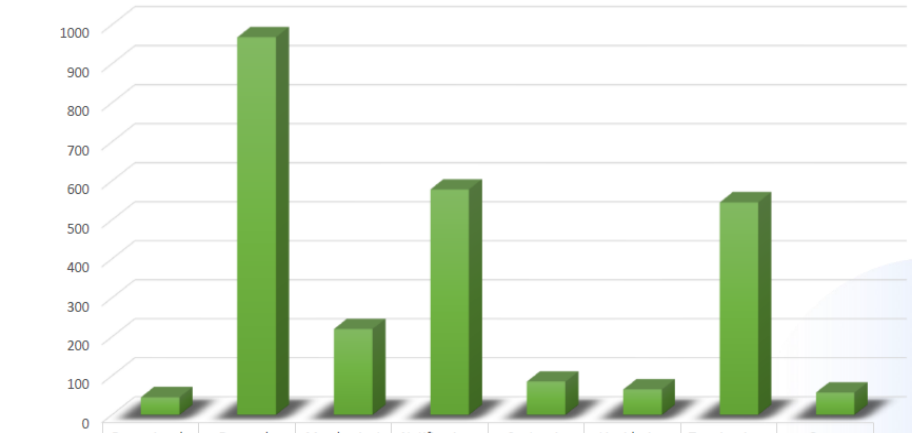
Distribución y Volumen de Asignación

0.2%
Cantidad de procesos educativos, la categoría más pequeña dentro de la asignación.

93.2%
Procesos hipotecarios/empleado, que representan 2.334 del total de 2.502 procesos ordinarios.

6.4%
Número de procesos ordinarios de leasing, que representa el segundo grupo más grande.

Distribución de Procesos Ordinarios



	Recepcion de documentos	Demanda	Mandamient / Admision	Notificaciones	Sentencia	Liquidacion	Terminaciones	Casos especiales
Macroetapas	45	968	220	578	85	65	545	57

- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 79** obligaciones de las cuales asignación ordinaria 51, de las cuales se devuelven al FNA 26, una pendiente validación, 24 por cumplir políticas de judicialización:

Se revisaron las siguientes obligaciones:

- 9696352 MAYO PARRA JUAN GUILLERMO pendiente desarchive del proceso
- 54250512 JANETH CUESTAS HENAO obligación cancelada reasignada ilocalizada
- 73088298 HUMBERTO FRANCISCO CASAS PONNEFZ obligación cancelada reasignada ilocalizada.



De la asignación mes de mayo 348 obligaciones, 25 obligaciones que no cumplen políticas de judicialización devueltas al FNA mes de mayo 2026, 1 pendiente, se presentaron 304

- **DEMANDA 1088** obligaciones**:** así:

1003 de asignación ordinaria
74 reasignados ilocalizada
11 reasignados activos

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 17957581 FRANGOSO MOLINA ANUAR JOSE-
 CON SOLICITA AL DESPACHO JUDICIAL EL RADICADO DEL PROCESO
- 40912405 MORENO CANTILLO ISMELDA JOSEFINA

Con solicitud acceso al expediente y reconocimiento de personería 28/07/2025 El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia con la constancia de recibido 29/01/2026 SE ENVIA SOLICITUD DE SECUESTRO.

- 52241636 QUICENO LOPEZ MARLENY

Demanda presentada remitida por competencia a Bogotá,



Auto admisorio: 13 obligaciones

- **MANDAMIENTO DE PAGO:** **309** obligaciones de las cuales ordinarios 207, 80 reasignados en revisión del proceso, reasignados activo 22.



Se validaron las siguientes obligaciones:

- 39638468 CALDERON HERRERA GLADYS, en mandamiento de pago, pendiente tramite de inscripcion.
- 30310322 GOMEZ RAMOS DIANA MARIA, registra con acuerdo de pago pendiente por aplicar y solicitar retiro.
- 17637173 CARRILLO SANTA YESID, en corrección mandamiento número pagare.

- **NOTIFICACIONES:** **662** obligaciones de las cuales: asignación ordinaria 578, reasignados 60 en revisión proceso, reasignados activos 24.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Notificaciones

Número de procesos	Porcentaje
578	**23,1%**

Observaciones

25 EN RETIRO
54 EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
253 NOTIFICACIONES VIRTUALES LEY 2213
243 NOTIFICACIONES POR CGP - CITACION Y AVISO
3 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se validaron las siguientes obligaciones:

- 92523102 VILLARREAL RIOS MARLON JOSE – CON CITATORIO NEGATIVO- EMPLAZAMIENTO.
- 19162597 PLAZAS RAFAEL ANTONIO- Envío citatorio positivo de las partes.
- 1006248322 RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAURICIO- con solicitud de emplazamiento.

➢ **SENTENCIA: 117** obligaciones de las cuales: procesos propios 85 con sentencia favorable 68, solicitud sentencia 16 y reasignados en revisión etapa procesal 17, reasignados activos 15:

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Sentencias

Número de procesos	Porcentaje
85	**3,39%**

Observaciones

7 CON SOLICITUD DE SENTENCIA
68 SENTENCIAS EN FIRME
2 EN RETIRO
1 ENTREGA DE BIEN INMUEBLE - DEVOLUCION

Se validaron las siguientes obligaciones:

-36751107 REVELO MORENO LILIANA MERCEDES- solicitud de sentencia.
- 40047129 MARTINEZ ROSA ENIS- solicitud de sentencia.
-1023873169 ARDILA FERNANDEZ CARLOS ALBERTO- en sentencia pendiente secuestro

- **LIQUIDACION: 150** obligaciones de las cuales son 65 reasignadas en revisión 65 asignación ordinaria, reasignados activos 20.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Liquidación

Número de procesos

65

Porcentaje

2,59%

Observaciones

En proceso de presentación y aprobación.

Se validaron las siguientes obligaciones:

-52324370 ALFONSO ROZO YOHANA- traslado liquidación.
- 80130670 VALENZUELA MORA MAURICIO- traslado liquidación.

- **REMATE: 4** obligaciones de las cuales: 5 ordinarios activos y 19 resignados:

1423363509	14233635	GIRALDO RANGEL GERMAN ALBERTO
2527186702	25271867	PAPAMIJA DE NARVAEZ RUBY
1344260701	13442607	TOLOZA DELGADO EUGENIO
1667628701	16676287	CUERO CAICEDO LUIS ARMANDO

- **TAMAYO BEDOYA FRANCIA ELENA 42101685,** se revisa saldo insoluto investigación de bienes y no presenta bienes para embargar.

- **GERMÁN ALBERTO GIRALDO RANGEL** CC: 14233635, realizar investigación de bienes, teniendo en cuenta que el valor del remate no cubrió el total de la obligación, Afiliado se comunicó con Emdecob para acuerdo de pago del saldo insoluto.

- RUBY PAPAMIJA C.C 25271867 pendiente fecha de remate, en traslado liquidación del crédito

- TOLOSA DELGADO EUGENIO 13442607 en solicitud fecha de remate
- CUERO LUIS ARMANDO 16676287 fecha de remate septiembre 1

Enviar informe de las dos obligaciones de investigación de bienes

- **CASOS ESPECIALES:** 62 obligaciones de las cuales: 57 ordinaria actualizados en adminfo.



- **TERMINACIONES:** **1066** obligaciones de las cuales: 545 proceso ordinarios Y 486 reasignado en revisión ubicación, reasignados activos 34.

DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ORDINARIOS

Terminaciones

Número de procesos	Porcentaje
545	**21,7%**

Observaciones

208 DEVUELTAS
306 EN SOLICITUD DE TERMINACION / RETIRO

Se desglosará las garantías de reasignados que se valide la terminación del proceso.

- **PLAN DE TRABAJO MAYO – 2026**

Agencia:	EMDECOB
Mes:	MAYO
Líder:	SONIA CASTRO

Formato de Seguimiento FNA
Planes de Trabajo - Agencias Externas

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	05/01/2026	05/31/2026	En el mes de mayo se asignaron 348 garantías, la cuales se encuentran en proceso de judicialización.	se presentaron 320 demandas que cumplian requisitos, 27 por devolver y 1 revision
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	05/01/2026	05/31/2026	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	ok gestionados
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, ORDINARIOS, REEORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**	Gestión	05/01/2026	05/31/2026	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	Procesos con suspension ok
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	05/01/2026	05/31/2026	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	Notificado hasta abril 2026
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	05/01/2026	05/31/2026	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	Actualizar aplicativo
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	05/01/2026	05/31/2026	Actualmente contamos con 25 obligaciones en titularizadora. 5 se encuentran en presentacion de demanda. 1 en mandamiento de pago, 14 en envío de citatorio. 1 en sentencia, 1 en liquidacion, 1 en terminacion del proceso. 2 caso especial.	ok gestionados



- **LEASING: 162** obligaciones de las cuales: 69 en demanda, 12 auto admite demanda, notificaciones 23, sentencia 14, terminaciones 33, Casos especiales 4, recepción documentos 7 para devolución FNA.

Cedula	Obligacion	Nombre	Etapa Actual del Proceso	Fecha Actual del Proceso	Observaciones CASA DE COBRANZA
7183682	718368207	RODRIGUEZ OSPINA LUIS ALBERTO	DEMANDA	03/12/2026	
7717402	771740208	ESCOBAR GASCA RICARDO ALBERTO	DEMANDA	02/03/2026	RETIRO
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
14136034	1413603405	PALMA GARCIA CARLOS HUMBERTO	DEMANDA	05/07/2026	
22727158	2272715802	FRAGOZO ESTRADA ELIANETH ELENA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
33369138	3336913808	IBAGUE SUAREZ CONSUELO	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTEGA RINA DEL CARMEN	CASOS ESPECIALES	12/01/2025	
52235105	5223510509	CAICEDO GONZALEZ SANDRA LILIANA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
52380031	5238003101	MELO GARZON MARTHA CECILIA	DEMANDA	04/17/2026	
52444183	5244418307	GARZON REYES DIANA MARCELA	SENTENCIA	04/17/2026	
52790027	5279002701	GRANADOS CAMACHO DIANA MARCELA	SENTENCIA	04/21/2026	
52956330	5295633002	PERDOMO MORALES YULIETH CATHERINE	SENTENCIA	12/30/2025	
52985655	5298565505	SANCHEZ RIVAS SANDRA VIVIANA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON PAULA CATALINA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
53002360	5300236005	MORENO ROMERO LUCENITH	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79308741	7930874115	CASTILLO GARCIA NESTOR HERNAN	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79497691	7949769101	BLANCO ACUA CESAR AUGUSTO	TERMINACIONES	03/26/2026	RETIRO
79952235	7995223511	RODRIGUEZ MANRIQUE LUIS FELIPE	TERMINACIONES	05/07/2026	RETIRO
79956428	7995642812	BARRERA TORRES MAURICIO ORLANDO	SENTENCIA	04/17/2026	
80222936	8022293604	SEPULVEDA RAMIREZ BRAULIO ADRIAN	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
80822278	8082227807	VIRVIESCAS JIMENEZ DIEGO ARMANDO	SENTENCIA	04/17/2026	
80850245	8085024503	BUENO HERNANDEZ JOSE GREGORIO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
91246703	9124670301	PLAZAS CORNEJO CRISTIAN ARTURO	SENTENCIA	05/07/2026	
91535749	9153574901	VILLAMIZAR JEREZ EDWIN	TERMINACIONES	04/13/2026	RETIRO
91539501	9153950105	CAMPO MENDOZA VICTOR MANUEL	TERMINACIONES	03/24/2026	
1012368880	101236888001	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	SENTENCIA	03/30/2026	
1014190826	101419082605	BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARDO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALGO DIANA LIZETH	SENTENCIA	04/17/2026	
1019045564	101904556401	RANGEL VIDES ELVIS	DEMANDA	04/17/2026	
1019057441	101905744101	CAMEN HERRERA VIVIANA	TERMINACIONES	04/22/2026	RETIRO
1020725727	102072572709	VELASQUEZ BALLESTEROS HEIDY PATRICIA	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	DEMANDA	04/17/2026	
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	SENTENCIA	04/23/2026	
1024512679	102451267900	VARGAS BALLESTEROS RUBEN DARIO	TERMINACIONES	05/08/2026	DEVOLUCION
1030536405	103053640509	CHAVES NIETO ANDREA DEL PILAR	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1030560229	103056022904	OCAMPO FERIA INES GINA LORENA	NOTIFICACIONES	03/02/2026	
1036669414	103666941401	MOLINA QUIROS JULIETH GERADINE	DEMANDA	03/12/2026	
1047397838	104739783801	VIANA RIAO PAOLA DEL CARMEN	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
1071162774	107116277405	BENAVIDES DORA MARCELA	TERMINACIONES	05/04/2026	DEVOLUCION
1075257053	107525705307	BAHAMON BASTIDAS KAREN XIOMARA	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
1095800619	109580061901	ARENAS FONSECA PEDRO CIRO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1095818141	109581814103	CARRILLO HERNANDEZ OMAR ALBEIRO	DEMANDA	03/12/2026	
1097303436	109730343602	RINCON GALVIS ANA LUCIA	TERMINACIONES	03/26/2026	
1098617469	109861746904	OSORIO CERRA WILLIAM DEIBY	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
1098633360	109863336001	VILLAR GOMEZ LILIANA MARCELA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1098677385	109867738507	SUAREZ RUIZ IVAN DAVID	DEMANDA	03/12/2026	
1098699767	1.0987E+11	HERRERA CACERES TILSIA MARCELA	SENTENCIA	04/17/2026	
1098720896	109872089607	HERNANDEZ ORDOEZ ESTEFANY	AUTO ADMISORIO D	05/08/2026	
1098776353	1.09878E+11	SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY LIZETH	SENTENCIA	04/21/2026	

1106395911	110639591103	VASQUEZ SANCHEZ JOSE FABIAN	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1110500737	111050073701	BURITICA PERDOMO JORGE LUIS	NOTIFICACIONES	05/08/2026	
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	CASOS ESPECIALES	02/13/2025	
1127958892	112795889206	GARCIA ARIAS RICHARD JOSE	SENTENCIA	04/17/2026	
1128279130	112827913009	PEREZ NAVARRO LUIS ENRIQUE	SENTENCIA	05/08/2026	
1129521561	112952156107	BELLO POLANCO KELLY KATHERINE	SENTENCIA	05/04/2026	RETIRO
1130596954	113059695402	POSADA RIVERA BRIANT GUSTAVO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1053814828	105381482803	GIL GIRALDO JUAN DAVID	DEMANDA	05/08/2026	
80000559	8000055901	CASTILLO MORA JOHN FREDY	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS	TERMINACIONES	04/14/2026	DEVOLUCION
1014220108	101422010804	MILLAN SAINEA JHERSON FABIAN	DEMANDA	04/17/2026	RETIRO
1070962005	107096200509	FORERO ALVARADO LUIS FERNANDO	AUTO ADMISORIO D	04/28/2026	
1073988526	107398852600	HURTADO MANCHEGO JOSE LUIS	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
1130668987	113066898700	HORTUA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1024501305	102450130507	SIERRA IBAGUE DIEGO FERNANDO	DEMANDA	03/12/2026	
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRANCO JORGE LUIS	TERMINACIONES	05/08/2026	RETIRO
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ JOSE ALEJANDRO	TERMINACIONES	03/20/2026	RETIRO
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIRO	DEMANDA	05/08/2026	
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FALCON STEVEN	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
43597381	4359738107	AGUDELO TABORDA GLORIA TERESITA	TERMINACIONES	05/06/2026	RETIRO
91280649	9128064909	ORDUZ QUNTERO EDGAR	CASOS ESPECIALES	03/02/2026	
1030553031	103055303105	TAUTIVA OYUELA LUISA FERNANDA	TERMINACIONES	04/22/2026	DEVOLUCION
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO	DEMANDA	05/08/2026	
80834132	8083413208	GARCES MANOSALVA CAMILO ANDRES	DEMANDA	04/14/2026	
8785703	878570304	padilla barrios danilo marco	DEMANDA	04/14/2026	
1022356565	102235656500	Vela Castillo Diana Catalina	DEMANDA	04/14/2026	
43220876	4322087615	GUTIERREZ JARAMILLO NATALIA	TERMINACIONES	04/15/2026	DEVOLUCION
1104069695	110406969506	PENUELA FLOREZ SANDRA MILENA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79702658	7970265801	FERNANDEZ VEGA HAMILTON	TERMINACIONES	04/22/2026	DEVOLUCION
65823182	6582318201	TORRES AREVALO RUBIELA	DEMANDA	05/11/2026	
80729993	8072999300	CUERVO RAMOS EDWIN ANDRES	DEMANDA	05/11/2026	
22867742	2286774206	HERRERA RAMOS YAZMIN DEL ROSARIO	DEMANDA	05/11/2026	
10774700	1077470001	PEREZ BARRIOS LUIS CARMELO	TERMINACIONES	05/12/2026	DEVOLUCION
93397062	9339706201	LINARES CORTES NILSON ENRIQUE	DEMANDA	05/11/2026	
1121818913	112181891301	URREA MORENO DANIEL FERNANDO	TERMINACIONES	04/29/2026	RETIRO
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARIO	AUTO ADMISORIO D	04/23/2026	
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO	AUTO ADMISORIO D	04/21/2026	
1073510460	107351046003	SOPO AFRICANO GLORIA XIMENA	DEMANDA	05/11/2026	
367167	36716704	NODARSE IGLESIAS YALMA	DEMANDA	05/11/2026	
57419091	5741909106	MURILLO PEREZ DALIDA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPINO ALFONSO	AUTO ADMISORIO D	04/23/2026	
93409988	9340998805	GONZALEZ GONZALEZ JUAN DE JESUS	DEMANDA	02/09/2026	
52865620	5286562000	DIAZ SOTTO FLOR MARIBEL	TERMINACIONES	03/19/2026	RETIRO
1130631092	113063109207	TRUJILLO MORENO JOSE FREDDY	TERMINACIONES	03/12/2026	RETIRO
1099363942	109936394202	ANGEL CRISTANCHO EDGAR	TERMINACIONES	05/12/2026	DEVOLUCION
52859949	5285994904	FRANCIA LEON GEORGINA LORENA	TERMINACIONES	05/05/2026	RETIRO
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	AUTO ADMISORIO D	03/31/2026	
52703574	5270357401	VILLADA ARAQUE ANA LUCIA	DEMANDA	05/11/2026	

1129574391	112957439105	SUAREZ MONZON JHONNATAN	DEMANDA	05/11/2026	
52158808	5215880800	RODRIGUEZ RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	DEMANDA	05/11/2026	
1019048183	1.01905E+11	PORRAS ALARCON CRISTIAN CAMILO	DEMANDA	03/10/2026	
1047397860	1.0474E+11	GARCIA CAMPO GUILLERMO	DEMANDA	03/11/2026	
1020445446	1.02045E+11	BURITICA RENGIFO ANDREY ALEXANDER	DEMANDA	03/09/2026	
1112480465	1.11248E+11	CALERO ISABELA HERNANDEZ	DEMANDA	03/09/2026	
80192722	8019272200	JIMENEZ MATIZ JOHN ALEXANDER	DEMANDA	03/10/2026	
78741709	7874170904	AGUILAR DE HORTA OMAR ANTONIO	TERMINACIONES	05/04/2026	DEVOLUCIO
1030562587	1.03056E+11	BENAVIDES RETAVIZCA JENNIFER VANESSA	AUTO ADMISORIO D	03/30/2026	
1065653501	1.06565E+11	BOYA GUERRA CINDY VANESSA	AUTO ADMISORIO D	03/30/2026	
1013638336	1.01364E+11	GARCIA CARDENAS NELSON GERARDO	DEMANDA	03/10/2026	
1016007800	1.01601E+11	VILLAMIL VALDERRAMA DIANA PAOLA	TERMINACIONES	05/15/2026	
79596015	7959601505	INSUASTY YELA VICTOR HUGO	DEMANDA	03/11/2026	
98705210	9870521004	LOPEZ SUAREZ FREDY ANTONIO	DEMANDA	04/10/2026	
1037596843	1.0376E+11	VARGAS LOPEZ LEYDI JOHANA	TERMINACIONES	05/12/2026	DEVOLUCIO
79647213	7964721308	MONROY DUQUE JUAN CARLOS	DEMANDA	04/10/2026	
1073155009	1.07316E+11	LINARES SALAMANCA CINDY CAMILA	DEMANDA	04/10/2026	
1037617030	1.03762E+11	CASTAO CASTAO JUAN DAVID	DEMANDA	04/10/2026	
1075226637	1.07523E+11	GARCIA MORA NESTOR JAVIER	DEMANDA	04/10/2026	
53008031	5300803105	CORTES RIVAS MARIA DEL PILAR	DEMANDA	04/10/2026	
1053585394	1.05359E+11	ROJAS PEREZ HENRY ALBERTO	DEMANDA	04/10/2026	
1098629611	1.09863E+11	CARRIZOSA PEA NELSON EDUARDO	DEMANDA	04/10/2026	
1045673373	1.04567E+11	SOLANO CERVANTES WENDY DEL CARMEN	DEMANDA	04/17/2026	
52717066	5271706604	ALVARADO DIAZ DAYANA	AUTO ADMISORIO D	04/24/2026	
1019040435	1.01904E+11	MOLANO AREVALO SEBASTIAN	TERMINACIONES	05/04/2026	RETIRO
16512421	1651242109	CUNDUMI TELLO ORLANDO	DEMANDA	04/10/2026	
37616417	3761641709	DUARTE DURAN DELIA MARITZA	DEMANDA	04/10/2026	
1098731893	1.09873E+11	CASTILLO NOGUERA KRISNA YADIANY	DEMANDA	04/10/2026	
1020433587	1.02043E+11	JARAMILLO MUOZ MIGUEL FERNANDO	DEMANDA	04/10/2026	
35518499	3551849904	CERON CASTRO LUZ STELLA	DEMANDA	04/10/2026	
53165951	5316595101	RODRIGUEZ CRUZ MARCEL ALEJANDRA	DEMANDA	04/10/2026	
63548140	6354814004	BARRERA BACCA CARMEN ZORAIDA	DEMANDA	04/10/2026	
1015419723	1.01542E+11	BERMUDEZ MURILLO JONATHAN JAVIER	DEMANDA	04/10/2026	
1033699386	1.0337E+11	BULLA AMAYA ANDRES	TERMINACIONES	04/22/2026	RETIRO
39808973	3980897301	BOTERO GALVEZ LEONOR EUGENIA	AUTO ADMISORIO D	05/04/2026	
1107073467	1.10707E+11	PADILLA GALLEGO CESAR AUGUSTO	DEMANDA	04/10/2026	
9694099	969409908	PINEDA GOMEZ ERMIDES	AUTO ADMISORIO D	04/28/2026	
91248125	9124812505	CASTILLO LIZCANO JUAN	TERMINACIONES	04/22/2026	RETIRO
1036395231	1.0364E+11	RIOS GARCIA NATALIA	AUTO ADMISORIO D	04/22/2026	
1075651074	1.07565E+11	TRIVIO TRIVIO OMAR RICARDO	DEMANDA	04/10/2026	
1102360451	1.10236E+11	AYALA ALVARADO CARLOS ANDRES	DEMANDA	04/10/2026	
71616951	7161695101	GOMEZ CORREA CARLOS MARIO	DEMANDA	05/11/2026	
71772736	7177273603	MORENO CUARTAS JUAN CARLOS	DEMANDA	05/11/2026	
74301976	7430197608	GARAY GRANADOS GILVER	DEMANDA	05/11/2026	
79436393	7943639305	PARRA PIRAZAN JOSE GABRIEL	DEMANDA	05/11/2026	
80212785	8021278505	GALINDO SANCHEZ FABIAN ANDRES	DEMANDA	05/11/2026	
80803915	8080391500	JIMENEZ CAMACHO JOHN FERNEY	DEMANDA	05/11/2026	
80919429	8091942909	SIERRA MILLAN LUIS ALFONSO	DEMANDA	05/11/2026	
91278371	9127837105	LAMO TORRES HECTOR GERMAN CARLOS R	RECEPCION DOCUM	04/30/2026	
91288240	9128824003	MARTINEZ SUAREZ HERNAN	DEMANDA	05/11/2026	
91353021	9135302107	MANTILLA PEDRAZA JOSE ALFREDO	DEMANDA	05/11/2026	
91499472	9149947201	TORRES BARRIOS CARLOS ENRIQUE	RECEPCION DOCUM	04/30/2026	
1010194141	101019414103	QUIONEZ VESGA MARIA FERNANDA	RECEPCION DOCUM	04/30/2026	
1016041348	101604134800	LOPEZ GUEVARA WILLIAM ALEJANDRO	DEMANDA	05/11/2026	
1045168181	104516818103	BOLIVAR VALENCIA YEIMYS JUDITH	RECEPCION DOCUM	04/30/2026	
1061017283	106101728306	CASTAO MUOZ BRIAN ANDRES	DEMANDA	05/12/2026	
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ JULIAN ALEXANDER	RECEPCION DOCUM	05/11/2026	
1121882653	112188265301	CAGUA BAQUERO CHRISTIAN DAVID	RECEPCION DOCUM	05/11/2026	
1144035126	114403512605	CASTILLO NARVAEZ JENNIFER PAOLA	DEMANDA	05/11/2026	
52362619	5236261901	LOPEZ DULCEY LAURA VICTORIA	DEMANDA	05/14/2026	
1024485839	102448583908	JIMENEZ NIO ERIKA MARIA	DEMANDA	05/14/2026	
1075280807	107528080700	GUARIN NIETO STIVEN ALEJANDRO	RECEPCION DOCUM	05/13/2026	
1017168857	101716885700	ECHEVERRY ROLDAN NATALY	DEMANDA	05/14/2026	

- **EKOGUI: actualizada 1273 activos a corte 16 de mayo 2026.**

Informe de Gestión: Ekogui

Estado y seguimiento de la carga procesal en plataforma

PROCESOS CARGADOS	PROCESOS TERMINADOS	PROCESOS PENDIENTES
[1.273]	[1055]	[0]

Observaciones Generales

La actualizacion de e-KOGUI se hace en tiempo real conforme se encuentren los mandamientos y sentencias, adicional de las terminaciones por registrar,

- **EXTINCION DE DOMINIO**

NOMBRE	CEDULA	OBSERVACION MARQUILLA JURIDICA	OBSERVACION
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	EXTINCION DE DOMINIO	CON SOLICTUD TERMINACION
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	EXTINCION DE DOMINIO	CON SOLICTUD TERMINACION
CANO ROSA ELENA	41870350	EXTINCION DE DOMINIO	DEVOLUCION MAYO

Pendiente devolución dos obligaciones con informes por parte de Emdecob

- **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 25 y 29 de mayo 2026

- **TITULARIZADORA: 27 obligaciones de las cuales: 7 demanda, notificaciones 14, sentencia 1, liquidación 1, terminaciones 1, casos especiales 2, 1 devolución por políticas**

Cédula	N. de obligación	Nombre	Etapa actual del proceso	Fecha actual del proceso	Observacios CASA DE COBRANZA
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	NOTIFICACIONES	03/16/2026	
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	SENTENCIA	04/17/2026	
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
39563657	3956365700	RIVEROS RAMIREZ RAQUEL LUCIA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
39573255	3957325502	ARTEAGA BARRETO PAULINA DEL PILAR	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
42014516	4201451601	QUINTERO AMAYA CLAUDIA YANETH	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	CASOS ESPECIALES	11/10/2025	
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	CASOS ESPECIALES	01/15/2026	
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	NOTIFICACIONES	05/07/2026	
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	LIQUIDACION	03/20/2026	
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1087993116	108799311604	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	NOTIFICACIONES	04/17/2026	
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	MANDAMIENTO DE PAGO	04/24/2026	
92542342	9254234204	ESCOBAR SOTO JORGE EMIRO	DEMANDA	05/11/2026	
19291856	1929185601	RODRIGUEZ RAMIREZ WILLIAM LEONEL	TERMINACIONES	03/12/2026	RETIRO
79887201	7988720100	GONZALEZ GARZON JUAN CAMILO	DEMANDA	05/11/2026	
1087996388	108799638801	VARGAS HENAO JONATAN	DEMANDA	04/09/2026	
79421610	7942161000	CABALLERO SANCHEZ LUIS ERNESTO	DEMANDA	04/08/2026	
52362200	5236220005	MARTINEZ MOLINA OLGA LUCIA	DEMANDA	04/08/2026	

- **PRESECUSION: 127 obligaciones**

CEDULA	Obligacion	ESTADO PERSECUCION	OBSERVACION PERSECUCION	EMBARGO	MARQUILLA JURIDICA
24583715	2458371501	DESCONOCIDO	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
52479078	5247907805	PROCESO TERMINADO	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
79618863	7961886304	PROCESO TERMINADO		PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
1112621569	111262156901	PROCESO TERMINADO	TERMINADO POR PAGO TOTAL	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
79808992	7980899207	PROCESO TERMINADO	PROCESO TERMINADO POR PAGO	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
1118290794	111829079406	DESCONOCIDO		PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
52443421	5244342114	Auto termina proceso por Pago	TERMINADO POR PAGO TOTAL	PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
1120572528	112057252800	DESCONOCIDO		PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
39307863	3930786304	AUDIENCIA INICIAL	VIMIENTOS DESPUES DE LA FIJACION	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1098636316	109863631601	TRAMITE DESPACHO COMISORIO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1018425453	101842545306	E PROCESO POR LIQUIDACIÓN PAT	ROCESO SUSPENDIDO POR INSOLVENC	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
34560135	3456013500	PROCESO SUSPENDIDO	ROCESO SUSPENDIDO POR INSOLVENC	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
52188288	5218828803	SECUESTRO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79492420	7949242015	PROCESO EN LIQUIDACION	GADO DEMANDANTE RENUNCIA AL P	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79757152	7975715228	que rechaza demanda por compet	NCUENTRA EL NUEVO RADICADO DEL	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
1023894302	102389430202	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
30312012	3031201202	PROCESO EN LIQUIDACION	NTENCIA SOBRE UN SOLO DEMANDA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
38260083	3826008322	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
42066943	4206694307	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79887702	7988770200	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
80017994	8001799407	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
1019072939	101907293902	PROCESO EN LIQUIDACION	REEDOR PERO EL OTRO PROPIETARIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
33065826	3306582606	DESCONOCIDO	PROCESO PRIVADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
40766384	4076638405	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
41766840	4176684003	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
82360358	8236035804	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
91292029	9129202901	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1042429151	104242915105	DESCONOCIDO	NO SE ENCUENTRA RADICADO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1064490291	106449029104	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
1072189803	107218980308	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
40776143	4077614300	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
94535985	9453598504	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
94428411	9442841107	DESCONOCIDO	O EMBRGO POR JURISDICCION COACT	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
98332274	9833227403	PROCESO EN LIQUIDACION	Anaquel Digital	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1061017866	106101786604	PROCESO SUSPENDIDO	el día 24 de octubre de 2025 y hasta	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79783125	7978312505	SENTENCIA	DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
52337558	5233755800	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
63363987	6336398706	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79597449	7959744914	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
79735961	7973596114	PROCESO TERMINADO	A PERO PRESUNTAMENTE ESTA ERRA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
91157995	9115799516	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
92545056	9254505601	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1063294047	106329404701	PROCESO EN LIQUIDACION	Aprueba reliquidación de crédito	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1016081762	101608176209	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1147694923	114769492300	PROCESO PRIVADO	TIENE EMBARGO DE TERCER ACREED	NO HAY EMBARGO	MANTENER
51682361	5168236105	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
80237070	8023707009	DESCONOCIDO	Remite Oficina de Ejecución	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1085176491	108517649102	PROCESO PRIVADO	TIENE EMBARGO DE TERCER ACREED	NO HAY EMBARGO	MANTENER
1019011130	101901113005	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
94488339	9448833908	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1088264905	108826490504	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
15669167	1566916704	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
39638468	3963846800	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1020778311	102077831106	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1061705388	106170538803	PROCESO EN LIQUIDACION	AutoNiegaEnvioOficio jeap	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
96331116	9633111608	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
43156487	4315648704	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1118854994	111885499404	PROCESO EN LIQUIDACION	ROCESO VIGENTE EN LA RAMA JUDICI	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
41569283	4156928308	PROCESO TERMINADO	Memorial Terminacion	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER

13925404	1392540400	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
41940155	4194015502	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
80878418	8087841801	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
72326800	7232680001	DESCONOCIDO	PROCESO DE REORGANIZACIÓN	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
52587413	5258741303	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1107035160	110703516001	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1090457586	109045758606	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1117546553	111754655309	PROCESO TERMINADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
6776333	677633305	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
52476132	5247613207	PROCESO EN LIQUIDACION	Ejecución por Reparto / Solicitud desp	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1002325360	100232536002	PROCESO PRIVADO	R PERO NO SE SABE EN QUE ETAPA VA	NO HAY EMBARGO	MANTENER
63284132	6328413212	PROCESO EN LIQUIDACION	Solicitud despacho comisorio	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
80240987	8024098707	NOTIFICACION	Entrega de oficios	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
79995610	7999561001	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1098752840	109875284006	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
38461947	3846194709	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
51822434	5182243404	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
84008155	8400815509	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1022388860	102238886002	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1033756477	103375647707	DESCONOCIDO	ERCER ACREDOR, PERO SE CANCELO P	PREDIO EMBARGADO POR FNA POR PRELACION DE CREDITO	MANTENER
42548511	4254851117	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO	MANTENER
79860282	7986028209	NOTIFICACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
21495261	2149526101	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
41894097	4189409716	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1070004408	107000440800	DESCONOCIDO	NO ES POSIBLE LA CONSULTA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
34658092	3465809205	PROCESO EN LIQUIDACION	CION AL JUZGADO 009 CIVIL MUNICIP	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
19140566	1914056608	SENTENCIA	O FIJA CAUCION (INDICAR PARQUEAD	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
76291543	7629154300	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
40033212	4003321206	PROCESO EN LIQUIDACION		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
5598963	559896300	PROCESO PRIVADO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
72271566	7227156607	PROCESO PRIVADO	NO SE PUEDE CONSULTAR	NO HAY EMBARGO	MANTENER
80139797	8013979702	SIN RESULTADOS EN RAMA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1130643071	113064307100	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1070591857	107059185706	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
98659968	9865996801	PROCESO COACTIVO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1066179172	106617917207	OCESO TERMOMADO POR PAGO TOTAL		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1019013133	101901313301	SIN RESULTADOS EN RAMA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1104868851	110486885101	PROCESO PRIVADO	NO SE PUEDE CONSULTAR	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1130636671	113063667100	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1116247113	111624711301	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
52020415	5202041506	PROCESO TERMINADO		PREDIO DESEMBARGADO	LEVANTAR
16638214	1663821409	SIN RESULTADOS EN RAMA	NO SE ENCUENTRA EN LA RAMA	PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
1085269109	108526910909	CONTESTACION DE LA DEMANDA		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER
18491622	1849162203	DESCONOCIDO		PREDIO EMBARGADO POR TERCER ACREEDOR	MANTENER

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – MAYO 2026



- **ESTADO DE LA CARTERA**

EJECUCION DE FRANJAS

FRANJAS

EMDECOBSAS	META	% EJECUCION	CONTENCION	PROYECCION DE EJECUCION
B. DE 1 A 30	90%	37,61%	33.85%	60,18%
C. DE 31 A 60	80%	43,92%	35.13%	70,27%
D. DE 61 A 90	50%	66,38%	33.19%	106,21%
E. DE 91 A 120	40%	100,70%	40.28%	161,12%
F. DE 121 A 150	35%	86,12%	30.14%	137,79%
G. DE 151 A 360	20%	51,08%	10.22%	81,73%
H. DE 360 A 540	15%	26,53%	39.8%	42,45%
I. MAYOR A 540	10%	19,09%	19.1%	30,54%

CARTERA CASTIGO

TOTAL PAGOS CASTIGO	
CASA DE COBRO	PAGOS BANCO
EMDECOBSAS	19,992,850

PROYECCION DE ACUERDOS Y NEGOCIACIONES

Acuerdos Pendientes

FRANJAS	Cantidad	CAPITAL
C. DE 31 A 60	1	$ 109.178.298
E. DE 91 A 120	10	$ 986.607.822
F. DE 121 A 150	14	$ 1.333.275.201
G. DE 151 A 360	23	$ 2.571.350.086
H. DE 360 A 540	4	$ 408.448.355
J. CASTIGO	1	$ 24.560.385
D. DE 61 A 90	1	$ 71.409.906
I. MAYOR A 540	2	$ 246.643.529
Total general	56	$ 5.751.473.582

Acuerdos Incumplidos

FRANJAS	Cantidad	CAPITAL
C. DE 31 A 60	1	$ 120.891.750
B. DE 1 A 30	1	$ 266.528.734
I. MAYOR A 540	1	$ 106.283.130
Total general	3	$ 493.703.614

Negociaciones

FRANJAS	DIF	DIF CASTIGO	EXT	NORM	PAGO MORA	Total general
ESTEBAN	1	1		4	2	8
FELIPE				4	2	6
JULIET	1		2	11	4	18
NIDIA	1		1	16	6	24
PAOLA	2	1		8	1	12
TATIANA		1		4	3	8
YERAL	1	2		16	8	27
Total general	6	5	3	63	26	103

CAUSALES DE MORA

Causales de Mora	Cantidad	Capital
Desempleo	149	$ 10.697.852.202
Dice no ser el responsable del pago	40	$ 2.656.222.507
Dificultad con el pago de nomina	10	$ 890.823.553
Enfermedad	27	$ 1.849.836.060
Espera pago de cesantias	5	$ 422.548.811
Privado de la libertad	1	$ 51.266.221
Recursos economicos insuficientes	359	$ 29.000.978.606
Total general	591	$ 45.569.527.960

Etapas

Etapas Procesales	Cantidad	%
AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	6	0,22%
CASOS ESPECIALES	5	0,19%
DEMANDA	976	36,46%
LIQUIDACION	139	5,19%
MANDAMIENTO DE PAGO	238	8,89%
NOTIFICACIONES	643	24,02%
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	80	2,99%
REMATE	4	0,15%
SENTENCIA	91	3,40%
TERMINACIONES	495	18,49%
Total general	2677	100,00%

Metas de Normalizacion

ASESOR	ACUERDOS	# META NORMA	% %
ESTEBAN	11	37	29,73%
JULIET	16	37	43,24%
NIDIA	25	37	67,57%
PAOLA	17	37	45,95%
TATIANA	7	37	18,92%
YERAL	20	37	54,05%
FELIPE	6	37	16,22%
	102	259	39,38%

Estrategia con clientes para que apliquen a normalizacion

Semana del 20 al 25 de Abril de 2026

- **Oferta Mediante Omnicanal de Normalizacion u otro beneficio a aplicar en clientes renuentes.**
- **Marcacion predictivida y progresiva para ofrecer obsiones a los deudores que no repondan a la campaña de omnicanal.**
- **Priorizacion en primer nivel a deudores que tienen abonos realizados y cesantias aplicadas.**

- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO.**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento	Penalización
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A	Terminación del contrato
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos declarados desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente.
1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A	No tendrá derecho a cobrar honorarios sobre los procesos con fallo en contra, desistidos y se sanciona con un 50% de la asignación de reparto del mes siguiente. Adicionalmente deberá realizar
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente

10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A	Se sanciona con un 50% menos en el reparto del mes siguiente
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A	Se sanciona con un 20% menos en el reparto del mes siguiente

- **REASIGNADOS: 946** obligaciones

- **ASIGNACION MAYO 2026**

Se asignaron en el mes de mayo 348 obligaciones.

- **DEVOLUCIONES**:

Devolución para custodia de 245 obligaciones mayo 2026

- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.

Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor. En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

 Desasignar 246 garantías devueltas en el mes de mayo por Emdecob para custodia del FNA.

 EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar y revisar base de tercer acreedor
- Enviar la base de gastos judiciales los primeros 10 días del mes, revisada y validada completamente.
- Remitir los primeros 5 días de casa mes el plan de trabajo
 Una vez el mandamiento de pago que da en firme, se debe dar inicio al proceso de notificación y paralelamente la gestión de registro de embargo.
- Continuar impulsando los procesos jurídicos en donde se encuentra pendiente surtir notificaciones, para evitar riesgos jurídicos de sentencias en contra de la entidad.
- Se requiere continuar por parte de la casa de cobro gestión especial de revisión de procesos con saldo (0) cero, si registran cancelados y validar en el juzgado si registra terminado.
- Tener en cuenta los incumplimientos de los ANS en virtud que los procesos debe estar en la etapa que corresponden, los que correspondan a macro etapa remate debe estar con los soportes cargadas de la solicitud de fecha, o si se llevó a diligencia revisar los títulos judiciales retirados y que registren soportes cargados de las consignaciones al FNA.
- Actualizar aplicativo

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mes a mes y cargar soporte en adminfo.	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ
 Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	 Sonia Castro Coordinador Emdecob S.A.S.

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO – SERVICIOS PRESTADOS	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	ABRIL 2026

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo del mes de abril 2026, presentando el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CARTERA Y GESTIONES REALIZADAS

1. Asignación:

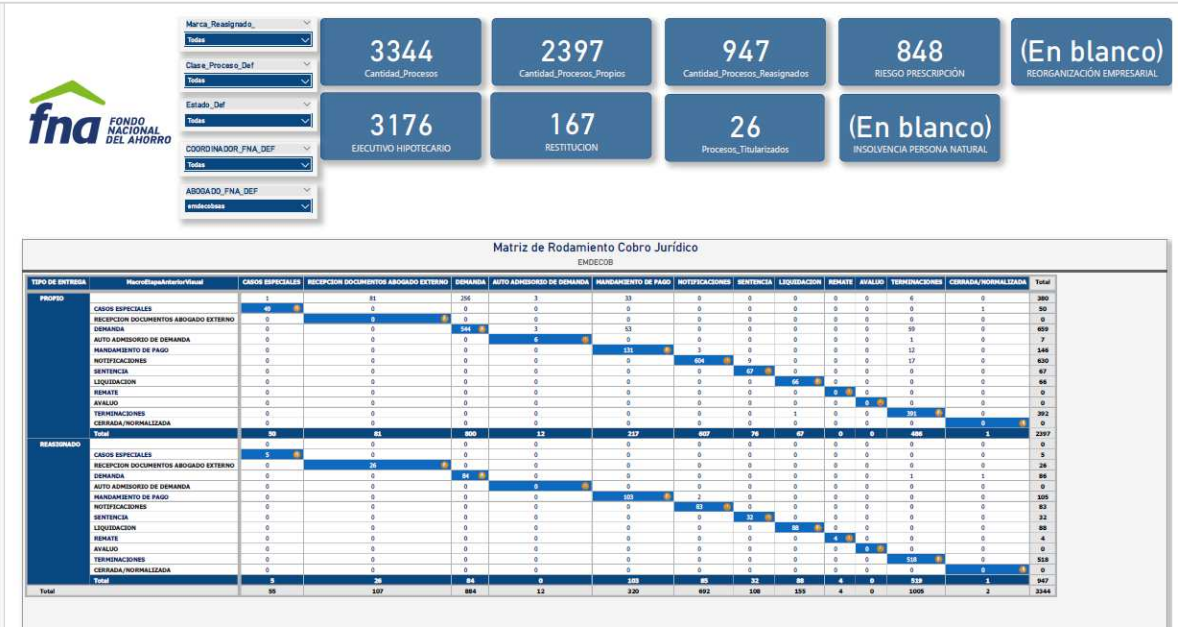
Al cierre del mes de abril 2026 el contratista EMDECOB registra una cartera de 3344 obligaciones.

2. Estado: La cartera asignada a EMDECOB se compone de:

Cartera Propia: Consisten en aquellas obligaciones que se entregan a la casa de Cobro para el inicio de la judicialización.

Cartera reasignada: Son aquellas obligaciones que se encontraban a cargo de otros contratistas que ya no tienen contrato activo con el FNA.

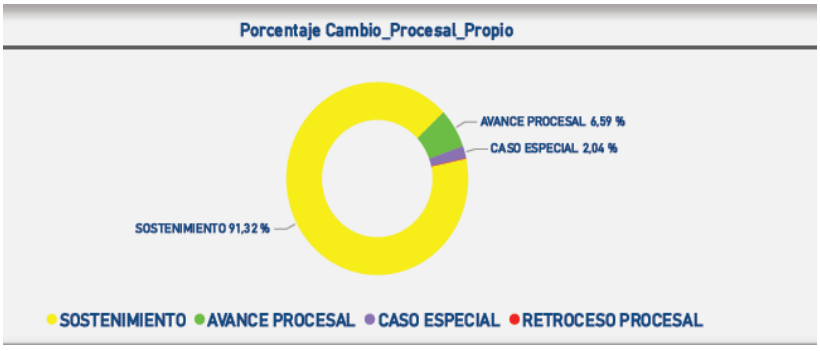
Para lo cual, en el siguiente cuadro se visualiza el estado de esta cartera (propia y reasignada) por macroetapas:



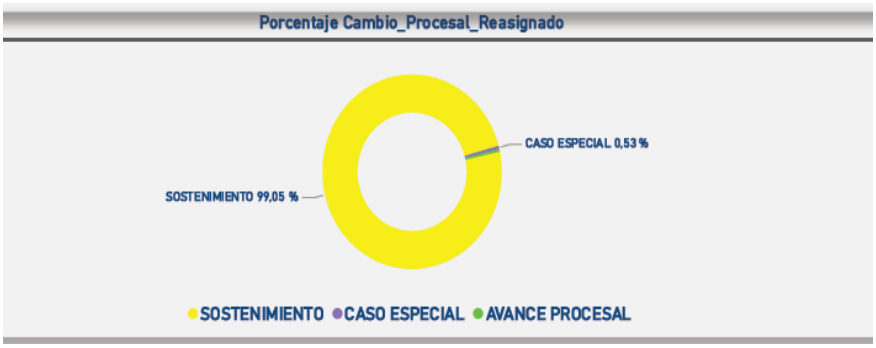
3. Gestiones Realizadas:

Teniendo en cuenta la asignación de la obligaciones ya asignadas se llevó a cabo impulso procesal en cada una de las macroetapas, de las obligaciones que tenían asignadas, como también se realizó gestión de recuperación comercial y jurídica, entre las que se encuentra envíos de notificaciones, radicación de oficios de embargo, radicación de oficios de desembargo, requerimientos de impulso procesal ante cada despacho judicial, radicación de memoriales en los que se solicita la terminación del proceso por pago de la mora y pago total, así como retiros de demandas por no cumplimiento de políticas de judicialización, contestación a requerimientos judiciales y pronunciamiento frente a contestación de demandas, entre otras actividades. Se reviso obligaciones que en seguimiento se evidencio que tienen persecución de un tercero. Para lo cual presentamos el siguiente avance procesal conforme las macroetapas establecidas:

Cartera Propia:



Cartera reasignada:



4. LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas pactadas contractualmente, verificación, observaciones y/o acciones correctivas recomendadas correspondientes a la gestión realizada por parte del contratista.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS - CONTRATO 003-2024	
No.	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**	**OBSERVACION DE LA GESTIÓN ADELANTADA Y/O ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS**
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	Se adjunta certificación de cumplimiento por parte del contratista
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.

40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones, circulares y demás normas establecidas	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	Durante la supervisión mensual no se identificaron novedades asociada a esta obligación.
44	Las demás que le sean asignadas	

- **No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

PRIMERO: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. FNA-003-2024 desde el 17 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

- **No. 2 MODIFICATORIO No. 2 DE PRORROGA AL CONTRATO FNA-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Y EMDECOB S.A.S.**

prorrogar y modificar el contrato FNA-003-2024 hasta el 30 de julio de 2026 al contratista EMDECOB S.A.S.

Adicionalmente, la casa cobro emite las siguientes certificaciones relacionados con el cumplimiento de diversos aspectos del contrato:

5. Anexos:

- Acta de seguimiento del cierre de abril 2026
- Certificación Seguridad de la Información.
- Certificación de capacidad física.
- Certificación de capacidad en cobertura.
- Certificación del cumplimiento de la normativa legal para gestión documental y archivo.

Nota: Es pertinente señalar que, acorde la cantidad de obligaciones asignadas al contratista y debido a la atención de múltiples actividades y requerimientos propios de la gestión, la supervisión se desarrolló bajo un enfoque general y teniendo en cuenta, los criterios de priorización y capacidad operativa durante el período mensual.

Cordialmente,

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Gerente Cobranzas y BRDPR (E)
Supervisor del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

Armenia, Quindío 04 de mayo del 2026.

Certificación De Capacidad Física.

Por medio de la presente, **Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8** certifica que, de acuerdo al Sistema De Gestión De Calidad, Sistema De Gestión De La Información, normativa COPC 2024 y de las necesidades del servicio, nuestro despacho cuenta con un capacity actual de (50) Cincuenta puesto de trabajo habilitados, de los cuales hay un capacity disponible de (25) Veinticinco puestos listos para ser empleados de forma inmediata y un espacio para poner en funcionamiento hasta (50) cincuenta puestos más en un tiempo récord máximo de 72 horas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 04 días del mes de mayo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 04 de mayo del 2026

Certificación De Capacity En Cobertura.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el capacity humano, tecnológico, comercial y económico para brindar cobertura a nivel nacional a cada uno de nuestros clientes, de acuerdo a las necesidades del servicio prestado, desde la gestión comercial, prejurídica y jurídica; todo con altos estándares de seguridad y en cumplimiento de la normativa legal que regula nuestra actividad económica. Actualmente contamos con clientes con presencia nacional como Auteco (Moto Experiencia, Su Moto Del Café, Su Moto De Ibagué, Su Moto Del Otún, Aventura Motors, Multi Motos Del Eje), CrediOrbe Galgo, Garin International, Renta Equipos, entre otros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 04 días del mes de mayo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 04 de mayo de 2026.

Certificación Del Cumplimento de la Normativa Legal para Gestión documental Y Archivo.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con el manual de procedimientos sobre gestión documental y archivo, dando cumplimiento a la normativa legal vigente, Ley 594 de 2000, **Decreto 1080 de 2015**, el **Acuerdo 004 de 2019 y el Acuerdo 008 DE 2014, derogado por el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024,** así:

Cumplimiento de los requisitos necesarios de la estructura idónea para almacenar información y archivo de acuerdo al artículo 13 de la Ley 594 de 2000.

Cumplimiento de los requisitos necesarios para el Sistema Integrado de Conservación conforme lo estipula el Art.46 de la Ley 594 de 2000:

Ubicación en un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación.

Ubicación de las instalaciones lejos de industrias contaminantes o que puedan ser objeto de atentados u objetivos bélicos o terroristas.

Condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Resistencia de las placas y pisos deben estar acorde con la altura de la estantería y las cargas a soportar, avalado por un informe técnico calificado; además, la estantería deberá cumplir con características de sismo resistencia aprobadas por normas técnicas colombianas, o en su defecto por organismos de normalización internacionales.

Los pisos, muros, techos y puertas deben están construidos con materiales ignífugos de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión.

Las pinturas utilizadas poseen propiedades ignífugas que evitan el desprendimiento de sustancias nocivas para la documentación.

Las áreas de depósito y almacenamiento de documentos deben garantizan:

La seguridad y la adecuada manipulación de la documentación.

La adecuación climática ajustada a las normas establecidas para la conservación del material documental de acuerdo con el medio o formato.

Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.



Vista Cuarto De Archivo.

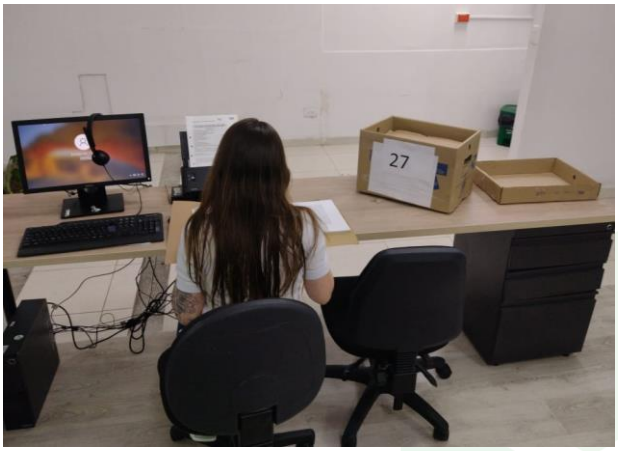


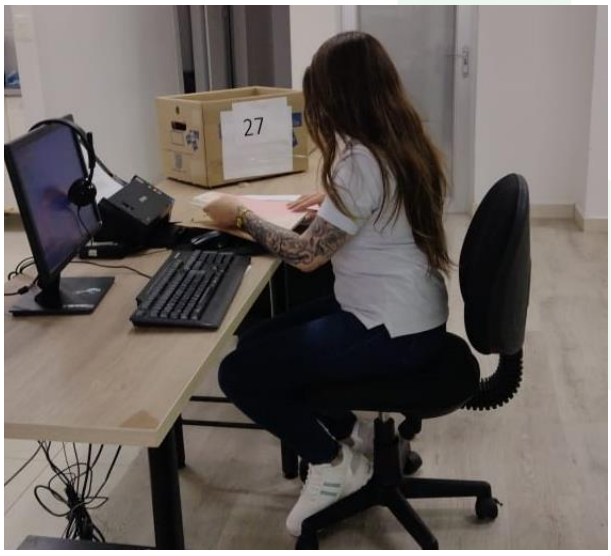
Vista Cuarto De Archivo.



Emdecob S.A.S también cuenta con los elementos de control y aislamiento que garantizan la seguridad de los acervos documentales, así como de consulta y prestación de servicios.

Vista espacio para consulta y scanner documental.





Emdecob S.A.S. Certifica que con nuestros procedimientos de inducción y refuerzos periódicos garantiza los perfiles y competencias del personal para la organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Con relación a lo ya mencionado, Emdecob garantiza la realización de las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, en cumplimiento de los Sistemas De Gestión De Calidad SGC, Sistema De Seguridad De La Información, Norma COPC y la normativa legal que regula nuestra actividad económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 04 días del mes de mayo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

Armenia, Quindío 04 de mayo del 2026.

Certificación Del Sistema De Gestión De Seguridad De La Información.

Por medio de la presente, Servicios Integrales De Cobranza Y Asesoría Jurídica "EMDECOB S.A.S" identificado con NIT N.º 900294018 – 8 certifica que, cuenta con un manual de procesos y procedimientos internos, respecto de nuestras políticas de seguridad de la información y protección contra ataques informáticos, virus, malware, spyware entre otros, por un lado, nuestro proveedor de servicios de aplicativo e interface de llamada y troncales telefónicas Intercom Soluciones S.A.S. identificado con NIT N.º 901.071.824-4, con su propios protocolos de seguridad y por el otro, nuestro proveedor y administrador del servidor interno, servicios tecnológicos, correos electrónicos y seguridad CST Business identificado con NIT N.º 1096.645.984-0. Adicional a lo anterior, Emdecob S.A.S. Certifica que se ha efectuado las pruebas de viabilidad periódicas de los diferentes servicios, garantizando que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Propósito. El manual establece los mecanismos de protección contra virus, malware, spyware y el uso del antivirus licenciado y suministrado por Kaspersky por nuestro proveedor CST Business para garantizar la seguridad de la información, especialmente la información confidencial de los clientes y sus bases de datos.

1.2. Alcance. Estas políticas aplican a todos los sistemas, correos y dispositivos utilizados por Emdecob S.A.S y a todos los empleados que interactúan con información sensible.

Mecanismos de Protección.

2.1. Antivirus Licenciado.

2.1.1. Establece el uso exclusivo de un antivirus licenciado y actualizado en todos los dispositivos y sistemas operativos de Emdecob S.A.S.

2.1.2. Todos los empleados deben realizar verificaciones periódicas de antivirus en sus estaciones de trabajo.

2.2. Actualizaciones de Seguridad.

2.2.1. Todos los sistemas, equipos y software utilizados por Emdecob S.A.S. deben operar con las últimas actualizaciones de seguridad que nos provee CST Business.

2.2.2. Programa regular de actualizaciones automáticas para garantizar la protección continua contra las amenazas más recientes.

2.3. Filtrado de Correo Electrónico.

2.3.1. Sistema de filtrado de correo electrónico para detectar y bloquear correos no deseados y posibles amenazas.

2.3.2. Inducción y reinducción periódica para los empleados sobre la identificación de correos electrónicos maliciosos y proporcionar pautas para informar sobre posibles amenazas.

2.4. Cortafuegos (Firewalls).

2.4.1. Configuración y mantenimiento del cortafuegos en la red interna de Emdecob S.A.S. y de CST Business para controlar y monitorear el tráfico de red de Emdecob S.A.S.

2.4.2. Reglas estrictas para permitir solo el tráfico necesario y bloquear cualquier actividad sospechosa.

Buenas Prácticas de Seguridad.

3.1. Uso Responsable de Dispositivos Extraíbles

3.1.1. Prohibición de la conexión de dispositivos extraíbles no autorizados a las estaciones de trabajo sin una evaluación de seguridad previa.

3.1.2. CST Business escanea todos los dispositivos extraíbles en busca de posibles amenazas antes de permitir su uso en los sistemas de Emdecob S.A.S.

3.2. Navegación Segura en Internet.

3.2.1. Inducciones periódicas para los empleados sobre las prácticas seguras de navegación en Internet y la identificación de sitios web potencialmente peligrosos.

3.2.2. Restricciones en la navegación web y bloquear el acceso a sitios conocidos por alojar malware.

3.3. Política de Descargas.

3.3.1. Prohibición y restricción para la descarga de software no autorizado y proceso de aprobación para nuevas aplicaciones.

3.3.2. Escaneo seguro de todos los archivos descargados en busca de malware antes de permitir su ejecución.

Protección de Información de Clientes.

4.1. Clasificación de Datos.

4.1.1. Clasificación de la información de los clientes según su sensibilidad y aplicación de medidas de seguridad proporcionales.

4.1.2. Restricción para el acceso a la información confidencial solo a empleados autorizados.

4.2. Respaldo de Datos.

4.2.1. Programa regular de respaldo de datos para garantizar la recuperación en caso de pérdida de información crítica.

4.2.2. Almacenamiento de copias de seguridad de manera segura y fuera del alcance de amenazas potenciales.

Incidentes de Seguridad.

5.1. Procedimientos de Respuesta a Incidentes.

5.1.1. Proceso claro y eficiente para informar y gestionar incidentes de seguridad, incluyendo la acción inmediata y la documentación adecuada.

5.1.2. Pautas específicas para la notificación de incidentes que involucren la información de clientes.

5.2. Evaluación Post-Incidente.

5.2.1. Realización de evaluaciones posts-incidentes para identificar áreas de mejora en los mecanismos de protección y respuesta a amenazas.

5.2.2. Documentación soporte de lecciones aprendidas y ajustes a las políticas y procedimientos según corresponda.

Revisión y Aprobación.

6.1. Revisión Periódica.

6.1.1. Revisiones periódicas de este manual para asegurar su relevancia y eficacia previniendo su obsolescencia.

6.1.2. Actualizaciones del manual en respuesta a cambios en la tecnología o las amenazas de seguridad.

6.2. Aprobación. Manual aprobado por las áreas de sistemas, calidad, dirección de cartera, dirección de operaciones y gerencia de Emdecob S.A.S.

6.3. Cumplimiento. Todos los empleados son responsables de cumplir estrictamente con las políticas establecidas en el manual citado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 04 días del mes de mayo del 2026.

Juan José Escobar Echeverry
Representante Legal

Josué Martín Misse.
Director De Operaciones.

CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
3729830	372983001	AGUDELO TEJERA JESUS ANTONIO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
5599726	559972608	RUIZ GONZALEZ LUIS EVELIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
5165007	516500707	DAZA CUELLO CARLOS MARIO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
9694099	969409908	PINEDA GOMEZ ERMIDES	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
11233510	1123351002	ALAYON ALMECIGA FERNEY RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
39808973	3980897301	BOTERO GALVEZ LEONOR EUGENIA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
13809508	1380950808	PALOMINO JORGE ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
52717066	5271706604	ALVARADO DIAZ DAYANA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
16638214	1663821412	ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
16638214	1663821412	ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
18371478	1837147803	MORENO LOPEZ NELSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
18371478	1837147803	MORENO LOPEZ NELSON	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/13/2026	$ 54,400
18491622	1849162203	MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
73075725	7307572505	DEL CASTILLO OSPINO ALFONSO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
1036395231	103639523109	RIOS GARCIA NATALIA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
22651187	2265118703	GARCIA JULIO ANA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
23103347	2310334705	RODRIGUEZ IMBETT ANDREA DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1070962005	107096200509	FORERO ALVARADO LUIS FERNANDO	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
26558709	2655870907	ROJAS CUELLAR JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
26558709	2655870907	ROJAS CUELLAR JUDITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
7729987	772998704	Diego Alexander Molina Arroyave	GASTOS ABOGADO	GASABO	04/24/2026	$ 840,900
29116289	2911628904	QUESADA MILENCY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 30,000
37555599	3755559909	MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
38556917	3855691703	ANDRADE CORTES MIRYAM XIMENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
7729987	772998704	Diego Alexander Molina Arroyave	GASTOS ABOGADO	GASABO	04/22/2026	$ 662,700
1140872985	114087298500	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	GASTOS SECUESTRE	TRASEC	04/29/2026	$ 150,000
38559956	3855995601	ARBOLEDA PILLIMUE MARIA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
41690866	4169086604	PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
52023375	5202337500	NIÑO PUERTO CILDA	HONORARIOS SECUESTRE	HONSEC	04/09/2026	$ 350,000
1079408875	107940887501	SANDOVAL PEÑA JENNY CAROLINA	HONORARIOS SECUESTRE	HONSEC	04/10/2026	$ 685,000
45548635	4554863501	OJEDA CORREA YESSICA SOFIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
52020415	5202041506	MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1140872985	114087298500	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	HONORARIOS SECUESTRE	HONSEC	04/29/2026	$ 300,000
5599726	559972608	RUIZ GONZALEZ LUIS EVELIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
52023375	5202337500	NINO PUERTO CILDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
52435120	5243512000	PEA PEREZ MONICA CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52435120	5243512000	PEÑA PEREZ MONICA CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52690620	5269062009	SILVA ROSO MARIA ALIDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52690620	5269062009	SILVA ROSO MARIA ALIDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
53047587	5304758705	ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
55301136	5530113601	DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
55301136	5530113601	DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
63284132	6328413209	FUENTES URIBE ANA BETULIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 30,000
63284132	6328413209	FUENTES URIBE ANA BETULIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/22/2026	$ 54,400
63284132	6328413209	FUENTES URIBE ANA BETULIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/27/2026	$ 23,000
64697638	6469763817	VILLA BERTHEL CARMEN ALICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
64697638	6469763817	VILLA BERTHEL CARMEN ALICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
11233510	1123351002	ALAYON ALMECIGA FERNEY RICARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
65704063	6570406301	NAVARRO BOLIVAR SANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
65727887	6572788704	GALLO ORTIZ AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
65727887	6572788704	GALLO ORTIZ AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
72223793	7222379305	ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
72223793	7222379305	ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
13809508	1380950808	PALOMINO JORGE ENRIQUE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
73227324	7322732407	YEPEZ ARRIETA YAMIL ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
73548945	7354894503	OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
73548945	7354894503	OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/27/2026	$ 23,000
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
79492420	7949242015	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
79618863	7961886304	PARRA LOBO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
79618863	7961886304	PARRA LOBO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
79618863	7961886304	PARRA LOBO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
81717609	8171760907	VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
81717609	8171760907	VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
91182485	9118248500	ROLDAN AYALA OCTAVIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
91182485	9118248500	ROLDAN AYALA OCTAVIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
98431186	9843118609	ESTUPIAN MEJIA HECTOR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
18491622	1849162203	MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1000492636	100049263601	PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
1000492636	100049263601	PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/20/2026	$ 23,000
1002419206	100241920602	ROA BUITRAGO IVAN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
22651187	2265118703	GARCIA JULIO ANA MILENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
23103347	2310334705	RODRIGUEZ IMBETT ANDREA DE JESUS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1007140529	100714052905	BONILLA YENIFER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1007415508	100741550807	VASQUEZ SALAZAR JOSE ALDEMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012323002	101232300202	RUIZ VEGA DIEGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012323002	101232300202	RUIZ VEGA DIEGO ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000

1012339877	101233987702	MAHECHA ORTIZ ANGELA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
38556917	3855691703	ANDRADE CORTES MIRYAM XIMENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1012404724	101240472408	MARTINEZ RUIZ JAZMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012404724	101240472408	MARTINEZ RUIZ JAZMIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012414239	101241423909	ROZO BUITRAGO JOSE OVIDIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012414239	101241423909	ROZO BUITRAGO JOSE OVIDIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1013605138	101360513801	ORJUELA LADINO CRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
38559956	3855995601	ARBOLEDA PILLIMUE MARIA FERNANDA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1014180003	101418000301	BEDOYA RIVERA ERIC LEANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
41690866	4169086604	PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
1014190826	101419082605	BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1014190826	101419082605	BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
45548635	4554863501	OJEDA CORREA YESSICA SOFIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1018408432	101840843201	MORENO RAMIREZ CLAUDIA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1019011130	101901113005	HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1019011130	101901113005	HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1020819169	102081916907	BERNAL CARDENAS KAREN TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1020819169	102081916907	BERNAL CARDENAS KAREN TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
52020415	5202041506	MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
1022981970	102298197000	MONTAEZ VIRGUEZ JONY ESTEBAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
65704063	6570406301	NAVARRO BOLIVAR SANDRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1023926734	102392673409	REYES FINO JULIO ESTEBAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1024565188	102456518806	PEA AVILA YEFERSON STEVE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
73227324	7322732407	YEPEZ ARRIETA YAMIL ALFREDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
1026253608	102625360800	BERNAL MORENO YURI ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1026253608	102625360800	BERNAL MORENO YURI ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
98431186	9843118609	ESTUPIAN MEJIA HECTOR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1030607659	103060765906	CASTILLO VARGAS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1002419206	100241920602	ROA BUITRAGO IVAN JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
1030612272	103061227205	RAMOS RAMOS CHRISTIAN MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1032382816	103238281600	HERRERA TABIO DIEGO LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1007140529	100714052905	BONILLA YENIFER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1032390350	103239035001	MELO ROZO MARTHA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1032390350	103239035001	MELO ROZO MARTHA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1032509658	103250965801	MENDEZ AGUILERA MARIA GABRIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1007415508	100741550807	VASQUEZ SALAZAR JOSE ALDEMAR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
1040498851	104049885100	MANJARREZ GARCIA LUIS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1012339877	101233987702	MAHECHA ORTIZ ANGELA LUCIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
1042438321	104243832105	ABDO FERNANDEZ ARID YAMIL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1013605138	101360513801	ORJUELA LADINO CRISTIAN CAMILO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
1051738301	105173830101	RANGEL SERPA JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1051738301	105173830101	RANGEL SERPA JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1051827803	105182780302	OROZCO CALDERON JOSE FELICIANO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1018408432	101840843201	MORENO RAMIREZ CLAUDIA MARCELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1069433286	106943328608	RODRIGUEZ RAMIREZ NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1069433286	106943328608	RODRIGUEZ RAMIREZ NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1070610033	107061003300	MORA CASTAEDA DUFAY ESTEFANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1020819169	102081916907	BERNAL CARDENAS KAREN TATIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1022981970	102298197000	MONTAEZ VIRGUEZ JONY ESTEBAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1070618080	107061808005	MENDOZA CARRERO INGRID NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1024565188	102456518806	PEA AVILA YEFERSON STEVE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/29/2026	$ 525,271
1079408875	107940887501	SANDOVAL PEA JENNY CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/06/2026	$ 23,000
1081916694	108191669409	JARABA MARRIAGA DIANA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1030607659	103060765906	CASTILLO VARGAS DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1082886725	108288672509	MOSQUERA SUAREZ RINNA ZAMAYRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1030612272	103061227205	RAMOS RAMOS CHRISTIAN MAURICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1032382816	103238281600	HERRERA TABIO DIEGO LEONARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
1092358980	109235898001	SANABRIA GOMEZ ROBINSON DANILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1032509658	103250965801	MENDEZ AGUILERA MARIA GABRIELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1094880487	109488048701	CRUZ CARDONA LINA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1095794335	109579433502	MORENO DIAZ JERSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1095794335	109579433502	MORENO DIAZ JERSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1095794335	109579433502	MORENO DIAZ JERSON	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
1095922862	109592286206	DURAN POVEDA YUSSELI PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1040498851	104049885100	MANJARREZ GARCIA LUIS EDUARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1098695652	109869565208	PAEZ PARRA BRYAN MICHELL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1098695652	109869565208	PAEZ PARRA BRYAN MICHELL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1098771989	109877198909	DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1098771989	109877198909	DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1098771989	109877198909	DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1107075692	110707569209	CORREA ARBOLEDA MARIO ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1042438321	104243832105	ABDO FERNANDEZ ARID YAMIL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/29/2026	$ 525,271
1107522086	110752208605	SILVA RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1107522086	110752208605	SILVA RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1111042751	111104275106	MENDOZA REINOSO CARLOS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1051827803	105182780302	OROZCO CALDERON JOSE FELICIANO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1112099958	111209995805	BORJA JOHAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1070610033	107061003300	MORA CASTAEDA DUFAY ESTEFANY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1112466969	111246696905	DINAS CAICEDO CESAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1112466969	111246696905	DINAS CAICEDO CESAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1113788731	111378873104	PALOMINO CASTILLO CARLOS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/27/2026	$ 23,000
1070618080	107061808005	MENDOZA CARRERO INGRID NATALIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271

1081916694	108191669409	JARABA MARRIAGA DIANA PAOLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1129571536	112957153609	RUIZ SANABRIA ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1130586517	113058651708	MAMBAGUE CRUZ INGRID CATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1082886725	108288672509	MOSQUERA SUAREZ RINNA ZAMAYRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1092358980	109235898001	SANABRIA GOMEZ ROBINSON DANILO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1130622818	113062281800	RESTREPO ROBLEDO ANGIE STEPHANIE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1130668778	113066877808	ARANDA LOPEZ CRISTHIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
1130668778	113066877808	ARANDA LOPEZ CRISTHIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1130672227	113067222703	FERNANDEZ BARCOS CINDY IVETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1094880487	109488048701	CRUZ CARDONA LINA MARCELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
1140847266	114084726602	AMADOR BOLANO ARTURO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1095922862	109592286206	DURAN POVEDA YUSSELI PATRICIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/29/2026	$ 525,271
1107075692	110707569209	CORREA ARBOLEDA MARIO ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
1111042751	111104275106	MENDOZA REINOSO CARLOS DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1143150627	114315062702	LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1143150627	114315062702	LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
1143393542	114339354201	ACOSTA SAMPAYO MARY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1112099958	111209995805	BORJA JOHAN ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1144174863	114417486301	OSPINA MONTENEGRO MARGARITA ROSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1129571536	112957153609	RUIZ SANABRIA ANA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1130586517	113058651708	MAMBAGUE CRUZ INGRID CATHERINE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
3255948	325594804	PEREZ GALINDO ITALO ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1130622818	113062281800	RESTREPO ROBLEDO ANGIE STEPHANIE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
4217203	421720301	DAZA DAZA FLORENTINO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
4293926	429392609	HONS FREDI MORA PATARROYO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
4538763	453876301	PINZON BETANCUR EDGAR FERNEY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1130672227	113067222703	FERNANDEZ BARCOS CINDY IVETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
1140847266	114084726602	AMADOR BOLANO ARTURO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
5844074	584407404	CALENO ESPINOSA WILSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
5938379	593837905	RODRIGUEZ ORTIZ HENRY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
5989217	598921707	MARTINEZ PAREJA ASDRUBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
6223342	622334207	DELGADO SEPULVEDA DANILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
7162116	716211602	HUERTAS LEGUIZAMON FABIO ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
7185423	718542300	BORDA PLAZAS ALIRIO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
7365606	736560601	OLMOS HERNANDEZ MEYER ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1143393542	114339354201	ACOSTA SAMPAYO MARY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1144174863	114417486301	OSPINA MONTENEGRO MARGARITA ROSA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
10698507	1069850703	GIRONZA GOMEZ ANDREY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
10993725	1099372508	SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/17/2026	$ 23,000
11188612	1118861201	BRANDO GARCIA RENZO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
11451608	1145160802	RODRIGUEZ DESCANCE DIEGO EDISSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
11685732	1168573204	CIFUENTES MENDEZ SAMUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
12171273	1217127303	MUÑOZ HOYOS EDWARD NICOLAS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
12678068	1267806801	NIETO MORALES BLADIMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
12695849	1269584908	ANAYA CARDONA OSCAR DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1061778	106177802	GONZALEZ SIERRA GIOVANNI ALFONSO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	02/27/2026	$ 525,271
12970090	1297009004	MORENO JURADO ARMANDO ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
4613238	461323806	LUNA PENA RICHARD	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
15171644	1517164400	RODRIGUEZ SARMIENTO MARIO ALBERTO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
16279317	1627931709	CIFUENTES MARIN ELIDIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
16598187	1659818701	ECHEVERRI CARDONA HEYDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
7526231	752623101	RIOS SERNA GABRIEL DE JESUS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
17656522	1765652205	LLANOS MEDINA JHON FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
17954092	1795409204	BRITO ONATE JANER RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
18390220	1839022002	ZAPATA GAMBOA EVELIO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	04/09/2026	$ 30,100
19071814	1907181431	GARZON GALEANO JUAN DOMINGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
19140566	1914056608	RODRIGUEZ LOURIDO GUILLERMO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/08/2026	$ 54,400
19398737	1939873701	BARCENAS PATIO VICTOR FREDY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
19594812	1959481207	GAMEZ PADILLA JAVIER DE JESUS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
12951080	1295108003	BASTIDAS RODRIGUEZ JORGE VICENTE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
20865496	2086549609	ALMANZA TOCANCHON ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2026	$ 23,000
13747488	1374748803	BUENAO PIMIENTO HENRY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
23824120	2382412001	RUBIANO LOPEZ DORIS ROCIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
24583715	2458371501	VALENCIA MARTINEZ NIDIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
28698076	2869807607	GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
29106854	2910685405	ESTUPIÑAN SEVILLANO MELBA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
29116671	2911667107	PEREA DAZA GEOVANNA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
29411198	2941119801	RENGIFO PEREZ CONSUELO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
29462258	2946225806	TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
31627762	3162776204	ZAPATA RODRIGUEZ ANA GILMA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
31924494	3192449408	JIMENEZ CIFUENTES LUZ DARY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
16886887	1688688701	VELEZ PEA GERMAN ANTONIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
33148361	3314836103	GARCIA BIELSA CARMEN YADIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
34350261	3435026103	MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/20/2026	$ 23,000
34374979	3437497901	MONTANO CORTES MARIA ZULMA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
34528811	3452881116	MARTINEZ OLIVEROS ANA MILENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
34535534	3453553414	CORDOBA DIAZ ANA LETICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/17/2026	$ 23,000
19616784	1961678410	ROJAS CHARRIS OSMEL EDUARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
36475068	3647506804	URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
32607620	3260762001	BELEO CONTRERAS MONICA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
38140829	3814082909	CARVAJAL ANGARITA NAIDU ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
38141769	3814176907	LEGARDA FERNANDEZ SANDRA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000

38611514	3861151401	MOSQUERA VALENCIA DENY MIREYA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	04/13/2026	$ 30,100
38612870	3861287007	MARTINEZ BADILLO MARY EVANGELINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
36235033	3623503306	ROJAS CHAVARRO TRINIDAD	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
36534074	3653407412	MEZA BATISTA ELENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
39755174	3975517401	PALACIOS JIMENEZ OLGA JANNETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
40033212	4003321206	CUBIDES AMAYA ANA ELVIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
42127181	4212718100	PARRA FRANCO MARIA CLAUDIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
43156487	4315648704	VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 20,000
55220016	5522001601	ANAYA VILORIA PAOLA MILENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
47441937	4744193701	TOVAR DIAZ SANDY YUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
49784858	4978485800	GUERRERO ABRIL YAMILE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52156630	5215663016	PACHON ATUESTA YULI DALILA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/22/2026	$ 54,400
52277098	5227709801	MORENO AGUIRRE LEOVANI VIVIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52362200	5236220005	MARTINEZ MOLINA OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
52462804	5246280400	UBARNES REDONDO ONEIDA JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52479078	5247907819	QUINTERO PELAEZ ANDREA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
52546339	5254633907	CHAVEZ RAMIREZ CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 30,000
67008331	6700833104	VERGARA MURILLO YENNY CLARIZA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/20/2026	$ 525,271
72324890	7232489006	MORENO MORENO JOSE PABLO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	02/20/2026	$ 525,271
52978723	5297872305	PACHON CORDOBA VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
52980173	5298017304	MELO RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/29/2026	$ 54,400
53001394	5300139404	BOHORQUEZ CERON PAULA CATALINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
55111102	5511110204	BERMUDEZ CERON LUZ AMILVIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/17/2026	$ 23,000
72435025	7243502509	PARRA OLIVERA JAVID DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
59677774	5967777401	VALLECILLA CORTES FRANCIA MIRELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
63489961	6348996108	MARIN PRADA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
64570938	6457093801	CARVAJAL TIRADO RAMONA DE JESUS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
64583713	6458371304	MERLANO VERBEL FABIOLA ESTHER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
65645060	6564506006	ALVARADO ORDUY ASTRID JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
65702445	6570244507	VARGAS GARCIA ROSA ELENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
65704574	6570457408	HERNANDEZ GARCIA SANDRA YAMILE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
66769621	6676962106	MARTHA LUZ MIRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
79202740	7920274007	PAEZ MAYORGA JUAN MANUEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
71187826	7118782602	LAGUNA BUSTOS ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
72271566	7227156607	DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
72293491	7229349101	CASTILLO MARTINEZ JOSETH FARID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
79447692	7944769206	RODRIGUEZ MORALES EDGAR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
72434685	7243468505	COBA FONTALVO JULIO CESAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
79570283	7957028301	ROJAS RUIZ HELION	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
79664230	7966423001	MORA PINEDA JOSE RICARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
73111249	7311124919	HERNANDEZ ROMERO ADOLFO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
73476064	7347606401	MAZA UTRIA CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
74181830	7418183002	PIEROS SUAREZ JAVIER LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
74185017	7418501706	SOTELO PEA HECTOR GABRIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
75146835	7514683501	OSORIO CASTRO JOSE ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
75157753	7515775302	MONTOYA ALVAREZ URIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
76324794	7632479405	MUOZ RENGIFO YORMAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
78699017	7869901703	HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
79107889	7910788900	MAYUZA BARAJAS FERNANDO ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
79752216	7975221603	VELEZ RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
79404179	7940417902	CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
79421610	7942161000	CABALLERO SANCHEZ LUIS ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
79437860	7943786006	HERRERA EGUIS TEDDY ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 30,000
79924220	7992422006	SALAS OROZCO DAVID AUGUSTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
79961562	7996156202	PIAMONTE GONZALEZ ALDERSON	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
80009401	8000940101	MARTINEZ ROJAS EDGAR ALONSO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
79603174	7960317403	ALGUTRIA GONZALEZ HUGO ORLANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
79641460	7964146013	QUIMBAYO MILLAN ANIBAL FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
80246981	8024698101	BECERRA ANGULO JOHN EDUARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
79695525	7969552502	GUEVARA GUEVARA EDGARD GIOVANNI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
80796127	8079612706	CASALLAS MELO ANDRES LEONARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
79735961	7973596114	GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
80807432	8080743200	RUBIANO ROA JULIO ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
79757152	7975715228	ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/16/2026	$ 23,000
80808364	8080836407	NIO APARICIO JORGE ELIECER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
80902279	8090227900	CALDERON ERASO JAIRO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
85151845	8515184502	MARULANDA FIGUEROA FELIPE FRANCISCO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
86050172	8605017204	GUTIERREZ MARTINEZ LUIS CARLOS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
80234257	8023425708	GONGORA GUTIERREZ EDISON YAHIR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
80237070	8023707009	IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
80240987	8024098711	VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
88209405	8820940507	PEARANDA AREVALO YECID ARMANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
80360962	8036096204	ALARCON RODRIGUEZ JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
80381984	8038198400	BUSTOS GALINDO UDERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
80387086	8038708601	FLOREZ FORERO OMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
80502427	8050242705	USECHE AVILA MARLON ALIRIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
80764381	8076438109	CLAVIJO OBANDO DIEGO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
80766948	8076694806	MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
93393582	9339358205	BOCANEGRA ORTIZ JOSE RODRIGO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
80797143	8079714303	GOMEZ HENAO IVAN ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
94477147	9447714710	JARAMILLO CABRERA MAURICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/21/2026	$ 525,271
98654182	9865418209	MENDEZ ORDOEZ JORGE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271

84077948	8407794803	CUADRADO GOMEZ ADEL SEGUNDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
84081611	8408161107	SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
98659968	9865996801	VALENCIA VALDERRAMA ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
85260912	8526091205	PEREZ ZARATE RICARDO DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
85462813	8546281305	PEÑALOZA PACHECO ELKIN JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1000336393	100033639302	VASQUEZ GARZON JUAN DIEGO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
86083559	8608355902	OJEDA ROBLES WILMER ORLANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
87572341	8757234103	MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
1000792112	100079211203	VARGAS LONDOO CRISTIAN DAVID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
88242285	8824228502	LOPEZ DURAN IVAN DARIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
88274834	8827483401	GALVIS FERNANDEZ MARLON GUSTAVO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
91076953	9107695307	CORZO PINTO ARNULFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
91183935	9118393501	ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE	GASTOS PERITO	HONPER	04/20/2026	$ 60,000
91515412	9151541203	PAMPLONA ALVAREZ ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
91539501	9153950105	CAMPO MENDOZA VICTOR MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
1003863803	100386380309	GUZMAN SOTO JESSICA LORENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
92539943	9253994304	ARANGO PADILLA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/16/2026	$ 23,000
92555714	9255571405	FLOREZ GARCIA JUVENAL DEL CRISTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
93138335	9313833503	ROMERO ALDANA JHON JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
93181450	9318145008	CRUZ MENESES GUILLERMO ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
93202221	9320222104	LOZANO GILDARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
93236373	9323637309	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE DANIEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
93380706	9338070601	DIAZ ZAPATA JOSE CLIMACO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1005321848	100532184808	GONZALEZ SAAVEDRA KATIA LICETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
94369812	9436981201	OLMEDO MARTINEZ OLIVER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1006189299	100618929910	ANGULO ANGULO ANDERSON STIVEN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
94535985	9453598518	QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
1006821777	100682177701	GUERRERO PUERTAS HERMINZON	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
98579046	9857904609	SALAZAR CORTES WILSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1007389210	100738921000	MARTINEZ PERDOMO ANGIE VIVIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
98655904	9865590403	LANDERO GUERRERO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1007390573	100739057302	BRIEZ SOTO CLAUDIA VALENTINA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
98705716	9870571605	MUOZ MARIN FABIO NELSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1000215347	100021534701	HERNANDEZ VELASQUEZ ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1010159465	101015946509	PIMIENTO ACUA YULI NATALY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/10/2026	$ 525,271
1010208503	101020850301	RODRIGUEZ SALAMANCA DIEGO GERMAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
1001868034	100186803409	BERMEJO MACIAS JOSUE DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1002127087	100212708709	TORO ALVAREZ JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1002232925	100223292507	SERJE SARMIENTO KENY PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1002318091	100231809105	NIETO BELEO ALBERTO JULIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1010227107	101022710701	JOYA OSPINA JINET DANIELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
1004147086	100414708606	GARZON OVIEDO DEIBER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1004859994	100485999405	BAYONA TORRADO LINDA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1004878761	100487876100	HOLGUIN ALGARRA JOSSED MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1012425911	101242591103	OJEDA MUTIS ROSA ANGELICA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
1005726848	100572684800	SANTA OTAVO JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1005839111	100583911101	PEA MEDINA DIANA YIRLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012446502	101244650203	ATENCIA DONADO KAROL TATIANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/16/2026	$ 525,271
1012452662	101245266206	MONTAA BERNAL YADIRA ESTRELLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1007297219	100729721903	ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1014179764	101417976401	CASTAEDA POVEDA JESMAR	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1014248220	101424822002	GAMBOA ROMERO WILSON FERNANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1010000742	101000074203	RUIZ PEREZ JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1016058362	101605836208	ECHEVERRIA AVELLANEDA CAMILO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1010172021	101017202102	BRICEO GIRALDO PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1010188583	101018858301	CASTAO ROJAS OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1016059050	101605905001	DIAZ ARCIA MAIRA ALEJANDRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1010217328	101021732802	GOMEZ LOPEZ CRISTIAN JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1017164827	101716482706	OROZCO GARCIA YENNY MANUELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/10/2026	$ 525,271
1012348453	101234845309	VARGAS NICOLAS ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1012367209	101236720902	CAMPO IDROBO NAYLA INDIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1012375421	101237542108	CORTES LEAL DANIELA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1018347223	101834722308	OSPINA ACEVEDO SOEL ESTEBAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
1019013133	101901313301	GUZMAN ANDRES FELIPE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
1020746181	102074618100	BELTRAN BACCA BRAULIO YESID	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
1013682286	101368228607	MURCIA GUTIERREZ KAREN TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1022388860	102238886002	SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
1014181547	101418154700	BOJACA RODRIGUEZ YEIMMY ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1014197197	101419719708	MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1014203196	101420319601	FIGUEREDO FIGUEREDO ANYI LICEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1014219945	101421994504	OSPINA NAVA DIANA KATALINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1014227688	101422768802	RODRIGUEZ BAYONA LIZETH VIVIANA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	04/13/2026	$ 30,100
1022389772	102238977205	GOMEZ DAZA SEBASTIAN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1016046761	101604676100	JIMENEZ CAMACHO JOSE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1022398526	102239852608	HOLGUIN DIAZ VANESSA NATALIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1022416539	102241653906	QUINCHE BUSTOS WILMER ALFREDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
1022957352	102295735202	CAAS RAMOS JHON ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/10/2026	$ 525,271
1023027362	102302736201	SARMIENTO HERNANDEZ HERNAN DARIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/06/2026	$ 525,271
1018421751	101842175107	RUBIO VARGAS DIANA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1018423177	101842317703	ANDRADE CUBILLOS DIANA REBECA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1018461038	101846103803	HERNANDEZ BOLIVAR MARIA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1018469851	101846985105	CARDOSO MORENO YERLY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1024526591	102452659109	RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1026569114	102656911401	UMBARILA CARRILLO KAREN YINETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271

1028004757	102800475706	CORREA FLOREZ ELIANA MARCELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
1022343801	102234380101	RAMIREZ MALAGON VIVIAN NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1030543678	103054367805	AGUDELO GOMEZ JOSE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1030643193	103064319301	CABRERA GARCIA MALLY YINETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/27/2026	$ 525,271
1030646805	103064680502	GONZALEZ BUSTOS JENNIFER PAOLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1030651709	103065170906	CUSTODE HERNANDEZ LAURA GISSETTE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1022419410	102241941008	MEDINA GOMEZ JAIRO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1031124004	103112400403	CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
1022980776	102298077601	JULIO OCHOA LAURA KATHERIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1023003596	102300359608	GONZALEZ VENEGAS JENNY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1031171167	103117116704	CARDONA CASTRILLON DANIELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
1023038311	102303831107	RODRIGUEZ PEREZ GINNA ALEJANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1023861944	102386194406	BAUTISTA HERRERA JESUS ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1023873169	102387316910	ARDILA FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1023887079	102388707903	ARENAS NIETO ALBA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1023909710	102390971009	ROJAS FAJARDO NESTOR ALECXIS	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
1023914196	102391419605	RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1023949979	102394997907	ROBLES ACHURY JORGE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1023958730	102395873001	GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1023967038	102396703801	PINILLA ROJAS STEFANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1024487652	102448765203	GUTIERREZ LEIDY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1024489174	102448917403	ALONSO CUBILLOS SINDY NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1024489736	102448973609	VALENCIA VENTE DARLY MAGALY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1032483618	103248361802	CASAS VERA MICHEL VANNESA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1024509616	102450961605	CRISTANCHO OROZCO MICHAEL GIOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1024512643	102451264309	SOTO HERNANDEZ DIEGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1033730041	103373004109	RAMIREZ ESCOBAR DEIVY ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1045681889	104568188902	TORRES NAVARRO GIOVANNI ALEXANDER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
1045711932	104571193207	PADILLA PADILLA FRANCHESKA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1030534961	103053496101	PRIETO SANCHEZ JOHN FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1053789771	105378977101	OSORIO NOREA CARLOS ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
1030572905	103057290507	ALFONSO ARAQUE KAREN ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1030588139	103058813908	ARGUELLES ACOSTA SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/29/2026	$ 23,000
1061689220	106168922002	GONZALEZ GUTIERREZ CLAUDIA LORENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/27/2026	$ 525,271
1030645575	103064557509	ALDANA CEPEDA WILLIAM ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1061700754	106170075407	VARONA REALPE JHONATAN FABRICIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/23/2026	$ 525,271
1063488754	106348875402	VILLA PEREZ YENIRETH PAOLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
1065574070	106557407003	MEDRANO MUOZ NORELIS MARGARITA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1065822016	106582201606	CERVANTES ARRIETA LUIS FERNANDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/10/2026	$ 525,271
1067727956	106772795602	RAMIREZ LOZANO KAREN LIZETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
1032387189	103238718908	TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/14/2026	$ 54,400
1032406281	103240628101	GONZALEZ ROMERO MERCEDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1069177583	106917758301	TORRES ALMANZA FABIAN ESTIBEN	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1033713106	103371310604	RAMIREZ TORRES FERNEY ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1070304271	107030427101	ALONSO PORRAS GILMA JOHANA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/13/2026	$ 525,271
1033780985	103378098501	SUAREZ LOPEZ LUIS DAVID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/14/2026	$ 54,400
1082966879	108296687909	GRANADOS TORRES LUIS ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
1037629263	103762926306	MUOZ GIRALDO YULIETH ALEXANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1040376977	104037697706	CAICEDO OSPINA JUNIOR JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1041611028	104161102805	CASTAO VASQUEZ MANUELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1042765080	104276508000	JIMENEZ GIRALDO JOHAN ALONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1043025357	104302535709	ESCORCIA MERCADO LAURA VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1043586038	104358603804	VIDES BERNAL VANESSA CARIDAD	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/10/2026	$ 54,400
1043842854	104384285408	GONZALEZ FONSECA LAUDITH PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1043872182	104387218202	POSADA ARRIETA ENRIQUE DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1044428891	104442889100	MIRANDA QUEVEDO YESSICA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1045673373	104567337301	SOLANO CERVANTES WENDY DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1082980295	108298029512	ROJAS RODRIGUEZ RUTH PAOLA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1083916209	108391620905	PEA MURCIA ZAIDY JANETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/10/2026	$ 525,271
1047337861	104733786108	POMBO CASTRO EDIGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1047367957	104736795700	VIAÑA MENCO LUIS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1047392550	104739255003	VILLA TARRIBA GUSTAVO ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1047398507	104739850707	CASTRILLON CORREA ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1047452071	104745207100	NUÑEZ GUERRERO YAIRA LIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1047463812	104746381205	CHAMARRO REVOLLO JESUS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1047464018	104746401809	VASQUEZ PEREZ MARTHA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1048846151	104884615101	ROA BOHORQUEZ SONIA DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1086894939	108689493908	PANTOJA ARAUJO DELIA YANIRA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
1049824017	104982401703	VILLA ORTIZ RAFAEL ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1050036609	105003660901	LOPEZ PEREZ ELVIA DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1051818865	105181886503	BARRIOS SANCHEZ KENYA MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1052958162	105295816204	JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1053769237	105376923701	POSADA OCAMPO SEBASTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1095816224	109581622409	VILLAREAL GALVIS SANDRA MILENA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/15/2026	$ 525,271
1053798691	105379869109	MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1053872656	105387265602	SANCHEZ SANCHEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1054553882	105455388208	MARTINEZ CARDONA JESSICA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1056573331	105657333107	GARCIA RICO ILMER JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1098638298	109863829800	ZUNIGA BALLEN WILFON WALTHER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/24/2026	$ 525,271
1061692119	106169211909	PACHECO AVIRAMA DORANY YISEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1098670473	109867047301	CASTILLO MUOZ DIANA ZURLEY	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/08/2026	$ 525,271
1061705388	106170538803	MUÑOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1061707120	106170712002	ORTEGA PLAZA JORGE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1061708120	106170812008	BANGUERO CASTILLO JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000

1061749783	106174978308	USSA IBARRA DEYNNER ERMINSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/20/2026	$ 23,000
1061756209	106175620905	RIVERA ESPINOSA CRISTHIAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1061763997	106176399711	PACHECO AGREDO YHONATHAN DANILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1098710427	109871042704	ABRIL TRASLAVIA JOSE LUIS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/29/2026	$ 525,271
1101752972	110175297204	LOZANO MARTINEZ LEONARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1065566324	106556632405	SIERRA GUERRERO MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1102369248	110236924803	BARRERA OSMA HOWARD STEVENSON	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1104868851	110486885101	ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1112879600	111287960004	CIFUENTES RODRIGUEZ ANGELA MARIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1068348193	106834819304	JIMENEZ OVIEDO ALVARO DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1113641300	111364130009	ROZO RUIZ JORGE ALBERTO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1069730920	106973092004	PEDRAZA MARTINEZ LEYDY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1069832676	106983267605	GONZALEZ PAEZ SERGIO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1070014297	107001429709	PINILLA GRACIA HEIDY TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1118825168	111882516806	CABRALES IGUARAN CINTHIA YISETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/09/2026	$ 525,271
1118847088	111884708804	BARROS NIEVES CESAR EMEL	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	03/25/2026	$ 525,271
1072189181	107218918105	AVILAN BOGOTA JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1073507563	107350756308	BERNAL LIZARAZO FANNY VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1073675832	107367583201	VILLANUEVA RICAURTE LADY JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1073697671	107369767100	POVEDA CASALLAS SAMUEL AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
1073700711	107370071107	MARENTES CASTILLO KAREN LORENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1073825412	107382541206	ESPITIA SWERIN ELIZABETH KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1075543659	107554365909	CORDOBA NARVAEZ JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1077442465	107744246508	PALACIO MOSQUERA YOMAIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1078916900	107891690000	RENTERIA GARRIDO HARINSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1079932553	107993255301	NAVARRO BAQUERO ESTEFANI LORENA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1082472692	108247269208	MERCADO SERRANO JOSE DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1118857479	111885747905	CORDOBA RUBIO MILAGRO DE JESUS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1082835537	108283553701	QUINTERO QUINTERO LEIDY YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1082895485	108289548502	CARRILLO DIAZ SAMUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1082895989	108289598907	MARTINEZ JIMENEZ TATIANA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1120576577	112057657700	CORTES PONCE ANA GABRIELA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1121330672	112133067205	DANGOND BAQUERO FRANCISCO ANTONIO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/22/2026	$ 525,271
1083041457	108304145701	FERNANDEZ JAIMES AUDREY VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1121921032	112192103201	URREGO TORRES LUIS EDUARDO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/28/2026	$ 525,271
1085244816	108524481600	RIASCOS GAVIRIA DAISSY PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1085245070	108524507009	MINGAN RODRIGUEZ DEIVY ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1085259546	108525954604	BASTIDAS CARDENAS LUZ MARINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1085269109	108526910909	VASQUEZ MONTERO MARIA ANGELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1085938652	108593865206	ERIKA YANIRA BURBANO MAYA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1123160961	112316096101	CORDOBA USA LEYDA CAROLINA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1087109643	108710964306	GUERRERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/16/2026	$ 23,000
1087996388	108799638801	VARGAS HENAO JONATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1088002964	108800296404	ARIAS JENNIFER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/20/2026	$ 54,400
1090410560	109041056006	CARRILLO MALDONADO ELIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1090419087	109041908705	VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	04/10/2026	$ 30,100
1090441930	109044193009	MEDINA BAENA JESUS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1090491073	109049107308	PARRA GELVEZ JESUS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1090510307	109051030701	SOLANO MARIN LISETH DAYANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1092360614	109236061404	ARIAS PEARANDA MAYERLY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1094267733	109426773308	FLOREZ RODRIGUEZ LUZ STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1095793901	109579390101	MURALLAS BARON LEIDY CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1095806107	109580610708	MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/13/2026	$ 23,000
1128057424	112805742406	CARABALLO POLO AARON	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/30/2026	$ 525,271
1095837553	109583755306	TURRIAGO GUZMAN JHAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1095838575	109583857502	GONZALEZ ORTIZ JACKSON ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1130627110	113062711007	QUICENO GOMEZ GERSON	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/16/2026	$ 525,271
1098622045	109862204509	BARRERA BACCA MARIA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1130643071	113064307100	MOSQUERA TRUJILLO SANDRA PATRICIA	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/24/2026	$ 525,271
1098666860	109866686003	SANCHEZ ARIZA LADY JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1130664932	113066493201	DELGADO MILLAN JULIAN ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1098688659	109868865907	ANGARITA CASTILLO LAURA VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1098698854	109869885403	JAIMES ESPITIA JEFERSSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1140820024	114082002407	JIMENEZ NAVARRO RAMON ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/14/2026	$ 525,271
1098719602	109871960201	RODRIGUEZ GARCIA SEBASTIAN JOAO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1098745693	109874569306	CORDERO CORONEL ANDRES FELIPE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1098759032	109875903202	APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1100398017	110039801702	ESCOBAR MONTOYA LISETH KARINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1100482054	110048205403	CHACON ORTIZ DIANA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1101546212	110154621206	MONSALVE MARIN ESNEIDER ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1140847766	114084776604	ROSE RODRIGUEZ CAMILO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1101812063	110181206303	PEREZ CASTRO YURANIS SOFIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1101817938	110181793807	JUNCO PELUFFO ANGGI KATERINE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1143390092	114339009200	DORIA ROMERO JHON EDERTH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
1102374068	110237406802	SANCHEZ CARREO MARLYN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1102549471	110254947109	DURAN MENDOZA JOSE FERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1102718586	110271858601	NAVARRO GARCIA CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1143391885	114339188503	PALACIO TOSCANO MAGALYS	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1105675118	110567511803	LOAIZA MURILLO JORGE ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1105677415	110567741509	CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/17/2026	$ 30,000
1105679874	110567987401	MEJIA RODRIGUEZ WALTER ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1105682414	110568241408	GUTIERREZ YANGUMA FRANCISCO JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1105684259	110568425906	CARDOZO PEREZ MARIA ELENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1105685358	110568535800	GOMEZ PULIDO CRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000

1105685502	110568550207	GALEANO ROSA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
1105690378	110569037801	ARDILA HERNANDEZ JHONATAN ESTIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1106740163	110674016300	CASTIBLANCO HORTUA ALEX FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1109381852	110938185202	VARON LOMBANA WILFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1109414918	110941491807	MORALES URAN LEYDI YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1110511945	111051194505	RUIZ MARTINEZ MARIA CAMILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1143941553	114394155305	SINISTERRA CANCHIMBO JAVIER	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/17/2026	$ 525,271
1110554699	111055469900	GONZALEZ QUINTERO DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1111334661	111133466104	OYOLA JHON ENALBER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1112768219	111276821906	OROZCO HERRERA MARY LUZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1144077191	114407719104	CHAVARRO AHUMADA FABIO ANDRES	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/20/2026	$ 525,271
1151969589	115196958900	CORDOBA DELPRADO ANGIE LIZETH	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/13/2026	$ 525,271
1116273938	111627393809	SOLIS CAICEDO BRAYAN STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1118815546	111881554606	MEJIA MENDOZA JOSE ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1233505996	123350599602	INFANZON MANRIQUE DANIEL CAMILO	Mandamiento ejecutivo	MANEJE	04/07/2026	$ 525,271
1014180003	101418000301	BEDOYA RIVERA ERIC LEANDRO	Sentencia	MANEJE	04/13/2026	$ 350,181
1113788731	111378873104	PALOMINO CASTILLO CARLOS EDUARDO	Sentencia	MANEJE	04/15/2026	$ 350,181
1120374663	112037466308	GUERRERO GALVIS JULIETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2026	$ 30,000
1120571628	112057162801	LOPEZ DELGADO JEFFERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1120868932	112086893202	CASTRO VILLA PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
40185760	4018576005	MORENO MESA NOHEMY	Sentencia	MANEJE	04/16/2026	$ 350,181
1121890052	112189005208	AMORTEGUI LOPEZ JORGE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
45541728	4554172807	QUIONES MARRIAGA ANGELICA MARIA	Sentencia	MANEJE	04/27/2026	$ 350,181
1121957613	112195761309	AGUDELO DIAZ JUAN SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1122120041	112212004103	BONILLA ALDANA WILMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1122136718	112213671801	MONROY LOZANO ANGIE TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
52775362	5277536207	RAMIREZ HERNANDEZ NIDIA MARITZA	Sentencia	MANEJE	04/24/2026	$ 350,181
79597449	7959744914	VARGAS PINEDA GILBERTO	Sentencia	MANEJE	03/19/2026	$ 350,181
1129492014	112949201407	GUTIERREZ CHICA SARA ESTHER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1129510097	112951009706	PRADO OCAMPO MARISOL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1129513699	112951369907	VERGARA LIÑAN YESICA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
79726171	7972617108	VARGAS LOPEZ JOHN ALEJANDRO	Sentencia	MANEJE	03/17/2026	$ 350,181
1129527383	112952738308	GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1129580923	112958092301	RIVEROS DE LA ROSA EDDIE RONALD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
80017994	8001799407	TORRES PUERTO JULIAN ALBERTO	Sentencia	MANEJE	03/25/2026	$ 350,181
92527578	9252757806	Reyes Diaz Marco Javier	Sentencia	MANEJE	04/27/2026	$ 350,181
1130647888	113064788807	SEGOVIA DINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1130664511	113066451102	CEBALLOS VINASCO DAVID ALEISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1018475241	101847524102	LEGRO BOHADA NIVER ALEXANDER	Sentencia	MANEJE	04/15/2026	$ 350,181
1130683652	113068365200	SOLARTE CORAL CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/14/2026	$ 23,000
1024497022	102449702208	MOLINA SERRATO LINA MARCELA	Sentencia	MANEJE	04/20/2026	$ 350,181
1140841151	114084115105	RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/01/2026	$ 2,100
1140845528	114084552808	ARRIETA PARRA YERINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1031128983	103112898302	GOMEZ RUBIO HAROLD JAIR	Sentencia	MANEJE	04/16/2026	$ 350,181
1140877843	114087784305	GALARZA ALBOR SHARON MARIBEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1143116077	114311607705	LOGREIRA GUERRERO SAYURY ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1143119042	114311904209	FERNANDEZ ALVAREZ MILAGRO AMPARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1143133586	114313358609	SALAS MATERANO EDIMAR KARIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1143146312	114314631203	TAPIA SUAREZ MARIA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1143148498	114314849808	PADILLA BOJATO JOHN EDINSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1048995452	104899545200	MARTINEZ FLOREZ CARLOS ALBERTO	Sentencia	MANEJE	04/06/2026	$ 350,181
1143366053	114336605308	MEERS DIAZ DIANA AYLIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1064490291	106449029104	PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	Sentencia	MANEJE	03/24/2026	$ 350,181
1082774931	108277493107	HOYOS QUINAYAS JAROL EDILSON	Sentencia	MANEJE	04/15/2026	$ 350,181
1143400907	114340090705	ALTAMAR VIVERO SANDRYD MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1143466907	114346690705	PERALTA MOLINA KAMILA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1143932573	114393257301	ARIAS VIVAS JOSE LORENZO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2026	$ 23,000
1143940735	114394073504	JIMENEZ SAMBONI DUVER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1097890342	109789034203	ARDILA DIAZ FERMIN	Sentencia	MANEJE	04/27/2026	$ 350,181
1143960192	114396019204	DIAZ HERNANDEZ JOSE EDWARD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/27/2026	$ 23,000
1110554635	111055463503	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	Sentencia	MANEJE	04/14/2026	$ 350,181
1144170140	114417014005	VALENCIA CEBALLOS JOSE DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1147694923	114769492300	VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2026	$ 30,000
1151936816	115193681603	VELEZ ECHAVARRIA SEBASTIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/08/2026	$ 23,000
1129521561	112952156107	BELLO POLANCO KELLY KATHERINE	Sentencia	MANEJE	04/22/2026	$ 350,181
1193472584	119347258402	LAVERDE PEREZ GLORIA ESMERALDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1214732453	121473245305	BERRIO BETANCUR JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2026	$ 23,000
1143170197	114317019701	ARIZA VILORIA EDUARDO DAVID	Sentencia	MANEJE	04/29/2026	$ 350,181
1234089505	123408950501	ARREGUI CABALLERO GERALDINNE PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
1234888388	123488838805	ACOSTA BOSSIO ARIS ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2026	$ 23,000
					Total	$ 111,889,793

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALARCA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Abril de 2026 a las 08:32:56 am

650676

No. RADICACIÓN: 2026-282-6-811

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SANTIAGO QUINTERO ROJAS CC# 1193291852
TELÉFONO: 3045238208
AUTO No.: 329 del 03/03/2025 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de CALARCA
MATRICULAS: 282-10887
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 5543886352
FECHA: 9/04/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 124929

1. CH 18390220 / ZAPATA GAMBOA EVELIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 03:15:40 pm

124670

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-8177

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIZTH MARILCE VILLAMIZAR

AUTO No.: 411 del 31/07/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA

MATRICULAS: 260-315334

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1	N	$	29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 10747123 FECHA: 10/04/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 122470

2. CH 1090419087 / VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE FERNANDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Abril de 2026 a las 11:51:37 am

884968

No. RADICACIÓN: 2026-051-6-7285

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BRAHIAM PINO
OFICIO No.: 0443 del 12/03/2026 JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 051-221240
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 051221240451124
FECHA: 13/04/2026 VALOR: $ 30.100
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123449

3. CH 1014227688 / RODRIGUEZ BAYONA LIZETH VIVIANA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Abril de 2026 a las 11:40:49 am

200014863

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-24856

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DENY MIREYA MOSQUERA

OFICIO No.: 62 del 21/01/2026 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de CALI

MATRICULAS: 370-516302

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 29.500	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 03120200000000 FECHA: 13/04/2026 VALOR: $ 30.100

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123306

4. CH 38611514 / MOSQUERA VALENCIA DENY MIREYA

Recibo 138644586

Fecha compra: 06-04-2026 17:12
Fecha generación 06-04-2026 17:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148896011	ESPINAL	65223	2604064975132397620	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

1. CH 1079408875 / SANDOVAL PEA JENNY CAROLINA

Recibo 138644586

Fecha compra: 06-04-2026 17:12
Fecha generación 06-04-2026 17:13

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148896011	ESPINAL	65223	2604064975132397620	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **138703152**

Fecha compra: 07-04-2026 12:21
Fecha generación 07-04-2026 12:23

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148960397	GIRARDOT	92935	2604075587132450188	$ 23,000
148960396	BOGOTA ZONA CENTRO	1842386	2604072840132450187	$ 23,000
148960395	BOGOTA ZONA CENTRO	1870612	2604072532132450186	$ 23,000
148960398	CALI	738807	2604071709132450189	$ 23,000
148960394	SOACHA	234653	2604075443132450185	$ 23,000
148960392	BOGOTA ZONA SUR	960326	2604075254132450183	$ 23,000
148960391	MEDELLIN NORTE	5453323	2604073212132450182	$ 23,000
148960390	SOLEDAD	162789	2604079964132450181	$ 23,000
148960389	BARRANQUILLA	578433	2604071915132450180	$ 23,000
148960393	SOACHA	83196	2604072602132450184	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

2. CH 1070610033 / MORA CASTAEDA DUFAY ESTEFANY
2. CH 1069433286 / RODRIGUEZ RAMIREZ NATALIA
2. CH 1069433286 / RODRIGUEZ RAMIREZ NATALIA
2. CH 1116273938 / SOLIS CAICEDO BRAYAN STEVEN
2. CH 1032382816 / HERRERA TABIO DIEGO LEONARDO
2. CH 1022981970 / MONTAEZ VIRGUEZ JONY ESTEBAN
2. CH 98705716 / MUOZ MARIN FABIO NELSON
2. CH 1143148498 / PADILLA BOJATO JOHN EDINSON
2. CH 1143119042 / FERNANDEZ ALVAREZ MILAGRO AMPARO
2. CH 1024489736 / VALENCIA VENTE DARLY MAGALY

Recibo 138703972

Fecha compra: 07-04-2026 12:28
Fecha generación 07-04-2026 12:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148961319	CARTAGENA	341291	2604072352132450974	$ 23,000
148961318	BARRANQUILLA	581881	2604077735132450973	$ 23,000
148961320	CALARCA	30987	2604079720132450975	$ 23,000
148961314	PALMIRA	217142	2604073284132450969	$ 23,000
148961316	CARTAGENA	326207	2604075695132450971	$ 23,000
148961317	BUCARAMANGA	437369	2604075357132450972	$ 23,000
148961313	CALI	985189	2604078082132450968	$ 23,000
148961312	CALI	1010191	2604075951132450967	$ 23,000
148961311	SAN JOSE DEL GUAVIAR	8132	2604075887132450966	$ 23,000
148961315	BARRANQUILLA	492673	2604075314132450970	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

3. CH 73227324 / YEPEZ ARRIETA YAMIL ALFREDO
3. CH 13809508 / PALOMINO JORGE ENRIQUE
3. CH 24583715 / VALENCIA MARTINEZ NIDIA
3. CH 1130672227 / FERNANDEZ BARCOS CINDY IVETH
3. CH 1143366053 / MEERS DIAZ DIANA AYLIN
3. CH 1193472584 / LAVERDE PEREZ GLORIA ESMERALDA
3. CH 1130622818 / RESTREPO ROBLEDO ANGIE STEPHANIE
3. CH 1130586517 / MAMBAGUE CRUZ INGRID CATHERINE
3. CH 1122136718 / MONROY LOZANO ANGIE TATIANA
3. CH 1140877843 / GALARZA ALBOR SHARON MARIBEL

Recibo **138705548**

Fecha compra: 07-04-2026 12:44
Fecha generación 07-04-2026 12:45

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148963107	CALI	1016723	2604076747132452626	$ 23,000
148963100	BOGOTA ZONA SUR	40755914	2604078046132452619	$ 23,000
148963098	SOACHA	226154	2604072768132452617	$ 23,000
148963102	MANIZALES	20280	2604072913132452621	$ 23,000
148963106	SOACHA	221639	2604077408132452625	$ 23,000
148963103	TAMESIS	11003	2604077872132452622	$ 23,000
148963104	CALI	991929	2604072654132452623	$ 23,000
148963105	SOLEDAD	170969	2604073661132452624	$ 23,000
148963099	PEREIRA	223398	2604071649132452618	$ 23,000
148963101	SOLEDAD	171890	2604074174132452620	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

4. CH 16598187 / ECHEVERRI CARDONA HEYDER
4. CH 1023003596 / GONZALEZ VENEGAS JENNY PAOLA
4. CH 71187826 / LAGUNA BUSTOS ALEXANDER
4. CH 75146835 / OSORIO CASTRO JOSE ALIRIO
4. CH 7185423 / BORDA PLAZAS ALIRIO DE JESUS
4. CH 1041611028 / CASTAO VASQUEZ MANUELA
4. CH 6223342 / DELGADO SEPULVEDA DANILO
4. CH 1143116077 / LOGREIRA GUERRERO SAYURY ESTHER
4. CH 1094880487 / CRUZ CARDONA LINA MARCELA
4. CH 23103347 / RODRIGUEZ IMBETT ANDREA DE JESUS

Recibo **138705000**

Fecha compra: 07-04-2026 12:39
Fecha generación 07-04-2026 12:40

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148962519	PUERTO LOPEZ	4302	2604073537132452077	$ 23,000
148962518	SANTA MARTA	156759	2604077379132452076	$ 23,000
148962517	IBAGUE	279934	2604076605132452075	$ 23,000
148962520	BARRANQUILLA	487576	2604073498132452078	$ 23,000
148962516	SOACHA	235520	2604076214132452074	$ 23,000
148962514	CALI	954014	2604078409132452072	$ 23,000
148962513	NEIVA	263064	2604073476132452071	$ 23,000
148962512	SOACHA	213575	2604075818132452070	$ 23,000
148962511	BOGOTA ZONA NORTE	1024786	2604073779132452069	$ 23,000
148962515	BARRANQUILLA	621940	2604079539132452073	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

5. CH 1120868932 / CASTRO VILLA PAOLA ANDREA
5. CH 1082886725 / MOSQUERA SUAREZ RINNA ZAMAYRA
5. CH 1016046761 / JIMENEZ CAMACHO JOSE ANDRES
5. CH 22651187 / GARCIA JULIO ANA MILENA
5. CH 1012375421 / CORTES LEAL DANIELA ALEJANDRA
5. CH 1130647888 / SEGOVIA DINA
5. CH 1111042751 / MENDOZA REINOSO CARLOS DAVID
5. CH 1101546212 / MONSALVE MARIN ESNEIDER ALIRIO
5. CH 1100482054 / CHACON ORTIZ DIANA MARCELA
5. CH 1002232925 / SERJE SARMIENTO KENY PATRICIA

Recibo 138704423

Fecha compra: 07-04-2026 12:33
Fecha generación 07-04-2026 12:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148961844	SOLEDAD	171045	2604078091132451435	$ 23,000
148961846	CUCUTA	316136	2604078582132451437	$ 23,000
148961845	PASTO	185417	2604079561132451436	$ 23,000
148961842	CALI	967313	2604074776132451433	$ 23,000
148961843	VALLEDUPAR	153406	2604073578132451434	$ 23,000
148961839	SOACHA	136796	2604071512132451430	$ 23,000
148961838	BOGOTA ZONA SUR	40776940	2604077410132451429	$ 23,000
148961837	BOGOTA ZONA SUR	40234405	2604079379132451428	$ 23,000
148961841	SOACHA	215941	2604077573132451432	$ 23,000
148961840	SABANALARGA	71394	2604072892132451431	$ 23,000

Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

6. CH 1081916694 / JARABA MARRIAGA DIANA PAOLA
6. CH 1090510307 / SOLANO MARIN LISETH DAYANA
6. CH 1085244816 / RIASCOS GAVIRIA DAISSY PAOLA
6. CH 1061707120 / ORTEGA PLAZA JORGE ANDRES
6. CH 1068348193 / JIMENEZ OVIEDO ALVARO DE JESUS
6. CH 1024565188 / PEA AVILA YEFERSON STEVE
6. CH 1022980776 / JULIO OCHOA LAURA KATHERIN
6. CH 1010188583 / CASTAO ROJAS OSCAR ANDRES
6. CH 1048846151 / ROA BOHORQUEZ SONIA DEL CARMEN
6. CH 1043025357 / ESCORCIA MERCADO LAURA VANESSA

Recibo 138706938

Fecha compra: 07-04-2026 12:58
Fecha generación 07-04-2026 12:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148964648	SOACHA	130063	2604074341132453827	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

7. CH 52362200 / MARTINEZ MOLINA OLGA LUCIA

Recibo 138706938

Fecha compra: 07-04-2026 12:58
Fecha generación 07-04-2026 12:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148964648	SOACHA	130063	2604074341132453827	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **138706754**

Fecha compra: 07-04-2026 12:56
Fecha generación 07-04-2026 12:57

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148964423	CUCUTA	336635	2604073389132453701	$ 23,000
148964427	MEDELLIN NORTE	5313793	2604077667132453705	$ 23,000
148964431	IBAGUE	250465	2604078167132453709	$ 23,000
148964430	BUCARAMANGA	119438	2604077178132453708	$ 23,000
148964426	ACACIAS	57961	2604077791132453704	$ 23,000
148964432	PIEDECUESTA	76651	2604076339132453710	$ 23,000
148964429	BOGOTA ZONA NORTE	20645069	2604071751132453707	$ 23,000
148964428	BOGOTA ZONA CENTRO	1843176	2604077966132453706	$ 23,000
148964425	CALI	1021425	2604071605132453703	$ 23,000
148964424	BUCARAMANGA	465549	2604076869132453702	$ 23,000

Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

8. CH 1090441930 / MEDINA BAENA JESUS EDUARDO
8. CH 1214732453 / BERRIO BETANCUR JULIANA
8. CH 1106740163 / CASTIBLANCO HORTUA ALEX FELIPE
8. CH 1098688659 / ANGARITA CASTILLO LAURA VANESSA
8. CH 1121957613 / AGUDELO DIAZ JUAN SEBASTIAN
8. CH 1098719602 / RODRIGUEZ GARCIA SEBASTIAN JOAO
8. CH 79421610 / CABALLERO SANCHEZ LUIS ERNESTO
8. CH 11233510 / ALAYON ALMECIGA FERNEY RICARDO
8. CH 1107075692 / CORREA ARBOLEDA MARIO ALEXANDER
8. CH 1095922862 / DURAN POVEDA YUSSELI PATRICIA

Recibo 138706243

Fecha compra: 07-04-2026 12:50
Fecha generación 07-04-2026 12:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
148963863	IBAGUE	247650	2604071164132453202	$ 23,000
148963859	BARRANCABERMEJA	96464	2604073877132453198	$ 23,000
148963861	BOGOTA ZONA CENTRO	2105851	2604077888132453200	$ 23,000
148963857	SOACHA	232552	2604074980132453206	$ 23,000
148963858	SOACHA	235936	2604079299132453197	$ 23,000
148963862	IBAGUE	248267	2604074763132453201	$ 23,000
148963864	IBAGUE	300408	2604078416132453203	$ 23,000
148963865	SANTA MARTA	130230	2604076091132453204	$ 23,000
148963856	VALLEDUPAR	179593	2604076925132453205	$ 23,000
148963860	POPAYAN	239339	2604078887132453199	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

9. CH 1020819169 / BERNAL CARDENAS KAREN TATIANA
9. CH 1002318091 / NIETO BELEO ALBERTO JULIO
9. CH 1018408432 / MORENO RAMIREZ CLAUDIA MARCELA
9. CH 1005726848 / SANTA OTAVO JHON ALEXANDER
9. CH 1033713106 / RAMIREZ TORRES FERNEY ALEXANDER
9. CH 1020819169 / BERNAL CARDENAS KAREN TATIANA
9. CH 1083041457 / FERNANDEZ JAIMES AUDREY VANESSA
9. CH 12678068 / NIETO MORALES BLADIMIRO
9. CH 1061763997 / PACHECO AGREDO YHONATHAN DANILO

Recibo 138784321

Fecha compra: 08-04-2026 10:48
Fecha generación 08-04-2026 10:49

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149049812	VALLEDUPAR	114372	2604088451132522276	$ 23,000
149049811	LA DORADA	33791	2604088576132522275	$ 23,000
149049813	NEIVA	287144	2604083252132522277	$ 23,000
149049807	CARTAGENA	301338	2604087904132522271	$ 23,000
149049809	TUNJA	225979	2604087149132522273	$ 23,000
149049810	MANIZALES	87077	2604083776132522274	$ 23,000
149049806	CARTAGENA	299789	2604086805132522270	$ 23,000
149049805	CARTAGENA	267109	2604081926132522269	$ 23,000
149049804	CARTAGENA	251234	2604088631132522268	$ 23,000
149049808	CARTAGENA	316721	2604083865132522272	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

10. CH 1065566324 / SIERRA GUERRERO MILENA
10. CH 1054553882 / MARTINEZ CARDONA JESSICA CAROLINA
10. CH 1075543659 / CORDOBA NARVAEZ JORGE LUIS
10. CH 1047452071 / NUÑEZ GUERRERO YAIRA LIS
10. CH 7162116 / HUERTAS LEGUIZAMON FABIO ERNESTO
10. CH 5989217 / MARTINEZ PAREJA ASDRUBAL
10. CH 1047392550 / VILLA TARRIBA GUSTAVO ADOLFO
10. CH 73111249 / HERNANDEZ ROMERO ADOLFO JOSE
10. CH 45548635 / OJEDA CORREA YESSICA SOFIA
10. CH 1047463812 / CHAMARRO REVOLLO JESUS ALBERTO

Recibo 138785188

Fecha compra: 08-04-2026 10:53
Fecha generación 08-04-2026 10:53

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149050775	PIEDECUESTA	76490	2604087141132523086	$ 23,000
149050776	PIEDECUESTA	83007	2604082366132523087	$ 23,000
149050774	PIEDECUESTA	74978	2604084183132523085	$ 23,000
149050773	GIRARDOT	95463	2604087849132523084	$ 23,000
149050770	CUCUTA	336315	2604083614132523081	$ 23,000
149050769	PASTO	291728	2604088200132523080	$ 23,000
149050772	DOSQUEBRADAS	29765	2604088165132523083	$ 23,000
149050768	PASTO	291698	2604084117132523079	$ 23,000
149050767	PASTO	267379	2604086252132523078	$ 23,000
149050771	ARMENIA	46004	2604086001132523082	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

11. CH 1102718586 / NAVARRO GARCIA CARLOS ALBERTO
11. CH 1095838575 / GONZALEZ ORTIZ JACKSON ENRIQUE
11. CH 91515412 / PAMPLONA ALVAREZ ALBERTO
11. CH 79641460 / QUIMBAYO MILLAN ANIBAL FERNANDO
11. CH 1092360614 / ARIAS PEARANDA MAYERLY
11. CH 1085259546 / BASTIDAS CARDENAS LUZ MARINA
11. CH 1087996388 / VARGAS HENAO JONATAN
11. CH 1085245070 / MINGAN RODRIGUEZ DEIVY ALFONSO
11. CH 1085269109 / VASQUEZ MONTERO MARIA ANGELA
11. CH 1022419410 / MEDINA GOMEZ JAIRO ALBERTO

Recibo 138787858

Fecha compra: 08-04-2026 11:08
Fecha generación 08-04-2026 11:12

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149053800	IBAGUE	296041	2604085977132526308	$ 23,000
149053799	IBAGUE	285871	2604087787132526307	$ 23,000
149053798	IBAGUE	253299	2604081982132526306	$ 23,000
149053801	IBAGUE	68319	2604087384132526309	$ 23,000
149053797	IBAGUE	238635	2604088435132526305	$ 23,000
149053795	SINCE	1552	2604081014132526303	$ 23,000
149053794	VELEZ	39853	2604084533132526302	$ 23,000
149053793	PIEDECUESTA	88688	2604086784132526301	$ 23,000
149053792	PIEDECUESTA	84226	2604085516132526300	$ 23,000
149053796	IBAGUE	194102	2604088738132526304	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

12. CH 1070618080 / MENDOZA CARRERO INGRID NATALIA
12. CH 1018461038 / HERNANDEZ BOLIVAR MARIA ANGELICA
12. CH 1109414918 / MORALES URAN LEYDI YOHANA
12. CH 38140829 / CARVAJAL ANGARITA NAIDU ALEJANDRA
12. CH 65645060 / ALVARADO ORDUY ASTRID JOHANNA
12. CH 1100398017 / ESCOBAR MONTOYA LISETH KARINA
12. CH 5599726 / RUIZ GONZALEZ LUIS EVELIO
12. CH 1098666860 / SANCHEZ ARIZA LADY JOHANA
12. CH 1095793901 / MURALLAS BARON LEIDY CAROLINA
12. CH 1005839111 / PEA MEDINA DIANA YIRLEY

Recibo 138789134

Fecha compra: 08-04-2026 11:14
Fecha generación 08-04-2026 11:15

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149055178	CALI	956496	2604087640132526837	$ 23,000
149055177	CALI	861642	2604081544132526836	$ 23,000
149055176	CALI	587797	2604088851132526835	$ 23,000
149055179	CALI	972245	2604089402132526838	$ 23,000
149055175	CALI	282288	2604089411132526834	$ 23,000
149055173	ESPINAL	68252	2604082642132526832	$ 23,000
149055172	ESPINAL	67074	2604083321132526831	$ 23,000
149055171	ESPINAL	67016	2604081034132526830	$ 23,000
149055170	ESPINAL	65670	2604082054132526829	$ 23,000
149055174	CALI	1010560	2604085551132526833	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

13. CH 94369812 / OLMEDO MARTINEZ OLIVER
13. CH 1144170140 / VALENCIA CEBALLOS JOSE DAVID
13. CH 1151936816 / VELEZ ECHAVARRIA SEBASTIAN
13. CH 38556917 / ANDRADE CORTES MIRYAM XIMENA
13. CH 1143940735 / JIMENEZ SAMBONI DUVER
13. CH 1105675118 / LOAIZA MURILLO JORGE ARMANDO
13. CH 65704063 / NAVARRO BOLIVAR SANDRA
13. CH 1007415508 / VASQUEZ SALAZAR JOSE ALDEMAR
13. CH 65704574 / HERNANDEZ GARCIA SANDRA YAMILE
13. CH 38612870 / MARTINEZ BADILLO MARY EVANGELINA

Recibo 138790084

Fecha compra: 08-04-2026 11:19
Fecha generación 08-04-2026 11:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149056238	BOGOTA ZONA SUR	40464896	2604084303132527796	$ 23,000
149056237	BOGOTA ZONA SUR	40224204	2604082021132527795	$ 23,000
149056236	BOGOTA ZONA SUR	1074478	2604087784132527794	$ 23,000
149056239	BOGOTA ZONA SUR	40511558	2604087218132527797	$ 23,000
149056235	BOGOTA ZONA NORTE	20510826	2604088930132527793	$ 23,000
149056233	BOGOTA ZONA CENTRO	2052976	2604084261132527791	$ 23,000
149056232	BOGOTA ZONA CENTRO	2044060	2604085700132527790	$ 23,000
149056231	BOGOTA ZONA CENTRO	2010500	2604081933132527789	$ 23,000
149056230	BOGOTA ZONA CENTRO	1950095	2604085591132527788	$ 23,000
149056234	BOGOTA ZONA NORTE	20365032	2604089922132527792	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

14. CH 1012348453 / VARGAS NICOLAS ADOLFO
14. CH 1024512643 / SOTO HERNANDEZ DIEGO
14. CH 1013605138 / ORJUELA LADINO CRISTIAN CAMILO
14. CH 1024509616 / CRISTANCHO OROZCO MICHAEL GIOVANNY
14. CH 74185017 / SOTELO PEA HECTOR GABRIEL
14. CH 1018421751 / RUBIO VARGAS DIANA MILENA
14. CH 1023861944 / BAUTISTA HERRERA JESUS ANTONIO
14. CH 91076953 / CORZO PINTO ARNULFO
14. CH 1012323002 / RUIZ VEGA DIEGO ALEJANDRO
14. CH 52479078 / QUINTERO PELAEZ ANDREA PAOLA

Recibo 138789632

Fecha compra: 08-04-2026 11:17
Fecha generación 08-04-2026 11:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149055715	BOGOTA ZONA CENTRO	1918084	2604087802132527368	$ 23,000
149055716	BOGOTA ZONA CENTRO	1949872	2604085043132527369	$ 23,000
149055714	BOGOTA ZONA CENTRO	1700854	2604083686132527367	$ 23,000
149055709	CALI	988032	2604087250132527362	$ 23,000
149055708	CALI	988000	2604089430132527361	$ 23,000
149055712	SAN JOSE DEL GUAVIAR	19349	2604086248132527365	$ 23,000
149055713	BOGOTA ZONA CENTRO	1613928	2604084799132527366	$ 23,000
149055710	CARTAGO	20595	2604081542132527363	$ 23,000
149055707	CALI	978154	2604089458132527360	$ 23,000
149055711	TULUA	63717	2604083345132527364	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

15. CH 80234257 / GONGORA GUTIERREZ EDISON YAHIR
15. CH 1012323002 / RUIZ VEGA DIEGO ALEJANDRO
15. CH 1082472692 / MERCADO SERRANO JOSE DE JESUS
15. CH 1112466969 / DINAS CAICEDO CESAR ANDRES
15. CH 1112466969 / DINAS CAICEDO CESAR ANDRES
15. CH 1120571628 / LOPEZ DELGADO JEFFERSON
15. CH 7365606 / OLMOS HERNANDEZ MEYER ORLANDO
15. CH 1112768219 / OROZCO HERRERA MARY LUZ
15. CH 38559956 / ARBOLEDA PILLIMUE MARIA FERNANDA
15. CH 1112099958 / BORJA JOHAN ANDRES

Recibo 138779411

Fecha compra: 08-04-2026 10:22
Fecha generación 08-04-2026 10:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149044325	BOGOTA ZONA SUR	40543979	2604087207132517988	$ 23,000
149044324	BOGOTA ZONA CENTRO	300408	2604086598132517987	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

16. CH 52023375 / NINO PUERTO CILDA
16. CH 1032509658 / MENDEZ AGUILERA MARIA GABRIELA

Recibo 138779411

Fecha compra: 08-04-2026 10:22
Fecha generación 08-04-2026 10:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149044325	BOGOTA ZONA SUR	40543979	2604087207132517988	$ 23,000
149044324	BOGOTA ZONA CENTRO	300408	2604086598132517987	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138781327

Fecha compra: 08-04-2026 10:32
Fecha generación 08-04-2026 10:34

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149046399	SOLEDAD	157155	2604089482132519563	$ 23,000
149046402	SOLEDAD	170951	2604083231132519566	$ 23,000
149046401	SOLEDAD	167844	2604089791132519565	$ 23,000
149046400	SOLEDAD	167047	2604087819132519564	$ 23,000
149046398	BARRANQUILLA	122531	2604083549132519562	$ 23,000
149046396	MEDELLIN NORTE	5221598	2604081200132519560	$ 23,000
149046395	FREDONIA	19252	2604081094132519559	$ 23,000
149046394	MEDELLIN SUR	691505	2604086753132519558	$ 23,000
149046393	MEDELLIN SUR	1168484	2604088580132519557	$ 23,000
149046397	MEDELLIN NORTE	5478192	2604085282132519561	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

17. CH 1129571536 / RUIZ SANABRIA ANA MARIA
17. CH 1042438321 / ABDO FERNANDEZ ARID YAMIL
17. CH 1043872182 / POSADA ARRIETA ENRIQUE DE JESUS
17. CH 1143133586 / SALAS MATERANO EDIMAR KARIN
17. CH 1129580923 / RIVEROS DE LA ROSA EDDIE RONALD
17. CH 1105682414 / GUTIERREZ YANGUMA FRANCISCO JAVIER
17. CH 1002127087 / TORO ALVAREZ JOSE LUIS
17. CH 1042765080 / JIMENEZ GIRALDO JOHAN ALONSO
17. CH 52020415 / MENA ARRIAGA MARIA ALEJANDRA
17. CH 1037629263 / MUOZ GIRALDO YULIETH ALEXANDRA

Recibo 138782066

Fecha compra: 08-04-2026 10:36
Fecha generación 08-04-2026 10:37

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149047249	SOACHA	196338	2604083909132520223	$ 23,000
149047248	SOACHA	128598	2604082257132520222	$ 23,000
149047247	SOACHA	126931	2604086988132520221	$ 23,000
149047250	SOACHA	215285	2604085656132520224	$ 23,000
149047246	SABANALARGA	71360	2604088587132520220	$ 23,000
149047244	SOLEDAD	52765	2604087631132520218	$ 23,000
149047243	SOLEDAD	174645	2604086984132520217	$ 23,000
149047242	SOLEDAD	172497	2604082728132520216	$ 23,000
149047241	SOLEDAD	171969	2604082546132520215	$ 23,000
149047245	SABANALARGA	71306	2604086656132520219	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

18. CH 1109381852 / VARON LOMBANA WILFREDO
18. CH 1002419206 / ROA BUITRAGO IVAN JAVIER
18. CH 1073675832 / VILLANUEVA RICAURTE LADY JULIETH
18. CH 1012404724 / MARTINEZ RUIZ JAZMIN
18. CH 1047337861 / POMBO CASTRO EDIGAR
18. CH 1051827803 / OROZCO CALDERON JOSE FELICIANO
18. CH 1143146312 / TAPIA SUAREZ MARIA FERNANDA
18. CH 1129510097 / PRADO OCAMPO MARISOL
18. CH 1140845528 / ARRIETA PARRA YERINA
18. CH 1001868034 / BERMEJO MACIAS JOSUE DAVID

Recibo 138783302

Fecha compra: 08-04-2026 10:42
Fecha generación 08-04-2026 10:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149048642	SOACHA	253765	2604089730132521351	$ 23,000
149048641	SOACHA	242883	2604081365132521350	$ 23,000
149048643	SOACHA	260812	2604084513132521352	$ 23,000
149048640	SOACHA	240117	2604088667132521349	$ 23,000
149048636	SOACHA	223763	2604081961132521345	$ 23,000
149048637	SOACHA	230232	2604085064132521346	$ 23,000
149048639	SOACHA	231905	2604086131132521348	$ 23,000
149048635	SOACHA	215736	2604083273132521344	$ 23,000
149048634	SOACHA	215285	2604087201132521343	$ 23,000
149048638	SOACHA	231062	2604083294132521347	$ 23,000

Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

19. CH 1007140529 / BONILLA YENIFER
19. CH 1072189181 / AVILAN BOGOTA JOHN ALEXANDER
19. CH 1010000742 / RUIZ PEREZ JUAN DAVID
19. CH 1032406281 / GONZALEZ ROMERO MERCEDES
19. CH 1023967038 / PINILLA ROJAS STEFANY
19. CH 1012414239 / ROZO BUITRAGO JOSE OVIDIO
19. CH 98431186 / ESTUPIAN MEJIA HECTOR
19. CH 1024487652 / GUTIERREZ LEIDY PAOLA
19. CH 1012404724 / MARTINEZ RUIZ JAZMIN
19. CH 1010217328 / GOMEZ LOPEZ CRISTIAN JAVIER

Recibo 138857803

Fecha compra: 09-04-2026 08:30
Fecha generación 09-04-2026 08:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149131079	BOGOTA ZONA SUR	40599061	2604092755132590085	$ 23,000
149131078	FLORENCIA	115599	2604096928132590084	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

20. CH 1023873169 / ARDILA FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20. CH 17656522 / LLANOS MEDINA JHON FREDY

Recibo 138857803

Fecha compra: 09-04-2026 08:30
Fecha generación 09-04-2026 08:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149131079	BOGOTA ZONA SUR	40599061	2604092755132590085	$ 23,000
149131078	FLORENCIA	115599	2604096928132590084	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 138865266

Fecha compra: 09-04-2026 09:25
Fecha generación 09-04-2026 09:28

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149139178	BARRANQUILLA	628802	2604099301132597091	$ 23,000
149139177	BARRANQUILLA	624969	2604093482132597090	$ 23,000
149139176	BARRANQUILLA	624009	2604091975132597089	$ 23,000
149139179	BARRANQUILLA	632643	2604098218132597092	$ 23,000
149139175	BARRANQUILLA	605447	2604091445132597088	$ 23,000
149139173	MEDELLIN NORTE	5276377	2604092934132597086	$ 23,000
149139172	MEDELLIN SUR	734480	2604094847132597085	$ 23,000
149139171	MEDELLIN SUR	1344062	2604091745132597084	$ 23,000
149139170	MEDELLIN SUR	1112435	2604094350132597083	$ 23,000
149139174	MEDELLIN NORTE	5276458	2604094215132597087	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

21. CH 1143466907 / PERALTA MOLINA KAMILA ALEJANDRA
21. CH 1051818865 / BARRIOS SANCHEZ KENYA MARGARITA
21. CH 1047398507 / CASTRILLON CORREA ALEXANDER
21. CH 1102374068 / SANCHEZ CARREO MARLYN
21. CH 1234888388 / ACOSTA BOSSIO ARIS ALEXANDER
21. CH 16638214 / ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO
21. CH 79695525 / GUEVARA GUEVARA EDGARD GIOVANNI
21. CH 1073825412 / ESPITIA SWERIN ELIZABETH KATHERINE
21. CH 1118815546 / MEJIA MENDOZA JOSE ALFREDO
21. CH 16638214 / ZORNOSA BONILLA JUAN ANTONIO

Recibo 138866599

Fecha compra: 09-04-2026 09:33
Fecha generación 09-04-2026 09:35

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149140604	SOACHA	265582	2604099206132598335	$ 23,000
149140603	SOACHA	230232	2604098948132598334	$ 23,000
149140602	SOACHA	225548	2604091078132598333	$ 23,000
149140605	CARTAGENA	315621	2604092178132598336	$ 23,000
149140601	SOACHA	224896	2604094195132598332	$ 23,000
149140599	SOACHA	164516	2604098220132598330	$ 23,000
149140598	SOACHA	157423	2604092538132598329	$ 23,000
149140597	SOACHA	142271	2604091119132598328	$ 23,000
149140596	SOLEDAD	195722	2604096692132598327	$ 23,000
149140600	SOACHA	220123	2604098747132598331	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

22. CH 1014219945 / OSPINA NAVA DIANA KATALINA
22. CH 1012414239 / ROZO BUITRAGO JOSE OVIDIO
22. CH 1023887079 / ARENAS NIETO ALBA MILENA
22. CH 1143400907 / ALTAMAR VIVERO SANDRYD MARIA
22. CH 80387086 / FLOREZ FORERO OMAR
22. CH 1023949979 / ROBLES ACHURY JORGE ANDRES
22. CH 93138335 / ROMERO ALDANA JHON JAIRO
22. CH 1030645575 / ALDANA CEPEDA WILLIAM ALEXANDER
22. CH 1234089505 / ARREGUI CABALLERO GERALDINNE PAOLA
22. CH 1030534961 / PRIETO SANCHEZ JOHN FREDY

Recibo **138867740**

Fecha compra: 09-04-2026 09:39
Fecha generación 09-04-2026 09:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149141881	POPAYAN	205201	2604093424132599518	$ 23,000
149141879	POPAYAN	123203	2604092371132599517	$ 23,000
149141878	MANIZALES	186132	2604091934132599516	$ 23,000
149141882	POPAYAN	227815	2604092067132599519	$ 23,000
149141877	MANIZALES	141295	2604097038132599515	$ 23,000
149141875	SANTA MARTA	121672	2604094954132599513	$ 23,000
149141874	DUITAMA	123077	2604091725132599512	$ 23,000
149141873	CARTAGENA	348316	2604093699132599511	$ 23,000
149141872	CARTAGENA	319571	2604096168132599510	$ 23,000
149141876	SANTA ROSA DE VITERBO	36612	2604095455132599514	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

23. CH 1061756209 / RIVERA ESPINOSA CRISTHIAN DAVID
23. CH 1012367209 / CAMPO IDROBO NAYLA INDIRA
23. CH 1053872656 / SANCHEZ SANCHEZ ALEJANDRO
23. CH 1061692119 / PACHECO AVIRAMA DORANY YISEL
23. CH 1053769237 / POSADA OCAMPO SEBASTIAN CAMILO
23. CH 1082835537 / QUINTERO QUINTERO LEIDY YOHANA
23. CH 1056573331 / GARCIA RICO ILMER JESUS
23. CH 1143393542 / ACOSTA SAMPAYO MARY
23. CH 1047464018 / VASQUEZ PEREZ MARTHA LILIANA
23. CH 1014203196 / FIGUEREDO FIGUEREDO ANYI LICEL

Recibo 138869295

Fecha compra: 09-04-2026 09:49
Fecha generación 09-04-2026 09:51

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149143573	CUCUTA	315619	2604096405132600963	$ 23,000
149143568	ZIPAQUIRA	189230	2604095479132600958	$ 23,000
149143572	VILLAVICENCIO	217656	2604099172132600962	$ 23,000
149143571	SAN JUAN DEL CESAR	7673	2604093562132600961	$ 23,000
149143567	ZIPAQUIRA	118830	2604096058132600957	$ 23,000
149143569	QUIBDO	13702	2604099053132600959	$ 23,000
149143570	QUIBDO	2490	2604091684132600960	$ 23,000
149143564	POPAYAN	238642	2604092164132600954	$ 23,000
149143566	FACATATIVA	142556	2604099567132600956	$ 23,000
149143565	PUERTO TEJADA	24861	2604091540132600955	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

24. CH 1094267733 / FLOREZ RODRIGUEZ LUZ STELLA
24. CH 1070014297 / PINILLA GRACIA HEIDY TATIANA
24. CH 1121890052 / AMORTEGUI LOPEZ JORGE IVAN
24. CH 17954092 / BRITO ONATE JANER RAFAEL
24. CH 1069730920 / PEDRAZA MARTINEZ LEYDY LORENA
24. CH 98655904 / LANDERO GUERRERO JUAN CARLOS
24. CH 1077442465 / PALACIO MOSQUERA YOMAIRA
24. CH 1061708120 / BANGUERO CASTILLO JOHN ALEXANDER
24. CH 74181830 / PIEROS SUAREZ JAVIER LEONARDO
24. CH 1130664511 / CEBALLOS VINASCO DAVID ALEISON

Recibo 138870552

Fecha compra: 09-04-2026 09:56
Fecha generación 09-04-2026 09:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149144951	GIRARDOT	120596	2604095558132602138	$ 23,000
149144950	BUCARAMANGA	453905	2604095715132602137	$ 23,000
149144949	BUCARAMANGA	446958	2604098042132602136	$ 23,000
149144952	PIEDECUESTA	86817	2604096600132602139	$ 23,000
149144948	BUCARAMANGA	349983	2604093460132602135	$ 23,000
149144946	CUCUTA	353616	2604094092132602133	$ 23,000
149144945	CUCUTA	328708	2604099855132602132	$ 23,000
149144944	CUCUTA	317489	2604097370132602131	$ 23,000
149144943	CUCUTA	316121	2604094574132602130	$ 23,000
149144947	ARMENIA	11917	2604099581132602134	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

25. CH 1069832676 / GONZALEZ PAEZ SERGIO ANDRES
25. CH 1092358980 / SANABRIA GOMEZ ROBINSON DANILO
25. CH 1098698854 / JAIMES ESPITIA JEFERSSON
25. CH 1102549471 / DURAN MENDOZA JOSE FERNEY
25. CH 63489961 / MARIN PRADA CAROLINA
25. CH 1004859994 / BAYONA TORRADO LINDA ALEJANDRA
25. CH 88274834 / GALVIS FERNANDEZ MARLON GUSTAVO
25. CH 1090410560 / CARRILLO MALDONADO ELIANA
25. CH 1090491073 / PARRA GELVEZ JESUS EDUARDO
25. CH 18491622 / MONTES VALENCIA EDWARD ALBERTH

Recibo 138871839

Fecha compra: 09-04-2026 10:03
Fecha generación 09-04-2026 10:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149146358	SINCELEJO	82762	2604098420132603130	$ 23,000
149146359	IBAGUE	240547	2604091980132603131	$ 23,000
149146360	IBAGUE	268412	2604091627132603132	$ 23,000
149146361	IBAGUE	298023	2604098494132603133	$ 23,000
149146367	CALI	1070542	2604091638132603139	$ 23,000
149146363	ESPINAL	65175	2604091879132603135	$ 23,000
149146364	ESPINAL	73788	2604097103132603136	$ 23,000
149146365	ESPINAL	76149	2604092046132603137	$ 23,000
149146366	CALI	1027778	2604091848132603138	$ 23,000
149146362	ESPINAL	57806	2604092050132603134	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

26. CH 1101812063 / PEREZ CASTRO YURANIS SOFIA
26. CH 1110511945 / RUIZ MARTINEZ MARIA CAMILA
26. CH 1111334661 / OYOLA JHON ENALBER
26. CH 1110554699 / GONZALEZ QUINTERO DIEGO FERNANDO
26. CH 1144174863 / OSPINA MONTENEGRO MARGARITA ROSA
26. CH 1105685358 / GOMEZ PULIDO CRISTIAN CAMILO
26. CH 1018469851 / CARDOSO MORENO YERLY PAOLA
26. CH 1105690378 / ARDILA HERNANDEZ JHONATAN ESTIVEN
26. CH 16279317 / CIFUENTES MARIN ELIDIER
26. CH 1105684259 / CARDOZO PEREZ MARIA ELENA

Recibo 138873770

Fecha compra: 09-04-2026 10:16
Fecha generación 09-04-2026 10:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149148530	BOGOTA ZONA NORTE	20094638	2604094410132605085	$ 23,000
149148532	BOGOTA ZONA NORTE	20363189	2604099038132605087	$ 23,000
149148531	BOGOTA ZONA NORTE	20094640	2604092442132605086	$ 23,000
149148528	BOGOTA ZONA CENTRO	2153561	2604097802132605083	$ 23,000
149148529	BOGOTA ZONA CENTRO	690301	2604091607132605084	$ 23,000
149148525	BOGOTA ZONA CENTRO	2048228	2604092377132605080	$ 23,000
149148524	BOGOTA ZONA CENTRO	2019004	2604096930132605079	$ 23,000
149148523	BOGOTA ZONA CENTRO	1671575	2604091820132605078	$ 23,000
149148527	BOGOTA ZONA CENTRO	2121154	2604095776132605082	$ 23,000
149148526	BOGOTA ZONA CENTRO	2071006	2604093259132605081	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

27. CH 65727887 / GALLO ORTIZ AMPARO
27. CH 1026253608 / BERNAL MORENO YURI ANDREA
27. CH 65727887 / GALLO ORTIZ AMPARO
27. CH 1040498851 / MANJARREZ GARCIA LUIS EDUARDO
27. CH 80797143 / GOMEZ HENAO IVAN ENRIQUE
27. CH 1030572905 / ALFONSO ARAQUE KAREN ALEJANDRA
27. CH 1030612272 / RAMOS RAMOS CHRISTIAN MAURICIO
27. CH 1022343801 / RAMIREZ MALAGON VIVIAN NATALIA
27. CH 1000215347 / HERNANDEZ VELASQUEZ ANDRES FELIPE
27. CH 1073507563 / BERNAL LIZARAZO FANNY VIVIANA

Recibo 138874765

Fecha compra: 09-04-2026 10:23
Fecha generación 09-04-2026 10:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149149667	BOGOTA ZONA SUR	40794290	2604097703132606127	$ 23,000
149149668	BOGOTA ZONA SUR	40805023	2604091430132606128	$ 23,000
149149663	BOGOTA ZONA SUR	40382222	2604093757132606123	$ 23,000
149149665	BOGOTA ZONA SUR	40733121	2604097694132606125	$ 23,000
149149666	BOGOTA ZONA SUR	40756733	2604095665132606126	$ 23,000
149149662	BOGOTA ZONA SUR	40250176	2604094239132606122	$ 23,000
149149661	BOGOTA ZONA NORTE	20363265	2604093895132606121	$ 23,000
149149664	BOGOTA ZONA SUR	40730034	2604096551132606124	$ 23,000
			Total	$ 184,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

28. CH 1030607659 / CASTILLO VARGAS DAVID
28. CH 1013682286 / MURCIA GUTIERREZ KAREN TATIANA
28. CH 79618863 / PARRA LOBO EDGAR
28. CH 1024489174 / ALONSO CUBILLOS SINDY NATALIA
28. CH 1023914196 / RAMIREZ CABEZAS JESUS HERNANDO
28. CH 5844074 / CALENO ESPINOSA WILSON
28. CH 1026253608 / BERNAL MORENO YURI ANDREA
28. CH 1012339877 / MAHECHA ORTIZ ANGELA LUCIA

Recibo 139078213

Fecha compra: 13-04-2026 09:02
Fecha generación 13-04-2026 09:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149372803	SANTA MARTA	140946	2604134095132783026	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

29. CH 73476064 / MAZA UTRIA CARLOS MARIO

Recibo 139078213

Fecha compra: 13-04-2026 09:02
Fecha generación 13-04-2026 09:04

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149372803	SANTA MARTA	140946	2604134095132783026	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139077146

Fecha compra: 13-04-2026 08:53
Fecha generación 13-04-2026 08:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149371612	SANTA ROSA DE CABAL	78241	2604138819132782047	$ 23,000
149371613	NEIVA	54492	2604138704132782048	$ 23,000
149371616	BUCARAMANGA	428164	2604134633132782051	$ 23,000
149371615	ZIPAQUIRA	228240	2604136786132782050	$ 23,000
149371614	CALI	318631	2604138238132782049	$ 23,000
			Total	$ 115,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

30. CH 1143150627 / LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA
30. CH 26558709 / ROJAS CUELLAR JUDITH
30. CH 1095806107 / MORON QUINTERO YEINER ALEJANDRO
30. CH 1014180003 / BEDOYA RIVERA ERIC LEANDRO
30. CH 94535985 / QUINONES ANGULO FREDY MELANIO

Recibo 139077146

Fecha compra: 13-04-2026 08:53
Fecha generación 13-04-2026 08:55

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149371612	SANTA ROSA DE CABAL	78241	2604138819132782047	$ 23,000
149371613	NEIVA	54492	2604138704132782048	$ 23,000
149371616	BUCARAMANGA	428164	2604134633132782051	$ 23,000
149371615	ZIPAQUIRA	228240	2604136786132782050	$ 23,000
149371614	CALI	318631	2604138238132782049	$ 23,000
			Total	$ 115,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139149505

Fecha compra: 13-04-2026 15:59
Fecha generación 13-04-2026 16:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149451172	SOACHA	53346	2604136462132851645	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

31. CH 19071814 / GARZON GALEANO JUAN DOMINGO

Recibo 139149505

Fecha compra: 13-04-2026 15:59
Fecha generación 13-04-2026 16:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149451172	SOACHA	53346	2604136462132851645	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139100702

Fecha compra: 13-04-2026 11:14
Fecha generación 13-04-2026 11:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149397482	BOGOTA ZONA SUR	40587835	2604138945132804664	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

32. CH 1073697671 / POVEDA CASALLAS SAMUEL AUGUSTO

Recibo 139100702

Fecha compra: 13-04-2026 11:14
Fecha generación 13-04-2026 11:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149397482	BOGOTA ZONA SUR	40587835	2604138945132804664	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139154932

Fecha compra: 13-04-2026 16:27
Fecha generación 13-04-2026 16:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149457143	BOGOTA ZONA SUR	40382222	2604136297132856840	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

33. CH 79618863 / PARRA LOBO EDGAR

Recibo 139154932

Fecha compra: 13-04-2026 16:27
Fecha generación 13-04-2026 16:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149457143	BOGOTA ZONA SUR	40382222	2604136297132856840	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139154324

Fecha compra: 13-04-2026 16:23
Fecha generación 13-04-2026 16:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149456492	CALI	359829	2604134405132856310	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

34. CH 1130668778 / ARANDA LOPEZ CRISTHIAN DAVID

Recibo 139154324

Fecha compra: 13-04-2026 16:23
Fecha generación 13-04-2026 16:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149456492	CALI	359829	2604134405132856310	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139218891

Fecha compra: 14-04-2026 11:14
Fecha generación 14-04-2026 11:16

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149527205	IBAGUE	109497	2604142920132915438	$ 23,000
149527204	SANTA MARTA	126844	2604144360132915437	$ 23,000
149527203	CARTAGENA	315323	2604145338132915436	$ 23,000
149527206	CALI	1005385	2604147411132915439	$ 23,000
149527202	CARTAGENA	275582	2604149645132915435	$ 23,000
149527200	BARRANQUILLA	597729	2604148325132915433	$ 23,000
149527199	BARRANQUILLA	588880	2604148157132915432	$ 23,000
149527198	BOGOTA ZONA SUR	40799075	2604142343132915431	$ 23,000
149527197	BOGOTA ZONA SUR	40285548	2604144955132915430	$ 23,000
149527201	SOACHA	217254	2604143535132915434	$ 23,000
			Total	$ 230,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

35. CH 1082895485 / CARRILLO DIAZ SAMUEL
35. CH 1045673373 / SOLANO CERVANTES WENDY DEL CARMEN
35. CH 29411198 / RENGIFO PEREZ CONSUELO
35. CH 33148361 / GARCIA BIELSA CARMEN YADIRA
35. CH 1129527383 / GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO MARIO
35. CH 1140847266 / AMADOR BOLANO ARTURO ANDRES
35. CH 1078916900 / RENTERIA GARRIDO HARINSON
35. CH 41690866 / PRIETO CORNELIO LUZ MYRIAM
35. CH 1010172021 / BRICEO GIRALDO PAOLA ANDREA

Recibo 139219695

Fecha compra: 14-04-2026 11:18
Fecha generación 14-04-2026 11:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149528069	CALI	359829	2604143184132916254	$ 23,000
149528071	BOGOTA ZONA SUR	40382222	2604146174132916256	$ 23,000
149528070	CALI	977418	2604145850132916255	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

36. CH 1130668778 / ARANDA LOPEZ CRISTHIAN DAVID
36. CH 79618863 / PARRA LOBO EDGAR
36. CH 1130683652 / SOLARTE CORAL CARLOS ANDRES

Recibo 139219695

Fecha compra: 14-04-2026 11:18
Fecha generación 14-04-2026 11:20

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149528069	CALI	359829	2604143184132916254	$ 23,000
149528071	BOGOTA ZONA SUR	40382222	2604146174132916256	$ 23,000
149528070	CALI	977418	2604145850132916255	$ 23,000
			Total	$ 69,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139389954

Fecha compra: 16-04-2026 09:19
Fecha generación 16-04-2026 09:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149715660	SINCELEJO	6955	2604161408133071909	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

37. CH 92539943 / ARANGO PADILLA ALEXANDER

Recibo 139389954

Fecha compra: 16-04-2026 09:19
Fecha generación 16-04-2026 09:21

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149715660	SINCELEJO	6955	2604161408133071909	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139404181

Fecha compra: 16-04-2026 10:54
Fecha generación 16-04-2026 10:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149731375	CALI	190863	2604165280133086548	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

38. CH 1087109643 / GUERRERO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

Recibo 139404181

Fecha compra: 16-04-2026 10:54
Fecha generación 16-04-2026 10:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149731375	CALI	190863	2604165280133086548	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139487273

Fecha compra: 17-04-2026 09:48
Fecha generación 17-04-2026 09:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149822332	BOGOTA ZONA SUR	40588165	2604176674133159347	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

39. CH 10993725 / SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE

Recibo 139487273

Fecha compra: 17-04-2026 09:48
Fecha generación 17-04-2026 09:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149822332	BOGOTA ZONA SUR	40588165	2604176674133159347	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139526703

Fecha compra: 17-04-2026 14:29
Fecha generación 17-04-2026 14:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149865407	POPAYAN	91772	2604173054133196909	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

40. CH 34535534 / CORDOBA DIAZ ANA LETICIA

Recibo 139526703

Fecha compra: 17-04-2026 14:29
Fecha generación 17-04-2026 14:31

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149865407	POPAYAN	91772	2604173054133196909	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139540056

Fecha compra: 17-04-2026 15:33
Fecha generación 17-04-2026 15:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149880356	NEIVA	210417	2604171282133210362	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

41. CH 55111102 / BERMUDEZ CERON LUZ AMILVIA

Recibo 139540056

Fecha compra: 17-04-2026 15:33
Fecha generación 17-04-2026 15:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149880356	NEIVA	210417	2604171282133210362	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139641774

Fecha compra: 20-04-2026 14:06
Fecha generación 20-04-2026 14:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149979191	PATIA	17772	2604202675133294516	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

42. CH 34350261 / MUNOZ GAVIRIA MARCIONILA

Recibo 139641774

Fecha compra: 20-04-2026 14:06
Fecha generación 20-04-2026 14:08

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149979191	PATIA	17772	2604202675133294516	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139596119

Fecha compra: 20-04-2026 09:03
Fecha generación 20-04-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149927748	POPAYAN	204637	2604206399133250673	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

43. CH 1061749783 / USSA IBARRA DEYNNER ERMINSON

Recibo 139596119

Fecha compra: 20-04-2026 09:03
Fecha generación 20-04-2026 09:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149927748	POPAYAN	204637	2604206399133250673	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139410657

Fecha compra: 16-04-2026 11:32
Fecha generación 16-04-2026 11:33

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149738640	BOGOTA ZONA SUR	40165577	2604162095133092368	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

44. CH 79757152 / ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO

Recibo 139410657

Fecha compra: 16-04-2026 11:32
Fecha generación 16-04-2026 11:33

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
149738640	BOGOTA ZONA SUR	40165577	2604162095133092368	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139670242

Fecha compra: 20-04-2026 16:41
Fecha generación 20-04-2026 16:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150010270	IBAGUE	301690	2604206168133322232	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

45. CH 1000492636 / PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE

Recibo 139670242

Fecha compra: 20-04-2026 16:41
Fecha generación 20-04-2026 16:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150010270	IBAGUE	301690	2604206168133322232	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139716052

Fecha compra: 21-04-2026 10:37
Fecha generación 21-04-2026 10:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150060836	RIOHACHA	65559	2604215907133365053	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

46. CH 84081611 / SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO

Recibo 139716052

Fecha compra: 21-04-2026 10:37
Fecha generación 21-04-2026 10:39

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150060836	RIOHACHA	65559	2604215907133365053	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139736811

Fecha compra: 21-04-2026 12:39
Fecha generación 21-04-2026 12:41

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150083584	POPAYAN	216228	2604212325133385191	$ 23,000
150083583	BOGOTA ZONA SUR	765217	2604218362133385190	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

47. CH 6318707 / RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO
47. CH 80360962 / ALARCON RODRIGUEZ JAIRO

Recibo 139736811

Fecha compra: 21-04-2026 12:39
Fecha generación 21-04-2026 12:41

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150083584	POPAYAN	216228	2604212325133385191	$ 23,000
150083583	BOGOTA ZONA SUR	765217	2604218362133385190	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **139733416**

Fecha compra: 21-04-2026 12:13
Fecha generación 21-04-2026 12:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150079764	POPAYAN	203902	2604216574133381809	$ 23,000
150079765	BOGOTA ZONA NORTE	725368	2604212173133381810	$ 23,000
150079766	BUCARAMANGA	415855	2604212827133381811	$ 23,000
150079770	POPAYAN	247759	2604211726133381815	$ 23,000
150079768	BOGOTA ZONA SUR	453175	2604219761133381813	$ 23,000
150079769	ESPINAL	57810	2604216770133381814	$ 23,000
150079767	CALI	948280	2604214865133381812	$ 23,000
			Total	$ 161,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

48. CH 38141769 / LEGARDA FERNANDEZ SANDRA LILIANA
48. CH 92555714 / FLOREZ GARCIA JUVENAL DEL CRISTO
48. CH 91539501 / CAMPO MENDOZA VICTOR MANUEL
48. CH 76324794 / MUOZ RENGIFO YORMAN ANDRES
48. CH 80381984 / BUSTOS GALINDO UDERNEY
48. CH 1105685502 / GALEANO ROSA ANGELICA
48. CH 1143932573 / ARIAS VIVAS JOSE LORENZO

Recibo 139727977

Fecha compra: 21-04-2026 11:42
Fecha generación 21-04-2026 11:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150073649	SOACHA	225174	2604218051133376416	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

49. CH 93202221 / LOZANO GILDARDO

Recibo 139727977

Fecha compra: 21-04-2026 11:42
Fecha generación 21-04-2026 11:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150073649	SOACHA	225174	2604218051133376416	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 139869611

Fecha compra: 22-04-2026 12:08
Fecha generación 22-04-2026 12:09

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150226134	UBATE	33690	2604221844133511681	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

50. CH 20865496 / ALMANZA TOCANCHON ALEXANDRA

Recibo 139869611

Fecha compra: 22-04-2026 12:08
Fecha generación 22-04-2026 12:09

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150226134	UBATE	33690	2604221844133511681	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140238969

Fecha compra: 27-04-2026 09:16
Fecha generación 27-04-2026 09:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150620634	CARTAGENA	322575	2604279752133846703	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

51. CH 73548945 / OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL

Recibo 140238969

Fecha compra: 27-04-2026 09:16
Fecha generación 27-04-2026 09:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150620634	CARTAGENA	322575	2604279752133846703	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140289292

Fecha compra: 27-04-2026 15:22
Fecha generación 27-04-2026 15:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150676623	CALI	1092614	2604276891133893699	$ 23,000
150676622	CUCUTA	253913	2604275059133893698	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

52. CH 1143960192 / DIAZ HERNANDEZ JOSE EDWARD
52. CH 63284132 / FUENTES URIBE ANA BETULIA

Recibo 140289292

Fecha compra: 27-04-2026 15:22
Fecha generación 27-04-2026 15:24

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150676623	CALI	1092614	2604276891133893699	$ 23,000
150676622	CUCUTA	253913	2604275059133893698	$ 23,000
			Total	$ 46,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140249608

Fecha compra: 27-04-2026 10:27
Fecha generación 27-04-2026 10:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150632255	ROLDANILLO	5165	2604272375133856493	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

53. CH 1113788731 / PALOMINO CASTILLO CARLOS EDUARDO

Recibo 140249608

Fecha compra: 27-04-2026 10:27
Fecha generación 27-04-2026 10:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150632255	ROLDANILLO	5165	2604272375133856493	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 140463047

Fecha compra: 29-04-2026 15:49
Fecha generación 29-04-2026 15:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150868908	ESPINAL	76822	2604296597134053297	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

54. CH 1030588139 / ARGUELLES ACOSTA SANDRA MILENA

Recibo 140463047

Fecha compra: 29-04-2026 15:49
Fecha generación 29-04-2026 15:52

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
150868908	ESPINAL	76822	2604296597134053297	$ 23,000

Total	$ 23,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

16 de abril de 2026
Barranquilla – Atlantico

CUENTA DE COBRO 1

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4

DEBE A:
JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

LA SUMA DE:
CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($160.000)

Por concepto de: Transporte de funcionarios en el municipio de Sabanagrande atlántico el 16 de abril del 2026.

Para que sean pagados en la siguiente cuenta:

NEQUI
3015284234 1. CH 1140872985 / TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE

Atentamente**,**



JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

24 de abril de 2026
Barranquilla – Atlantico

CUENTA DE COBRO

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4

DEBE A:
JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

LA SUMA DE:
CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000)

Por concepto de: Transporte de funcionarios en el municipio de Sabanagrande atlántico el 24 de abril del 20026, conforme al proceso:

En contra de *DDO: DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES 1140872985 y MARIA ISABEL GUADRON CONRADO 1042354899* – bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-183676 y el cual está ubicado en la dirección CARRERA 66 # 31 – 73 URBANIZACIÓN SANTA SOFIA I ETAPA LT 21 MZ 3 de en la ciudad de Sabanagrande Atlántico.

Para que sean pagados en la siguiente cuenta:

NEQUI
3045913460

Atentamente,

JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

29 de abril de 2026
Barranquilla – Atlantico

CUENTA DE COBRO

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4

DEBE A:
JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

LA SUMA DE:
CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000)

Por concepto de: Transporte de funcionarios en el municipio de Sabanagrande atlántico el 24 de abril del 20026, conforme al proceso:

En contra de *DDO: DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES 1140872985 y MARIA ISABEL GUADRON CONRADO 1042354899* – bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-183676 y el cual está ubicado en la dirección CARRERA 66 # 31 – 73 URBANIZACIÓN SANTA SOFIA I ETAPA LT 21 MZ 3 de en la ciudad de Sabanagrande Atlántico.

Para que sean pagados en la siguiente cuenta:

NEQUI
3045913460

1. CH 1140872985 / TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE

Atentamente,

JAIME ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ
Cc 1068662949

No.1

Barranquilla , 4 de mayo del 2026

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARIA ISABEL GUADRON CONRRADO Y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NIT.899.999.284-4

RITA REYES ZAMBRANO

LA SUMA DE: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L ($300.000.00)

POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROVISIONALES EN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EL DIA 29 DE ABRIL DEL 2026 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 #31-73 URBANIZACION CIUDADELA SANTA SOFIA DEL MUNICIPIO DE SABANGRANDE DE PROPIEDAD DE MARIA ISABEL GUADRON CONRRADO Y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES CON MATRICULA INMOBILIARIA N 041-183676 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE SOLEDAD.

ANEXO ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO, CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICACION BANCARIA Y RUT

ATENTAMENTE,

RITA REYES ZAMBRANO

CC 33.152.948

1. CH 1140872985 / TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Alcaldía Municipal de Sabanagrande
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ
NIT.890116982-1

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES DE INMUEBLES

En el municipio de Sabanagrande, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), estando en Audiencia Pública, la Inspección de Convivencia y Paz de esta localidad, y siendo el día y la hora señaladas mediante auto que antecede, la suscrita Inspectora, en asocio con su secretaria, se trasladó al inmueble ubicado en la siguiente dirección: KRA 66 N° 31-73 URB CIUDADELA SANTA SOFIA Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, conforme al Despacho Comisorio No. 016, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, identificado con radicado No. 08-364-50-89-001-2024-00064-00, en el cual figura como Demandante ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA*** *y como Demandado los señores* ***MARIA ISABEL GUADRON CONRADO y DAVID ENRIQUE TOLEDO CESPEDES.*** *Una vez identificado el inmueble conforme a su nomenclatura urbana, fuimos recibidos por el señor (a)* Maria Isabel Guadron, *identificado con cedula de ciudadanía No.* 1042354899, *a quien la suscrita inspectora le comunico el objetivo de esta diligencia.*

Seguidamente, se solicitó la presencia de la secuestre designada por el Juzgado comitente, señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.152.948 expedida en Cartagena, quien se hizo presente en el lugar de la diligencia y, al momento de tomar posesión del cargo, juró cumplir bien y fielmente con los deberes que la Ley le impone, quedando legalmente posesionada como Secuestre del bien inmueble.

Acto seguido, y una vez posesionada la secuestre, la suscrita Inspectora procede a verificar las medidas, linderos y demás características del inmueble, confrontándolos con los datos consignados en el Despacho Comisorio y/o Certificado de Tradición y Libertad matrícula inmobiliaria No 041-183676 de la oficina de registro público de Soledad constatando que estos corresponden al inmueble objeto de embargo y secuestro, el cual se describe

así: La Suscrita Inspectora Procede a Verificar el Inmueble Segun Matricula Inmobiliaria 041-183676 Segun la oficina de registro Publico Soledad Se trata de un Inmueble Ubicado en la Kra 66 #31-73 Urb Santa Sofia Etapa Iote 21 Manzana 3, Dcto Seguido Posesionandose la Secuestre le ordena Proceder a identificar y relacionar el Inmueble objeto de la diligencia: Se trata de una Casa de 2 Pisos, el Primer Piso Consta de Terraza descubierta con Pisos en adoquines y Celosias, Puerta de Entrada Principal en laton Con reja Protectora en hierro, 2 Ventanas en su Parte frontal en aluminio y Vidrio con reja Protectora en hierro, Seguidamente encontramos Sala Comedor, 2 Alcobas, con Ventanas en aluminio

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

1 baño con sus accesorios (sanitario), cocina con gabinetes superiores y inferiores enchapada en su zona humeda con mesón enchapado, lavaplato en acero inoxidable, 1 pequeña lavadero en aluminio, patio con media agua en teja y piso en adoquines, pisos interiores de primer piso en ceramica, escaleras enchapada con pasamano todo de hierro que conduce a la segunda planta que consta de 3 alcobas, 1 balcon con baranda en hierro, la alcoba principal con baño y un baño social, pisos interiores en ceramica. Techos en plafon de 1er y 2do piso, el inmueble en general se encuentra en buen estado de conservacion y es el mismo que aparece en la demanda. Acto seguido la suscrita Inspectora Procede a declarar secuestrado el inmueble antes descrito y le hace entrega real y material a la secuestre, quien manifiesta que lo recibe en entera satisfaccion y que lo deja en calidad de depositario a la señora Maria Gnecco quien nos recibio. No siendo otro motivo de la presente se da por Terminada y para constancia se firma a todos los que han intervenido en ella. La suscrita Inspectora Procede a fijar Honorario Provisional a la Secuestre por la suma de $ 300.000 mcte.

Diana Pacheco Ramos
Inspectora

Maria Gnecco C.
Para recibe

Jose Rafael Zambrano
Secuestre

Dayana Jani R.
Secretaria

Wendy Vargas Tobias
Apoderada EMDIECOB

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,

26/04/2026

A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO** con **Cédula de Ciudadanía** número **33152948**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570026170378603**
Fecha de apertura	**13/06/2001**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

Scanned with CamScanner

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.152.948**

REYES ZAMBRANO

APELLIDOS

RITA BERTHA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1955**

SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

17-ENE-1976 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0301300-00194194-F-0033162948-20091106 **0017750547A 1**

Scanned with CamScanner

Formulario del Registro Único Tributario

001

Actualización

4. Número de formulario: 14945903657

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		64. Buzón electrónico
3 3 1 5 2 9 4 8	9	Impuestos de Barranquilla	2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	33152948	1 9 7 6 0 1 1

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
REYES	ZAMBRANO	RITA	BERTHA

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0

41. Dirección principal: CR 4 31 94 BRR UNIVERSAL

42. Correo electrónico: ritayoresz@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 3 1 6 0 4 8 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 2 4	2 0 0 3 0 8 2 6	4 7 7 2	2 0 2 3 0 1 0 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 | 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 | 2 | 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2023/09/11/06:25:08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

964. Nombre: REYES ZAMBRANO RITA BERTHA

965. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 11-09-2023 06:25:31

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

Scanned with CamScanner

Valenzuela Gaitan & Asociados S.A.S
NIT: 901 288 985 - 4

Abril 10 de 2026

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
NIT. **901.276.084 – 1**

DEBE A:

VALENZUELA GAITÁN & ASOCIADOS S.A.S
NIT. 901288985-4

La Suma de: …… $ 685.000

Por concepto de **HONORARIOS PROVISIONALES** asignados en **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO**, de fecha 07 de abril de 2026, por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real De **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** Contra **YENNY CAROLINA SANDOVAL PEÑA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.079.408.875, Radicado 73268 - 40 - 03 - 003 - 2024 - 00199 - 00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 685.000) MCTE.

BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ
C.C. Nº 52.090.605 de Bogotá D.C
RESOLUCION N° DESAJIBR25-137 DEL 31 DE MARZO DE 2025

BANCO DAVIVIENDA
CUENTA DE AHORROS
N° 1660 7064 0098

2. CH 1079408875 / SANDOVAL PEA JENNY CAROLINA

favor referenciar la factura en la transferencia o enviar comprobante de pago de la factura al correo valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

Beatriz Gaitán Muñoz
311 781 2600 - 321 440 3798
valenzuelagaitanyasociados@gmail.com
Calle 5B # 12-19 / Urbanización La Sofía - Ibagué

9 DE ABRIL DEL AÑO 2026, BOGOTÁ D.C.

CUENTA DE COBRO No.001

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

PAGO A:
SECUESTRES SAS
AUTORIZADA BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ

LA SUMA DE:
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000)

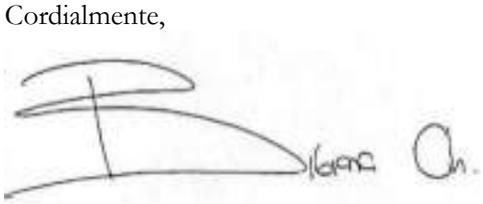
Por concepto de honorarios por la diligencia que se llevó a cabo con la alcaldía local de San Cristobal Sur de Bogotá D.C., el día 9 de abril del año 2026, dentro del proceso con radicado No. 2024-282 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CILDA NIÑO PUERTO.

Conforme a lo anterior me permito aportar la respectiva acta.

Me permito manifestar que el día 09 de abril del año 2026 los honorarios por diligencia de secuestro fueron cancelados en el acto como se dejo pactado en el acta de la diligencia.

Cordialmente,

3. CH 52023375 / NIÑO PUERTO CILDA



BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ
C. C. No. 1.233.507.058
T.P. No. 379.323 del C.S. de la J.
E-Mail: Abogadabibianachaparro@gmail.com

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DILIGENCIA:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO	0061
RADICADO ALCALDÍA	202654100060702
PROCESO N°	2024-00282-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	CILDA NIÑO PUERTO
JUZGADO:	20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 AM del día nueve (09) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), esta autoridad comisionada presidida por el Alcalde Local de CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N° 74.371.098 de Duitama, nombrado mediante Decreto 238 del 17 de Julio de 2024, con acta de posesión núm. 246 del 18 de Julio de 2024, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40543979, ubicado en la CALLE 16 SUR NO.18-50 ESTE ETAPA 3 INTERIOR 5 APTO 202 en la ciudad de Bogotá, ordenada por el JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C, para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-hoc* la abogada **Luz Mery Pérez Ruge**, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. En este estado de la diligencia se hace presente: ***i)*** El abogado JORGE ENRIQUE CIFUENTES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1013604272 y portador de la tarjeta profesional No. 430474 expedida por el C.S. de la J, quien al momento presenta certificado de tradición y libertad del bien inmueble, auto de fecha 26 de noviembre del 2025 y poder de sustitución, documentos que se anexan al expediente, en este estado de la diligencia se le reconoce poder de sustitución para actuar dentro de la misma ***ii)***. Se hace presente en el cargo de secuestre la empresa SECUESTRES S.A.S con Nit 901.013.541-8 con domicilio en la calle Carrera 9 N° 13 12 Oficina 606, teléfono 3216212905, correo electrónico secuestresas@gmail.com, quien se encuentra actualmente registrada en la lista de auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura, en representación de ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ LEURO identificado con cedula de ciudadanía 79290019 de Bogotá D.C., quien le otorga poder al señora BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.233.507.058, a quien el Despacho procedió a posesionar en el cargo para el cual fue designado y quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo; ; Acto seguido se declara abierta la diligencia de secuestro y se ordena el traslado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40543979, ubicado en la CALLE 16 SUR NO.18-50 ESTE ETAPA 3 INTERIOR 5 APTO 202 en la ciudad de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL), correspondiéndole el turno No. 1 del recorrido hacemos presencia a las 10:00 AM. en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora CILDA NIÑO PUERTO identificada con cédula de ciudadanía N° 52023375 de Bogotá, quien atiende la diligencia y ostenta la calidad de demandada y habita el inmueble objeto de diligencia, puede ser notificada al correo electrónico cildanipu70@hotmail.com, y celular 3214273081 se le explica la finalidad de la diligencia y nos permite el ingreso de forma voluntaria al inmueble, procede el despacho con la individualización, descripción del inmueble y su lindero en general por el ORIENTE linda inmueble ubicado en la misma manzana, por el OCCIDENTE linda con el apartamento 201, por el SUR linda con pared que separa de los depósitos pertenecientes a la propiedad horizontal, por el NORET pared que separa a las zonas comunes pertenecientes a la propiedad horizontal. Se ingresa por puerta de metal al inmueble que se compone de un apartamento, el cual se compone de sala comedor con pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techo en obra gris, cocina sin puerta de ingreso con paredes y pisos en obra gris, espacio para lavanderia con lavadero incrustado, cuatro habitaciones sin puerta de ingreso, con pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, la habitación peincipal tiene baño enchapado con puerta de ingreso de madera, con los accesorios de ducha, lavamanos e inodoro, de igual manera, el apartamento contiene baño social enchapado con puerta de ingreso de madera, con los accesorios de ducha, lavamanos e inodoro, se encuentra en regular estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz y gas. Se le otorga el uso de la palabra al abogado sustituto quien manifiesta: *"Conforme a lo desarrollado en esta diligencia solicito al despacho para que quede en firme la diligencia de secuestro de este bien inmueble ya relacionado"* Por ser procedente y no habiéndose presentado oposición por parte de terceros, esta autoridad local declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40543979, ubicado en la CALLE 16 SUR NO.18-50 ESTE ETAPA 3 INTERIOR 5 APTO 202 en la ciudad de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL), y se hace entrega real y material al secuestre

Powered by CamScanner

ACTA DILIGENCIA:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO	0061
RADICADO ALCALDÍA	202654100060702
PROCESO N°	2024-00282-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	CILDA NIÑO PUERTO
JUZGADO:	20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

quien manifiesta: "*Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de la señora CILDA NIÑO PUERTO, quien habita actualmente el inmueble y nos atiende en la diligencia*". En relación con los honorarios del secuestre designado, fueron fijados por el comisionado la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte ($350.000) que son cancelados en el ACTO por trasferencia bancaria. Materializada la diligencia, se ordena la devolución de la comisión por cumplimiento de la misma, al Juzgado comitente. Se deja constancia que no existe decisión que resolver, ni recursos presentados por las partes intervinientes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, a las 11:00 AM se da por terminada y se suscribe la presente acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron:

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

MELQUISEDEC BERNAL PEÑA
Coordinador jurídico profesional especializado 222-24

LUZ MERY PEREZ RUGE
Abogado AD-HOC

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ
SECUESTRE

JORGE ENRIQUE CIFUENTES ALVAREZ
Apoderado parte Demandante

JORGE ESTIVEN RAMIREZ VELASCO
Secretaria AD-HOC

CILDA NIÑO PUERTO
Quien atiende la diligencia

Powered by CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECUESTRES S.A.S.
Nit: 901013541 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	02738800
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2016
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	28 de abril de 2025
Grupo NIIF:	Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 9 No. 13 12 Of 606
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	secuestresas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3216212905
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 9 No. 13 12 Of 606
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	secuestresas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3216212905
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016, con el No. 02144950 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JAILOR PLAST SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 24 de septiembre de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2024, con el No. 03162932 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JAILOR PLAST SAS a SECUESTRES S.A.S..

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres de bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinarias y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, contenciosos administrativos, de la ciudad de Bogotá, así como, el Tribunal Superior de Bogotá en todas sus respectivas salas, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de carácter Jurisdiccional y/o investigativo. Consultoría y asesoría jurídica, todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de ingeniería civil, entre otras la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, cobros pre jurídicos y jurídicos de cartera, títulos valores, tramites conciliatorios para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con la profesión de abogado; atender a los clientes en las áreas relevantes del derecho de los negocios, esencialmente en los ámbitos del derecho privado y público, que puedan tener incidencia en el normal desarrollo de sus actividades mercantiles o empresariales, la actividad se podrá realizar en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionan con ellos, además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades. realizar asesorías legales e inmobiliarias, cobros prejuridicos y juridicos, avalúos y peritajes, adquirir cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorporales, tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, etc. enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias, celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social. invertir en la compañía de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociaciones con ellas. comprar vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con el objeto social o recibirlos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta, asesorar agencias o representar nacionales o extranjeras y servir de comisionista, explotar, fabricar, comprar, vender u organizar el alquiler o prestación de servicios, o instalaciones, gravar a dar en arrendamiento sus productos bienes o tomar en arrendamiento terrenos,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

instalaciones y demás equipos a empresas o de particulares relacionadas con su objeto social. celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera. adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades industriales o comerciales dedicados a la misma actividad o actividades similares o complementarias, prestar servicios de consultoría, asesoría legal e inmobiliaria a otras personas naturales o jurídicas. realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se realicen directamente con el desarrollo del objeto social. realizar cualquier actividad lícita. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas, abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social transigir, desistir y apelar decisiones arbítrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores o cualquier otra actividad lícita dentro del territorio nacional. Así mismo, podrá la sociedad tener por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarié la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Adquirir todo tipo de producto financiero, cuentas corrientes o de ahorros, contratos de leasing financiero, abrir cdts o depósitos a término fijo, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones y en general cualquier mueble susceptible de negociarse, para respaldar obligaciones propias y celebrar contratos directamente o por conducto de terceros contratistas. 2. Elaborar la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. 3. Realizar la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones. 4. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción. 5. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos. 6. Producir

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

materiales destinados a obras o construcciones, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. 7. Contratar la ejecución o desarrollo de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. 8. Asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, temporal o por tiempo determinado. 9. Subcontratar obras o desarrollos constructivos o parte de estos. 10.Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 11.Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 12.Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 13.Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 14.Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 15.Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 16.Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 17.En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 24 de septiembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2024 con el No. 03162931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Orlando Enrique Gonzalez Leuro	C.C. No. 79290019

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 24 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03162932 del 27 de septiembre de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de abril de 2025. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. 1

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2026.

FONDO NACIONAL DEL AHRORO
NIT. 899.999.284-4

DEBE A:
JUAN DAVID GONZÁLEZ ANGARITA
CC. 1.100.973.580

LA SUMA DE: SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000,oo)

POR CONCEPTO DE: PAGO POR TRÁMITE REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER) PARA LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-432640.

MEDIO DE PAGO: CONSIGNACIÓN CUENTA NEQUI 315 3311377

Recibido por: . CH 91183935 / ACEVEDO CABRERA CARLOS ENRIQUE

JUAN DAVID GONZÁLEZ ANGARITA
CC. 1.100.973.580

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. CH 1042438321 / ABDO FERNANDEZ ARID YAMIL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00461 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Arid Yamil Abdo Fernández

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Arid Yamil Abdo Fernández** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1042438321

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de octubre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 2.332,6211 UVR, equivalente en pesos a la suma de $947.639,22 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	6-10-2025	394,5848	$ 160.302,09
2	6-11-2025	392,2616	$ 159.358,28
3	6-12-2025	389,9364	$ 158.413,65
4	6-01-2026	387,6092	$ 157.468,21
5	6-02-2026	385,2801	$ 156.522,01
6	6-03-2026	382,9490	$ 155.574,98

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 8.679,1415 UVRS equivalente en pesos a la suma de $3’525.945,50 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $313.727,5 por otros conceptos contenidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 254.480,2594 UVRS equivalente en pesos a la suma de $103’383.903,23 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-170951. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260046100

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 30 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8e7e988a6b61dc7fdd36572fef6b6e25fb677b95084d35cf9d96d7d9a48621**

Documento generado en 29/04/2026 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220260034000

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **José Luis Abril Traslaviña** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1098710427

1.1. Por 201.657,4836 UVR por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré indicado, que a la fecha 10 de marzo de 2026 representan la suma de $81.069.978,57Mcte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de marzo de 2026, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 6,75% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

1.3. Por la cantidad de 1.958,2823 (UVR), que equivalen a la suma de $787.265,13 Mcte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación comprendidas entre el 16 de julio de 2025 al 15 de febrero de 2026, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	276,6856	111.232,65
16/8/2025	15/9/2025	277,7023	111.641,38
16/9/2025	15/10/2025	278,7228	112.051,64
16/10/2025	15/11/2025	279,7471	112.463,43
16/11/2025	15/12/2025	280,7751	112.876,70
16/12/2025	15/1/2026	281,8069	113.291,50
16/1/2026	15/2/2026	282,8425	113.707,83
Total	Total	1.958,2823	787.265,13

R.Y.C.P.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 6,75% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

1.5. Por 5.216,2606 (UVR), que equivalen a $2.097.031,70 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda, los cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	748,2491	300.809,76
16/8/2025	15/9/2025	747,2324	300.401,02
16/9/2025	15/10/2025	746,2119	299.990,76
16/10/2025	15/11/2025	745,1876	299.578,98
16/11/2025	15/12/2025	744,1596	299.165,70
16/12/2025	15/1/2026	743,1278	298.750,90
16/1/2026	15/2/2026	742,0922	298.334,57
Total	Total	5.216,2606	2.097.031,70

1.6. Por la suma de $415.790,56 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	70.053,45
16/8/2025	15/9/2025	60.328,91
16/9/2025	15/10/2025	60.541,65
16/10/2025	15/11/2025	60.659,55
16/11/2025	15/12/2025	60.889,39
16/12/2025	15/1/2026	51.625,33
16/1/2026	15/2/2026	51.692,28
Total	Total	415.790,56

1.7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **040-655681,** conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Paul James Soto Jaramillo, quien actúa en representación de la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S -EMDECOB S.A.S a quienes les fue conferido poder por la ejecutante

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 064 del 30 de abril de 2026

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

R.Y.C.P.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17970cd105c93c2c399e7e211f81725d4c76d84cd892e30285f0303ff40f2e88**
Documento generado en 29/04/2026 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. CH 1143393542 / ACOSTA SAMPAYO MARY

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE	110014003006-**2026-00452**-00
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO:	**MARY ACOSTA SAMPAYO**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real	

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MARY ACOSTA SAMPAYO,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1143393542.

1.1. Por la cantidad de **301.112,9530 UVR** equivalente a **$122.328.672,83 M/cte**[1], por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal a la tasa del 9,45% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **2.777,8284 UVR** equivalente a **$1.128.506,95 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA** (desde el 05 de octubre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 9,45% efectivo anual, desde la fecha de fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **10.815,6746 UVR** equivalente a **$4.393.922,97 M/cte**, por los intereses de plazo vencidos generados desde el 06 de septiembre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026.

1.4 Negar mandamiento de pago respecto del saldo en mora de las cuotas de seguros, en atención a que no se acreditó el pago las primas de seguros y no fueron reconocidos expresamente por la parte demandada en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

[1] Fecha de conversión UVR a COP: 9 de abril de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-348316.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 019 del 29 de abril de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585a5e2361d5ed91993a7da559d91b1a0e8c5f850386c3537e77615c63b491a**
Documento generado en 28/04/2026 10:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ y Otra. Exp. 11001-41-89-039-**2026-00454**-00[1]

Presentada en debida forma la demanda de la referencia, subsanada en tiempo y por ajustarse la demanda a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 468, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de **JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.543.678 y **KAREN SAMANTHA CASTRO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.533.826, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[2]

a) UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $1.034.239.99, por concepto de capital vencido de 6 cuotas contenidas en pagaré No. 1030543678.

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, en los términos del artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $3.051,143.59, por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 1030543678.

d) CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $58.903.208.64, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 1030543678.

e) Por los intereses moratorios sobre el literal d), en los términos del artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda -9 de marzo de 2026- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar[3] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2020351,** por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.088.286, y Tarjeta profesional No. 439.205 del C.S.J., en calidad de representante judicial de EMDECOB S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 035 **hoy** 15 de abril de 2026. La secretaria, **MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

[3] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ace749e31ff07f9aee3d416d939b35f644e05899a7a9b979205951eff9a3e6**

Documento generado en 13/04/2026 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Restitución No. 068-2026-00397

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA – LEASING HABITACIONAL 201907278-3** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **JESUS ANTONIO AGUDELO TEJERA**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal** conforme lo dispuesto en el art. 384 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el art. 369 *ejusdem.*

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem,* o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través del abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **052**, hoy **09 de abril de 2026**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17bee853ecd7e7a3dd202d1d375b2950469d353f8839e6c8172f7cacc15bada**

Documento generado en 07/04/2026 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de los Señores(as) **FERNEY RICARDO ALAYON ALMECIGA ANGELICA MARTINEZ ALMECIGA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 11233510:

1. Por la suma de **$1.949.080,08M/cte (valores acumulados),** correspondiente a las cuotas de capital de 6/10/2025 al 6/4/2026, equivalentes a e 4.799,3387 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	664,2172	269.748,10
6/11/2025	5/12/2025	663,9871	269.654,66
6/12/2025	5/1/2026	663,7662	269.564,95
6/1/2026	5/2/2026	663,5543	269.478,89
6/2/2026	5/3/2026	714,6112	290.213,83
6/3/2026	5/4/2026	714,6011	290.209,73
6/4/2026	5/5/2026	714,6016	290.209,93
Total	Total	4.799,3387	1.949.080,08

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por la suma de **$2.970.477,40 M/cte (valores acumulados)** correspondiente a los intereses de plazo equivalentes a 7.314,3876 UVR.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	1.057,0842	429.297,01
6/11/2025	5/12/2025	1.053,0691	427.666,42
6/12/2025	5/1/2026	1.049,0553	426.036,36
6/1/2026	5/2/2026	1.045,0429	424.406,87
6/2/2026	5/3/2026	1.041,0318	422.777,90
6/3/2026	5/4/2026	1.036,7120	421.023,57
6/4/2026	5/5/2026	1.032,3923	419.269,28
Total	Total	7.314,3876	2.970.477,40

4. Por la suma de **$245.816,35 M/cte (valores acumulados)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	38.386,42
6/11/2025	5/12/2025	39.214,52
6/12/2025	5/1/2026	39.415,83
6/1/2026	5/2/2026	39.591,23
6/2/2026	5/3/2026	29.786,79
6/3/2026	5/4/2026	29.517,98
6/4/2026	5/5/2026	29.903,58
Total	Total	245.816,35

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones
6. Por la suma de **$69.358.955,84 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de abril de 2026, equivalentes a 170.786,7855 UVR.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el

folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s)

que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. STEPHANIE BUENO GARCIA***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2026-415
(djc)
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.38 Hoy 22 de abril de 2026
La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc1343b9ec515a799a1e87c900cc87a500a78635c3f794a2b750c7d77eebaf6**

Documento generado en 21/04/2026 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7. CH 1104868851 / ALMANZA MURILLO LUZ KATERINE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

No. 11001400301220260033500
Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Reunidos los requisitos del art.82 y ss. del C. G.P., en concordancia con el art.422 *ibidem* y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LUZ KATERINE ALMANZA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1104868851

1. Por la suma de $828.139,71 por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital de cada una de ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa del 15,375% E.A., sin que, en todo caso, se exceda la tasa máxima legal.

2. Por la suma de $3’739.849,57 por concepto de intereses del plazo.

3. Por la suma de $223.953,71 por concepto de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios causados sobre ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

4. Por la suma de $113’991.027,20 por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios causados sobre dicho capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago, a la tasa del 15,375% E.A., sin exceder la tasa máxima legal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-145681 de Cartagena Bolivar**. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

AutoLibraMtoGReal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 del 21 de abril de 2026.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA

Cogua, Cundinamarca, trece (13) de marzo de 2026 de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO : 25 200 40 89 001 2025 00159
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS : GILMA JOHANA ALONSO PORRAS

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C. G. del P. y, como del título valor (pagaré) aportado como base de la acción, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero líquidas, el Despacho

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de GILMA JOHANA ALONSO PORRAS, por las siguientes cantidades:
Respecto del pagaré No. 1070304271 con fecha de creación del 12 de noviembre de 2021:

1) Cuotas de capital vencidas: 3.960,0627 UVR equivalentes a **$1.517.203,77,** correspondientes a las cuotas vencidas entre junio de 2024 y marzo de 2025.

FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05/07/2024	457,4222	175.250,43
05/08/2024	447,7631	171,549,78
05/09/2024	444,9308	170,564,65
05/10/2024	442,0957	169,378,45
05/11/2024	439,2577	168,291,13
05/12/2024	436,4169	167,202,75
05/01/2025	433,5732	166,113,25
05/02/2025	430,7264	165,022,27
05/03/2025	427,8776	163,930,77
TOTAL	3.960,0627	1,517,203,77

2) Intereses moratorios sobre capital vencido: a la tasa máxima legal prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 (10,5% E.A.), desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el pago efectivo, sin que superen los límites del artículo 305 del C. P.

3) Intereses de plazo pactados: a la tasa del 7,00% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a **15.477,3782 UVR equivalentes a $5.929.789,10**, según la discriminación aportada.

4) Saldo en mora por cuotas de seguros: la suma de **$564.356,20**, correspondiente a las cuotas vencidas entre junio de 2024 y marzo de 2025.

5) Intereses moratorios sobre las cuotas de seguros: a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el pago efectivo.

6) Capital acelerado de la obligación: 301.972,7573 UVR equivalentes a **$115.693.675,01**, con vencimiento al día de la presentación de la demanda (12 de mayo de 2025).

7) Intereses moratorios sobre el capital acelerado: a la tasa máxima legal prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 (10,5% E.A.), desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordénese a los demandados que cumplan la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en legal forma y entréguesele una copia de la demanda y de sus anexos. Así mismo, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 1, art. 442 C G. del P.).

De otro lado, se DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble objeto de la garantía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°176-164980 de propiedad de la demandada, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con el fin de que se registre la medida que aquí se impone y enviar con destino a este Juzgado el correspondiente certificado de tradición y libertad con la medida inscrita a costa del interesado.

Reconózcase a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines mencionados en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ANGEL RIAÑO NIÑO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

9. CH 52717066 / ALVARADO DIAZ DAYANA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2026 00457 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como aquellos dispuestos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DAYANA ALVARADO DIAZ.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y siguientes, ibídem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8º de la Ley2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En razón a que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 058 de fecha 23 de abril de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

FD

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785c2679b7d83e189c368081ba368e2d5516f4e3f03153890572ff8fb47081b**
Documento generado en 22/04/2026 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2026-00498-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ARTURO ANDRÉS AMADOR BOLAÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

1° $747.133,93, por concepto de 4 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 16 de noviembre de 2025 y el 16 de febrero de 2026, individualizadas en la pretensión a. de la demanda.

2° $179.036,03 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d. de la demanda.

3º Por los intereses de mora de las cuotas de los numerales anteriores (1 y 2) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° $2.442.723,31, por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c. de la demanda.

5° $69'446.205,78, por concepto de capital acelerado.

6° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la

demanda, esto es, el 20 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-588880. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Providencia notificada en estado No. **37** de **4 de mayo de 2026.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e16ac690ede9b3e253179e9cea53779f9bb1948a73784489811e36246fb114**
Documento generado en 24/04/2026 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11. CH 55220016 / ANAYA VILORIA PAOLA MILENA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260041600**

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **PAOLA MILENA ANAYA VILORIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 55220016:**

1.1. Por la suma de **$167.860.734,87** M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (415.199,8567 UVR al 25/03/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$1.133.959,13** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, (2.804,8231 UVR al 05/03/2026) comprendidas entre el 05/11/2025 y el 05/03/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5.749.158,49** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 05/11/2025 y el 05/03/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aca82fa49459730c8e2344176cb985d5a1a24c58080979f9d77b05dececc311**

Documento generado en 17/04/2026 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF: PROCESO: 11001400300820260046600

Con el lleno de los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra **MIRYAM XIMENA ANDRADE CORTES,** por las siguientes sumas:

PAGARE No. 38556917

1. Por la suma de **193.088,6019 UVR** equivalentes a **$78.443.229,27** correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **2.200,6586 UVR** equivalentes a **$894.028,78** por capital de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el escrito de demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **6.622,1351 UVR** equivalentes a **$2.690.276,16** por concepto de intereses de plazo discriminados en el escrito de la demanda.
6. Por la suma de **$291.945,64** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, discriminadas en la demanda.
7. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa pactada en el título, sin que la misma exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. **370-972245** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona respectiva. Para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez acreditado se resolverá sobre el secuestro deprecado. OFÍCIESE.

RECONÓCESE personería al (la) abogado (a) **STEPHANIE BUENO GARCIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Blfg

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74d5ea4a414b16d190ee1b938413c5f442fa0fe88c9fe00888f3c9812adadda**

Documento generado en 30/04/2026 05:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Correo Electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext: 5142

Clase de proceso:	Ejecutivo Garantía Real (hipoteca) de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2026-00372-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	ANDERSON STIVEN ANGULO ANGULO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1719
Fecha:	Veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ Y ESCRITURA PÚBLICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **ANDERSON STIVEN ANGULO ANGULO,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$667.248,47** por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de septiembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.2. Por lo intereses causados desde el 6 de agosto de 2025 al 5 de septiembre de 2025.

1.3. Por la suma de **$93.914,01** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de septiembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.4. Por la suma de **$266.332,72** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de septiembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.5. Por la suma de **$672.052,40** por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de octubre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.6. Por lo intereses causados desde el 6 de septiembre de 2025 al 5 de octubre de 2025.

1.7. Por la suma de **$86.957,83** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de octubre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.8. Por la suma de **$264.933,25** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de octubre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.9. Por la suma de **$676.890,93** por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de noviembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.10. Por lo intereses causados desde el 6 de octubre de 2025 al 5 de noviembre de 2025.

1.11. Por la suma de **$87.414,86** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de noviembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.12. Por la suma de **$264.933,25** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de noviembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.13. Por la suma de **$681.764,29** por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de diciembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.14. Por lo intereses causados desde el 6 de noviembre de 2025 al 5 de diciembre de 2025.

1.15. Por la suma de **$87.872,88** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de diciembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.16. Por la suma de **$264.933,25** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de diciembre de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.17. Por la suma de **$686.672,73** por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de enero de 2026 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.18. Por lo intereses causados desde el 6 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026.

1.19. Por la suma de **$88.331,59** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de enero de 2026 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.20. Por la suma de **$264.933,25** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de enero de 2025 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.21. Por la suma de **$ 691.616,52**por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 5 de febrero de 2026 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.22. Por lo intereses causados desde el 6 de enero de 2026 al 5 de febrero de 2026.

1.23. Por la suma de **$88.791,45** por concepto de capital correspondiente a la cuota de seguros con fecha de pago 5 de febrero de 2026 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.24. Por la suma de **$264.933,25** por concepto de capital correspondiente a la cuota de otros conceptos con fecha de pago 5 de febrero de 2026 contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.25. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, y hasta el pago de la obligación.

1.26. Por la suma de **$180.997.802,54** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 1006189299, Anexo a la demanda.

1.27. Por los intereses moratorios liquidados conforme las disposiciones de la Superintendencia financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde 6 de marzo de 2026 (fecha de presentación de la demanda en la oficina de reparto) y hasta el pago de la obligación.

1.28. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-439241.** Líbrese el oficio respectivo.

5º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) Identificada con NIT 900.294.018-8, representada por el Dr. JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES abogado identificado con C.C. 1.010.043.052 portador de la T.P 1.010.043.052 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No.65

Hoy, **21 de abril de 2026**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76336423c37a97e455e27adb289fa663c0d9470282509a5dd0a004d8108d09c4**

Documento generado en 20/04/2026 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00455-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra María Fernanda Arboleda Pillimue, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 195.807,9147 UVR, equivalentes a la suma de $79.547.963,97 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 1.722,6163 UVR, equivalentes a la suma de $699.821,66 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de noviembre de 2025 al 5 de abril de 2026, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 6.676,6674 UVR, equivalentes a $2.712.430,18 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados desde del 6 de octubre de 2025 al 5 de abril de 2026.

4. Negar la pretensión (d.) y (e) relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-978154, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibíd, o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Stephanie Bueno García como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d91e9e3aa41d7191c0cf651252df6d5ed7903ba73846bdc3a4f22fb5d89fa06**
Documento generado en 27/04/2026 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
RAD: 1100140030 55 **2026 00310 00**

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: KAROL TATIANA ATENCIA DONADO

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **KAROL TATIANA ATENCIA DONADO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. **POR CAPITAL ACELERADO**

Por el monto de **253.011.1210 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$101.544.773,66** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.95% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. **POR CUOTAS EN MORA**

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1477.7537 UVR** por concepto de **7** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$708.030,00** pesos m/cte, respecto de la obligación:

No.	FECHA	UVR	PESOS	PLAZO UVR	PLAZO	SEGURO
1	5/08/2025	247,6300	$ 99.385,09	1500,3229	$ 602.147,24	$ 61.655,85
2	5/09/2025	249,0565	$ 99.957,61	1498,8649	$ 601.562,08	$ 61.680,44
3	5/10/2025	250,5232	$ 100.546,26	1497,3982	$ 600.973,43	$ 61.962,22
4	5/11/2025	251,9985	$ 101.138,36	1495,9229	$ 600.381,33	$ 62.243,55
5	5/12/2025	253,4825	$ 101.733,96	1494,4389	$ 599.785,73	$ 62.546,95
6	5/01/2026	254,9752	$ 102.333,05	1492,9462	$ 599.186,64	$ 62.832,85
7	5/02/2026	256,4767	$ 102.935,67	1491,4447	$ 598.584,02	$ 63.081,03
	TOTAL	**1764,1426**	**$ 708.030,00**	**10471,3387**	**$ 4.202.620,47**	**$ 436.002,89**

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 10.95% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. INTERESES DE PLAZO

Por **10471.3387 UVR** por concepto de intereses de plazo, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$4.202.620,47** pesos m/cte, respecto de la obligación:

4. Por la suma de **$436.002,89,** por concepto de seguros causados.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

7. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-256969 objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $300.000.

8. Reconocer al doctor **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd95b20f5cfe0068598d5b771409a7b8609910fc9286172a9b4b1cb8c2e5534**

Documento generado en 16/03/2026 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veintiséis (2026).

REF: Expediente 11001418905220260051500

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MINIMA CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **HOWARD STEVENSON BARRERA OSMA** y **MARIA LEJANDRA MILAN VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo y respaldadas con la Primera Copia de la Escritura Pública 1850 del 14 de septiembre de 2018, corrida en la Notaría Única de Piedecuesta - Santander.

1) Por la suma de $**427.024,99** pesos M/cte correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 6 de agosto de 2025 hasta el 6 de enero de 2021.

2) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P.

3) Por la suma de $2.138.972,86 por concepto de intereses de plazo de las cuotas dejadas de pagar desde el 6 de agosto de 2025 hasta el 6 de enero de 2026.

4) Por la suma de $247.438,18 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de las cuotas dejadas de pagar desde el 6 de agosto de 2025 hasta el 6 de enero de 2026.

5) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P.

6) Por la suma de $53.529.680,05 equivalentes a 133.431,5777 UVR a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado de la obligación.

7) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura previsto en el art. 305 del C. P.

Sobre las costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-7628.** Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. TATIANA MONTOYA VARON, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado n.° 026

Hoy 4 de mayo de 2026

La Secretaría,
Johanna Leonor Gómez Palmieri

FMP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. No. 110014003038-2026-00213-00

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., contra **CÉSAR EMEL BARROS NIEVES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1118847088

1. Por la suma de **$1.003.268,05,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, con las siguientes fechas de exigibilidad:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/6/2025	15/7/2025	140.648,52
16/7/2025	15/8/2025	141.119,62
16/8/2025	15/9/2025	142.169,27
16/9/2025	15/10/2025	143.226,73
16/10/2025	15/11/2025	144.292,06
16/11/2025	15/12/2025	145.365,31
16/12/2025	15/1/2026	146.446,54
Total	Total	1.003.268,05

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal al momento del pago, es decir, **13,95% E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **9,30% E.A** efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, desde el 16 de junio de 2025 al 16

de diciembre de 2025, por la suma de **$3.573.180,01**, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/6/2025	15/7/2025	513.619,04
16/7/2025	15/8/2025	512.577,13
16/8/2025	15/9/2025	511.527,48
16/9/2025	15/10/2025	510.470,02
16/10/2025	15/11/2025	509.404,69
16/11/2025	15/12/2025	508.331,44
16/12/2025	15/1/2026	507.250,21
Total	Total	3.573.180,01

4. Por la suma de **$235.472,72** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	32.722,75
16/7/2025	15/8/2025	33.350,92
16/8/2025	15/9/2025	33.526,93
16/9/2025	15/10/2025	33.703,17
16/10/2025	15/11/2025	33.879,58
16/11/2025	15/12/2025	34.056,27
16/12/2025	15/1/2026	34.233,10
Total	Total	235.472,72

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **$68.050.280,61**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida, es decir, **13,95%** E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **210-61938,** de la oficina de instrumentos públicos de de Riohacha la Guajira, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

9. Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo

dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre la condena en costas se decidirá en su momento.

10. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

11. Se reconoce a la sociedad **EMDECOB S.A.S** quien actúa a través de **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓAN
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No. 034, hoy 26 de marzo de 2026. Jenny Rocío Téllez Castiblanco. Secretaria

Firmado Por:

Diana Milena Merchan Hamon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0286957b153f3217285c42be05da19895180c8f04b50b55ee0532719df0db**

Documento generado en 25/03/2026 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	JORGE VICENTE BASTIDAS RODRIGUEZ
RADICADO:	11001418907620260038500

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., y en contra de JORGE VICENTE BASTIDAS RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de 6.093,3765 UVR equivalentes a $2.360.549,68, por concepto de cuotas a capital vencidas, contenida en el titulo base de la ejecución, desde el 6 de junio de 2024 y hasta el 6 de marzo de 2025.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1 de este proveído, a la tasa del 7.5% EA, liquidados desde desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones. Artículo 430 del C.G.P.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5% EA, liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 1.507,3697 UVR equivalentes a $583.948,99, liquidados desde el 6 de junio de 2024 y hasta el 6 de marzo de 2025.

4. Por la suma de $281.312.09 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 4 de este proveído, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 33.618,6780 UVR equivalentes a $13.023.741,38, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 6 de este proveído, a la tasa del 7.5% EA, liquidados desde desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones. Artículo 430 del C.G.P.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

9. Notificar al ejecutado en los términos de los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal y/o bajo las previsiones de la regla 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

10. Se decreta **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20604160**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte. Ofíciese.

11. Reconocer personería adjetiva al abogado SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, para actuar como mandatario judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO JAVIER CHICO OSORIO

Juez

CHG

Firmado Por:

Francisco Javier Chico Osorio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 076 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214fb868a44c0ae3d552bc843742e52c37138692de0f063241580a19bb949dd7**

Documento generado en 30/04/2026 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260029900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **JOHN EDUARDO BECERRA ANGULO** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 80246981.

1.1°. 204.889,0440 UVR equivalentes al 3 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $ 82.162.330.16 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 8,7 % E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 3.102,2434 UVR equivalentes al 3 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $1.244.027.21 M/cte, por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas entre el 6 septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 8,7% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5°. 4.868,6530 UVR equivalentes al 3 de marzo de 2026 equivalen a la suma de $1.952.373.18 M/cte, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas.

1.6°. $ 235.216.34 Mcte por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, causados y no pagados con las cuotas vencidas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

am

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **051- 216216** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite.

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6°. RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S.** quien actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme el poder judicial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 019** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de marzo de 2026,** siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16982890bb5dd2f61f8594e6ca8e97780df46f70ead93475295a71ef7f542f7d**
Documento generado en 24/03/2026 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá DC, veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: 11001400305420260021300
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Como la demanda ejecutiva reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G. del P., y los preceptos 621 y 709 del Código de Comercio, se **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Mónica Beleño Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 32607620

1. Por el monto de 4.976,6240 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a $1.981.303,49 por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 5 de julio de 2025 hasta el 5 de febrero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/7/2025	2244,8922	$ 893.740,97
5/8/2025	383,6776	$ 152.750,49
5/9/2025	385,847	$ 153.614,18
5/10/2025	388,0286	$ 154.482,72
5/11/2025	390,2226	$ 155.356,20
5/12/2025	392,429	$ 156.234,62
5/1/2026	394,6478	$ 157.117,97
5/2/2026	396,8792	$ 158.006,34
Total	4976,624	$ 1.981.303,49

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el monto de 11.948,2705 UVR, equivalentes a $4.756.869,35 a la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a los intereses de plazo, a una tasa del 7,% efectiva anual, de las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/7/2025	1510,077	$ 601.194,88
5/8/2025	1497,7403	$ 596.283,36
5/9/2025	1495,5709	$ 595.419,68
5/10/2025	1493,3893	$ 594.551,13
5/11/2025	1491,1953	$ 593.677,66
5/12/2025	1488,9889	$ 592.799,24
5/1/2026	1486,7701	$ 591.915,89
5/2/2026	1484,5387	$ 591.027,52
Total	11948,2705	$ 4.756.869,36

4.- Por la suma de $369.629,05 por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguro desde el 5 de julio de 2025 hasta el 5 de febrero de 2026, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos	
5/7/2025	$	45.098,76
5/8/2025	$	45.211,96
5/9/2025	$	45.474,82
5/10/2025	$	45.754,88
5/11/2025	$	46.591,49
5/12/2025	$	46.894,34
5/1/2026	$	47.178,85
5/2/2026	$	47.423,95
Total	$	369.629,05

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por el monto de 262.160,6911 UVR equivalentes a $104.371.938,66 al momento de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado contenido en el título báculo de la ejecución.

9.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, o conforme el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

La parte ejecutada cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (C.G. del P., arts. 431 y 442).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-573031. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en debida oportunidad.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación. Debe tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el juzgado los requiera o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. "*Emdecob S.A.S*.", quien actúa a través del representante legal Judicial Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderada judicial de la sociedad demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

FIRMADO POR:

JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379e0297ba8d13394e872a54bd4e77149d9ed4db5ae38ee1ce8b9407f27d0ad3**
Documento generado en 20/04/2026 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 n.° 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) n.º 2026-00510

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva establecida en el artículo 468 del C.G.P. (para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Braulio Yesid Beltrán Bacca**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 1.676,4018 UVR, equivalente a $673.944,03, correspondiente al capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
6/06/2025	$ 73.165,78	181,9962
6/07/2025	$ 73.522,78	182,8842
6/08/2025	$ 73.967,25	183,9898
6/09/2025	$ 74.414,37	185,102
6/10/2025	$ 74.864,19	186,2209
6/11/2025	$ 75.316,74	187,3466
6/12/2025	$ 75.772,03	188,4791
6/01/2026	$ 76.230,05	189,6184
6/02/2026	$ 76.690,84	190,7646
TOTAL	**$673.944,03**	**1.676,4018**

2.-) 148.275,3859 UVR, equivalente a $59.609.403,74, por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de marzo de 2026), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 11.25 % efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) 8.117,8835 UVR, equivalente a $3.263.536,91, por los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO PESOS	INT. PLAZO UVR
6/06/2025	$ 364.407,43	906,4451
6/07/2025	$ 363.965,69	905,3463
6/08/2025	$ 363.521,22	904,2407
6/09/2025	$ 363.074,09	903,1285
6/10/2025	$ 362.624,28	902,0096
6/11/2025	$ 362.171,72	900,8839
6/12/2025	$ 361.716,44	899,7514
6/01/2026	$ 361.258,42	898,6121
6/02/2026	$ 360.797,63	897,4659
TOTAL	**$3.263.536,91**	**8.117,8835**

5.-) Se niega la orden de pago respecto de *seguros*, toda vez que no se acreditó su pago por parte del fondo ejecutante.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de efectuada la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **n.° 157-142877**, ubicado en la Calle 25 n.° 74 – 63, apartamento 405, Bloque D, Multifamiliares el Portal de La Pampa Vis, de Fusagasugá, Cundinamarca, así como el inmueble (garaje) identificado con el folio de matrícula n.° **157-143099**, ubicado en la Calle 25 n.° 74 - 63 parqueadero 123, que hace parte de la mencionada copropiedad (dirección catastral). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en los que conste dicha anotación. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **Emdecob S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado **Paul James Soto Jaramillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 14 DE ABRIL DE 2026.

SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ ACUÑA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4fad1261af398a30051ae248701ab7f6be39194ddfb769ee43a7d968992741**
Documento generado en 13/04/2026 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de Abril dos mil veinticinco (2025)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: KAREN TATIANA BERNAL CARDENAS
Radicación: 73001-40-03-004-2026-00219-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra KAREN TATIANA BERNAL CARDENAS, al tenor del título valor (pagares) base de la presente ejecución, la Escritura número 1130 del 22 de febrero de 2023, otorgada en la notaría Séptima de Ibagué Tolima, y el certificado de tradición del inmueble hipotecado (350-248267 y 350-247650) con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **KAREN TATIANA BERNAL CARDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.819.169**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ Nro. 1020819169

1.1.- Por la suma de 1.961,8289 UVR equivalentes a $796.726,77 por concepto de **CUOTAS A CAPITAL VENCIDAS**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	324,3419	131.719,88
6/11/2025	5/12/2025	324,9434	131.964,16
6/12/2025	5/1/2026	326,2154	132.480,74
6/1/2026	5/2/2026	327,4924	132.999,35
6/2/2026	5/3/2026	328,7744	133.519,99
6/3/2026	5/4/2026	330,0614	134.042,65
Total	Total	1.961,8289	796.726,77

1.1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.2.- Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados a la tasa de 4,80% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.897,7493 UVR equivalentes a $1.989.046,03, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	819,4758	332.800,84
6/11/2025	5/12/2025	818,2087	332.286,25
6/12/2025	5/1/2026	816,9367	331.769,68

6/1/2026	5/2/2026	815,6597	331.251,07
6/2/2026	5/3/2026	814,3777	330.730,43
6/3/2026	5/4/2026	813,0907	330.207,76
Total	Total	4.897,7493	1.989.046,03

1.2.- Por la suma de $282.112,64 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/10/2025	5/11/2025	51.344,81
6/11/2025	5/12/2025	51.539,88
6/12/2025	5/1/2026	51.720,74
6/1/2026	5/2/2026	51.871,07
6/2/2026	5/3/2026	37.656,63
6/3/2026	5/4/2026	37.979,51
Total	Total	282.112,64

1.2.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3.- Por la suma de 207.376,7509 UVR equivalentes a $84.218.664,03 por concepto de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, el 06 de abril de 2026.

1.3.1- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291...subsiguientes del C.G. del Proceso o Ley 2213 de 2022, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, las cuales comienzan a correr simultáneamente (Art. 431 y 432 del C.G.P), o conforme a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-248267 y 350-247650** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la Demandada **KAREN TATIANA BERNAL CARDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.819.169**. **Ofíciese** a ofiregisibague@supernotariado.gov.co de acuerdo al artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8 en los términos y para los fines del mandato conferido, la cual, a través de su representante legal, designó a la Dra. **STEPHANIE BUENO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.968.457 y T.P Nro. 450.171 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: CONCEDER acceso del expediente 73001-40 03-004-2026-00219-00, del cual solo se autorizó el correo electrónico de la apoderada para su ingreso buenostepha28@gmail.com

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Original Firmado

*GAOD**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _026_ de hoy_/17/04/2026.

SECRETARIO,_Jinneth Rocio Martinez Martinez__

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-018-2026-00448-00

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **JOSE RODRIGO BOCANEGRA ORTIZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**:

POR EL PAGARÉ NÚMERO 93393582

1. La suma de **10.763,9606 UVR** equivalentes a **$4.383.533,61** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/11/2025	15/12/2025	2.688,8147	1.094.997,47
16/12/2025	15/1/2026	2.690,2412	1.095.578,40
16/1/2026	15/2/2026	2.691,7034	1.096.173,87
16/2/2026	15/3/2026	2.693,2013	1.096.783,88
Total	Total	10.763,9606	4.383.533,61

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6 % efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.079,8098 UVR equivalentes a **$3.290.435,48**.
4. Por la suma de **$372.075,77**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. Por la suma de 408.254,0507 UVR equivalentes a **$166.258.073,64** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen **(No. 350-199497 de Ibagué-Tolima)**. Ofíciese.

Se le reconoce personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **034 del 29 de abril de 2026** (Art 9 Ley 2213 de 2022)

KJPS

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b4c6de917fcc9bd14901a6e925fea0533f2f33de2dd3fd9ce7f30357e31df**

Documento generado en 28/04/2026 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

24. CH 1007140529 / BONILLA YENIFER

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00459 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Yenifer Bonilla

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Yenifer Bonilla** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1007140529

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de octubre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.355,8446 UVR, equivalente en pesos a la suma de $ 550.818,78 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-10-2025	222,3665	$90.337,52
2	06-11-2025	223,7972	$90.918,75
3	06-12-2025	225,2371	$91.503,72
4	06-01-2026	226,6863	$92.092,47
5	06-02-2026	228,1448	$92.684,99
6	06-03-2026	229,6127	$93.281,33

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 9.506,1090 UVRS equivalente en pesos a la suma de $3’861.905,26 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $335.444,23 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 245.450,4501 UVRS equivalente en pesos a la suma de $99’715.497,15 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-253765. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260045900

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 24 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efa7f2c6bc1b32db0be02225df39c4accc3a302f14f81e5255642d8b9d9024**

Documento generado en 23/04/2026 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicado.- 110014189 **042 2026 00727** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 468 y 430 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Johan Andrés Borja.

- Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Cuota en mora	5/12/2025	481,1725	$ 195.478,78
2	Cuota en mora	5/1/2026	480,8906	$ 195.364,26
3	Cuota en mora	5/2/2026	480,6154	$ 195.252,46
4	Cuota en mora	5/3/2026	480,3469	$ 195.143,38
5	Cuota en mora	5/4/2026	480,0851	$ 195.037,02
Total			2.403,1105	$ 976.275,90

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima pactada en el título valor, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Intereses	5/12/2025	926,2609	$ 376.298,21
2	Intereses	5/1/2026	923,0717	$ 375.002,59
3	Intereses	5/2/2026	919,8844	$ 373.707,73
4	Intereses	5/3/2026	916,6989	$ 372.413,60
5	Intereses	5/4/2026	913,5152	$ 371.120,21
Total			4.599,4311	$1.868.542,34

- Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, representado en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en pesos
1	Seguros	5/12/2025	$ 31.002,12
2	Seguros	5/1/2026	$ 30.988,14

JV

3	Seguros	5/2/2026	$ 31.136,65
4	Seguros	5/3/2026	$ 23.546,47
5	Seguros	5/4/2026	$ 23.632,63
Total			$ 140.306,01

- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el momento en que se solucione el pago total de la obligación.

- Por la suma de 137.347,2730 UVR equivalentes a $55.798.030,13 m/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa pactada en el instrumento base de la acción, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con folio de matrícula No. 384 - 63717, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 ib.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Previo a reconocer personería, requiérase a la demandante para que allegue el poder conferido al profesional Stephanie Bueno García, pues se limitó a adjuntar la escritura pública por la que se reconoce poder a la sociedad EMDECOB S.A.S.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 020 del 17 de abril de 2026 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

JV

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88069a93a4d98dc8deedf461a9cb164050d7398a2e33cf840a3edfacf1089fc3**

Documento generado en 16/04/2026 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ref. Restitución - Leasing No. 2026-00437

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LEONOR EUGENIA BOTERO GALVEZ,** a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTIA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en legal forma.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **045**
Hoy **27-04-2026**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f575b8540dc195d353cf070058f23b81f12e3e35c069e1ee911957e20387d**
Documento generado en 24/04/2026 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

11001 4003 001 2026 00337 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLAUDIA VALENTINA BRIÑEZ SOTO, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- El monto equivalente para la fecha del pago de 203,9683; 201,6145; 243,7404; 241,5509; 239,3567 UVR, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

3.- El monto equivalente para la fecha del pago de 198.201,0622 UVR, por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 18 de marzo de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

5.- $ 2.579.757= por concepto de los intereses remuneratorios causados el 15 de noviembre de 2025 al 15 de marzo 2026, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

Se reconoce a la abogada TATIANA MONTOYA VARON como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez
11001 4003 001 2026 00337 00

RM

La anterior providencia se notifica por anota
estado de fecha 17/4/2026
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9025346b244e7777cf31d8730e534c6afff6f00a34935d274ef38a87fafad365**
Documento generado en 16/04/2026 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 685474003004-2026-00056-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que el título valor presentado para el cobro contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y en favor del ejecutante, conforme la regla 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la demanda reúne las exigencias formales contenidas en los cánones 82 y 83 del mismo Estatuto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **ejecutivo** para la efectividad de la garantía real se dicta mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **HENRY BUENAÑO PIMIENTO** y **JULIANA ANDREA ORTIZ QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero con base en la garantía hipotecaria:

1. Por **2.862,4864 UVR** equivalentes a la suma un millón ciento dieciocho mil trescientos seis pesos con cuarenta y cinco centavos **($1.118.306,45)** por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
15/11/2024	400,1626	$ 156.334,16
15/12/2024	397,9875	$ 155.484,40
15/01/2025	395,811	$ 154.634,10
15/02/2025	393,633	$ 153.783,20
15/03/2025	391,4537	$ 152.931,80
15/04/2025	442,7252	$ 172.962,38
15/05/2025	440,7134	$ 172.176,41
Total	2862,4864	$ 1.118.306,45

2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera sobre el valor total del capital de las cuotas enantes indicadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 305 de la ley 599 de 2000.

3. Por la suma de **9.747,0535 UVR** equivalentes a tres millones ochocientos siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos con setenta y dos centavos **($3.807.945,72)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el el 15 de noviembre de 2024 al 15 de mayo de 2025.

4. Por la suma de **224.602,9553 UVR** equivalentes a noventa y cinco millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta pesos con noventa y tres centavos **($ 95.560.650,93)** a corte del 6 de junio de 2025, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media el interés bancario corriente pactado y certificado por la superintendencia financiera sobre el valor total del capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda; esto es, el **06 de junio de 2025** y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 305 de la ley 599 de 2000.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de los literales d, e, f y g, correspondientes a seguros y otros conceptos, en razón a que no se encuentra debidamente acredita su causación.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado que es su deber garantizar la custodia y conservación del original del título base de recaudo, y en caso que el despacho lo requiera, deberá exhibirlo de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 12 del artículo 78 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el rito previsto en los artículos 291 y 292 siguientes del código general del proceso, o en la forma señalada en el canon 8 de la Ley 2213 de 2002, indicándole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: LIQUIDAR por secretaría las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con Matricula Inmobiliaria No **314-78598,** denunciado como propiedad de los ejecutados **HENRY BUENAÑO PIMIENTO** y **JULIANA ANDREA ORTIZ QUINTERO.**

Comuníquese al registrador de instrumentos públicos de Piedecuesta, para que proceda en la inscripción de la medida y con la expedición, a costa del interesado, del certificado de la situación jurídica de los mencionados bienes. Una vez registrado el embargo se ordenará el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LORENA ANDREA TAMAYO TETTE
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **30**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **07 de abril de 2026.**

Firmado Por:
OSCAR JULIAN APARICIO
Secretario
Lorena Andrea Tamayo Tette

LF

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf075e7525f9986b52591aaecc7d562e78efc06effff4a0cf483ce180231c2**
Documento generado en 06/04/2026 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintiséis (2026).

Exp.11001 40 03 014 2026 – 00 311 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del C. Co., en armonía con el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Jhon Alexander Cañas Ramos, por las siguientes sumas de dinero:

1.- 1.477,7198 UVR, equivalente a $ 592.330,68pagare por concepto cuotas de capital vencidas contenido en el pagaré 1022957352. y en la primera copia de la Escritura Pública 3369 del 3 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 68 de Bogotá, así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.1	15/09/2025	236,9459	94.977,63
1.2	15/10/2025	234,6083	94.040,63
1.3	15/11/2025	232,2657	93.101,62
1.4	15/12/2025	229,9183	92.160,68
1.5	15/01/2026	273,0880	109.464,87
1.6	15/02/2026	270,8936	108.585,26
	TOTAL	1.477,7198	592.330,68

1.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numeral 1.1. a 1.6 de este auto, a la tasa del 11,25% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota.

1.9.- Más los intereses de plazo causados sobre el capital relacionado en el numeral 1.8 de este auto, a la tasa del 7,50% E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor UVR	Valor Pesos
1.10	15/09/2025	1.291,6872	517.761,19
1.11	15/10/2025	1.290,2548	517.187,02
1.12	15/11/2025	1.288,8367	516.618,59
1.13	15/12/2025	1.287,4326	516.055,77
1.14	15/01/2026	1.286,0428	515.498,68
1.15	15/02/2026	1.284,3920	514.836,97
	TOTAL	7.728,6461	3.097.958,23

2.- Por concepto saldo mora cuotas de seguros así:

Cuota No.	Fecha de Venc.	Valor Pesos
2.1	15/09/2025	64.758,83
2.2	15/10/2025	64.912,97
2.3	15/11/2025	65.033,78
2.4	15/12/2025	65.207,94

2.5	15/01/2026	65.810,66
2.6	15/02/2026	52.064,42
	TOTAL	377.788,60

2.8.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 2.1 a 2.6 de este auto, a las tasas máximas que certifique la Superfinanciera, liquidados a partir del vencimiento cada cuota y hasta su pago total.

3.- 212.203,7471, equivalente a $ 85.059.962,19 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 1022957352. y en la primera copia de la Escritura Pública 3369 del 3 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 68 de Bogotá.

3.1.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 3 de este auto, a la tasa del 11,25 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [09/03/26] y hasta su pago.

4.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada judicial de la entidad demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Estado electrónico: 55 del 13/04/26

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe53ad8bbf9e0d4450533d29ad58c0c4f5540ffe879593f6740d680c11455b**
Documento generado en 10/04/2026 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Auto Notificado en Estado No.016 del diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandados	CINTHIA YISETH CABRALES IGUARAN
Radicado	110014003046-**2026-00362**-00.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CINTHIA YISETH CABRALES IGUARAN, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 1118825168

1. La suma de **417.951,4870** UVR por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11,625% E.A.**, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **7.361,4466** UVR, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, correspondientes a los periodos vencidos desde el **06 de agosto de 2025**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11,625% E.A.**, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **15.808,9040** UVR por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del **7,75% efectiva anual** adicionales a la UVR.

4. Por la suma de **$ 511.936,00 M/CTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

El Despacho deja constancia que la suma equivalente en pesos, correspondiente al UVR (unidad de valor real) estará sujeta a la variación del índice de precios al consumidor, en base a la tabla certificada por el Banco de la República.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (No **210-37799 de RIOACHA-GUAJIRA**). Ofíciese.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, quien, para el presente asunto, actuará a través de la abogada TATIANA MONTOYA VARON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA PAOLA BARÓN CABRERA
Juez

Firmado Por:

Lina Paola Baron Cabrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da1a04f19c839b7491201d12bd4927cb210316a5b56157a58ac1c24ca28c5f**
Documento generado en 09/04/2026 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Exp. No. 110014003038-2026-00295-00

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **MALLY YINETH CABRERA GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **1030643193, así:**

1. Por la suma de **$1.351.332,60,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, con las siguientes fechas de exigibilidad:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	266.880,28
6/10/2025	5/11/2025	268.106,93
6/11/2025	5/12/2025	270.101,12
6/12/2025	5/1/2026	272.110,15
6/1/2026	5/2/2026	274.134,12
Total	Total	1.351.332,60

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal al momento del pago, es decir, **13,95% E.A.,** desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **9,3% E.A** efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, desde el 16 de junio de 2025 al 16

de diciembre de 2025, por la suma de **$5.194.860,92**, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.042.961,24
6/10/2025	5/11/2025	1.040.981,07
6/11/2025	5/12/2025	1.038.986,88
6/12/2025	5/1/2026	1.036.977,85
6/1/2026	5/2/2026	1.034.953,88
Total	Total	5.194.860,92

4. Por la suma de **$380.210,69** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	75.648,94
6/10/2025	5/11/2025	75.600,14
6/11/2025	5/12/2025	75.960,07
6/12/2025	5/1/2026	76.320,37
6/1/2026	5/2/2026	76.681,17
Total	Total	380.210,69

5. Por la suma de Por la suma **$138.869.165,64**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida, es decir, el **13,95% E.A**, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 051-191837,** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha- Cundinamarca. Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

8. Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre la condena en costas se decidirá en su momento.

9. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

10. Se reconoce a la sociedad **EMDECOB S.A.S,** quien actúa a través de **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ,** como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓAN

JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No. 036, hoy 6 de abril de 2026. Jenny Rocío Téllez Castiblanco. Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo con Garantía Real**
Radicado:	**2026-00278**
Asunto:	**Auto Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JAIRO ANDRES CALDERON ERASO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 8090227900.

1. **$ 160.052,92** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
2. **$ 498.025,98** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
3. **$ 161.144.72** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
4. **$ 496.934,18** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
5. **$ 162.243,97** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 6 de noviembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de

vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
6. **$ 495.834,93** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
7. **$$ 163.350,71** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
8. **$ 494.728,19** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
9. **$ 164.465,01** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
*10.***$ 493.613,89** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
*11.***$ 165.586,91** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 12,75 EA sin que sobrepase la tasa máxima permitida sin que exceda los límites legales.
*12.***$ 492.491,99** M/Cte.**,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota anteriormente descrita.
*13.***$72.031.506,38** M/Cte., por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 12,75% desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Conforme al artículo 430 del C. G. del P., se deniega el mandamiento de pago por la suma de dinero relacionadas en las pretensiones del numeral 1 en su literal (d) por concepto de seguros, ya que el demandante no aportó prueba conducente, pertinente y útil que demuestre que fue el acreedor que pagó esas sumas de dinero.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-255404** de propiedad del demandado **JAIRO ANDRES CALDERON ERASO**, **identificado con cedula No. 80902279.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos competente (PASTO (NARIÑO) en forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Téngase en cuenta que el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** actúa como apoderado judicial del actor.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través **de TEAMS.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (07) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1075a263a1df7f07ebe76e5dd3c83db89bd954376ed964a7b266e0749ef20175**

Documento generado en 06/04/2026 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real.
Rad. 110014003 053 202600348 00

Subsanada la demanda reunidos requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a AARON CARABALLO POLO mayor de edad y con domicilio en Cartagena – Bolívar - identificado con cedula de ciudadanía No. 1128057424 que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 1128057424 cuyo pago garantizo con la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 060-338979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena constituida *mediante Escritura Publica No. 6396 otorgada el 30 de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cartagena; que a continuación se relacionan:*

1.1. $105.424.921,17 valor al que equivalen a la fecha de presentación de la demandade 262.678,9792 *UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7 % E.A o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

*1.2. $*849.325,18 *suma equivalente a* 2.116,1967 *UVR valor del capital acumulado de 7 cuotas vencidas y no pagadas, el día 5 de los meses de julio de 2025 hasta el mes de enero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 7% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.*

*1.3. $*4.191.931,94 *valor al que equivalen* 10.444,7069 *por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.*

2. Negar mandamiento de pago por cuotas de seguro, por cuando no se aportó título ejecutivo.

3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante con las finalidades y facultades que se indican en el mandato a la Sociedad EMDECOB S.A.S, quien actúa a través de la Abogada TATIANA MONTOYA VARON quien recibe notificaciones en el correo electrónico varontatiana99@gmail.com.

6. Decretar embargo del inmueble objeto de hipoteca, con base en lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a5c3a2ca2297aca66f3ce85dd03efb805ad44c35acc9a4e32963c6e3e4dfb**

Documento generado en 30/04/2026 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).
REF: PROCESO: 110014003056-**2026-00313**-00.

Revisada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DANIELA CARDONA CASTRILLON,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **4.092,4216 UVR** equivalentes a **$1.643.161,70** por concepto de cuotas a capital vencidas, desde el 6 de junio de 2025 y hasta el 6 de febrero de 2026, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	448,7915	180.195,76
6/7/2025	5/8/2025	450,2607	180.785,66
6/8/2025	5/9/2025	451,7348	181.377,53
6/9/2025	5/10/2025	453,2136	181.971,29
6/10/2025	5/11/2025	454,6973	182.567,01
6/11/2025	5/12/2025	456,1859	183.164,71
6/12/2025	5/1/2026	457,6793	183.764,33
6/1/2026	5/2/2026	459,1776	184.365,91
6/2/2026	5/3/2026	460,6809	184.969,51
Total	Total	4.092,4216	1.643.161,70

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 6% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por la suma de **8.880,2369 UVR** equivalentes a **$3.565.533,22**, los cuales corresponde a los intereses de plazo pactados a la tasa de 4% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, desde el 6 de junio de 2025 y hasta el 6 de febrero de 2026, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	101.033,24
6/7/2025	5/8/2025	101.258,25
6/8/2025	5/9/2025	87.537,23
6/9/2025	5/10/2025	87.806,70
6/10/2025	5/11/2025	88.075,37
6/11/2025	5/12/2025	88.377,61
6/12/2025	5/1/2026	75.410,14
6/1/2026	5/2/2026	75.604,06
6/2/2026	5/3/2026	55.004,91
Total	Total	760.107,51

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5. Por la suma de **299.112,8012 UVR** equivalentes a **$120.097.767,88** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 10 de marzo de 2026.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 6% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.7. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

1. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P., y/o con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40811094.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)** quien actúa a través de su apoderado judicial **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

V.D

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 042 de 23 de abril de 2026.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b559ff912b253ff1316f60fb6f272ffcfa92483dfc1e6192e806e71994f55**

Documento generado en 22/04/2026 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá – Colombia
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE: 11001 - 40 - 03-018 – 2026 – 00309 – 00

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado**:**

R E S U E L V E:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía **–** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **ANDRES LEONARDO CASALLAS MELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $1.046.561,61 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	170.656,71
6/9/2025	5/10/2025	172.147,33
6/10/2025	5/11/2025	173.650,96
6/11/2025	5/12/2025	175.167,73
6/12/2025	5/1/2026	176.697,75
6/1/2026	5/2/2026	178.241,13
Total	Total	1.046.561,61

2.-Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $3.590.131,71, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2025	5/9/2025	602.125,51
6/9/2025	5/10/2025	600.634,89
6/10/2025	5/11/2025	599.131,26
6/11/2025	5/12/2025	597.614,49
6/12/2025	5/1/2026	596.084,47
6/1/2026	5/2/2026	594.541,09
Total	Total	3.590.131,71

4.- Por la suma de $349.302,49 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	63.176,09
6/9/2025	5/10/2025	63.395,51
6/10/2025	5/11/2025	63.188,77
6/11/2025	5/12/2025	64.331,35
6/12/2025	5/1/2026	47.765,48
6/1/2026	5/2/2026	47.445,29
Total	Total	349.302,49

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por la suma de $67.889.158,15 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de marzo de 2026.

7.-. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.-DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-2065196** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C. zona centro, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

Reconocer a JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, abogado en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada (personalmente) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS **o** Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., realizando las comunicaciones remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que **corren de forma simultánea**.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 026 del 14 de abril de 2026 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

RR

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce30927eb5f012987609034377d50c19dfcdec8aad583f9bced7b7043187a3a**

Documento generado en 13/04/2026 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SOACHA CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2026

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2025-00766

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 19 de febrero de 2026, que dirimió el conflicto de competencia, por lo tanto, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra MICHEL VANNESA CASAS VERA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No.1032483618:**

1.1. Por concepto de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’177.998,61** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, esto es al 13,5% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5’099.661,66** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo, conforme se discrimina en la demanda.

1.4. Por la suma de **$573.754,90** pesos m/cte, por concepto de saldo mora de cuotas de seguros, conforme se discrimina en la demanda.

1.6. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, esto es al 13,5% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$100.402.974,81** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es al 13,5 % E.A., en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., y/o Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciese por Secretaría, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en la forma prevista en la Ley.

Una vez se inscriba el embargo y previa solicitud de la parte interesada, sin necesidad de auto que lo disponga, se ordena el secuestro, diligencia que atendiendo a la alta carga laboral que presenta éste Despacho, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Soacha y/o Inspección de Policía de Soacha Cundinamarca – Zona respectiva y/o quien haga sus veces, librándose el Despacho comisorio con los insertos del caso y anexos pertinentes.

Se reconoce personería jurídica al abogado William Polania Rojas como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00331-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Jesmar Castañeda Poveda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 290.155,3782 UVR equivalentes a la suma de $116.452.439,28 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 2.551,0879 UVR equivalentes a la suma de $1.023.866,63 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 9.893,7009 UVR equivalentes a la suma de $3.970.788,38 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados desde del 6 de agosto de 2025 al 5 de febrero de 2026.

4. Negar las pretensiones (d.) y (e) relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40749966, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce personería a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes quien actúa como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado **Por:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9127427107e862bf8960636fc301b4f4c8fb94718002fc468a2c2fbcf8580906**
Documento generado en 27/04/2026 08:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo con Garantía Real**
Radicado:	**2026-00193**
Asunto:	**Auto Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **DIANA ZURLEY CASTILLO MUÑOZ,** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1098670473

1. **311,6762 UVR** equivalentes a la suma de **$ 124.041,98 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
2. **1.052,6383 UVR** equivalentes a la suma de **$ 418.932,67 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de julio de 2025.
3. **313,0646 UVR** equivalentes a la suma de **$ 124.594,55 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
4. **1.051,2446 UVR** equivalentes a la suma de **$ 418.378,01 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2025.

5. **314,4645 UVR** equivalentes a la suma de **$ 125.151,68 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
6. **1.049,8447 UVR** equivalentes a la suma de **$ 417.820,87 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025.
7. **315,8707 UVR** equivalentes a la suma de **$ 125.711,33 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
8. **1.048,4385 UVR** equivalentes a la suma de **$ 417.261,22 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025.
9. **317,2832 UVR** equivalentes a la suma de **$ 126.273,48 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
10. **1.047,0260 UVR** equivalentes a la suma de **$ 416.699,07 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2025.
11. **318,7020 UVR** equivalentes a la suma de **$ 126.838,14 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
12. **1.045,6072 UVR** equivalentes a la suma de **$ 416.134,41 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025.
13. **320,1271 UVR** equivalentes a la suma de **$ 127.405,30 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 8.25 % E.A.
14. **1.044,1821 UVR** equivalentes a la suma de **$ 415.567,25 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026.
15. **233.188,9026 UVR** equivalentes a la suma de **$92.805.335,62 M/Cte**., por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde de la presentación de la demanda (23 de febrero de 2026) y hasta que se verifique el pago total, a la tasa del 8.25% E.A.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague

la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-86504** de propiedad de la demandada **DIANA ZURLEY CASTILLO MUÑOZ** identificada con cedula No. **1.098.670.473.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander, de forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actúa como representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través **de TEAMS.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado,

despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (09) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5797a0de819094a416eb7368157c470b5da76536d692bfd7753c1ddd1e5850a**

Documento generado en 08/04/2026 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

11001 40 03 013 2026-00448

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **DAVID CASTILLO VARGAS** por las siguientes cantidades:

1. $**1.133.145,49 pesos** equivalentes a la suma de 2.789,2462 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	393,1501	159.719,23
6/10/2025	5/11/2025	394,9082	160.433,47
6/11/2025	5/12/2025	396,6741	161.150,88
6/12/2025	5/1/2026	398,4479	161.871,49
6/1/2026	5/2/2026	400,2296	162.595,32
6/2/2026	5/3/2026	402,0193	163.322,39
6/3/2026	5/4/2026	403,8170	164.052,72
Total	Total	2.789,2462	1.133.145,49

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anterior Mente descritas, a la tasa del 8.25 % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$ 3.739.716,85 pesos** equivalentes a 9.205,3413 UVR por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	1.320,3624	536.403,96
6/10/2025	5/11/2025	1.318,6043	535.689,72
6/11/2025	5/12/2025	1.316,8384	534.972,32
6/12/2025	5/1/2026	1.315,0646	534.251,70
6/1/2026	5/2/2026	1.313,2829	533.527,88
6/2/2026	5/3/2026	1.311,4932	532.800,80
6/3/2026	5/4/2026	1.309,6955	532.070,48
Total	Total	9.205,3413	3.739.716,85

4. **$ 450.285,79 pesos** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	81.103,95
6/10/2025	5/11/2025	65.482,75
6/11/2025	5/12/2025	65.777,39
6/12/2025	5/1/2026	67.865,35
6/1/2026	5/2/2026	68.097,10
6/2/2026	5/3/2026	50.741,27
6/3/2026	5/4/2026	51.217,98
Total	Total	450.285,79

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **$ 118.822.147,34 pesos** equivalentes a 292.481,6140 UVR por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 8,25% % E. A sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50S-40794290** de propiedad del demandado. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de de Bogotá zona sur. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** en representación de la firma EMDECOB S.A.S., actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __29___ Hoy _29-04-2026_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

SR

Firmado Por:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3b27a43a2acca6d31407ffc95315dc3841302d7ef5e7ca6e74c89ab6759fd0**

Documento generado en 29/04/2026 06:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00308** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Luis Fernando Cervantes Arrieta por las siguientes sumas de dinero:

1. 1078.5990 UVR que equivalen a la suma de $ 432.523,39 por concepto de cuotas de capital adeudadas entre septiembre de 2025 a febrero de 2026, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 6196.9695 UVR equivalentes a $2.485.039 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, entre septiembre de 2025 a febrero de 2026.

3. 186344.5847 UVR equivalentes a $ 74.725.836 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución (folios 79 al 87 pdf 4) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, así como por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P.,

para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dba617c9c4a6c4d9a62bc4c4b0f8bc0787eb1a5d7694f200faa78b65a16a94**
Documento generado en 10/04/2026 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202600440 00.

Encuentra el Despacho que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En cuanto a las sumas pretendidas de otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., lo anterior, como quiera que, si bien en el numeral cuarto del pagaré base de ejecución se encuentra relacionado los ítems de "otros gastos", lo cierto es, que, dichas sumas no se encuentran cuantificadas, por lo tanto, no son expresas, pues el valor pretendido no está plenamente determinado y especificado, tampoco es clara, pues la existencia del derecho es ambigua.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de **FABIO ANDRÉS CHAVARRO AHUMADA,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1144077191.

1. Por la cantidad de 219.011,8958 UVR, equivalentes a la suma de $89.005.536,50 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 7.95% sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (10 de abril de 2026) y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 2.119,1177 UVR equivalente a la suma de $861.200,72 M/Cte, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	06-09-2025	121.445,97

2	06-10-2025	121.969,77
3	06-11-2025	122.495,81
4	06-12-2025	123.024,13
5	06-01-2026	123.554,72
6	06-02-2026	124.087,58
7	06-03-2026	124.622,74

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa del 7.95%, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo efectiva cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la cantidad de 6.648,7141 UVR equivalentes a la suma de $2.702.010,15 M/Cte, correspondiente a intereses de plazo causado y no pagados los cuales se relacionen a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	05-10-2015	387.584,16
2	05-11-2025	387.060,36
3	05-12-2025	386.534,32
4	05-01-2026	386.006,00
5	05-02-2026	385.475,41
6	05-03-2026	384.942,54
7	05-04-2026	384.407,36

6. Por la suma de $374.649,80 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	06-09-2025	57.592,72
2	06-10-2025	57.795,22
3	06-11-2025	58.016,80
4	06-12-2025	58.222,84
5	06-01-2026	58.108,28
6	06-02-2026	42.362,88
7	06-03-2026	42.551,06

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas pretendidas por concepto de otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la

subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1070611.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

SEXTO. Reconocer a **EMDECOB S.A.S representado legalmente por STHEPANIE BUENO GARCÍA,** en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA. Notificación por Estado.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **014** fijado hoy **21 de abril de 2026** **ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.** Secretario.

Firmado Por:

Luis Cesar Sastoque Romero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a420cf012ac035fac3d476068e33b16ce819be216ef53de2797f2200c37f7d**
Documento generado en 20/04/2026 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 91 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j91pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ
RADICADO:	11001418909120260113300

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades:

1. **1.917,7983** UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré base de la ejecución, equivalente a la suma de **$ 736.641,86** m/cte., liquidados desde el día 06 agosto de 2024 hasta el día 06 febrero de 2025.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital de las cuotas vencidas, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cundo se efectúe el pago.

3. **3.687,2039 UVR.,** por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 agosto de 2024 hasta el día 06 febrero de 2025, equivalente a la suma de **$1.416.284,88** m/cte.

4. **$149.887,69** m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros liquidados desde el día 06 agosto de 2024 hasta el día 06 febrero de 2025.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior de saldo en mora de cuotas de seguros, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de seguros, hasta cundo se efectúe el pago.

6. **$157.437,35** m/cte., por otros conceptos liquidados desde el día 06 agosto de 2024 hasta el día 06 febrero de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de seguros, hasta cundo se efectúe el pago.

8. **71.989,0370 UVR** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré báculo de la ejecución, equivalente a la suma de **$27.651.572,22** m/cte

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado de la obligación, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-934737. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Yumbo Valle del Cauca, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S).**, como apoderada de la parte actora y representada en este asunto por el doctor **WILLIAM POLANIA ROJAS** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 091 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da4f45c0a5a6a98741d7246303d16148fe30b4bd3cb26d58078e469a6a3f8d**
Documento generado en 30/04/2026 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220260022300

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Angie Lizeth Córdoba Delprado,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1151969589.

1. Por $769.864,55 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 6 de julio y el 6 de diciembre de 2025 (6 cuotas), contenidas en el título ejecutivo relacionado en el libelo de la demanda así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	125.614,13
6/8/2025	5/9/2025	126.051,72
6/9/2025	5/10/2025	127.435,63
6/10/2025	5/11/2025	128.834,72
6/11/2025	5/12/2025	130.249,18
6/12/2025	5/1/2026	131.679,17
Total	Total	769.864,55

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 21% efectivo anual.

3. Por $8.049.106,7 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 8,75% efectiva anual sobre las cuotas causadas y no pagadas entre el 6 de julio y el 6 de diciembre de 2025 (6 cuotas), relacionadas en el libelo de la demanda así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.344.990,48
6/8/2025	5/9/2025	1.343.621,61
6/9/2025	5/10/2025	1.342.237,70
6/10/2025	5/11/2025	1.340.838,61
6/11/2025	5/12/2025	1.339.424,15
6/12/2025	5/1/2026	1.337.994,16
Total	Total	8.049.106,71

4. Por la suma de $655.290,14 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	135.780,46
6/8/2025	5/9/2025	102.706,56
6/9/2025	5/10/2025	103.179,89
6/10/2025	5/11/2025	103.655,39
6/11/2025	5/12/2025	104.131,30
6/12/2025	5/1/2026	105.836,54
Total	Total	655.290,14

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total.

6. Por $121.738.455,22 Mcte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 5 de febrero de 2026 y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., **decretar** el embargo de los inmuebles objeto de gravamen identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 370-1101907 y 370-1101994.**

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogada Sonia Andrea Castro Flórez.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 53 del 14 de abril de 2026

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366d5e17a89c778249ab2805c4be77ecd0dc92df3fa72fe112c87cf8d393d529**
Documento generado en 13/04/2026 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2026 00325 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**MILAGRO DE JESUS CORDOBA RUBIO.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 4 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **MILAGRO DE JESUS CORDOBA RUBIO.,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(doc pdf 1 pags 1 a 11 ibídem)

1.- PAGARE No. 1118857479. (doc pdf 1 pags 110 a 116 ib)
Escritura Pública No. 3334 del 23 de septiembre de 2022. (doc pdf 1 pags 12 a 109 ib)

1.1.- $83´879.670,88, correspondiente al capital acelerado de la obligación.

1.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 15,75 E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **6 de marzo de 2026** (doc pdf 2 pag 2 y 3 ib)y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $ 987.124,40, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas, así:

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5/9/2025	$ 161.255,94
2	5/10/2025	$ 162.547,97
3	5/11/2025	$ 163.850,35
4	5/12/2025	$ 165.163,17
5	5/1/2025	$ 166.486,51
6	5/2/2025	$ 167.820,46

	$ 987.124,40

1.4.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.3., a la tasa del 15,75 E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- $4´060.287,34 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas en mora, discriminados, así:

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR INTERES PLAZO
1	5/9/2025	$679.979,35
2	5/10/2025	$678.687,32
3	5/11/2025	$677.384,94
4	5/12/2025	$676.072,12
5	5/1/2025	$674.748,78
6	5/2/2025	$673.414,83
		$4´060.287,34

1.6.- $286.415,48, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
5/9/2025	$47.076,05
5/10/2025	$ 47.801,11
5/11/2025	$ 47.749,79
5/12/2025	$ 47.694,89
5/1/2025	$47.929,40
5/2/2025	$48.164,24
TOTAL	**$286.415,48**

1.7.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **momento en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 350-206025 (**doc pdf 1 pags 125 a 130 ib), de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 001 pags. 166 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pags. 143 a 162 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc57829651646ceae6ccece30fa5823b24bd3cbd2599fce4bf9c1123b5a9793**

Documento generado en 27/04/2026 09:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-018-2026-00314-00

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **LEYDA CAROLINA CORDOBA USA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**:

POR EL PAGARÉ NÚMERO 80283788

1. La suma de **$4.947,7850 UVR** equivalentes a **$1.984.105,82** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2025	15/8/2025	681,5600	273.311,63
16/8/2025	15/9/2025	679,0999	272.325,10
16/9/2025	15/10/2025	678,8829	272.238,08
16/10/2025	15/11/2025	727,1253	291.583,72
16/11/2025	15/12/2025	727,0756	291.563,79
16/12/2025	15/1/2026	727,0357	291.547,79
16/1/2026	15/2/2026	727,0056	291.535,72
Total	Total	4.947,7850	1.984.105,82

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,32%, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6.88% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.524,5701 UVR equivalentes a $2.616.410,68.
4. Por la suma de $198.306,76 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
5. Por la suma de 164.770,1643 UVR equivalentes a $66.074.302,34 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2026, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,32% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen **(No. 480-15695 de San José Del Guaviare Guaviare)**. Ofíciese.

Se le reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **029 del 21 de abril de 2026** (Art 9 Ley 2213 de 2022)

KJPS

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07631d38505cbe0a19fefbf6cdb0d1098f4d9b4ca6bb99a0a1822567bbd287**

Documento generado en 20/04/2026 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 21 de abril de 2026

Rad. 110014189043 202600714 00[1]

Al margen de las anotaciones del demandante acerca de la "competencia y cuantía", comoquiera que los autos referenciados son una postura aislada de la Corte Suprema de Justicia[2], lo cierto es que en el sitio de ubicación del predio hipotecado no existe agencia, sucursal ni punto de atención de esa entidad, así que, reunidos los requisitos legales para tal efecto, el juzgado libra mandamiento ejecutivo (con garantía real) a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Mario Alexander Correa Arboleda por las siguientes sumas:

1. Las cuotas de la obligación de los períodos y por los montos que se detallan a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor del saldo en UVR	Valor en pesos	Intereses de plazo UVR	Valor en pesos	Saldo seguro
5/11/2025	247,0262	$100.320,87	681,7263	$276.858,80	$36.222,95
5/12/2025	247,7100	$100.598,57	680,6625	$276.426,77	36.377,47
5/01/2026	248,7783	$101.032,43	679,5942	$275.992,92	36.521,28
5/02/2026	249,8513	$101.468,19	678,5212	$275.557,16	36.642,05
5/03/2026	250,9289	$101.905,81	677,4436	$275.119,53	27.199,42
5/04/2026	252,0111	$102.345,31	676,3614	$274.680,04	27.450,77
Total	1.496,3058	$607.671,18	4.074,3092	$1.654.635,23	$200.413,94

2. Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento a la tasa del 7.95 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, conforme a lo solicitado por la parte actora en la demanda.

[1] Demanda enviada por la oficina de reparto a este despacho el pasado 14 de abril. Consecutivo 1.
[2] En fallo AC862-2026 la corte destaca que "tal y como se ha reconocido **mayoritariamente por la Sala** en los CSJ AC2966-2025, AC3030 2025, AC3033-2025, AC3053-2025, AC3197-2025, AC6987-2025, AC6988-2025, AC7116-2025, AC7326-2025, AC7569-2025, AC7568-2025, AC7653-2025 y AC7654-2025, entre muchos otros", la competencia se sienta por la vinculación del conflicto a la agencia o sucursal, así como al punto de atención (AC1868-2026).

3. Por 156.571,7265 UVR que equivalen a $63.586.017,11 por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de la presentación de la demanda (7 de abril de 2026) a la tasa del 7.95% efectivo anual siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda permitida.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1021425 de Jamundí Valle del Cauca, sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos y entréguese al interesado para su diligenciamiento. Mediante instrucción administrativa Nº05 del 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro sentó los lineamientos para la recepción de comunicaciones de medidas cautelares.

Notifíquese a la parte ejecutada la presente decisión en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP —informándole que cuenta con el término de 5 días para que pague la obligación o 10 días para que proponga las excepciones que a bien tenga— o como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a Emdecob S.A.S. que actúa —en esta ocasión— por intermedio de Stephanie Bueno García en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El título queda bajo custodia y cuidado de la parte actora y en el momento en que sea requerido por el despacho deberá ser aportado.

Notifíquese.

[Decisión publicada en el micrositio del juzgado. Estado #13 de 2026]

Firmado Por:

German Huertas Pedreros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 043 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6994ed08d09b56e55469feee0710ccbd2a238bca28fc7e050ea351c3569394**
Documento generado en 20/04/2026 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00337 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Eliana Marcela Correa Flórez

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Eliana Marcela Correa Flórez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1028004757

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de septiembre de 2025 al 6 de febrero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.886,6181 UVR, equivalente en pesos a la suma de $757.502,26 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-09-2025	311,5600	$125.095,48
2	06-10-2025	312,7049	$125.555,18
3	06-11-2025	313,8540	$126.016,56
4	06-12-2025	315,0074	$126.479,66
5	06-01-2026	316,1650	$126.944,45
6	06-02-2026	317,3268	$127.410,93

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 4.619,4615 UVRS equivalente en pesos a la suma de $1’854.775,23 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $345.380,67 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 208.406,3696 UVRS equivalente en pesos a la suma de $83’677.929,20 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-53625. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartado para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través del abogado Paul James Soto Jaramillo, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260033700

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3289bb26e8c65663fabed48a12ff3b75c36547c85ff9d7a7bfa5c3d3dbbf1**

Documento generado en 08/04/2026 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00307**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**, y en contra de **JOHN ALEXANDER CORTES BERRIO** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. **1031124004**:

1. Por la suma de **2.026,4899 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$812.981,14 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR´s	INTERESES CORRIENTES UVR´s
1	5/08/2025	284,6249	1.415,0811
2	5/09/2025	286,2342	1.413,4718
3	5/10/2025	287,8526	1.411,8534
4	5/11/2025	289,4801	1.410,2259
5	5/12/2025	291,1169	1.408,5891
6	5/01/2026	292,7629	1.406,9431
7	5/02/2026	294,4183	1.405,2877
TOTAL		**2.026,4899**	**9.871,4521**

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **10.5% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **9.871,4521 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a $**3.960.199,54 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

Sg.

4. Por la suma de **248.246,7234 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$99.590.875,75 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **10.5% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-243562**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quien actuara a través del Dra. **TATIANA MONTOYA VARÓN**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c9e9f779b3b2341393e105b334b417c57cfd4e6ff92bad322e311720702b53**
Documento generado en 15/04/2026 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.: 11001-40-03-060-2026-00324-00

Comoquiera que el documento presentado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Ana Gabriela Cortes Ponce y Juan Bernardo Villamil Tirado, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $112.044.237,25 m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de $1.382.270,86 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas incorporada en el título valor base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de $3.844.710,72 m/cte., por concepto de los intereses de plazo cobrados con cuota vencida incorporada en el título valor base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

4. Por la suma de $485.812,46 m/cte., por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada

5. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-23905. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 *ibíd*., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No.12 hoy veintiuno (21) de abril dos mil veintiséis (2026).

El secretario,
Edward Giovanni Roncancio Ávila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c95855a284bda5d378e184c733d5f76801c4fb302437f387dc5299d3bfd7688**

Documento generado en 20/04/2026 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00443 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Lina Marcela Cruz Cardona

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Lina Marcela Cruz Cardona** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1094880487

1.1. Por concepto de capital de las 7 cuotas no pagadas desde el 16 de agosto de 2025 al 16 de febrero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 2.334,7833 UVR, equivalente en pesos a la suma de $948.517,62 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-08-2025	339,0878	$137.756,15
2	06-09-2025	337,1861	$136.983,57
3	06-10-2025	335,3585	$136.241,10
4	06-11-2025	333,5306	$135.498,51
5	06-12-2025	331,7023	$134.755,75
6	06-01-2026	329,8735	$134.012,79
7	06-02-2026	328,0445	$133.269,75

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 7.462,5973 UVRS equivalente en pesos a la suma de $3’031.718,21 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $359.161,30 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 217.692,0380 UVRS equivalente en pesos a la suma de $88’438.500,67 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-223398. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260044300

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34 fijado hoy 16 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2612e7ee50d8987b80363f5b4f9e6ab2bd0f4bc45166436cd53f9f832ceab315**

Documento generado en 15/04/2026 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	11001-31-03-006-2026-00023-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Accionado	Ana Evelia Cubides Amaya

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos de le ley el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANA ELVIA CUBIDES AMAYA** por las siguientes sumas:

PAGARE 40033212

La cantidad que en el momento del pago tengan 706.586,6678 UVR por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se hizo exigible (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

Por el valor de las cuotas de capital impagado y los intereses de plazo en la forma que se plantea en el siguiente gráfico:

F. VENCIMIENTO	CUOTAS DE CAPITAL EN UVR	INTERESES DE PLAZO EN UVR
5/02/2025	974,0150	4.325,5493
5/03/2025	979,9028	4.319,6615
5/04/2025	985,8263	4.313,7380
5/05/2025	991,7855	4.307,7788
5/06/2025	997,7808	4.301,7835
5/07/2025	1003,8123	4.295,7520
5/08/2025	1009,8802	4.289,6841
5/09/2025	1.015,9849	4.283,5794
5/10/2025	1.022,1264	4.277,4379

La suma correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre las cuotas de capital vencido relacionadas anteriormente desde que se hicieron exigibles para cada una y hasta que se paguen totalmente la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa

máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con la matrícula inmobiliaria números **50N-20642795 y 50N-20622158** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 ibidem, los cuales corren simultáneamente.

Comuníquese a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado (folio 1 archivo1).

NOTIFÍQUESE,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico N° 013 del 20 de abril de 2026.
gamch

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1aa7968646504c63795c8f21b6293a353fa64bd770cb0b923b470a5b7221db**
Documento generado en 17/04/2026 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.: 11001-40-03-060-2026-00334-00

Comoquiera que el documento presentado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Laura Gissette Custode Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $123.613.001,08 m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagare base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.007.194,58 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas incorporada en el título valor base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de $3.509.536,61 m/cte., por concepto de los intereses de plazo cobrados con cuota vencida incorporada en el título valor base de recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

4. Por la suma de $347.492,80 m/cte., por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada

5. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-92530. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 *ibíd*., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Paul James Soto Jaramillo como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No.12 hoy veintiuno (21) de abril dos mil veintiséis (2026).

El secretario,
Edward Giovanni Roncancio Ávila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f558ec4a44880b4d363e83eb25ebf0fea49bbd18c37ecb0277b23895215bab**

Documento generado en 20/04/2026 06:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).
REF: PROCESO: 110014003056-**2026-00206**-00.

Revisada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **FRANCISCO ANTONIO DANGOND BAQUERO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **2.297,8623 UVR**, que equivalen a **$914.431,**$_{77}$, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	325,0561	129.355,72
16/7/2025	15/8/2025	326,1203	129.779,21
16/8/2025	15/9/2025	327,1879	130.204,06
16/9/2025	15/10/2025	328,2590	130.630,31
16/10/2025	15/11/2025	329,3337	131.057,98
16/11/2025	15/12/2025	330,4118	131.487,01
16/12/2025	15/1/2026	331,4935	131.917,47
Total	Total	2.297,8623	914.431,77

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 6% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por la suma de **4.868,1294 UVR**, la cual equivale a **$1.937.266**,$_{74}$, por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa de 4% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2025	15/7/2025	698,6570	278.029,78
16/7/2025	15/8/2025	697,5928	277.606,29
16/8/2025	15/9/2025	696,5252	277.181,44
16/9/2025	15/10/2025	695,4541	276.755,19
16/10/2025	15/11/2025	694,3794	276.327,52
16/11/2025	15/12/2025	693,3013	275.898,49
16/12/2025	15/1/2026	692,2196	275.468,03
Total	Total	4.868,1294	1.937.266,74

1.5 Por la suma de **211.114,6380 UVR** equivalentes a **$84.012.837,97** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2026.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 6% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

1. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P., y/o con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **No. 214- 8931**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 042 de 23 de abril de 2026.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

V.D

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1c4b32bdc399689c4f688abf5417b43f56308f217b16be7b0a1a60e4e7f38f**

Documento generado en 22/04/2026 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2026 00234** 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en tenencia mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No. 20180262-3 instaurado por **Fondo Nacional del Ahorro S.A.,** en contra de **Carlos Mario Daza Cuello** respecto del bien inmueble ubicado en lote 16 MZ A que hace parte de la Urbanización Villa Leonor Carrera 9BIS 1 # 21 -24 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-33747, que fueron entregados a título de leasing financiero[1].

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

4.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, ente que, a su vez, actúa por conducto de su representante legal judicial **Jhoan Sebastian Gomez Cifuentes.**

5.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días, proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de disponer la terminación del procesos por desistimiento tácito, acorde con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ
JUEZ

Mfft

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.048 HOY 20 DE ABRIL DE 2026.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1afc812f76ecce1ae86f08ca6d795a90287fd9892460e8dab6e24678168f24b**

Documento generado en 18/04/2026 10:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026
Restitución de bien inmueble nº 2026 - 0223

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución de bien inmueble objeto de Fondo Nacional del Ahorro SA contra Alfonso del Castillo Ospino.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal, conforme al artículo 368 y ss del CGP.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

4. Reconózcase personería a William Polania Rojas como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 039 del 16 de abril de 2026, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c2c8bdf4357a42793612c24942ab92e0ec0f8e7635d6727a2fedd4d3c640e**

Documento generado en 15/04/2026 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

No. 11001400301220260032300
Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos del art.82 y ss. del C. G.P., en concordancia con el art.422 *ibidem* y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JULIÁN ANDRÉS DELGADO MILLAN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1130664932

1. Por la suma de $951.722,37 por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital de cada una de ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa del 15% E.A., sin que, en todo caso, se exceda la tasa máxima legal.

2. Por la suma de $3’580.127,79 por concepto de intereses del plazo.

3. Por la suma de $333.281,87 por concepto de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios causados sobre ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

4. Por la suma de $74’269.026,67 por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios causados sobre dicho capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago, a la tasa del 15% E.A., sin exceder la tasa máxima legal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2105895**. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

AutoLibraMtoGReal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 del 21 de abril de 2026.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad.11001400304220260044600

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Maira Alejandra Diaz García, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] **No. 1016059050**

1.Por 4.510,2224 UVR, equivalentes a $1.810.914,28, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, 10,5% efectivo anual y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por 16.461,4997 UVR, equivalentes a $6.609.511,07, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual, liquidadas sobre las cuotas de capital vencidas.

3. Por $778.245,03, por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima de usura y causados desde el vencimiento de cada una hasta que se satisfagan las pretensiones.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno 01, archivo 001, p. 116-119

4. Por 320.949,4531 UVR, equivalentes a $128.865.474,05, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, 10,5% efectivo anual causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1479728. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado William Polania Rojas como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17114198507010ef77cb881fbf04b22ef430947f0b7c9cc71dcad706be5c8da**

Documento generado en 14/04/2026 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0302.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Jhon Ederth Doria Romero** por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1143390092 y la Escritura Pública 5540 del 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la notaría segunda de Cartagena Bolívar.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS		CUOTA UVR
15 DE septiembre DE 2025	$ 80.776,24		201,5169
15 DE OCTUBRE DE 2025	$ 80.843,94		201,6858
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 81.288,35		202,7945
15 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 81.735,25		203,9094
15 DE ENERO DE 2026	$ 82.184,55		205,0303
15 DE FEBRERO DE 2026	$ 82.636,38		206,1575
TOTAL	$ 489.464,71		1221,0944

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	449.485,70	1121,3566
15 DE OCTUBRE DE 2025	449.043,69	1120,2539
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	448.599,28	1119,1452
15 DE DICIEMBRE DE 2025	448.152,38	1118,0303
15 DE ENERO DE 2026	447.703,08	1116,9094
15 DE FEBRERO DE 2026	447.251,25	1115,7822
TOTAL	**$ 2.690.235,38**	**6711,4776**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	36.546,55
15 DE OCTUBRE DE 2025	36.772,45
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	36.976,12
15 DE DICIEMBRE DE 2025	37.214,78

15 DE ENERO DE 2026	37.417,59
15 DE FEBRERO DE 2026	37.591,74
TOTAL	**$ 222.519,23**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 202.760,5041 UVR por concepto de capital acelerado que, para el 4 de marzo de 2026, equivalían a $81’274.723,22 M/Cte.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (10 de marzo de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-356265 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S).** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **035**
Hoy **08-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24277b4790a4af59ca6d83c2418a239f91311b5bd3564d8d215e447269e1dbe3**

Documento generado en 07/04/2026 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

11001 4003 001 2026 00418 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra YUSSELI PATRICIA DURAN POVEDA, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- El monto equivalente para la fecha del pago de 258,4647; 260,0271; 261,5989; 263,1803; 264,7712; 266,3717 UVR, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

3.- El monto equivalente para la fecha del pago de 293.545,3051 UVR, por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

5.- $4.338.895,10= por concepto de los intereses remuneratorios causados el 15 de octubre de 2025 al 15 de marzo 2026, discriminados en las pretensiones de la demanda.

6.- $377.221,72= por concepto de primas de seguro de vida de acuerdo a la literalidad consagrada en el pagaré base de ejecución.

7- el interés de mora de los seguros de que trata el numeral 6 del mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de plazo incrementado a la mitad incluido en el título valor.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca. Ofíciese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el

artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

Se reconoce a la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez
11001 4003 001 2026 00418 00

RM

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

La anterior providencia se notifica por anota
estado de fecha 20/4/2026
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631aff096f5c57ed9fe2b8d9e27ed29472e46c2f62a5989228b30090f132192**
Documento generado en 29/04/2026 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real 11001400307220260024900

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** contra **CAMILO ANDRES ECHEVERRIA AVELLANEDA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 3.112,9186 UVR equivalente en pesos a $1.249.354,63 M/Cte., por concepto de 7 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de julio de 2025 a enero de 2026.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 8,7% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de laLey 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dichaentidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 11.484,9315 UVR equivalente en pesos a $4.609.420,98 M/Cte. por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no superela tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $645.802,49 por concepto de seguros exigibles mensualmente y pactados en la escritura pública base de la ejecución, causados de los meses de julio de 2025 a enero de 2026.

5. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

6. Por la suma de 346.600,9629 UVR equivalente en pesos a $139.106.598,12 M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 8,7% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-219153. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VALBUENA ARANGO
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **24 DE ABRIL DE 2026**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Valbuena Arango

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079748ceba540a03d31cca5bed7def51ccd2e75f8224c1decf51f0f0d5dbde56**

Documento generado en 23/04/2026 08:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2026-00483-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HÉCTOR ESTUPIÑÁN MEJIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 4.770,6648 UVR, equivalentes a **$1'938.106,91** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de 6 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 6 de octubre de 2025 y el 6 de marzo de 2026, individualizadas en la pretensión a. de la demanda.

2° $295.465,32 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d). de la demanda.

3º Por los intereses de mora de las cuotas de los numerales anteriores (1 y 2) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° 7.673,0328 UVR, equivalentes a **$3'117.208,71** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c). de la demanda.

6° 223.394,3189 UVR equivalentes a **$90'755.081,36** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

7° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 16 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-231905. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Providencia notificada en estado No. **36** de **29 de abril de 2026.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b2547eb80dafed804720d8f88709549ad498e25d0372ff8369b30e8703eb7b**
Documento generado en 21/04/2026 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2026-00699.

Continuando con el curso procesal, el Juzgado RESUELVE:

Cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CINDY IVETH FERNANDEZ BARCOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$549.142,96 M/Cte.**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, respecto del pagaré aportado como título base de acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$1.603.126,01 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de los meses comprendidas entre los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, respecto del pagaré aportado como título base de acción.

4.- Por la suma de **$179.188,01 M/Cte.**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros comprendidos entre los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, respecto del pagaré aportado como título base de acción.

5.- Por la suma de **$54.568.251,80 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado respecto al pagaré aportado como título base de acción.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 09 de abril de 2026 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No**. **378-217142**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de abril de 2026

No. de Estado 24
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ef0d553e1ba1e0b5b801a1f3c99c9d5d35bbbe887f9234c0ebc9cb2697a7c**
Documento generado en 16/04/2026 06:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Rad: 110013103060 2026 00010 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Examinada la demanda junto con sus anexos, y comoquiera que reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 368, 369 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE::

1.1. Admitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia promovida por Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Luis Fernando Forero Alvarado, por la causal de mora en el pago de los cánones derivados del contrato de leasing habitacional.

1.2. Tramitar la demanda por el proceso verbal, conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

1.3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

1.4. Prevenir a la parte demandada que no será oída en el proceso mientras no acredite el pago de los cánones adeudados, o consigne a órdenes del juzgado los valores correspondientes a los mismos y los que se causen durante el trámite, en los términos del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

1.5. Reconocer personería al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, quien actúa como representante judicial de EMDECOB S.A.S., apoderada general de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

1.6. Resolver sobre las costas procesales en la oportunidad correspondiente.

1.7. Prevenir a las partes que, una vez se integre en debida forma el contradictorio, deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que presenten dentro de este asunto.

Notifíquese[1] y cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Pulido Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d1473544d975003af9d413cf87fd2478421912c38b24b4e2fa540fc85a6ee**

Documento generado en 22/04/2026 03:15:14 PM

[1] Notificado por estado No. 31 de 23 de abril de 2026.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260034**200

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **WILSON FERNANDO GAMBOA ROMERO,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1014248220:**

1.1. Por la suma de **$123.137.733,35** M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (306.812,5993 UVR al 09/03/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$1.530.976,76** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, (3.814,6143 UVR al 05/02/2026) comprendidas entre el 05/08/2025 y el 05/02/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.351.922,58** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 05/08/2025 y el 05/02/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial TATIANA MONTOYA VARÓN en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eb96beffa1dc2c29362692bedc07940a7c06365e8023316a2bc802c31ecbce**

Documento generado en 17/04/2026 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00443-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Ana Milena García Julio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 372.350,5732 UVR, equivalentes a la suma de $151.216.892,39 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 13.303,3366 UVR, equivalentes a la suma de $5.402.675,23 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de octubre de 2025 al 5 de abril de 2026, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 12.947,3992 UVR, equivalentes a $5.258.123,96 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados desde del 6 de septiembre de 2025 al 5 de abril de 2026.

4. Negar la pretensión (d.) y (e) relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-487576, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibíd, o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Stephanie Bueno García como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2045bad0c2f1f5ad1bd798cfa9302ef64726e2f4c612107d92ab35c80cc14ab**
Documento generado en 27/04/2026 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2026 00329** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía** a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Sebastián Gómez Daza**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **279.824,1732 UVR,** que, al 11 de marzo de 2026, equivale a la suma de **$112.353.127,20** por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No. 1022389772, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura publica No. 03513 del 31 de julio del 2023 de la Notaría Primera Del Círculo De Soacha - Cundinamarca, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 7.95% EA siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por el monto de **2.234,9627 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 11 de marzo de 2026, equivalen a la suma **$897.367,25**, correspondiente a las seis (06) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **7.274,9407 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de **$2.920.985,45**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las seis (06) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, discriminados así:

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN PESOS
1	5/9/2025	368,4977	$147.956,73	1.216,4862	$488.435,39
2	5/10/2025	370,0869	$148.594,81	1.214,8970	$487.797,30
3	5/11/2025	371,6831	$149.235,71	1.213,3008	$487.156,41
4	5/12/2025	373,2861	$149.879,33	1.211,6978	$486.512,78
5	5/1/2026	374,8960	$150.525,73	1.210,0879	$485.866,39
6	5/2/2026	376,5129	$151.174,94	1.208,4710	$485.217,18
TOTAL		**2.234,9627**	**897.367,25**	**7.274,9407**	**$ 2.920.985,45**

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas (columnas 3 y 4), liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha en que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones del literal "d" de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 051-119958**, de propiedad del ejecutado. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el

certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes** quien actúa como representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf.001, fl.160)

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

L.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 052 DE HOY: 4 DE MAYO DE 2026

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c719be6813a5b279114dff89c1b04776d5fa214ace1798bd540943db718a42**

Documento generado en 03/05/2026 07:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00323-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Jennifer Paola González Bustos, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $146.039.350,73 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de $771.268,75 m/cte., por concepto capital de las cuotas vencidas del 5 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026 junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $7.498.757,40 m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas causados del 6 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

4. Negar las pretensiones (d.) y (e) relacionadas con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40818175 Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre el secuestro, decreto de venta en pública subasta y las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92850689404f05f895c822a77ff9bdb44934cfea185797964c55a85df9307652**
Documento generado en 27/04/2026 08:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y ocho (78) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Email: j78pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.- 110014189**7820250181200**

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** dentro de la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **CLAUDIA LORENA GONZALEZ GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por valor de **$907.641,84** que equivalen a **2.299,7068 UVR** correspondiente a las 7 cuotas causadas y no pagadas entre marzo hasta septiembre de 2025 contenidas en el pagaré **No. 1061689220** allegado como base para la acción y que se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	320,6142	126.539,11
6/3/2025	5/4/2025	320,8125	126.617,38
6/4/2025	5/5/2025	321,0175	126.698,29
6/5/2025	5/6/2025	321,2292	126.781,84
6/6/2025	5/7/2025	321,4476	126.868,04
6/7/2025	5/8/2025	347,1166	136.999,01
6/8/2025	5/9/2025	347,4692	137.138,17
Total	Total	2.299,7068	907.641,84

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa del 13,5% sin que exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, sin que sobrepase el límite previsto en el Art. 305 del C. G. P.

2.- Por valor de **$28.438.940,64** total que equivalen a **72.056,2035 UVR** correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré allegado.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, liquidados desde 3 de octubre de 2025 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa del 13,5%, sin que exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, sin que sobrepase el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

3.- Por valor de **$ 1.461.327,18** que equivalen a **$3.702,5883 UVR** por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré allegado.

4.- Sobre los demás conceptos reclamados se NIEGA el mandamiento de pago por cuanto no obra en el expediente prueba de que el demandante haya incurrido en esos gastos.

5.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

6.- Se **DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-203772.** Para la efectividad de esta medida, ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca., comunicando la presente determinación.

7.- Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

8.- Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o en armonía con los artículos 291, 292 y siguientes del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o, en su defecto, diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso. (Arts. 431 y 442, *ídem*).

9.- Se reconoce personería jurídica a **EMDECOB S.A.S** en su calidad de sociedad apoderada judicial del extremo ejecutante, quien a su vez actúa por medio de abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES.**

10.- Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio, deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 num. 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN E. RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

AC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

John Edilberto Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 078 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a72a6be419ed1fc02bc469fcd8403334105249457b388aac4beb2bd71dfe6**
Documento generado en 27/04/2026 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

San Juan de Girón, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA
ACCIÓN	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	68307.40.03.001.2025-00417-00

Por reunir los requisitos legales se ADMITE para conocer por la vía **EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**[1] la presente demanda iniciada mediante apoderado judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA a fin de obtener el pago de una suma de pesos.

Del título valor -pagaré y escritura pública No. 1888 del 18 de abril de 2024 otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga-, allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430.

En consecuencia; el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOS MIL OCHENTA DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (255,2080 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de noviembre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIEN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($100.094,64)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de diciembre de 2024 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN CON CINCO MIL CUARENTA Y CINCO DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.551,5045 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de noviembre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($608.524,73)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

[1] Por sumas de dinero.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS MIL CIENTO DIEZ DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (256,6110 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($100.094,64)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de enero de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON MIL QUINCE DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.550,1015 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($608.524,73)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOSCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (258,0217 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE ($101.200,21)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de febrero de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.548,6908 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE ($607.421,16)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOSCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (258,0217 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE ($101.200,21)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de febrero de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

www.ramajudicial.gov.co
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co
Carrera 26 # 31-36 Casco Antiguo
j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS MIL SETECIENTOS VEINTUCUATRO DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.547,2724 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de febrero de 2025 al 05 de marzo de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($606.864,84)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA CON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (260,8663 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de marzo de 2025 al 05 de abril de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($101.756,53)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

14. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de abril de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.545,8462 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de marzo de 2025 al 05 de abril de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($606.305,46)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON TRESMIL CUATRO DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (260,3004 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de abril de 2025 al 05 de mayo de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($102.878,39)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de mayo de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.544,4121UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de abril de 2025 al 05 de mayo de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($605.742,98)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

www.ramajudicial.gov.co
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co
Carrera 26 # 31-36 Casco Antiguo
j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

19. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL (263,7424 UVR)** por concepto de capital insoluto de la cuota del 06 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($103.443,96)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

20. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 06 de junio de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS UN DIEZMILECIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (1.542,9701 UVR)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 6,8 % E.A., de la cuota del 06 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($605.177,41)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

22. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($68.235,19)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de noviembre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

23. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($69.693,19)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

25. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de enero de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SISTE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($69.677,51)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

27. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de febrero de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($66.015,72)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de febrero de 2025 al 05 de marzo de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

www.ramajudicial.gov.co
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co
Carrera 26 # 31-36 Casco Antiguo
j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

29. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de marzo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($66.487,78)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de marzo de 2025 al 05 de abril de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

31. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de abril de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE ($67.090,23)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de abril de 2025 al 05 de mayo de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

33. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($67.560,43)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la cuota del 06 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025, de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.**

35. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con sus variaciones, causados a partir del 06 de junio de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SEISMIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (280.410,6418 UVR)** por concepto de capital acelerado de la obligación inmersa en el pagaré número **1005321848.** Suma que para efectos de establecer la cuantía equivale a **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE ($109.981.512,24)**, suma que será actualizada de conformidad con el valor de la UVR vigente para cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

37. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 10,2% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 03 de julio de 2025 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

38. En relación con la condena en costas y agencias en derecho se decidirá en la respectiva etapa procesal.

SEGUNDO: Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 429 y 430 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTÍFIQUESE está providencia a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte

www.ramajudicial.gov.co
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co
Carrera 26 # 31-36 Casco Antiguo
j01cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En el evento de desconocer el correo electrónico de la parte demandada, deberá notificarse en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónica -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. – EMDECOB S.A.S. -, identificada con el NIT 899.999.284-4, representada por la profesional en derecho adscrita SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.826.454 y portadora de la tarjeta profesional número 438.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PASTRANA ORTIZ

Juez

J01CMPALGIRON/SARF

NOTIFICACION POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 024- HOY, 24 de abril de 2026.



MAURICIO ESCAMILLA SALAS

Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pastrana Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14750ca62515f9fa1c478e047ef8efca39f0a305860bba30fb9470908ed687a**
Documento generado en 23/04/2026 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **de los Señores (as) GIOVANNI ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cedula No. 1061778 y ARGENYS MEDINA TUMAY identificado con cedula No. 53097993**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré identificado con el número 1061778:

1. Por la suma de 2.333,8477 UVR equivalentes a **$928.913,63 M/cte** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	297,7674	118.516,81
6/8/2025	5/9/2025	343,8693	136.866,21
6/9/2025	5/10/2025	342,0616	136.146,71
6/10/2025	5/11/2025	340,2529	135.426,81
6/11/2025	5/12/2025	338,4432	134.706,52
6/12/2025	5/1/2026	336,6325	133.985,83
6/1/2026	5/2/2026	334,8208	133.264,74
Total	Total	2.333,8477	928.913,63

2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por valor de los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 8.214,9353 UVR equivalentes a **$3.269.692,94 M/cte,** las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.179,1424	469.320,02
6/8/2025	5/9/2025	1.177,4588	468.649,91
6/9/2025	5/10/2025	1.175,5145	467.876,05
6/10/2025	5/11/2025	1.173,5804	467.106,24
6/11/2025	5/12/2025	1.171,6566	466.340,53
6/12/2025	5/1/2026	1.169,7430	465.578,89
6/1/2026	5/2/2026	1.167,8396	464.821,30
Total	Total	8.214,9353	3.269.692,94

4. Por la suma de **$357.221,81 M/cte** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	50.555,34
6/8/2025	5/9/2025	50.694,65
6/9/2025	5/10/2025	50.919,63
6/10/2025	5/11/2025	50.918,87
6/11/2025	5/12/2025	51.160,54
6/12/2025	5/1/2026	51.387,98
6/1/2026	5/2/2026	51.584,80
Total	Total	357.221,81

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de 206.210,9100 UVR equivalentes a **$82.075.674,60M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de febrero de 2026.
7. Por valor los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. WILLIAM POLANIA ROJAS***,* como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
(1)
2026-217

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 23 Hoy 2 de marzo de 2026

La Secretaria

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826eaa948ba5d0acc1256d28193e443da511dd4008cc67b86f99a3bb05b2478**

Documento generado en 27/02/2026 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220260022600

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Luis Alberto Granados Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1082966879.

1.1. Por 183.795,4404 (UVR) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré indicado, que a la fecha 6 de febrero de 2026 representan la suma de $73.147.552,65 Mcte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

1.3. Por la cantidad de 1.578,7157 (UVR), que equivalen a la suma de $ 628.302,80 Mcte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación comprendidas entre el 6 de junio al 6 de diciembre de 2025, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	202,5704	80.619,68
6/7/2025	5/8/2025	198,9188	79.166,40
6/8/2025	5/9/2025	239,5081	95.320,27
6/9/2025	5/10/2025	237,4813	94.513,64
6/10/2025	5/11/2025	235,4499	93.705,18
6/11/2025	5/12/2025	233,4139	92.894,88
6/12/2025	5/1/2026	231,3733	92.082,76
Total	Total	1.578,7157	628.302,80

R.Y.C.P.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, a la tasa pactada sin que exceda el máximo legal permitido, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de 8.570,1788 (UVR), que equivalen a la suma de $3.410.789,75 Mcte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda los cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	1.228,6443	488.980,16
6/7/2025	5/8/2025	1.227,3111	488.449,57
6/8/2025	5/9/2025	1.225,9927	487.924,87
6/9/2025	5/10/2025	1.224,4052	487.293,07
6/10/2025	5/11/2025	1.222,8312	486.666,64
6/11/2025	5/12/2025	1.221,2707	486.045,59
6/12/2025	5/1/2026	1.219,7236	485.429,87
Total	Total	8.570,1788	3.410.789,75

1.6. Por la suma de $313.100,41 Mcte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	46.409,13
6/7/2025	5/8/2025	43.896,33
6/8/2025	5/9/2025	44.106,81
6/9/2025	5/10/2025	44.329,42
6/10/2025	5/11/2025	44.551,79
6/11/2025	5/12/2025	44.790,49
6/12/2025	5/1/2026	45.016,44
Total	Total	313.100,41

1.7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de $427.050,00 Mcte., por concepto de saldo en mora incluidos en la factura, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2025	5/7/2025	427.050,00
6/7/2025	5/8/2025	0,00
6/8/2025	5/9/2025	0,00
6/9/2025	5/10/2025	0,00
6/10/2025	5/11/2025	0,00
6/11/2025	5/12/2025	0,00
6/12/2025	5/1/2026	0,00
Total	Total	427.050,00

1.9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **080-142315,** conforme al numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, quien actúa en representación de la sociedad Servicios Integrales de Cobranza y Asesorías Jurídicas S.A.S. a quienes les fue conferido poder por la parte actora (art. 76 CGP)

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

R.Y.C.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 55 del 16 de abril de 2026

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79888f1f5e085e9a466b476674db4e3d3a5493dcff889c25d712b2ca7cb7e82d**

Documento generado en 15/04/2026 09:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO 322

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 2026-00518

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de HERMINZON GUERRERO PUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $1.170.611,54 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	230.330,25
6/10/2025	5/11/2025	232.210,86
6/11/2025	5/12/2025	234.106,83
6/12/2025	5/1/2026	236.018,27
6/1/2026	5/2/2026	237.945,33
Total	Total	1.170.611,54

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 19,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 12,7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $1.375.090,81, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2025	5/10/2025	278.810,22
6/10/2025	5/11/2025	276.929,61
6/11/2025	5/12/2025	275.033,64
6/12/2025	5/1/2026	273.122,20
6/1/2026	5/2/2026	271.195,14
Total	Total	1.375.090,81

4.- Por la suma de $113.443,81 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	22.210,68
6/10/2025	5/11/2025	22.722,53
6/11/2025	5/12/2025	22.822,42
6/12/2025	5/1/2026	22.922,50
6/1/2026	5/2/2026	22.765,68
Total	Total	113.443,81

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6.- Por la suma de $32.977.027,96 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda.

7.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, es decir, 19,05% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA MONTOYA VARON, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

8.- Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-236038 de Barranca de Upía Meta. Oficiese.

En consecuencia, las entidades o personas destinatarias de las órdenes dictadas mediante esta providencia deberán tener en cuenta que ésta hace las veces de oficio y que para la comprobación de su autenticidad únicamente será necesario que la misma sea remitida mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico oficial de esta autoridad judicial, esto es, j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las distintas autoridades o entidades aquí relacionadas podrán solicitar la comprobación de la autenticidad de esta providencia mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico de esta autoridad judicial, únicamente cuando la parte interesada sea la que directamente gestione la materialización de las órdenes judiciales mediante el envío de la copia de esta decisión, caso en el cual, la Secretaría del Despacho deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha u hora hábil en que ello sea solicitado.

En virtud de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA1811068, esta sede judicial que presido es un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que actualmente cuenta con una carga superior a los dos mil procesos, sumado a las acciones constitucionales, audiencias, diligencias que nos comisionan y las propias del Despacho, por lo que la carga laboral es alta, sumado al limitado personal asignado a la secretaria por lo cual se hace necesario IMPONER a la parte actora la carga de gestionar los Oficios encaminados al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en esta providencia (inciso 2 del artículo 125 del C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

SLBQ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 042** fijado hoy, 08 de abril de 2026 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO NO.	500014003010202600258800
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit 8999992844
DEMANDADO:	LUIS CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 86050172
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.1633

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **LUIS CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagare No. 86050172:**

a) La suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESAOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.034.190,76),** de las cuotas causadas y no pagadas, contenidas en el referido pagare discriminadas así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/10/2025	$ 204.352,57
No. 2	15/11/2025	$205.587,88
No. 3	15/12/2025	$206.830,65
No.4	15/1/2026	$208.080,91
No. 5	15/2/2026	$209.338,76

b) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($4.987.017,82)**, por concepto de intereses corrientes y no pagados así:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/10/2025	$999.889,15
No. 2	15/11/2025	$998.653,84
No. 3	15/12/2025	$997.411,07
No.4	15/1/2026	$996.160,81
No. 5	15/2/2026	$994.902,96

c) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se cancele el total de la obligación.

d) Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($417.428,90)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Vencimiento	Capital
No. 1	15/10/2025	$ 82.354,82
No. 2	15/11/2025	$82.798,57
No. 3	15/12/2025	$83.313,49
No.4	15/1/2026	$83.755,86
No. 5	15/2/2026	$85.206,16

e) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se cancele el total de la obligación.

f) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($164.375.657,22)** correspondiente al saldo capital acelerado de la obligación.

g) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL anteriormente relacionada**, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

Se le memora al convocante que **en caso de que pretenda efectuar a través de medios electrónicos la notificación personal del demando** deberá manifestar de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias respectivas de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria Número 230-87552 de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad del demandado, tal como lo dispone el No 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio. Una vez inscrita la respectiva medida se resolverá lo ateniente al secuestro.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

Se deja constancia de que los oficios dirigidos a las entidades anteriormente mencionadas estarán a disposición del interesado en la Secretaría del Despacho y, adicionalmente, serán cargados al enlace del expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del presente proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S.)** identificada con NIT. 900.294.018-8, actuando a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** identificado con C.C. 1.094.977.077 y T.P. 385.818 del C.S. de la J. para actuar en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2381db2c40d23b55218b1668109d4977c7c50b41d98b253223efc19b9928fe**

Documento generado en 23/04/2026 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de abril de 2026

Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real
Radicado	11001-40-03-069-2026-00356-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Andrés Felipe Guzmán.
Asunto	Auto mandamiento de Pago- cautelas.

Por cumplir la demanda con los requisitos formales Art.82 SS, 245 del CGP se **admite** a trámite la acción ejecutiva para la realización de la garantía real con base en el pagaré a largo plazo No. 1019013133 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. No. 995 del 25 de junio de 2018, otorgada ante la notaría Segunda de Neiva Huila, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 200-258973, de la ORIP de Neiva Huila, documentos que reúne las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 422, 424, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, Resuelve:

1.- Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** contra **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN,** propietario actual e inscrita del inmueble objeto de la garantía real, por las sumas que siguen:

1.1.- $79.477.774,08 por concepto de saldo insoluto a capital (Capital acelerado) con la presentación de la demandada. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 16.5% efectiva anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.- $2.262.075,36, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas (mora) causadas entre el 6 de julio de 2025 a 6 de enero de 2026, conforme la discriminación contenida en las pretensiones. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital de cada cuota, conforme lo

dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 16.5% efectiva anual, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- $6.347.791,65, por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa del 11.% EA, comprendidos entre el 6 de julio de 2025 al 6 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

1.4.- Por la suma de **$528.393,09.** por concepto de saldo de las cuotas de seguros causadas entre 06 de julio de 2025 al 06 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso o artículo 8º ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6º art. 78 C.G.P.).

5.- Decrétese como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía, los inmuebles se identifican con el folio inmobiliario No. **200-258973** de la ORIP de Neiva - Huila**. Ofíciese**. Art. 11 ley 2213. Déjese constancia de su trámite.

6- Reconocer personería al Dr. **Paul James Soto Jaramillo** para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Art. 74ss CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Notificación en estado No. 028
Fecha: 7/04/2026

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa576e0088fabc7b24fd27eb81e8fc0a8c3a87c003c8bc22d8daf3b479b809d**
Documento generado en 06/04/2026 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260033200

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor Fondo Nacional del Ahorro S.A. de contra Jessica Lorena Guzman Soto y Weirmar Vega Pulido, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] **No. 1003863803**

1. Por 2.334,0171 UVR equivalentes a $937.138,91, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a una tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

2. Por 6.317,0523 UVR equivalentes a $2.536.380,52, por concepto de intereses del plazo pactados a la tasa de 6,00% efectiva anual, liquidadas sobre las cuotas de capital vencidas.

3. Por $317.340,51, por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada una, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por 184.070,3659 UVR equivalentes a $73.906.700,04, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2]

máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-214813. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Tatiana Montoya Varón como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c56c8e7fb0d07fc33d1c4d4a1529d5277d7ee2abcd180b6a067a025562e5774**

Documento generado en 24/04/2026 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00460-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **DIEGO LEONARDO HERRERA TABIO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1032382816:

1.1 Por la suma de **175.399,2692 UVR** equivalente a **$71.232.151,43 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **1.787,0194 UVR** equivalentes a **$725.734,13 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/08/2025	5/09/2025	218,9256	$ 88.908,82
6/09/2025	5/10/2025	219,9836	$ 89.338,49
6/10/2025	5/11/2025	221,3134	$ 89.878,54
6/11/2025	5/12/2025	222,6512	$ 90.421,84
6/12/2025	5/01/2026	223,9971	$ 90.968,43
6/01/2026	5/02/2026	225,3512	$ 91.518,34
6/02/2026	5/03/2026	226,7134	$ 92.071,55
6/03/2026	5/04/2026	228,0839	$ 92.628,13
TOTAL		**1.787,0194**	**$ 725.734,13**

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11.25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **8.531,1418 UVR** equivalentes a **$3.464.618,68 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/08/2025	5/09/2025	1.071,0766	$ 434.979,52
6/09/2025	5/10/2025	1.069,7534	$ 434.442,15
6/10/2025	5/11/2025	1.068,4236	$ 433.902,10
6/11/2025	5/12/2025	1.067,0858	$ 433.358,80
6/12/2025	5/01/2026	1.065,7399	$ 432.812,21
6/01/2026	5/02/2026	1.064,3858	$ 432.262,29
6/02/2026	5/03/2026	1.063,0236	$ 431.709,09
6/03/2026	5/04/2026	1.061,6531	$ 431.152,51
TOTAL		**8.531,1418**	**$ 3.464.618,68**

1.5. Por la suma **$312.899,87 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	**Fecha de Vencimiento**	**Valor pesos**
6/08/2025	5/09/2025	$ 40.846,67
6/09/2025	5/10/2025	$ 40.852,67
6/10/2025	5/11/2025	$ 41.754,58
6/11/2025	5/12/2025	$ 41.968,12
6/12/2025	5/01/2026	$ 42.169,61
6/01/2026	5/02/2026	$ 42.345,09
6/02/2026	5/03/2026	$ 31.320,56
6/03/2026	5/04/2026	$ 31.642,57
TOTAL		**$ 312.899,87**

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca No. **051-234653**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **00 de abril de 2026** a la hora de las 8:00 a.m.*

JRB

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 110014003007**20260044**800

En atención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **VANESSA NATALIA HOLGUÍN DIAZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 1022398526:**

1.1. Por la suma de **$122.245.367,42** M/CTE**,** como saldo de capital insoluto (capital acelerado) (300.907,8961 UVR al 09/04/2026) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de **$769.766,64** M/CTE por concepto de las cuotas en mora, (1.894,7864 UVR al 15/03/2026) comprendidas entre el 15/10/2025 y el 15/03/2026, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$4.335.221,42** M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 15/10/2025 y el 15/03/2026.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago respecto de saldo en mora de cuotas de seguros como de los intereses de mora de este concepto, por cuanto, no fue acredita el pago de estos valores por parte de la entidad demandante ante la respectiva aseguradora que los legitime como subrogatario ante el demandado. Lo que consecuencialmente no cumple los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico para que preste mérito ejecutivo.

1.5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

(artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por **Secretaría** ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad EMDECOB S.A.S. para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante a través de su representante judicial STEPHANIE BUENO GARCÍA en los términos y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98630a1e3c06359dd9f94ac820755761c67858ad7bd366a9032fa9872dca9db1**

Documento generado en 17/04/2026 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0300.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Daniel Camilo Infanzon Manrique** por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1233505996 y la Escritura Pública 3549 del 29 de noviembre de 2023 de la notaría Segunda de Soacha Cundinamarca.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
6 DE OCTUBRE DE 2025	$ 187.387,11	467,4849
6 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 187.894,78	468,7514
6 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 188.403,85	470,0214
6 DE ENERO DE 2026	$ 188.914,28	471,2948
6 DE FEBRERO DE 2026	$ 189.426,11	472,5717
TOTAL	**$ 942.026,13**	**2350,1242**

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 4,95% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
6 DE OCTUBRE DE 2025	290.444,58	724,5880
6 DE NOVIEMBRE DE 2025	289.936,91	723,3215
6 DE DICIEMBRE DE 2025	289.427,85	722,0515
6 DE ENERO DE 2026	288.917,41	720,7781
6 DE FEBRERO DE 2026	288.405,58	719,5012
TOTAL	**$ 1.447.132,33**	**3610,2403**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS
6 DE OCTUBRE DE 2025	$ 56.435,23
6 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 56.450,11
6 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 57.480,28
6 DE ENERO DE 2026	$ 57.667,68
6 DE FEBRERO DE 2026	$ 57.815,91
TOTAL	**$ 285.849,21**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 265.098,2981 UVR por concepto de capital acelerado que, para el 3 de marzo de 2026, equivalían a $106’262.266,91 M/Cte.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores suma a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 3,375% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (24 de abril de 2025) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140491 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S).** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Sonia Andrea Castro Flórez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **035**
Hoy **08-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462052880430d1ade5b4b41ae36088f7f524606dcc4e7ac0c0c31dc33b7c52bc**

Documento generado en 07/04/2026 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de 2026

Rad. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2026-00720

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DIANA PAOLA JARABA MARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$62’724.051,24 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$644.621,86 M/Cte**, por concepto de las cuotas de capital comprendidas desde el 15 de octubre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, representadas en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por la suma de **$1’842.814,42 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido comprendidas entre el 15 de octubre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026.

4.- Por la suma de **$225.247,53 M/Cte**, por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguro comprendidas entre el 15 de octubre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026.

Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**041-171045**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva comunicando la medida.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

PV

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibidem y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 Ib.

Se reconoce personería a la abogada STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de abril de 2026

No. de Estado 25
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 016 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56c4aa15456541d931f34e7f5c2f1fbd9e837f397f1cb38faefa267eb0dfbd**
Documento generado en 17/04/2026 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050-**2026-**00**314-**00

Como quiera que la demanda se presentó en debida forma, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del C.G.P, así como los contemplados en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, **resuelve,**

a) Librar orden de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ LARGO PLAZO No. 94477147.[1]

1.1. Por concepto de cuotas a capital vencidas representadas en el pagaré base de ejecución correspondientes a 20.846,4516 UVR, equivalentes a **$8.363.116.$_{91}$ M/Cte**, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	3.426,9966	1.374.832,21
6/9/2025	5/10/2025	3.429,7684	1.375.944,20
6/10/2025	5/11/2025	3.435,9069	1.378.406,82
6/11/2025	5/12/2025	3.442,1299	1.380.903,35
6/12/2025	5/1/2026	3.448,4379	1.383.433,97
6/1/2026	5/2/2026	3.663,2119	1.469.596,36
Total	Total	20.846,4516	8.363.116,91

1.2. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 12.75% efectivo anual desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3. Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 8.5% efectivo anual representados en el pagaré base de ejecución correspondientes a 21.194,9782 UVR, equivalentes a la suma de **$8.502.937.$_{77}$ M/Cte**, discriminados de la siguiente manera:

[1] Páginas 39 a 43 C01.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	3.591,0226	1.440.635,67
6/9/2025	5/10/2025	3.567,6677	1.431.266,22
6/10/2025	5/11/2025	3.544,2716	1.421.880,25
6/11/2025	5/12/2025	3.520,8336	1.412.477,46
6/12/2025	5/1/2026	3.497,3531	1.403.057,62
6/1/2026	5/2/2026	3.473,8296	1.393.620,54
Total	Total	21.194,9782	8.502.937,77

1.4. Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, representados en el pagaré base de ejecución correspondientes a **$947.028.36 M/Cte**, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2025	5/9/2025	155.236,37
6/9/2025	5/10/2025	155.888,11
6/10/2025	5/11/2025	156.540,90
6/11/2025	5/12/2025	157.240,86
6/12/2025	5/1/2026	157.906,04
6/1/2026	5/2/2026	164.216,08
Total	Total	947.028,36

1.5. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.6. Por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base de ejecución correspondiente a 505.584,4608 UVR, equivalentes a **$202.828.857.23 M/Cte**.

1.7. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral 1.6., liquidados a la tasa del 12.75% efectivo anual desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

b) Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P, o en su defecto a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (canon 431 C.G.P) y diez (10) días para excepcionar (canon 442 ídem). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

c) Para efectos del numeral 2° del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-28162**. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

aac

d) Reconózcasele personería jurídica a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y asesorías jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S., quien actúa a través del abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, inscrito en su certificado de existencia y representación legal[2], para que como apoderada judicial represente los intereses de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder a ella conferido[3].

Notifíquese y cúmplase.



ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 de hoy 20 de marzo de 2026, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

[2] Página 116 ídem.
[3] Página 93 a 98 ídem.

aac

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. No. 11001-40-03-011-**2026-00298**-00

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 468 y 430 del Código del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **RAMON ANDRES JIMENEZ NAVARRO**, por las siguientes cantidades:

1. **Pagaré No. 1140820024:**

1.1. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
5/10/2025	$ 152.356,57	$ 1.407.639,48
5/11/2025	$ 153.859,35	$ 1.406.136,70
5/12/2025	$ 155.376,95	$ 1.404.619,10
5/01/2026	$ 156.909,53	$ 1.403.086,52
5/02/2026	$ 158.457,22	$ 1.401.538,83
TOTAL	$ 776.959,62	$ 7.023.020,63

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

1.3. Por la suma de $141.933.841,29, por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda – 10 de marzo de 2026 -, y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

2. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula **040-659106,** denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la togada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003066-**2025-00812**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JINET DANIELA JOYA OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

POR LAS CUOTAS VENCIDAS

1.- Por los conceptos de cuotas vencidas contenidas en el Pagaré N° 1010227107, adjunto a la demanda, representados en la siguiente tabla.

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor capital
1	15 dic. 2024	$255.973,24
2	15 ene. 2025	$252.308,43
3	15 feb. 2025	$254.233,51
4	15 mar. 2025	$256.173,27
5	15 abr. 2025	$258.127,84
6	15 may. 2025	$260.097,32
7	15 jun. 2025	$262.081,83
8	15 jul. 2025	$264.081,48
Total		$2.063.076,92

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1°, sobre la cuota por concepto de capital, liquidados desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, sin que sobrepase el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

2.-$8.084.651,52 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas, descritas en el numeral 1°, contenidas en el pagaré objeto de la ejecución.

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor capital
1	15 dic. 2024	$1.017.371,22
2	15 ene. 2025	$1.015.460,71
3	15 feb. 2025	$1.013.535,63
4	15 mar. 2025	$1.011.595,87
5	15 abr. 2025	$1.009.641,30
6	15 may. 2025	$1.007.671,82
7	15 jun. 2025	$1.005.687,31
8	15 jul. 2025	$1.003.687,66
Total		$8.084.651,52

POR EL CAPITAL ACELERADO

2.-$131.283.122,94, MDA. LEGAL, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré N°1010227107, adjunto a la demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de agosto de 2025), hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, sin que sobrepase el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

3. Se niega la orden de pago respecto de la suma solicitada en la pretensión **d** y **e** por concepto de "*cuotas de seguros*" por cuanto no obra en el plenario documental que acredite que la demandante asumió el pago de dichos rubros.

Notificar a la parte demandada personalmente este proveído, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 ibídem. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétese el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50N-20316317**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar a EMDECOB S.A.S., quien obra a través de su representante legal, JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 8 de abril de 2026 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

AVT

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133c14aff619663e8837f712adc5f289cb699e1ecc8f77e8bff6fe1724f8020a**
Documento generado en 08/04/2026 07:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j80pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

EXP. **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)**
RAD. 11001– 41 – 89 – 080 – 2025 – 01408 – 00 *(Cuaderno principal)*

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor de Titularizadora Colombiana S.A., contra a Edgar Loaiza Motta, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 4.896.512,64, por concepto de capital acelerado, de acuerdo con la literalidad del título valor y lo pedido.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda (11 de agosto de 2025), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32493, de propiedad del demandado Edgar Loaiza Motta con C.C. No. 96.331.116.

Por secretaría se remitirá copia del presente proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Florenciamailto:ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. (ofiregisflorencia@supernotariado.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de la abogada TATIANA MONTOYA VARON, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

(Con copia a: varontatiana99@gmail.com).

DBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 080 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300b67548e1c206a41ea4389f46a9344b8b73fd8d640fc000f84a2ce5bcf6e5**
Documento generado en 21/04/2026 05:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260032300

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor Fondo Nacional del Ahorro S.A contra Leonardo Lozano Martínez y Yenifer Alexandra Montañez Quiñonez, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] No. 1101752972

1. Por $6.941,4337 UVR, equivalentes a la suma de $2.783.576,69 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago.

2. Por 7.289,7088 UVR, equivalentes a la suma de $2.923.238,11, por concepto de intereses del plazo pactados a la tasa de 5,70% efectiva anual sobre las cuotas de capital vencidas.

3. Por la suma de $423.036,20, por concepto de las cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno 01, archivo 001, p, 28-30

4. Se niega la orden de pago por concepto del saldo en mora incluidos en la factura, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente para su cobro.

5. Por 258.346,8919 UVR, equivalentes a $103.599.402,94, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1060541. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656bc286bf1c865dcbfbe798fdaa5a574c484083d3f07fe521f0467cd2d28e4e**
Documento generado en 16/04/2026 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5° Edif. Virrey Torre Sur

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2026

Proceso No. 2025-1779

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de RICHARD LUNA PEÑA por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $3.530.485,16 M/cte., por capital de las cuotas vencidas desde el 6 de septiembre de 2024 al 6 de agosto de 2025, tal como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2024	5/10/2024	281.968,29



:OB

6/10/2024	5/11/2024	284.136,96
6/11/2024	5/12/2024	286.322,30
6/12/2024	5/1/2025	288.524,45
6/1/2025	5/2/2025	290.743,54
6/2/2025	5/3/2025	292.979,70
6/3/2025	5/4/2025	295.233,05
6/4/2025	5/5/2025	297.503,74
6/5/2025	5/6/2025	299.791,89
6/6/2025	5/7/2025	302.097,64
6/7/2025	5/8/2025	304.421,12
6/8/2025	5/9/2025	306.762,48
Total	Total	3.530.485,16

2. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores cuotas, desde que se hizo exigible cada una de ellas, liquidados a la tasa de 14,45% E.A. sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por la suma de $1.625.260,24 por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas desde el 6 de septiembre de 2024 al 6 de agosto de 2025, tal como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2024	5/10/2024	147.677,16
6/10/2024	5/11/2024	145.508,49
6/11/2024	5/12/2024	143.323,15
6/12/2024	5/1/2025	141.121,00
6/1/2025	5/2/2025	138.901,91
6/2/2025	5/3/2025	136.665,75
6/3/2025	5/4/2025	134.412,40
6/4/2025	5/5/2025	132.141,71
6/5/2025	5/6/2025	129.853,56
6/6/2025	5/7/2025	127.547,81



:OB

6/7/2025	5/8/2025	125.224,33
6/8/2025	5/9/2025	122.882,97
Total	Total	1.625.260,24

4. Por la suma de $256.685,47 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, tal como se discriminan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	22.799,86
6/10/2024	5/11/2024	21.531,93
6/11/2024	5/12/2024	21.597,38
6/12/2024	5/1/2025	21.446,81
6/1/2025	5/2/2025	21.731,89
6/2/2025	5/3/2025	21.046,49
6/3/2025	5/4/2025	21.103,05
6/4/2025	5/5/2025	20.998,76
6/5/2025	5/6/2025	21.055,26
6/6/2025	5/7/2025	21.112,39
6/7/2025	5/8/2025	21.169,59
6/8/2025	5/9/2025	21.092,06
Total	Total	256.685,47

5. Por la suma de $15.670.396,06 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

6. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-528892. Dando cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 05 de 2022, a efectos de notificar lo aquí decidido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE** y sin necesidad de oficio posterior, una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaría, remítase la misma a la parte interesada. Se le advierte a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso. A efectos de comunicar esta decisión, la parte DEMANDANTE allegue esta providencia a la entidad aquí mencionada, a la cual se le indica que debe proceder de conformidad sin necesidad de oficio. **LA(S) ENTIDAD(ES) A LA(S) QUE SE REMITA COPIA DE ESTA DECISIÓN, AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA**.

RECONÓZCASE al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante para los términos y en los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00434-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **ANGELA LUCIA MAHECHA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***174.645,1140 UVR,*** equivalente en pesos a ***$70.950.468,25,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago ***1.411,9154 UVR,*** equivalentes a ***$573.597,83*** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre noviembre de 2025 y abril de 2026, discriminadas así:

Fecha de pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de plazo
5/11/2025	241,0132	$ 97.912,84	1,166.8923	$ 474.055,95
5/12/2025	237,9557	$ 96.670,72	1,165.3027	$ 473.410,16
5/01/2026	236,072	$ 95.905,45	1,163.7256	$ 472.769,46
5/02/2026	234,1844	$ 95.138,61	1,162.1609	$ 472.133,79
5/03/2026	232,2929	$ 94.370,18	1,160.6087	$ 471.503,20
5/04/2026	230,3972	$ 93.600,04	1,159.0691	$ 470.877,73
TOTAL	1.411,9154	$ 573.597,83	6.977,7593	$ 2.834.750,30

3. Por la suma de ***$ 234.218,26*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de ***$2.834.750,30*** como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en ***6.977,7593 UVR.***

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50S-40730034,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **034** hoy **23 de abril de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f0ffa7aa4c8fa6cb27fabc56d1b00f1982de162d485568e8a917edc7713ba2**

Documento generado en 22/04/2026 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicado.- 110014189 **042 2026 00722** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 468 y 430 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Ingrid Catherine Mambague Cruz, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Cuota en mora	5/11/2025	179,9341	$73.073,81
2	Cuota en mora	5/12/2025	178,3663	$72.437,11
3	Cuota en mora	5/1/2026	176,7951	$71.799,02
4	Cuota en mora	5/2/2026	175,2206	$71.159,59
5	Cuota en mora	5/3/2026	173,6426	$70.518,74
6	Cuota en mora	5/4/2026	172,0611	$69.876,47
TOTAL			1.056,0198	$428.864,74

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima pactada en el título valor, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Intereses	5/11/2025	925,1711	$375.725,21
2	Intereses	5/12/2025	924,0134	$375.255,06
3	Intereses	5/1/2026	922,8658	$374.789,00
4	Intereses	5/2/2026	921,7283	$374.327,04
5	Intereses	5/3/2026	920,6009	$373.869,19
6	Intereses	5/4/2026	919,4837	$373.415,48
TOTAL			5.533,8632	$2.247.380,98

- Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, representado en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en pesos
1	Seguros	5/11/2025	$27.015,07
2	Seguros	5/12/2025	$27.194,70
3	Seguros	5/1/2026	$27.467,57
4	Seguros	5/2/2026	$27.615,33
5	Seguros	5/3/2026	$21.985,68
6	Seguros	5/4/2026	$22.132,00
TOTAL			$153.410,35

- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el momento en que se solucione el pago total de la obligación.

- Por la suma de 142.737,3812 UVR equivalentes a $57.967.691.65 m/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa pactada en el instrumento base de la acción, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con folio de matrícula No. 370-1010191, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 ib.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), y/o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Reconózcase personería a la sociedad EMDECOB S.A.S quien actúa por intermedio de su representante judicial Stephanie Buena García, como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

vs

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 020 del 17 de abril de 2026 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238c3bd338f212c81c40f20dc24484d280d4eb9c11b1310c094eaa272d1a63d**

Documento generado en 16/04/2026 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

vs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260046900

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor Fondo Nacional del Ahorro S.A contra Carlos David Ricardo Padilla, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] No. 1040498851

1. Por 1.432.811,60, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal y causados desde el vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago.

2. Por $8.096.430,11, por concepto de intereses del plazo liquidados sobre las cuotas de capital vencidas.

3.Por $679.851,20, por concepto del saldo en mora de cuotas de seguros, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada una, hasta que se paguen.

4. Por $94.001.821,26, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno 1, archivo 001, p. 234 - 240

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-2153561. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Stephanie Bueno García como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43fc1bbdea66eb7f9a60df45ac1e42ae0f54e8bd78c79173df80c24b995669**

Documento generado en 19/04/2026 08:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de abril de 2026

Referencia: No. 1100140030-**64-2026-00328**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Angie Viviana Martinez Perdomo** en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1007389210

a) La suma de **201.823,3822** UVR´s equivalentes a **$81.034.772,**^{20} por concepto de capital acelerado
b) Los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
c) La suma de **$3.835.990,**^{01} correspondiente a intereses de plazo.
d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
15/07/2025	210,4219	$ 84.487,19
15/08/2025	211,5824	$ 84.953,15
15/09/2025	212,8284	$ 85.453,43
15/10/2025	214,0817	$ 85.956,65
15/11/2025	215,3423	$ 86.462,80
15/12/2025	216,6105	$ 86.972,00
15/1/2026	217,8860	$ 87.484,13
15/2/2026	219,1691	$ 87.999,31

e) Los intereses de mora a la tasa máxima siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-245894** de la oficina de II.PP. correspondiente.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o,

conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Paul James Soto Jaramillo**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db309695d5226ff8a12f076c06404c6e8300d8d5d175890a31dcdc8c21841b2a**
Documento generado en 08/04/2026 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.15 de 2026

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	ÉDGAR ALONSO MARTÍNEZ ROJAS
RADICADO:	11001418907620260036300

Constatado que la demanda reúne las exigencias formales y, el pagaré base de ejecución presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple con los requerimientos dispuestos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ÉDGAR ALONSO MARTÍNEZ ROJAS, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $ 4.160.914,76 m/cte correspondiente al concepto de capital equivalente a 10.856,4587 UVR de las cuotas vencidas entre el 15 de agosto de 2024 y el 15 de marzo de 2025.

2. Por la suma de $ 1.495.589,42 m/cte equivalente a 3.902,22 UVR por los intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta providencia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 10.32 E.A. sin exceder la tasa de usura en relación con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de $ 31.257.097,29 equivalente a 81.554,5152 UVR por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral cuarto de esta providencia, a partir de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 10.32 E.A. sin exceder la tasa de usura en relación con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por la suma de $ 447.662,99 equivalente al concepto de cuotas de seguros y por los intereses de mora sobre dicha suma, toda vez que, no fue incorporada de forma expresa en el pagaré, habida cuenta de que el artículo 626 del Código de Comercio dispone que las partes se obligan conforme al tenor literal del título valor, y el artículo 709 ibidem exige que la suma de dinero a pagar se encuentre determinada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1543431.

Líbrese por secretaría, el oficio correspondiente informando de la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

CUARTO: Notificar al ejecutado en los términos de los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal y/o bajo las previsiones de la regla 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Advertir al demandado que dispone, a partir del enteramiento, con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente (arts. 431 y 442 ejúsdem).

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez para actuar como mandatario judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER CHICO OSORIO

Juez

LFM

Firmado Por:

Francisco Javier Chico Osorio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 076 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7fb6502ff89719f17ee52843e3838fd111c17241588e9757709399aa11dc5**

Documento generado en 17/04/2026 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo con Garantía Real**
Radicado:	**2026-00283**
Asunto:	**Auto Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **FELIPE FRANCISCO MARULANDA FIGUEROA,** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 185151845

1. **342,8719 UVR** equivalentes a la suma de **$ 137.494,68 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
2. **1.384,4658 UVR** equivalentes a la suma de **$ 555.183,11 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025, a la tasa del 7.00% E.A.
3. **341,9589 UVR** equivalentes a la suma de **$ 137.128,56 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
4. **1.382,5431 UVR** equivalentes a la suma de **$ 554.412,09 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025, a la tasa del 7.00% E.A.
5. **343,8923 UVR** equivalentes a la suma de **$ 137.903,87 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma

anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
6. **1.380,6097 UVR** equivalentes a la suma de **$ 553.636,78 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2025, a la tasa del 7.00% E.A.
7. **345,8368 UVR** equivalentes a la suma de **$ 138.683,63 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
8. **1.376,7098 UVR** equivalentes a la suma de **$ 552.072,88 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025, a la tasa del 7.00% E.A.
9. **347,7922 UVR** equivalentes a la suma de **$ 139.467,77 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
10. **1.376,7098 UVR** equivalentes a la suma de **$ 552.072,88 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026, a la tasa del 7.00% E.A.
11. **349,7586 UVR** equivalentes a la suma de **$ 140.256,31 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 10.5 % E.A.
12. **1.374,7434 UVR** equivalentes a la suma de **$ 551.284,34 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2026, a la tasa del 7.00% E.A.
13. **242.789,2594 UVR** equivalentes a la suma de **$97.360.653,84 M/Cte**., por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde de la presentación de la demanda (10 de marzo de 2026) y hasta que se verifique el pago total, a la tasa del 10.5% E.A.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-163467** de propiedad del demandado **FELIPE FRANCISCO MARULANDA FIGUEROA** identificado con cedula No. **85.151.845.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, de forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actúa como representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través **de TEAMS.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (16) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d4e283bc254028da4e9adbc951165c0d8a6f800b19dad172b2567523bf143**

Documento generado en 15/04/2026 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).
REF: PROCESO: 110014003056-**2026-00295**-00.

Revisada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **NORELIS MARGARITA MEDRANO MUÑOZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **2.494,0612 UVR** equivalentes a **$1.000.140,74** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	420,1897	168.499,81
16/9/2025	15/10/2025	418,3725	167.771,10
16/10/2025	15/11/2025	416,5734	167.049,64
16/11/2025	15/12/2025	414,7742	166.328,15
16/12/2025	15/1/2026	412,9752	165.606,73
16/1/2026	15/2/2026	411,1762	164.885,32
Total	Total	2.494,0612	1.000.140,74

1.2. Por el interés moratorio sobre el capital de la pretensión señalada en el numeral 1.1., liquidados una tasa del **10,5 EA**, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por la suma de **$3.047.940,41,** por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, desde el 16 de agosto de 2025 y hasta el 16 de enero de 2026 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	1.272,6854	510.358,17
16/9/2025	15/10/2025	1.270,3097	509.405,50
16/10/2025	15/11/2025	1.267,9441	508.456,87
16/11/2025	15/12/2025	1.265,5888	507.512,37
16/12/2025	15/1/2026	1.263,2436	506.571,93
16/1/2026	15/2/2026	1.260,9086	505.635,57
Total	Total	7.600,6802	3.047.940,41

1.4. Por la suma de **222.594,8608 UVR** equivalentes a **$89.262.520,$_{28}$** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de marzo de 2026.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las sumas relacionada en el numeral 1.6, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.6. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

1. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P., y/o con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.190-170671.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actual al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 047 de 4 de mayo de 2026.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

V.D

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79166772a645c010d242b7960460b9775d7cfc9e1e5900a66e2cbbc97eba10dc**

Documento generado en 30/04/2026 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026)

11001400302820260042900

Como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MARIA ALEJANDRA MENA ARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 52020415.

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR UVR CUOTA CAPITAL	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR UVR INT. PLAZO	VALOR INT. PLAZO	CUOTA SEGUROS
Cuota en mora	6/02/2026	485,5733	$ 197.266,63	2001,3468	$ 813.057,34	$ 58.843,47
Cuota en mora	6/03/2026	488,3188	$ 198.382,00	1998,6013	$ 811.941,97	$ 59.144,65
Total		**973,8921**	**$ 395.648,63**	**3999,9481**	**$ 1.624.999,31**	**$ 117.988,12**
Capital acelerado		**352987,0795**	**$ 143.402.801,28**			

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1168484. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MEDELLIN ZONA SUR - ANTIOQUIA, a fin de que se inscriba la medida.

5.- Se reconoce a la abogada, STEPHANIE BUENO GARCIA, como profesional designada por la sociedad EMDECOB S.A.S., misma que, funge como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 22 de abril de 2026.

Por anotación en estado No. 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARÁRCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. 11001310300820260021600

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de MARIA GABRIELA MENDEZ AGUILERA y SINAR DAVID ALVARADO FERNANDEZpor las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 1032509658

1. Por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 06 de octubre de 2025 y el 06 de marzo de 2026, la suma de **8.947,8891 UVR**, equivalentes a **$3.633.865,72 M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en el **numeral 1,** liquidados a la tasa del 10,125% efectivo anual sin exceder la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de **1.260.796,2174 UVR** equivalentes a **$512.027.373,27 M/CTE**.
4. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 3**, liquidados a la tasa del 10,125% efectivo anual sin exceder la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la suma de **41.461,2525 UVR**, equivalentes a **$ 16.838.007,54 M/CTE** por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **$1.937.033,07 M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-300408; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: **NOTIFICAR** al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NYOR

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

QUINTO: RECONOCER a EMDECOB S.A.S., quien actúa por intermedio de su representante legal STEPHANIE BUENO GARCIA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/04 de 2026
Notificado por anotación en ESTADO No. _050__de esta misma fecha.
El secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111dbb9449f6c191c9acb298ccfb4d63c0a19e6b30791167287249acdd982894**
Documento generado en 23/04/2026 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NYOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá – Colombia
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE: 11001 - 40 - 03-018 – 2026 – 00307 – 00

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado**:**

R E S U E L V E:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía **–** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **JORGE LUIS MENDEZ ORDOÑEZ** y **FLOR DE LIZ ESPINOSA MURCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de 2.880,3799 UVR equivalentes a $1.155.057,98 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	473,7871	189.992,84
16/9/2025	15/10/2025	476,2800	190.992,52
16/10/2025	15/11/2025	478,7861	191.997,49
16/11/2025	15/12/2025	481,3053	193.007,71
16/12/2025	15/1/2026	483,8378	194.023,26
16/1/2026	15/2/2026	486,3836	195.044,15
Total	Total	2.880,3799	1.155.057,98

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6.5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 12.278,7263 UVR equivalentes a $4.923.878,53, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	2.052,7306	823.163,24
16/9/2025	15/10/2025	2.050,2377	822.163,56
16/10/2025	15/11/2025	2.047,7316	821.158,60
16/11/2025	15/12/2025	2.045,2124	820.148,37
16/12/2025	15/1/2026	2.042,6799	819.132,82
16/1/2026	15/2/2026	2.040,1341	818.111,93
Total	Total	12.278,7263	4.923.878,53

4.- Por la suma de $566.542,77 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/8/2025	15/9/2025	99.874,38
16/9/2025	15/10/2025	101.465,00
16/10/2025	15/11/2025	101.901,73
16/11/2025	15/12/2025	102.434,23
16/12/2025	15/1/2026	80.271,27
16/1/2026	15/2/2026	80.596,16
Total	Total	566.542,77

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por la suma de 387.246,9229 UVR equivalentes a **$155.289.462,58** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de marzo de 2026.

7.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.-DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1745728** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C. zona centro, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Reconocer a WILLIAM POLANIA ROJAS, abogado en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada (personalmente) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS **o** Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., realizando las comunicaciones remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que **corren de forma simultánea**.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 026 del 14 de abril de 2026 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

RR

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0562e5b757fbf65bc2c70908abf4783a78a41ab2730fbc0104f89fb5241dc58**

Documento generado en 13/04/2026 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001400304220260046200

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, así como las formalidades previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor Fondo Nacional del Ahorro S.A de contra Ingrid Natalia Mendoza Carrero, por las siguientes sumas:

Pagaré[2] No. 1070618080

1. Por $669.389,21, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas, junto con los intereses de mora liquidados a una tasa máxima legal causados desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago.

2. Por $6.292.407,43, por concepto de intereses del plazo pactados, liquidados sobre las cuotas de capital vencidas.

3.Por $334.738,69, por concepto del saldo en mora por cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima y causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por $96.433.775,44, por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la presentación de la demanda y hasta el pago.

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

[2] Cdno 1, archivo 001, p. 234 - 240

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-296041. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título-valor presentado como base de la ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que se requiera.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Stephanie Bueno García como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec706161e8e8807b8969f22ed2b7a4324973a4f6a5f003ad5d2543ab08f4ba9**

Documento generado en 19/04/2026 08:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

11001400302820260041100

Como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **CARLOS DAVID MENDOZA REINOSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 1111042751.

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR UVR CUOTA CAPITAL	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR UVR CUOTA CAPITAL	VALOR INT. PLAZO	CUOTA SEGUROS
Cuota en mora	5/09/2025	392,4052	$ 159.361,36	1563,9459	$ 635.140,79	$ 75.046,32
Cuota en mora	5/10/2025	394,6240	$ 160.262,45	1561,7271	$ 634.239,71	$ 75.097,06
Cuota en mora	5/11/2025	396,8552	$ 161.168,57	1559,4959	$ 633.333,59	$ 58.443,31
Cuota en mora	5/12/2025	399,0991	$ 162.079,85	1557,252	$ 632.422,31	$ 59.868,48
Cuota en mora	5/01/2026	401,3557	$ 162.996,29	1554,9954	$ 631.505,87	$ 59.846,79
Cuota en mora	5/02/2026	403,6250	$ 163.917,88	1552,7261	$ 630.584,27	$ 60.105,01
Cuota en mora	5/03/2026	405,9071	$ 164.844,68	1550,444	$ 629.657,48	$ 45.884,04
Cuota en mora	5/04/2026	408,2022	$ 165.776,75	1548,1489	$ 628.725,41	$ 46.372,61
Total		**3202,0735**	**$ 1.300.407,83**	**12448,7353**	**$ 5.055.609,43**	**$ 480.663,62**
Capital acelerado		**273399,5609**	**$ 111.031.471,30**			

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-263064. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA - HUILA, a fin de que se inscriba la medida.

5.- Se reconoce a la abogada, STEPHANIE BUENO GARCIA, como profesional designada por la sociedad EMDECOB S.A.S., misma que, funge como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2026.

Por anotación en estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO MARCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j80pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXP. **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**
RAD. 11001– 41 – 89 – 080 – 2025– 01815– 00 *(Cuaderno principal)*

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra a Elena Celina Meza Batista, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 6.051,5342 UVR, equivalente a $ 2.389.309,70 por capital en pesos de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
15/2/2025	2.920,0772	$1.152.925,61
15/3/2025	448,2674	$176.988,12
15/4/2025	447,9544	$176.864,54
15/5/2025	447,6459	$176.742,73
15/6/2025	447,3420	$176.622,74
15/7/2025	447,0425	$176.504,49
15/8/2025	446,7476	$176.388,06
15/9/2025	446,4572	$176.273,40
TOTAL	**6.051,5342**	$**2.389.309,70**

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) 4.245,6392 UVR, equivalente a $1.676.293,41por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
15/2/2025	547,6191	216.214,86
15/3/2025	534,6145	211.080,29
15/4/2025	532,5035	210.246,81
15/5/2025	530,3939	209.413,89

15/6/2025	528,2857	208.581,51
15/7/2025	526,1790	207.749,73
15/8/2025	524,0737	206.918,50
15/9/2025	521,9698	206.087,82
TOTAL	**4.245,6392**	**1.676.293,41**

4.-)110.388,8954 UVR, equivalente a $43.584.527,44 por capital acelerado.

5-.) Los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda (17 de octubre de 2025), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226- 6047, de propiedad de la demandada Elena Celina Meza Batista con **C.C. No. 36534074**

Por secretaría se remitirá copia del presente proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. (ofiregis@supernotariado.gov.co)

(Con copia a: notificacionesjudiciales@fna.gov.co).

VLB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 080 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78be1d59c3346d2cfa88d225c525fd9aba5c1d88f8ef27bf11684a0e1a01c1**

Documento generado en 23/04/2026 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2026-00331-00

Bogotá D.C., 16 de abril de 2026

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **YADIRA ESTRELLA MONTAÑA BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **203.609,5425 UVR,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 10.95% EA, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La cantidad de **1.401,4141 UVR,** por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 10.95% EA, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. La cantidad de **8.426,2905 UVR,** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **$3’380.433,94** por concepto de intereses de plazo.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Ofíciese para su inscripción al registrador de II. PP. respectivo.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES en su calidad de Representante Legal Judicial de EMDECOB S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b0a5db9e7e333eb160b6e9306111e0641a6f153ce1858382e715ea321cb34b**

Documento generado en 16/04/2026 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00439 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Jony Esteban Montañez Virguez

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Jony Esteban Montañez Virguez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1022981970

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de octubre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.616,6571 UVR, equivalente en pesos a la suma de $656.547,57 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-10-2025	265,1413	$107.677,67
2	06-11-2025	266,8472	$108.370,46
3	06-12-2025	268,5641	$109.067,72
4	06-01-2026	270,2920	$109.769,45
5	06-02-2026	272,0311	$110.475,72
6	06-03-2026	273,7814	$111.186,54

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 11.248,7391 UVRS equivalente en pesos a la suma de $4’568.273,81 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $270.946,38 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 290.438,4635 UVRS equivalente en pesos a la suma de $117’951.213,30 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-960326. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260043900

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 15 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Paez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffcfc7729f702bcb9c2abef650cac578b3f9585154ff73f3c7acd6e51694ce**

Documento generado en 13/04/2026 08:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00467 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Edward Alberth Montes Valencia

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Edward Alberth Montes Valencia** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18491622

1.1. Por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 6 de noviembre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 2.196,5474 UVR, equivalente en pesos a la suma de $892.667,86 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	6-11-2025	433,5245	$176.182,58
2	6-12-2025	436,3979	$177.350,32
3	6-01-2026	439,2903	$178.525,78
4	6-02-2026	442,2019	$179.709,04
5	6-03-2026	445,1328	$180.900,14

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 12.014,8326 UVRS equivalente en pesos a la suma de $4’882.778,71 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $291.046,77 por otros conceptos contenidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 361.225,8404 UVRS equivalente en pesos a la suma de $146’800.700,51 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-11917. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260046700

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 24 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b87a2c6d2470719776f4484edc5cd50ff8724429c1dccc50dc45ddef1b4419**

Documento generado en 23/04/2026 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real n.° 2026-00438-00.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Dufay Estefany Mora Castañeda.

Estado electrónico **n.° 045** de **29** de **abril** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Dufay Estefany Mora Castañeda,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.° 1070610033:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **253.486,$_{9331}$ UVR**, correspondiente al saldo insoluto.

1.2) Los intereses de mora desde el 10 de abril de 2026 –*fecha de radicación del libelo*- a la tasa del 10,5% E.A. –*siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.3) **3.645,$_{8561}$**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas causadas entre el 5/08/2025 y 5/04/2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo		Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/08/2025	414,1712	1.453,8662		5/01/2026	402,8289	1.442,2854
5/09/2025	411,9049	1.451,5244		5/02/2026	400,556	1.440,0078
5/10/2025	409,6382	1.449,1954		5/03/2026	398,2815	1.437,7430
5/11/2025	407,3699	1.446,8793		5/04/2026	396,0053	1.435,4910
5/12/2025	405,1002	1.444,5759		**Total**	**3.645,8561**	**13.001,5684**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 10,5% E.A. –*siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*-.

1.5) **13'001.5684** por réditos de plazo.

Segundo: Negar la orden de pago respecto de las cuota de seguros porque nos e acreditó que el Fondo asumió el pago de esos emolumentos.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con FMI n.° 307-92935. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail *cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante legal judicial la abogada Stephanie Bueno García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt (1)

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928008958d16586c081232333bb0bc3f4adf24eb53ac9ba75a1bfaa7f032df8**

Documento generado en 28/04/2026 11:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real.
Rad. 110014003 053 202600340 00

Visto informe secretarial no obstante no haber sido subsanada la demanda respecto de aportar el titulo ejecutivo para el cobro de primas de seguros, se advierte que cumple los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a JOSE RICARDO MORA PINEDA mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula No. 79664230 que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 79664230 *cuyo pago garantizo con la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria* 50C1572090 *constituida mediante Escritura Publica No.* 4772 del 18 de diciembre de 2012, otorgada ante la notaría Única de Mosquera Cundinamarca*; que a continuación se relacionan:*

*1.1. $*111.866.866,93 valor *al que equivalen a la fecha de presentación de la demandade* 278.963,5515 UVR *correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25 % E.A o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

*1.2. $*2.368.140,62 *suma equivalente a* 5.905,4565 *UVR valor del capital acumulado de 5 cuotas vencidas y no pagadas, el día 16 de los meses de septiembre de 2025 hasta el mes de enero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 11,25 % E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.*

*1.3. $*3.424.076,57 valor al que equivalen 8.538,6548 *por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.*

3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al Abogado Juan Guillermo Sierra Sierra quien recibe notificaciones en el correo juanguillermosierrasierra0@gmail.com,.

6. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1b0a2d1fbe505f676689758f19be3334e97cc8f846463e1899b4d03235880c**

Documento generado en 09/04/2026 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 6013532666, ext. 70345
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

*Rad.: 11001-40-03-045-**2025-00809**-00*

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor JOSE PABLO MORENO MORENO**,** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 72324890:**

1. La suma de **917,6507 UVR's,** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2024.

2. La suma de **917,4001 UVR's,** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de octubre de 2024.

3. La suma de **917,1597UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de noviembre de 2024.

4. La suma de **916,9293 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2024.

5. La suma de **916,7091 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2025.

6. La suma de **916,4991 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2025.

7. La suma de **916,2993 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2025.

8. La suma de **970,9096 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2025.

9. La suma de **970,8531 UVR's** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2025.

10. La suma de **970,8077 UVR’s** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2025.

11. La suma de **970,7735 UVR’s** por concepto del capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2025.

12. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 8.7% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

13. La suma de **$ 3.953.455,66,** por concepto de intereses de plazo.

14. Por la suma de **$ 83.914,92,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de septiembre de 2024.

15. Por la suma de **$ 80.053,49,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de octubre de 2024.

16. Por la suma de **$ 48.795,99,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de noviembre de 2024.

17. Por la suma de **$ 49.011,00,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de diciembre de 2024.

18. Por la suma de **$ 50.052,81,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de enero de 2025.

19. Por la suma de **$ 50.278,23,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de febrero de 2025.

20. Por la suma de **$ 46.380,79,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de marzo de 2025.

21. Por la suma de **$ 46.743,35,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de abril de 2025.

22. Por la suma de **$ 47.161,91,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de mayo de 2025.

23. Por la suma de **$ 47.428,01,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de junio de 2025.

24. Por la suma de **$ 47.732,78,** por concepto de cuota de seguro vencida el 15 de julio de 2025.

25. Los intereses moratorios generados por las anteriores cuotas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

26. La suma de **188.495,5068, UVR's,** por concepto del capital acelerado.

27. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 22, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 8.7% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1984802.** Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, para que inscriba la medida cautelar antes decretada y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P.

Se le reconoce personería jurídica a EMDECOB S.A.S. como apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona moral que, por ahora, actúa a través de la profesional del derecho JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA.

Notifíquese,



ANA ISABEL ARIZA GIRALDO
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 029
23 DE FEBRERO DE 2026
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



Firmado Por:

Ana Isabel Ariza Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8627138cf41c6a2e19369439eac54fb0028d784b21cdf2d26f890c3020200f01**
Documento generado en 20/02/2026 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00440 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Claudia Marcela Moreno Ramírez

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Claudia Marcela Moreno Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1018408432

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de octubre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 1.886,7387 UVR, equivalente en pesos a la suma de $766.231,57 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-10-2025	310,0407	$125.911,96
2	06-11-2025	311,7937	$126.623,88
3	06-12-2025	313,5567	$127.339,86
4	06-01-2026	315,3296	$128.059,86
5	06-02-2026	317,1125	$128.783,92
6	06-03-2026	318,9055	$129.512,08

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 9.470,8059 UVRS equivalente en pesos a la suma de $3’846.229,71 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $467.696,80 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 278.064,2104 UVRS equivalente en pesos a la suma de $112’925.852,16 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2105851. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260044000

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 15 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Paez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37700fee54fc9ef9b8c204b4a4bd262a824750d17e757eacb2312b58f2db931a**

Documento generado en 13/04/2026 08:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2026-00406-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **RINNA ZAMAYRA MOSQUERA SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***241.648,9135 UVR,*** equivalente en pesos a ***$98.137.079,35,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago ***3.025,2677 UVR,*** equivalentes a ***$ 1.228.604,47*** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre mayo de 2025 y abril de 2026, discriminadas así:

Fecha de pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Intereses de plazo
5/05/2025	244,7758	$ 99.406,95	1,479.0294	$ 600.564,99
5/06/2025	245,2241	$ 99.589,01	1,477.5566	$ 600.056,62
5/07/2025	246,7065	$ 100.191,04	1,476.0736	$ 599.454,60
5/08/2025	248,1978	$ 100.796,68	1,474.5823	$ 598.848,96
5/09/2025	249,6982	$ 101.406,01	1,473,0819	$ 598.239,62
5/10/2025	251,2076	$ 102.019,00	1,471.5725	$ 597.626,64
5/11/2025	252,7261	$ 102.635,68	1,470.0540	$ 597.009,95
5/12/2025	254,2538	$ 103.256,10	1,468.5263	$ 596.389,53
5/01/2026	255,7907	$ 103.880,26	1,466.9894	$ 595.765,37
5/02/2026	257,337	$ 104.508,24	1,465.4431	$ 595.137,40
5/03/2026	258,8926	$ 105.775,52	1,463.8875	$ 594.505,65
5/04/2026	260,4575	$ 105.139,99	1,462.3226	$ 593.870,12
TOTAL	3.025,2677	$1.228.604.47	17.649,1168	$7.167.559,95

3. Por la suma de ***$ 676.674,61*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la

fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de ***$7.167.559,45*** como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en ***17.649,1186 UVR.***

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***080-156759,*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **031** hoy **15 de abril de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38311e76f592c7b29b44e7bec1553796f1e5e617193e19d12d2b708079818b2f**

Documento generado en 14/04/2026 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTÍA: MENOR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO y JULIAN MORENO RESTREPO
RADICACIÓN: 760014003018-2026-00382-00

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, escrito de subsanación del apoderado actor allegado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1582

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

En atención a la constancia secretarial que antecede y subsanada la presente demanda para proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL,** se observa que la misma cumple con las formalidades de los artículos 82, 84 y se observa que la misma cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. en armonía con el art. 468 Ibídem. En este sentido, es importante mencionar que la parte ejecutante tiene bajo su custodia el título valor original y la primera copia de la Escritura Pública que pretende hacer valer en este proceso, los cuales deberá exhibir si este juez lo ordena.

Ahora bien, el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso indica: *"… el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*, por tanto, en aplicación a la norma en cita se procederá a librar mandamiento de pago, dándosele el trámite estipulado en los artículos 442, 443, 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

A.- TÉNGASE POR SUBSANADO el presente trámite.

B.- ORDENAR a los señores **SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO** y **JULIAN MORENO RESTREPO** pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1130643071

1.- 3.739,8618 UVR, equivalentes a $1.499.717,87, por concepto de **CUOTAS A CAPITAL VENCIDAS**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	702,9325	281.882,19
16/10/2025	15/11/2025	759,5664	304.592,89
16/11/2025	15/12/2025	759,3366	304.500,73
16/12/2025	15/1/2026	759,1175	304.412,87
16/1/2026	15/2/2026	758,9088	304.329,18
Total	Total	3.739,8618	1.499.717,87

2.- 5.953,2740 UVR, equivalentes a $2.387.315,86, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** vencidos y causados, los cuales se encuentran liquidados en las cuotas que se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/9/2025	15/10/2025	1.199,5629	481.035,40
16/10/2025	15/11/2025	1.195,3137	479.331,43
16/11/2025	15/12/2025	1.190,7222	477.490,20
16/12/2025	15/1/2026	1.186,1320	475.649,49
16/1/2026	15/2/2026	1.181,5432	473.809,34
Total	Total	5.953,2740	2.387.315,86

3.- INTERESES DE MORA sobre las cuotas referidas en el numeral que antecede, liquidados a la tasa del 11.25 % efectiva anual, desde el día siguiente al que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 19 de la Ley 546 de 1999).

4.- 194.701,6488 UVR, equivalentes a $78.077.094,01, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

5.- INTERESES DE MORA sobre el capital referido en el numeral que antecede liquidados a la tasa del **11.25% efectiva anual**, desde el día de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación (artículo 19 de la Ley 546 de 1999).

6.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

C.- DECRÉTESE el embargo previo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-587342** de la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, denunciado como de propiedad de los demandados **SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO y JULIAN MORENO RESTREPO**.

COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad antes señalada, indicándole que se sirva proceder de conformidad, inscribir la medida en el respectivo folio y expedir a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte actora que le corresponde diligenciar las medidas cautelares decretadas en el presente auto que hace las veces de oficio, conforme el artículo 125 C.G.P.

D.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR que los datos del proceso se encuentran en el encabezado de este auto, siendo importante mencionar que el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. se identifica con NIT No. 899.999.284-4.

E.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 42, 111 y demás pertinentes del C. G.P., pudiendo verificar la firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

F.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, indicándole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el art. 442 ibídem.

G.- REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: proceda a diligenciar las medidas cautelares decretadas en el presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito.

VENCIDO el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

06*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474decafd812a722737fcb19ccaea2381ebb547c9450bbad20e753bed08267bc**
Documento generado en 24/04/2026 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2026-00482-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **SANDRA NAVARRO BOLIVAR,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 1.592,5788 UVR, equivalentes a **$646.993,26** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de 6 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 16 de octubre de 2025 y el 16 de febrero de 2026, individualizadas en la pretensión a. de la demanda.

2° $213.447,19 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d. de la demanda.

3º Por los intereses de mora de las cuotas de los numerales anteriores (1 y 2) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° 6.872,6207 UVR, equivalentes a **$2'792.037,21** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c). de la demanda.

6° 188.563,9932 UVR equivalentes a **$76'605.083,91** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

7° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 16 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-67074. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

GPU

Providencia notificada en estado No. **36** de **29 de abril de 2026.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0531dbe2eb4b4ed0f3a33d644160b598ab20bdcd0b788bb5648739b420120f0**

Documento generado en 21/04/2026 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real 11001400307220260024500

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** contra **JORGE ELIECER NIÑO APARICIO,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 1.962,6859 UVR equivalente en pesos a $787.054,51M/Cte., por concepto de 5 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de septiembre de 2025 a enero de 2026.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 10.5% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de laLey 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dichaentidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 7.740,8856 UVR equivalente en pesos a $3.104.164,02 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no superela tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $299.076,41 por concepto de seguros exigibles mensualmente y pactados en la escritura pública base de la ejecución, causados de los meses de septiembre de 2025 a enero de 2026.

5. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

6. Por la suma de 272.640,2736 UVR equivalente en pesos a $109.331.176,21 M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 10,5% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2003023. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VALBUENA ARANGO
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **24 DE ABRIL DE 2026**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Valbuena Arango

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856165b96470f6a120278a534f83b6c8d55d95ad767d6e639aa9eae0daa45742**

Documento generado en 23/04/2026 08:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE 110014003006-**2026-00440**-00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **YESSICA SOFIA OJEDA CORREA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **YESSICA SOFIA OJEDA CORREA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 45548635.

1.1. Por la cantidad de **521.015,7793 UVR** equivalente a **$211.665.317,52 M/cte**[1], por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal a la tasa del 11,625% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **3.002,4828 UVR** equivalente a **$1.219.773,95 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA** (desde el 05 de diciembre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 11,625% efectivo anual, desde la fecha de fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **16.311,2992 UVR** equivalente a **$6.626.548,49 M/cte**, por los intereses de plazo vencidos generados desde el 06 de noviembre de 2025 hasta el 05 de abril de 2026.

1.4 Negar mandamiento de pago respecto del saldo en mora de las cuotas de seguros, en atención a que no se acreditó el pago las primas de seguros y no fueron reconocidos expresamente por la parte demandada en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

[1] Fecha de conversión UVR a COP: 9 de abril de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-251234.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 019 del 29 de abril de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b99387f25b58f02ce3bd7d84ca43f26f800d012c1a6b811d9336d5380b44e6**
Documento generado en 28/04/2026 10:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo Garantía Real**
Radicado:	**2026-00282**
Asunto:	**Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (Acta de conciliación) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., en contra **ROSA ANGELICA OJEDA MUTIS** por las siguientes sumas dinerarias: reitero

Pagaré No. 1012425911

1. **503,7322 UVR** equivalentes a la suma de $202.001,10 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2025, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.
2. **1,308,2415 UVR** equivalentes a la suma de $524.616,48 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
3. **504,8903 UVR** equivalentes a la suma de $202.465,50 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2025, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.
2. **1,306,2727 UVR** equivalentes a la suma de $523.826,98 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
3. **506.8667 UVR** equivalentes a la suma de $203.258,06 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2025, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de

vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.

3. **1,304,2963 UVR** equivalentes a la suma de $523.034,42 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
4. **508,8509 UVR** equivalentes a la suma de $204.053,74 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2025, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.
5. **1,302,3121 UVR** equivalentes a la suma de $522.238,74 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
6. **510.8428 UVR** equivalentes a la suma de $204.852,51 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2026, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.
6. **1,300,3202 UVR** equivalentes a la suma de $521.439,97 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
7. **512,8426 UVR** equivalentes a la suma de $205.654,45 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2026, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.
8. **1,298,3204 UVR** equivalentes a la suma de $520.638,04 M/Cte., por concepto interés de plazo causados sobre la cuota de capital anteriormente descrita.
8. **331,147,5751 UVR** equivalentes a la suma de $132.793.124,83 por concepto a capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, más los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 7.2% E.A.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO y posterior secuestro** del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40241328** de propiedad de la parte demandada **ROSA ANGELICA OJEDA MUTIS** identificado con cedula No. 1.012.425.911. Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos competente, de forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, actúa como apoderado judicial del demandante a través de la entidad EMDECOB S.A.S.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela,

incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., (27) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877d090def9326a19db4b532c6b9fac58f22881124c7be2fe16f8f58885aec9**
Documento generado en 24/04/2026 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2026-00451.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Cristian Camilo Orjuela Ladino.

Estado electrónico **n.º 044** de **22** de **abril** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 y 468 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Cristian Camilo Orjuela Ladino,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré n.° 1013605138:

1.1) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **237.769,1852 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados desde el 17 de abril de 2026 y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 18,6% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.3) Por el equivalente en pesos al momento del pago de **6.904,0108 UVR**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas causadas del 15 de noviembre de 2025 al 15 de marzo de 2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
15/11/2025	1.372,3897	2.395,0436
15/12/2025	1.376,5322	2.381,6096
15/01/2026	1.380,7381	2.368,1351
15/02/2026	1.385,0081	2.354,6194
15/03/2026	1.389,3427	2.341,0619
Total	**6.904,0108**	**11.840,4696**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad a la tasa del 18,6% E.A. *–siempre que no sobrepase la tasa máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*

1.5) **$11.840,4696 UVR** por réditos de plazo.

Segundo: NEGAR el mandamiento por la suma de $300.424,39 correspondiente a seguros, dado que no se aportó título ejecutivo que la soporte.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-1074478. Oficiese

para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S. quien actúa a través de su representante judicial la abogada Stephanie Bueno García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dd420313a10717dca56c34c06ddec4befeefede3afbf7222f75162ed0b8537**

Documento generado en 21/04/2026 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF: N° 110014003086-2026-00692-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSE FELICIANO OROZCO CALDERON,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- 1’226,0390 UVR, por concepto de capital de 6 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, comprendidas entre el 5 de noviembre de 2025 al 5 de abril de 2026, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 1051827803).

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en precedencia, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12.375% EA.

3.- 6.002,5285 UVR, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 8,25% EA., contenidos en el pagaré No. 1051827803 base de la acción, discriminados en la demanda.

4.- 150.229,0837 UVR, por concepto de capital acelerado saldo insoluto contenido en pagaré No. 1051827803 base de la presente acción,

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12.375% EA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar mandamiento de pago por el monto contenido en el literal d) de la pretensión 1ª de las pretensiones, toda vez que no se acreditó el pago de esos valores ante la compañía aseguradora respectiva, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **041-52765**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo

593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Ofíciese.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a EMDECOB SAS., como apoderado de la parte actora, quien actúa a través de Stephanie Bueno García (representante legal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 24

de hoy 24/04/2026

La Secretaria

ANGIE PAOLA BURGOS AVILA

AB

Firmado Por:

Nancy Milena Rusinque Trujillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 068 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c73788889bd6135538169ff17b349966c72401ab5e465c927db8a4542a05d**
Documento generado en 23/04/2026 01:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 110014003 **067 2026 00326** 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Yenny Manuela Orozco García por las siguientes sumas de dinero:

1. 5195.4811 UVR que equivalen a la suma de $2.088.677,96 por concepto de cuotas de capital adeudadas entre junio de 2025 a marzo de 2026, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 8147.9635 UVR equivalentes a $3.275.629,62 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, entre junio de 2025 a marzo de 2026.

3. 166610.5756 UVR equivalentes a $66.980.483,70 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución (folios 27 al 41 pdf 4) más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, así como por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 ibidem, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciese.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P.,

para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actuará por intermedio de la abogada Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3244df36a3b11f279fe81567e2821037e5f1fd5fd68a573d59384cc22dfb92eb**
Documento generado en 10/04/2026 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de abril de 2026

Referencia: No. 1100140030-**64-2026-00316**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Carlos Alberto Osorio Noreña** en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1053789771

a) La suma de **346.212,8771** UVR´s equivalentes a **$138.892.643,40** por concepto de capital acelerado
b) Los intereses de mora sobre el a la tasa máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
c) La suma de **$ 3.711.095,18** correspondiente a intereses de plazo.
d) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor Uvr	Valor en pesos
5/10/2025	410,9769	$164.874,48
5/11/2025	413,1652	$ 165.752,38
5/12/2025	415,3651	$ 166.634,92
5/01/2026	417,5768	$ 167.522,21
5/02/2026	419,8002	$ 168.414,18

e) Los intereses de mora a la tasa máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- No ha lugar a proferir orden de apremio respecto de los seguros reclamados, toda vez que no se adoso al plenario soporte documental que acredite el pago de las citadas primas. La ausencia de prueba sobre el desembolso impide a este Despacho constatar el incumplimiento alegado.

3- Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-89390** de la oficina de II.PP. correspondiente.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

DCME

4- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5- Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jhoan Sebastian Gómez Cifuentes**, en calidad de apoderado de Emdecob S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese[1],

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd0201a08e5135721919c2c6c64f02d24379e62a08f93143294347a4ef4c1c**
Documento generado en 08/04/2026 01:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No.15 de 2026

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de abril de 2026

Ref.: Rad. 110014003010-2026-00057-00

La demanda fue subsanada en debida forma y se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Soel Esteban Ospina Acevedo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n°. 1018347223.

1.1.-) La suma de 189.854,2816 UVR equivalente a $75.318.534.95 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.1.-), liquidados desde la fecha que se presentó la demanda (20 de enero de 2026) hasta que se produzca su pago total de la obligación, calculados a la tasa del 9% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $496.487.34 m/cte., por concepto de las cuotas de seguros vencidas y no pagadas comprendidas entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor cuota
5 de diciembre de 2024	$42.555.51 m/cte.
5 de enero de 2025	$42.696.20 m/cte.
5 de febrero de 2025	$42.877.16 m/cte.
5 de marzo de 2025	$40.350.80 m/cte.
5 de abril de 2025	$39.986.20 m/cte.
5 de mayo de 2025	$40.383.41 m/cte.
5 de junio de 2025	$40.689.41 m/cte.
5 de julio de 2025	$40.975.26 m/cte.
5 de agosto de 2025	$41.214.68 m/cte.
5 de septiembre de 2025	$41.391.79 m/cte.
5 de octubre de 2025	$41.588.77 m/cte.
5 de noviembre de 2025	$41.778.15 m/cte.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.3.-) liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-) La suma de 3.617.9696 UVR equivalente a $1.435.312.22 m/cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor cuota pesos
5 de diciembre de 2024	293,5108	$116.440.90 m/cte.
5 de enero de 2025	294,9395	$117.007.69 m/cte.
5 de febrero de 2025	296,3751	$117.577.22 m/cte.
5 de marzo de 2025	297,8178	$118.149.56 m/cte.
5 de abril de 2025	299,2674	$118.724.64 m/cte.
5 de mayo de 2025	300,7241	$119.302.54 m/cte.
5 de junio de 2025	302,1879	$119.883.26 m/cte.
5 de julio de 2025	303,6588	$120.466.79 m/cte.
5 de agosto de 2025	305,1369	$121.053.18 m/cte.
5 de septiembre de 2025	306,6222	$121.642.42 m/cte.
5 de octubre de 2025	308,1147	$122.234.52 m/cte.
5 de noviembre de 2025	309,6144	$122.829.48 m/cte.

1.6.-) Los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior 1.5.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.-) La suma de 11.204,9920 UVR equivalente a $4.445.217.53 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados pactados a la tasa de 6% E.A que se discriminan a continuación:

Fecha de Vencimiento	**Valor UVR**	**Valor cuota pesos**
5 de diciembre de 2024	941,7360	$373.603,25 m/cte.
5 de enero de 2025	940,3073	$373.036,46 m/cte.
5 de febrero de 2025	938,8717	$372.466,93 m/cte.
5 de marzo de 2025	937,4290	$371.894,58 m/cte.
5 de abril de 2025	935,9794	$371.319,50 m/cte.
5 de mayo de 2025	934,5227	$370.741,60m/cte.
5 de junio de 2025	933,0589	$370.160,89 m/cte.
5 de julio de 2025	931,5880	$369.577,36 m/cte.
5 de agosto de 2025	930,109	$368.990,97 m/cte.
5 de septiembre de 2025	928,6246	$368.401,72 m/cte.
5 de octubre de 2025	927,1321	$367.809,62 m/cte.
5 de noviembre de 2025	925,6324	$367.214,66 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 01N-5356826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin (Antioquia).

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. A partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse la copia de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Emdecob S.A.S. como apoderada de la parte actora, quien en este asunto obra por conducto del doctor Juan Guillermo Sierra Sierra.

7.-) Informar que el buzón de correo electrónico del juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

K.I

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico n°. 051 de 7 de abril de 2026 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b461bfbb98cff6f1e026c3123955995294f403cfe4dea0590255408a145122e**

Documento generado en 06/04/2026 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00465 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Margarita Rosa Ospina Montenegro

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Margarita Rosa Ospina Montenegro** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1144174863

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 6 de octubre de 2025 al 6 de marzo de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de $ 920.096,74 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	PESOS
1	6-10-2025	$ 150.034,82
2	6-11-2025	$ 151.345,31
3	6-12-2025	$ 152.667,25
4	6-01-2026	$ 154.000,74
5	6-02-2026	$ 155.345,87
6	6-03-2026	$ 156.702,75

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de $4’960.022,96 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $449.104,23 por otros conceptos contenidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de $94’102.654,24 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1070542. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Stephanie Bueno García, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260046500

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 24 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa7e535c0b988c2ec5dd62be9a52f5295e0a53494372427d8c7c9c591b7afb**

Documento generado en 23/04/2026 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION	08001-40-53-010-2025-00656-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	FRANCHESKA PADILLA PADILLA
FECHA	14 de abril de 2026

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase a proveer.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

A través de auto de 3 de septiembre de 2025, el despacho rechazó la demanda por falta de competencia territorial, ordenando remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

El proceso correspondió al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., a través de reparto, despacho que, en auto del 2 de febrero de 2026, resolvió trabar el conflicto negativo de competencia.

Mediante providencia del 11 de marzo de 2026, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, resolvió el conflicto de competencia, asignando la misma a este juzgado.

En virtud de lo anterior, se procede a estudiar el cumplimiento de requisitos de ley para determinar si se libra el mandamiento de pago pretendido.

Como de la Escritura Pública No. 1520 del 14 de junio de 2022, protocolizada en la Notaría Sexta de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 040-624931 de Barranquilla, resulta a cargo de FRANCHESKA PADILLA PADILLA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y su subsanación, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a través de apoderado, en contra de la parte demandada, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se avoca conocimiento del presente proceso.

Segundo: Librar Mandamiento de Pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien actúa a través de apoderado, en contra de FRANCHESKA PADILLA PADILLA C.C. 1045711932, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($1.334.187,58) equivalente a 3.394,7705 UVR, por concepto de cuotas de capital vencida, sobre la obligación contenida en el pagaré No. 1045711932.
b) NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($99.821.399,85) equivalente a

253.990,3297 UVR, por concepto de capital acelerado, sobre la obligación contenida en el pagaré No. 1045711932.

Más los intereses de plazo y moratorios, a los que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cuarto: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del pagaré No. 1045711932, así como la Escritura Pública No. 1520 del 14 de junio de 2022, protocolizada en la Notaría Sexta de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Quinto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Sexto: Reconocer a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) como apoderado del demandante.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-624931 de Barranquilla, de propiedad del demandado FRANCHESKA PADILLA PADILLA C.C. 1045711932. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla correspondiente para que dé cumplimiento a lo ordenado con la advertencia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc58ed03b8ca8296344728cc87d4df82fc4dd449b1a111af77491fcb7b9b42**

Documento generado en 14/04/2026 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá
-Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Ocho (58)
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ejecutivo. 110014003076-2025-01627-00.

Reunidos los requisitos y los lineamientos legales, previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del Fondo Nacional Del Ahorro S.A., en contra de Juan Manuel Páez Mayorga y Maira Alejandra Vale, por las siguientes cantidades pactadas en el pagaré base de la ejecución: i) Por 7.397,1363 UVR equivalente a $2´842.339,27 pesos, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 16 de junio de 2024 al 16 de febrero de 2025, discriminadas en la demanda ii) Por 1.443,3804 UVR equivalente a $554.616,90 pesos, por concepto de intereses de plazo, comprendidos entre el 16 de junio de 2024 al 16 de febrero de 2025, discriminados en la demanda, iii) Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa del 7.5% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se efectúe el pago total, iv) Por 35.226,2010 UVR equivalente a $13´535.618,42 pesos, por concepto de capital acelerado, v) Por los intereses moratorios, sobre el capital, a la tasa del 7.5% efectivo anual, sin que supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 051-112163. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

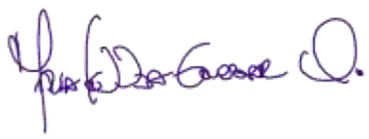
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022), correr traslado e informarle que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la firma Emdecob S.A.S. quien actúa por medio de la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, conforme al poder conferido.

Notifíquese[1] y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa053eaae575b8638116158948af636744054b8cae7f380da84178dc8ad6293**
Documento generado en 14/04/2026 07:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1. Providencia notificada mediante estado electrónico E-13 de 17 de abril de 2026.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. No. 110014003032**20260031**200

Subsanada la demanda, una vez reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MAGALYS PALACIO TOSCANO** en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 1143391885.

1.1°. 172.038,1417 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $68.988.825.^{96} M/cte., por el capital acelerado de la obligación.

1.2°. Los intereses moratorios, a la tasa del 10,5% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 1.297,4683 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $520.296.^{34} M/cte., correspondiente a 5 cuotas comprendidas entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026, vencidas y no pagadas.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la a la tasa del 10,5% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.5°. 4.885,7342 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $1.959.222,90.^{00} M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados con las anteriores cuotas en mora.

1.6°. $202.432.^{45} M/cte por concepto de prima de seguros que debían ser canceladas con las anteriores cuotas a capital.

1.7°. $565.000.^{00} M/cte por otros conceptos que debían ser canceladas con las anteriores cuotas a capital.

am

1.8°. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios perseguidos por concepto de la prima de seguros, comoquiera que el asunto de la referencia corresponde a una acción ejecutiva real, y no se acreditó la causación de que trata el art. 1080 del C.co.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **060-322237** de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

5°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5°. TENER en cuenta que en auto del 12 de febrero de 2026 se reconoció personería jurídica al abogado al abogado NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA como apoderado judicial del demandante, conforme poder judicial conferido y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 025** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **21 de abril de 2026**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

am

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459ed4a33a9bc036db7aef70dc1847ae18174c49a6d82a4c17104a346dc8055**

Documento generado en 20/04/2026 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

No. 11001400301220260030900
Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Reunidos los requisitos del art.82 y ss. del C. G.P., en concordancia con el art.422 *ibidem* y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **OLGA JANNETH PALACIOS JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 39755174

1. Por la suma de 3.485,4876 UVR equivalentes a $1’387.649,29 por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital de cada una de ellas, liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa del 10,5% E.A., sin que, en todo caso, se exceda la tasa máxima legal.

2. Por la suma de 17.481,4813 UVR equivalentes a $6’959.762,30 por concepto de intereses del plazo.

3. Por la suma de $471,52 por otros conceptos, junto con los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de 393.647,3072 UVR equivalentes a $156’719.653,24 por concepto de capital exigible anticipadamente, junto con los intereses moratorios causados sobre dicho capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago, a la tasa del 10,5% E.A., sin exceder la tasa máxima legal.

Se niega el mandamiento de pago por concepto de cuotas de seguros, junto con los intereses moratorios solicitados respecto de las mismas, toda vez que no se allegó un documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2093646**. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se reconoce a la sociedad EMDECOB S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

AutoLibraMtoGReal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 del 21 de abril de 2026.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 18 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

No. Radicado: 11001418907120260068900

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria)

Juzgado de Origen: Juzgado 71 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE PALOMINO

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en los artículos 430 y 468 ibídem, se dispone:

Primero: Librar Mandamiento de Pago para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria) de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **JORGE ENRIQUE PALOMINO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré **No. 13809508**

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1.1.1	05 de octubre de 2025	105,1873	$42.732,88
1.1.2	05 de noviembre de 2025	105,9049	$43.024,41
1.1.3	05 de diciembre de 2025	106,6273	$43.317,88
1.1.4	05 de enero de 2026	107,3547	$43.613,39
1.1.5	05 de febrero de 2026	108,0870	$43.910,89
1.1.6	05 de marzo de 2026	108,8243	$44.210,43
1.1.7	05 de abril de 2026	109,5666	$44.511,99
Totales		**751,5521**	**$305.321,87**

1.2 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre los valores por concepto de las cuotas vencidas de capital, a partir del día siguiente a aquél en que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

1.3 Por las sumas correspondientes a los intereses de plazo causados respecto de las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Int Plz UVR	Valor Int Plz Pesos
1.3.1	05 de octubre de 2025	619,6496	$251.735,81

1.3.2	05 de noviembre de 2025	618,9320	$251.444,28
1.3.3	05 de diciembre de 2025	618,2096	$251.150,80
1.3.4	05 de enero de 2026	617,4822	$250.855,29
1.3.5	05 de febrero de 2026	616,7499	$250.557,79
1.3.6	05 de marzo de 2026	616,0126	$250.258,26
1.3.7	05 de abril de 2026	615,2703	$249.956,70
Totales		4.322,3062	$249.956,70

1.4 Por la suma de 90.086,2627 UVR equivalentes a $36.598.003,66 por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.5 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre el valor por concepto de capital insoluto, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

1.6 Se niega la ejecución por concepto de los seguros como quiera que no se acreditó su pago ante la compañía aseguradora.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 ibídem).

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-581881 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito, se dispondrá sobre su secuestro.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo, para que registre el embargo ordenado respecto del inmueble objeto de garantía hipotecario.

Cuarto: Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración de la parte demandante a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) que actúa a través de su apoderada especial, la Dra. STEPHANIE BUENO GARCIA, en los términos del artículo 658 del C.Co.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de

la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Juez

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico N° 027, hoy 24 de abril de 2026. Luis Guillermo Umaña Herrera – Secretario.

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140a55d30052f7b0644a7b1724b74cc64d877f5fba0a621d62f3877b646b906**

Documento generado en 23/04/2026 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 18 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026)

No. Radicado: 11001418907120260057500

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria)

Juzgado de Origen: Juzgado 71 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

Demandado: DELIA YANIRA PANTOJA ARAUJO

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en los artículos 430 y 468 ibídem, se dispone:

Primero: Librar Mandamiento de Pago para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria) de mínima cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DELIA YANIRA PANTOJA ARAUJO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré **No. 1086894939**

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1.1.1	15 de noviembre de 2025	408,4596	$164.678,58
1.1.2	15 de diciembre de 2025	408,4604	$164.678,90
1.1.3	15 de enero de 2026	408,4652	$164.680,83
1.1.4	15 de febrero de 2026	408,4740	$164.684,38
1.1.5	15 de marzo de 2026	408,4871	$164.689,66
Totales		**2.042,3463**	**$823.412,35**

1.2 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre los valores por concepto de las cuotas vencidas de capital, a partir del día siguiente a aquél en que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado como base de la ejecución, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

1.3 Por las sumas correspondientes a los intereses de plazo causados respecto de las cuotas vencidas de capital, las cuales se discriminan a continuación:

Número	Fecha de Vencimiento	Valor Int Plz UVR	Valor Int Plz Pesos
1.3.1	15 de noviembre de 2025	266,0148	$107.249,13
1.3.2	15 de diciembre de 2025	264,3506	$106.578,18
1.3.3	15 de enero de 2026	262,6865	$105.907,26
1.3.4	15 de febrero de 2026	261,0224	$105.236,35

1.3.5	15 de marzo de 2026	259,3582	$104.565,39
Totales		1.313,4325	$529.536,32

1.4 Por la suma de 63.251,3878 UVR equivalentes a $25.501.049,37 por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.5 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre el valor por concepto de capital insoluto, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y con las limitaciones del art. 305 del C.P. (Art. 884 del C. Co.).

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 ibídem).

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 240-255578** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito, se dispondrá sobre su secuestro.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo, para que registre el embargo ordenado respecto del inmueble objeto de garantía hipotecario.

Cuarto: Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración de la parte demandante a **EMDECOB S.A.S.** que actúa a través de su apoderado especial, el **Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, en los términos del artículo 658 del C.Co.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Juez

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico N° 023, hoy 10 de abril de 2026. Luis Guillermo Umaña Herrera – Secretario.

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38e87622b7afbe197aa122313ab4f7b12ecf2c70fb944efa0f6abd7820db58**

Documento generado en 09/04/2026 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j80pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXP. **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**
RAD. 11001– 41 – 89 – 080 – 2025– 01161– 00 *(Cuaderno principal)*

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra a Javid David Parra Olivera, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 936,8692 UVR, equivalente a $ 360.913,31 por capital en pesos de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	SEGURO
5/10/2024	145,3986	$ 56.012,40	27.270,70
5/11/2024	144,5085	$ 55.669,50	26.366,04
5/12/2024	163,0071	$ 62.795,78	26.366,18
5/1/2025	162,1628	$ 62.470,53	26.442,21
5/2/2025	161,3184	$ 62.145,24	26.539,55
5/3/2025	160,4738	$ 61.819,87	25.203,45
TOTAL	**936,8692**	**$ 360.913,31**	**$ 158.188,13**

2.-) $**158.188,13** por valor de las cuotas correspondientes a los seguros, de acuerdo a la literalidad del título valor y lo pedido.

3.-) 102.293,9232 UVR, equivalente a $39.407.035,83 por capital acelerado.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y las sumas correspondientes al seguro, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2025), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) 3.003,7902 UVR, equivalente a $1.157.160,31 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
5/10/2024	$ 502,4811	$ 193.572,50

5/11/2024	$ 501,7734	$ 193.299,87
5/12/2024	$ 501,0700	$ 193.028,90
5/1/2025	$ 500,2765	$ 192.723,22
5/2/2025	$ 499,4872	$ 192.419,15
5/3/2025	$ 498,7020	$ 192.116,67
TOTAL	**3.003,7902**	**$ 1.157.160,31**

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041- 177588, de propiedad de la demandada **JAVID DAVID PARRA OLIVERA** con **C.C. No. 72435025**

Por secretaría se remitirá copia del presente proveído a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. (ofiregissoledad@supernotariado.gov.co)

(Con copia a: notificacionesjudiciales@fna.gov.co).

VLB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 080 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec386de7555a424a1a7d1635a59c797675a8e97ef74a159de043790902aa223**

Documento generado en 23/04/2026 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real 11001400307220260035300

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** contra **YEFERSON STEVE PEÑA AVILA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 3.246,0039 UVR equivalente en pesos a $1.318.248,60 M/Cte., por concepto de 9 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de julio de 2025 a marzo de 2026.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 8.25% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de laLey 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dichaentidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 10.400,5164 UVR equivalente en pesos a $4.223.798,44 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no superela tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $453.574,25 M/Cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente y pactados en la escritura pública base de la ejecución, causados de los meses de julio de 2025 a marzo de 2026.

5. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 256.614,6659 UVR equivalente en pesos a $104.214.885,41 M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 8,25% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-136796. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VALBUENA ARANGO
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 024** Hoy, **30 DE ABRIL DE 2026.**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Valbuena Arango

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6cf0337b6846358cf5ac54cc250e494022eed9493e8ea6389eddafa680430c**

Documento generado en 29/04/2026 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

La presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA en contra de ZAIDY JANETH PEÑA MURCIA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de $192.998,30 correspondiente al capital vencido del 15-10-2025.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de octubre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c. Por la suma de $194.507,79 correspondiente al capital vencido del 15-11-2025.

d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "c"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de noviembre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e. Por la suma de $196.029,09 correspondiente al capital vencido del 15-12-2025.

f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "e"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de diciembre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la suma de $197.562,29 correspondiente al capital vencido del 15-01-2026.

h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "g"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de enero de 2026 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

i. Por la suma de $199.107,48 correspondiente al capital vencido del 15-02-2026.

j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "i"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de febrero de 2026 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

k. Por la suma de $3.781.845,65 correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 16 de septiembre de 2025 hasta el día 15 de febrero de 2026.

l. Por la suma de $54.471,26 correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros del 15-10-2025.

m. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "l"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de octubre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

n. Por la suma de $54.733,61 correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros del 15-11-2025.

o. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "n"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de noviembre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

p. Por la suma de $54.996,32 correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros del 15-12-2025.

q. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "p"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de diciembre de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales

deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

r. Por la suma de $55.259,27 correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros del 15-01-2026.

s. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "r"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de enero de 2026 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

t. Por la suma de $55.522,62 correspondiente al saldo en mora de cuotas de seguros del 15-02-2026.

u. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "t"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 16 de febrero de 2026 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

v. Por la suma de $96.115.268,81 por concepto de capital acelerado.

w. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "v"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

x. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-427951** de la **Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.**

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante Escritura Pública No. **3021 del 31 de agosto de 2022**, Corrida en la Notaria Tercera (03) del círculo de Cali Valle.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Juez

E-47

Firmado Por:
Diego Sebastian Caicedo Rosero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c7cfd856f01b07b0bb3a9c13fe9b15a640de2a8463e13951330c2b001781a0**
Documento generado en 10/04/2026 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 2026-00526

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, en concordancia con el 468 del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de garantía hipotecaria de **mínima cuantía** en contra de **YECID ARMANDO PEÑARANDA AREVALO** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:**

1. Por la suma de 1.969,1108 UVR equivalentes a $789.961,96 por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas de los meses de julio a diciembre de 2025, contenidas en el pagaré No. 88209405 allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 3.120,9062 UVR equivalentes a $1.252.035,79 sobre las cuotas a capital vencidas y no pagadas de los meses de julio a diciembre de 2025, contenidas en el pagaré No. 88209405 allegado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas contenidas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13.5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de 71.001,5758 UVR equivalentes a $28.484.199,17 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 88209405 allegado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4°, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble objeto de garantía identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-307410.** Oficiese.

Se niega la ejecución respecto de las pretensiones de los literales D y E por concepto de cuotas de seguro e intereses como quiera que no se aportó certificación del pago de las primas al asegurador, luego no se encuentra subrogado en la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto o lo consagrado en los artículos 8 al 10 de la ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **TATIANA MONTOYA VARON** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 24 de abril de 2026 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a52f4aac82fcc575c3db30b86501da7dcd7d8a56e240473caf9633e4248326a**

Documento generado en 23/04/2026 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicado.- 110014189 **042 2026 00543** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 468 y 430 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Alderson Piamonte González y Jazmín Esmeralda Homez Arenas.

- Por las cuotas en vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Cuota en mora	5/10/2025	587,2885	$235.507,92
2	Cuota en mora	5/11/2025	587,3771	$235.543,44
3	Cuota en mora	5/12/2025	587,4718	$235.581,42
4	Cuota en mora	5/1/2026	587,5725	$235.621,80
5	Cuota en mora	5/2/2026	587,6793	$235.664,63
TOTAL			2.937,3892	$1.177.919,21

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima pactada en el título valor, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y no pagadas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por los intereses de plazo causados por cada una de las cuotas impagas, incorporadas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
1	Intereses	5/10/2025	346,9356	$139.124,26
2	Intereses	5/11/2025	344,5429	$138.164,77
3	Intereses	5/12/2025	342,1498	$137.205,11
4	Intereses	5/1/2026	339,7564	$136.245,34
5	Intereses	5/2/2026	337,3626	$135.285,41
TOTAL			1.710,7473	$686.024,89

- Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, representado en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en pesos
1	Seguros	5/10/2025	24.023,47
2	Seguros	5/11/2025	24.099,29
3	Seguros	5/12/2025	24.182,50

JV

4	Seguros	5/1/2026	24.259,88
5	Seguros	5/2/2026	24.209,04
Total			120.774,18

- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el momento en que se solucione el pago total de la obligación.

- Por la suma de 82.218,4835 UVR equivalentes a $32.970.343,63 m/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado liquidados a la tasa pactada en el instrumento base de la acción, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con folio de matrícula No. 051 - 162393, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 ib.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), y/o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Previo a reconocer personería, requiérase a la demandante para que allegue el poder conferido al profesional William Polanía Rojas, pues se limitó a adjuntar la escritura pública por la que se reconoce poder a la sociedad EMDECOB S.A.S.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 018 del 10 de abril de 2026 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

JV

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5383d19d04cd4e2931214e63b9a2bd822044461b51b2f5190991c154c2c3d5**
Documento generado en 09/04/2026 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2026-00313-00
Diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor **del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y a cargo de YULI NATALY PIMIENTO ACUÑA por** las siguientes sumas:

1. **Por 382.211,8726 UVR que** equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE $153.206.189,22. correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación** del pagaré adosado a la demanda.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés 8.7% E.A) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por valor total de 2.478,240 UVR que equivalen a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS $993.980,24 por concepto** de capital contenido en las cuotas en mora relacionadas en las pretensiones.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés 8.7% E.A) desde el día que se hizo exigible cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

3.Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** (**$3.621.636,88 M/CTE** por concepto de interés de plazo contenido en las cuotas en mora relacionadas en las pretensiones.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS $396.461,84** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio desde el día que se hizo exigible cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

RECONOCER como apoderada judicial a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 hoy 13 de abril de 2026

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7565f655b0ec397652b551edca5ec37d60f82208583916c53507d1f09f300316**

Documento generado en 10/04/2026 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Restitución Leasing Habitacional**
Radicado:	**2026-00417**
Asunto:	**Admite Demanda**

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (contrato leasing habitacional)**, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **ERMIDES PINEDA GÓMEZ** y **MARCELA VARÓN GARCÍA**, por mora en los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** de conformidad con el articulo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8° de la Ley2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En razón a que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las

consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Téngase en cuenta que la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, actúa como apoderada judicial del demandante a través de la entidad **EMDECOB S.A.S.**

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la aludida ley, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., (28) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f751f092d925ff05678836b6df13e1b605cef164274404e11def26cb3c1f237**
Documento generado en 27/04/2026 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintiséis

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**2026**00**104**00

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de MARTHA TERESA PARRA CARREÑO <Actual Propietaria> por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 41690866

1.1. Por la suma de **$112.726.361,38** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré base de la ejecución, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente.

#	Fecha Inicio	Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos	#	Fecha Inicio	Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1	16/12/2013	15/01/2014	329,2163	$131.068,25	31	16/06/2016	15/07/2016	386,6968	$153.952,50
2	16/01/2014	15/02/2014	324,6803	$129.262,37	32	16/07/2016	15/08/2016	382,9472	$152.459,71
3	16/02/2014	15/03/2014	320,2301	$127.490,65	33	16/08/2016	15/09/2016	379,1796	$150.959,74
4	16/03/2014	15/04/2014	315,7551	$125.709,05	34	16/09/2016	15/10/2016	375,3936	$149.452,45
5	16/04/2014	15/05/2014	311,2552	$123.917,54	35	16/10/2016	15/11/2016	462,5698	$184.159,21
6	16/05/2014	15/06/2014	306,7299	$122.115,92	36	16/11/2016	15/12/2016	459,4127	$182.902,30
7	16/06/2014	15/07/2014	302,179	$120.304,11	37	16/12/2016	15/01/2017	456,2436	$181.640,61
8	16/07/2014	15/08/2014	297,6021	$118.481,94	38	16/01/2017	15/02/2017	453,0623	$ 180.374,07
9	16/08/2014	15/09/2014	292,9991	$116.649,39	39	16/02/2017	15/03/2017	449,8689	$179.102,71
10	16/09/2014	15/10/2014	288,3695	$114.806,24	40	16/03/2017	15/04/2017	446,6629	$177.826,33
11	16/10/2014	15/11/2014	374,6938	$149.173,85	41	16/04/2017	15/05/2017	443,4444	$176.544,97
12	16/11/2014	15/12/2014	370,6765	$147.574,47	42	16/05/2017	15/06/2017	440,213	$175.258,48
13	16/12/2014	15/01/2015	366,6388	$145.966,97	43	16/06/2017	15/07/2017	436,9688	$173.966,89
14	16/01/2015	15/02/2015	362,5804	$144.351,23	44	16/07/2017	15/08/2017	433,7113	$172.670,01
15	16/02/2015	15/03/2015	358,5012	$142.727,21	45	16/08/2017	15/09/2017	430,4406	$171.367,87
16	16/03/2015	15/04/2015	354,4009	$141.094,80	46	16/09/2017	15/10/2017	427,1564	$170.060,36
17	16/04/2015	15/05/2015	350,2792	$139.453,86	47	16/10/2017	15/11/2017	514,8393	$204.968,85
18	16/05/2015	15/06/2015	346,1359	$137.804,32	48	16/11/2017	15/12/2017	512,1939	$ 203.915,66
19	16/06/2015	15/07/2015	341,9708	$136.146,10	49	16/12/2017	15/01/2018	509,5414	$202.859,64
20	16/07/2015	15/08/2015	337,7834	$134.479,00	50	16/01/2018	15/02/2018	506,8819	$201.800,84
21	16/08/2015	15/09/2015	333,5737	$132.803,03	51	16/02/2018	15/03/2018	504,2152	$200.739,16
22	16/09/2015	15/10/2015	329,3413	$131.118,02	52	16/03/2018	15/04/2018	501,5412	$199.674,59
23	16/10/2015	15/11/2015	416,0667	$165.645,31	53	16/04/2018	15/05/2018	498,8599	$198.607,10
24	16/11/2015	15/12/2015	412,4544	$164.207,17	54	16/05/2018	15/06/2018	496,171	$197.536,59
25	16/12/2015	15/01/2016	408,8256	$162.762,47	55	16/06/2018	15/07/2018	493,4745	$196.463,05
26	16/01/2016	15/02/2016	405,1802	$161.311,15	56	16/07/2018	15/08/2018	490,7702	$195.386,41
27	16/02/2016	15/03/2016	401,518	$159.853,15	57	16/08/2018	15/09/2018	488,058	$194.306,63
28	16/03/2016	15/04/2016	397,8388	$158.388,38	58	16/09/2018	15/10/2018	485,3378	$193.223,66
29	16/04/2016	15/05/2016	394,1423	$156.916,72	59	16/10/2018	15/11/2018	573,5903	$228.358,92
30	16/05/2016	15/06/2016	390,4284	$155.438,14	60	31/10/2018	30/11/2018	259.163,78	$103.178.801,27
TOTAL								**283,145,2705**	**$112.726.361,38**

1.2. Por la suma de $**63.152.419,95** por concepto de los INTERES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción.

#	Inicio	Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos	#	Inicio	Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
1	16/12/2013	15/1/2014	2.771,636	$1.103.449,27	31	16/6/2016	15/7/2016	2.668,4435	$1.062.366,06
2	16/1/2014	15/2/2014	2.768,4143	$1.102.166,64	32	16/7/2016	15/8/2016	2.664,6583	$1.060.859,09
3	16/2/2014	15/3/2014	2.765,2361	$1.100.901,33	33	16/8/2016	15/9/2016	2.660,9097	$1.059.366,69
4	16/3/2014	15/4/2014	2.762,1015	$1.099.653,37	34	16/9/2016	15/10/2016	2.657,198	$1.057.888,98
5	16/4/2014	15/5/2014	2.759,0106	$1.098.422,82	35	16/10/2016	15/11/2016	2.653,5234	$1.056.426,04
6	16/5/2014	15/6/2014	2.755,9638	$1.097.209,82	36	16/11/2016	15/12/2016	2.648,9954	$1.054.623,35
7	16/6/2014	15/7/2014	2.752,9613	$1.096.014,46	37	16/12/2016	15/1/2017	2.644,4983	$1.052.832,95
8	16/7/2014	15/8/2014	2.750,0034	$1.094.836,85	38	16/1/2017	15/2/2017	2.640,0323	$1.051.054,94
9	16/8/2014	15/9/2014	2.747,0902	$1.093.677,04	39	16/2/2017	15/3/2017	2.635,5973	$1.049.289,27
10	16/9/2014	15/10/2014	2.744,2221	$1.092.535,19	40	16/3/2017	15/4/2017	2.631,1937	$1.047.536,10
11	16/10/2014	15/11/2014	2.741,3994	$1.091.411,41	41	16/4/2017	15/5/2017	2.626,8214	$1.045.795,39
12	16/11/2014	15/12/2014	2.737,7316	$1.089.951,18	42	16/5/2017	15/6/2017	2.622,4807	$1.044.067,26

13	16/12/2014	15/1/2015	2.734,1031	$1.088.506,59	43	16/6/2017	15/7/2017	2.618,1715	$1.042.351,67
14	16/1/2015	15/2/2015	2.730,5142	$1.087.077,77	44	16/7/2017	15/8/2017	2.613,8942	$1.040.648,79
15	16/2/2015	15/3/2015	2.726,965	$1.085.664,76	45	16/8/2017	15/9/2017	2.609,6487	$1.038.958,56
16	16/3/2015	15/4/2015	2.723,4557	$1.084.267,63	46	16/9/2017	15/10/2017	2.605,4352	$1.037.281,07
17	16/4/2015	15/5/2015	2.719,9866	$1.082.886,51	47	16/10/2017	15/11/2017	2.601,2539	$1.035.616,41
18	16/5/2015	15/6/2015	2.716,5578	$1.081.521,42	48	16/11/2017	15/12/2017	2.596,2142	$1.033.609,99
19	16/6/2015	15/7/2015	2.713,1695	$1.080.172,47	49	16/12/2017	15/1/2018	2.591,2005	$1.031.613,93
20	16/7/2015	15/8/2015	2.709,8221	$1.078.839,79	50	16/1/2018	15/2/2018	2.586,2127	$1.029.628,17
21	16/8/2015	15/9/2015	2.706,5156	$1.077.523,40	51	16/2/2018	15/3/2018	2.581,251	$1.027.652,81
22	16/9/2015	15/10/2015	2.703,2503	$1.076.223,42	52	16/3/2018	15/4/2018	2.576,3154	$1.025.687,84
23	16/10/2015	15/11/2015	2.700,0265	$1.074.939,95	53	16/4/2018	15/5/2018	2.571,4059	$1.023.733,26
24	16/11/2015	15/12/2015	2.695,9537	$1.073.318,48	54	16/5/2018	15/6/2018	2.566,5227	$1.021.789,15
25	16/12/2015	15/1/2016	2.691,9163	$1.071.711,10	55	16/6/2018	15/7/2018	2.561,6658	$1.019.855,51
26	16/1/2016	15/2/2016	2.687,9144	$1.070.117,86	56	16/7/2018	15/8/2018	2.556,8353	$1.017.932,38
27	16/2/2016	15/3/2016	2.683,9482	$1.068.538,83	57	16/8/2018	15/9/2018	2.552,0313	$1.016.019,81
28	16/3/2016	15/4/2016	2.680,0178	$1.066.974,05	58	16/9/2018	15/10/2018	2.547,2538	$1.014.117,78
29	16/4/2016	15/5/2016	2.676,1235	$1.065.423,64	59	16/10/2018	15/11/2018	2.542,5029	$1.012.226,34
30	16/5/2016	15/6/2016	2.672,2653	$1.063.887,61	60	31/10/2018	30/11/2018	1.265,3551	$503.765,70
TOTAL								**158.625,80**	**$63.152.419,95**

1.3 Por la suma de **$6.884.984,53** por concepto de mora en las Cuotas de Seguros, y por los intereses moratorios causados desde el día de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, obligación contenida en el pagare base de la acción y establecida en el estado de cuenta aportado como prueba.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(es) inmueble(s) hipotecado(s). Ofíciese al ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería adjetiva como apoderado de la parte actora el profesional en derecho JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital procesal el buzón: gerencia@emdecob.com.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1556a81d970d6e188cc26f717e94f206f2a947b6cc3625ef865ea62f66bb4ba**

Documento generado en 24/04/2026 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 11 No. 9 - 28/30 Piso 3
Complejo Judicial Virrey Torre Sur
Teléfono (601) 3532666 Ext 74190
j90pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ref. Ejecutivo - Expediente: 110014189018-2026-00302-00

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12371 del 29 de diciembre de 2025, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el Acuerdo No. CSJBTA26-12 del 20 de febrero de 2026, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante los cuales se creó este Despacho y se ordenó la redistribución y asignación de procesos a los Juzgados 085 a 095 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, que fue remitido para su trámite conforme a las disposiciones allí contenidas.

Con lo anterior, luego de revisar las presentes diligencias y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía a favor de la sociedad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"-** y en contra del señor **MILENCY QUESADA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 29116289

1. La cantidad de **1.744,9128** Unidades de Valor Real (UVR), las cuales deberán ser liquidadas en moneda legal colombiana según el valor de la UVR a la fecha en que se efectúe el pago. Para efectos de cuantía, se

toma como referencia la suma de **$$672.198,69,** por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	289,2115	111.413,93
6/10/2024	5/11/2024	289,8412	111.656,51
6/11/2024	5/12/2024	290,4808	111.902,91
6/12/2024	5/1/2025	291,1302	112.153,08
6/1/2025	5/2/2025	291,7897	112.407,14
6/2/2025	5/3/2025	292,4594	112.665,13
Total	Total	1.744,9128	672.198,69

2.Por los intereses moratorios sobre las cuotas atrás referidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3.Por los intereses de plazo, que ascienden a la suma de 2.681,4308 UVR equivalentes a $1.032.976,70, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	453,0741	174.539,28
6/10/2024	5/11/2024	450,6137	173.591,45
6/11/2024	5/12/2024	448,1480	172.641,58
6/12/2024	5/1/2025	445,6769	171.689,63
6/1/2025	5/2/2025	443,2002	170.735,52
6/2/2025	5/3/2025	440,7179	169.779,26
Total	Total	2.681,4308	1.032.976,70

4.Por la suma de $67.037,16 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	11.496,33
6/10/2024	5/11/2024	11.172,79
6/11/2024	5/12/2024	11.126,38
6/12/2024	5/1/2025	11.298,42
6/1/2025	5/2/2025	11.376,16
6/2/2025	5/3/2025	10.567,08
Total	Total	67.037,16

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos en precedencia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de 51.513,3117 UVR equivalentes a $19.844.648,21 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de abril de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de

cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

5.Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-38861 de Cali Valle del Cauca. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada ciudad, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial

Se reconoce personería jurídica a **TATIANA MONTOYA VARON** como apoderado demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (*Art. 74 del C. G. del P.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



NEIL CLAVIJO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 05 hoy 06 de abril de 2026

Se fija a las 8:00 a.m.

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

76001400302820260024800
JVR

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de abril de 2026. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 16 de abril de 2026

AUTO INTERLOCUTORIO N°1232

TRÁMITE:	**MANDAMIENTO DE PAGO**
Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4.
Apdo	WILLIAM POLANIA ROJAS. willi12ams@hotmail.com
Demandado:	GERSON QUICENO GOMEZ C.C 1130627110
Radicación:	76001400302820260024800

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Identificado con Nit: 899.999.284-4** y contra **GERSON QUICENO GOMEZ,** identificado(a) con C.C No **1130627110** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Identificado con Nit: 899.999.284-4** y contra **GERSON QUICENO GOMEZ,** identificado(a) con C.C No **1130627110,** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por 746,6836 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($297.271,17)** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de junio de 2025 al 15 de julio del 2025.

1.2 Por 1.049,9640 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($418.013,77),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de junio de 2025 al 15 de julio del 2025.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** desde el 16 de julio del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 48.865,06)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2025 al 15 de julio del 2025.

1.5.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.4** desde el 06 de diciembre del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.6.- Por 745,3672 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($296.747,08),** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de julio del 2025 al 15 de agosto de 2025.

1.7 Por 1.046,4491 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS DEICISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($416.614,41),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de julio del 2025 al 15 de agosto de 2025.

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.6** desde el 16 de agosto del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($ 46.020,91)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de julio del 2025 al 15 de agosto de 2025.

1.10.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9** desde el 16 de agosto del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 427.050.oo)** correspondientes a otros conceptos incluidos en la factura con fecha de vencimiento del 16 de julio del 2025 al 15 de agosto de 2025.

1.12.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11** desde el 16 de agosto del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por 744,4583 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. ($296.385,23),** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de agosto de 2025 al 15 de septiembre del 2025.

1.14.- Por 1.042,9389 UVR que equivalen a la suma de **CAUTROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DEICISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS**

CENTAVOS M.L. ($415.216,92), por concepto de intereses corrientes causados del 16 de agosto de 2025 al 15 de septiembre del 2025.

1.15.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13** desde el 16 de septiembre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 46.196,93)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de agosto de 2025 al 15 de septiembre del 2025.

1.17.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.16** desde el 16 de septiembre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.18.- Por 743,5561 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. ($296.026,04),** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de septiembre de 2025 al 15 de octubre del 2025.

1.19 Por 1.039,4329 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. ($413.821,11),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de septiembre de 2025 al 15 de octubre del 2025.

1.20.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.18** desde el 16 de octubre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 46.424,97)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de septiembre de 2025 al 15 de octubre del 2025.

1.22.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.21** desde el 16 de octubre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23.- Por 742,6604 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($295.669,44),** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de octubre de 2025 al 15 de noviembre del 2025.

1.24 Por 1.035,9312 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($ 412.427,00),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de octubre de 2025 al 15 de noviembre del 2025.

1.25.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.23** desde el 16 de noviembre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.26.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 46.628,29)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2025 al 15 de noviembre del 2025.

1.27.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.26** desde el 16 de noviembre del 2025 hasta el

pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.28.- Por 741,7714 UVR que equivalen a la suma de **DOSCEINTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($295.315,51),** por concepto de capital de la cuota vencida del 16 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre del 2025.

1.29 Por 1.032,4337 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. ($411.034,57),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre del 2025.

1.30.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.28** desde el 16 de diciembre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($ 46.870,26)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre del 2025.

1.32.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.31** desde el 16 de diciembre del 2025 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33.- Por 740,8891 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. ($294.964,25),** por concepto de

capital de la cuota vencida del 16 de diciembre de 2025 al 15 de enero del 2026.

1.34 Por 1.028,9404 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($409.643,81),** por concepto de intereses corrientes causados del 16 de diciembre de 2025 al 15 de enero del 2026.

1.35.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.33** desde el 16 de enero del 2026 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.36.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($ 47.072,70)** por concepto de saldo en mora de la cuota del seguro con fecha de vencimiento del 16 de diciembre de 2025 al 15 de enero del 2026.

1.37.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.36** desde el 16 de enero del 2026 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.38 Por 217.744,9018 UVR que equivalen a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($86.689.035,79),** capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, esto es 09 de febrero de 2026 Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.39.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.38** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro 370-292187 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali Valle Del Cauca, ubicado en KR 1 B 2 # 73 A - 25 de propiedad de la parte demandada GERSON QUICENO GOMEZ identificado con cedula No. 1130627110.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **WILLIAM POLANIA ROJAS** identificado con cedula No 1.075.543.727 portador(a) de la T.P. 412.832 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2026.**

J.A.A.R ANGELA MARIA LASSO
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00338 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Wilmer Alfredo Quinche Bustos

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Wilmer Alfredo Quinche Bustos** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1022416539

1.1. Por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 6 de julio de 2025 al 6 de febrero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por el monto de 2.172,4193 UVR, equivalente en pesos a la suma de $872.255,24 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	UVR	PESOS
1	06-07-2025	280,1187	$112.471,38
2	06-08-2025	277,6825	$111.493,22
3	06-09-2025	275,2407	$110.512,80
4	06-10-2025	272,7932	$109.530,10
5	06-11-2025	270,3402	$108.545,19
6	06-12-2025	267,8813	$107.557,90
7	06-01-2026	265,4166	$106.568,29
8	06-02-2026	262,9461	$105.576,36

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de 11.633,0244 UVRS equivalente en pesos a la suma de $4’670.814,02 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $367.894,63 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 218.183,6715 UVRS equivalente en pesos a la suma de $87’603.645,95 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40595699. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Tatiana Montoya Varon, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260033800

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a3fd4e7fa37ca296b8f98d9fb0c7f06c8a78ad0b767efe5cb698283fec2e51**

Documento generado en 08/04/2026 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19. Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 3532666 ext: 70369. Email: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de abril de 2026

Proceso	Ejecutivo efectividad garantía real
Radicado	11001-40-03-069-2026-00352-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Deivy Alexander Ramírez Escobar.
Asunto	Auto mandamiento de Pago- cautelas.

Por cumplir la demanda con los requisitos formales Art.82 SS, 245 del CGP se **admite** a trámite la acción ejecutiva para la realización de la garantía real con base en el pagaré a largo plazo No. 1033730041 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 665 del 07 de marzo de 2018, de la Notaria 1° de Soacha - Cundinamarca, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 051-241475 de la ORIP de Socha, Cundinamarca, documentos que reúne las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 422, 424, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, Resuelve:

1.- Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** contra **DEIVY ALEXANDER RAMIREZ ESCOBAR**, propietario actual e inscrita del inmueble objeto de la garantía real, por las siguientes cantidades de UVR y su equivalente en moneda legal –pesos-, como sigue:

1.1.- Por la cantidad de **190.599,8463 UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$76.464.274,54**, por concepto de saldo insoluto a capital (Capital acelerado) con la presentación de la demandada. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 7.5% efectiva anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.- Por la cantidad de **2.915,2048 UVR**, que para el momento de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$1.169.513,12** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas (mora) causadas entre el 6 de julio

de 2025 a 6 de enero de 2026, conforme la discriminación contenida en las pretensiones. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital de cada cuota, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, a la tasa del 7.5% efectiva anual, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- Por la cantidad de **3.918,2268 UVR** que para el momento de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$1.571.902,47** por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa del 5% EA, comprendidos entre el 6 de septiembre de 2025 al 6 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

1.4.- Por la suma d**e $225.523,63.** por concepto de saldo de las cuotas de seguros causadas entre 06 de septiembre de 2025 al 06 de enero de 2026, conforme la discriminación de pretensiones.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso o artículo 8º ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6º art. 78 C.G.P.).

5.- Decrétese como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía, los inmuebles se identifican con el folio inmobiliario No. **051-214475** de la ORIP de Soacha -Cundinamarca**. Ofíciese**. Art. 11 ley 2213. Déjese constancia de su trámite.

6- Reconózcase personería jurídica a la abogada Tatiana Montoya Varón para actuar en el presente litigio en representación de la entidad demandante, conforme al poder especial conferido por **EMDECOB S.A.S**, apoderada de la referida entidad (art. 74 ss CGP).

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Notificación en estado No. 034
Fecha: 21/04/2026.

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeccba87a5ef11301a25bb696140ce1ea898f4c30e7ceaecc679e1a9ac44013**
Documento generado en 20/04/2026 10:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Lunes a viernes 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 05:00 pm
Correo electrónico: Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013532666 ext. 70361
Conexión a baranda virtual aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 1100140030 61 2026 00307 00
De: Fondo Nacional Del Ahorro S.A.
Contra: Karen Lizeth Ramírez Lozano

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** contra **Karen Lizeth Ramírez Lozano** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1067727956

1.1. Por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 16 de septiembre de 2025 al 16 de enero de 2026, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, por la suma de $607.252,51 discriminadas de la siguiente manera:

#	FECHA	PESOS
1	16-09-2025	$ 119.167,43
2	16-10-2025	$ 120.298,18
3	16-11-2025	$ 121.439,67
4	16-12-2025	$ 122.591,99
5	16-01-2026	$ 123.755,24

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de $4’874.669,74 por concepto de intereses corrientes generados sobre las cuotas vencidas.

1.4.- Por el monto de $465.090,04 por concepto de saldo en mora incluidos en el documento base de la ejecución.

1.5.- Por el monto de $102’379.189,19 por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5548735. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellin para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los certificados de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- A continuación, se comparte el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante: 11001400306120260030700

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Am

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de abril de 2026 a la hora de las 8.00 A.M. Lizeth Johanna Zipa Páez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1559249db1e6494faf2660294d24ddde960ab78fa29a9f79f6dc68013cd4c6f1**

Documento generado en 08/04/2026 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2026-00455-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**
DEMANDADO: **CHRISTIAN MAURICIO RAMOS RAMOS.**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CHRISTIAN MAURICIO RAMOS RAMOS,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1030612272:

1.1. Por la cantidad de **385.244,28156 UVR** equivalente a **$156.561.696,50 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa 9%, desde el 9 de abril de2026 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la cantidad de **1.626,9346 UVR** equivalente a **$655.930,90 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 16/09/2025 hasta el 16/02/2026), junto con los intereses moratorios a la tasa 11.25%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la cantidad de **14.038,701 UVR** equivalente **$5.705.270,57 M/cte**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados, desde 16/09/2025 hasta el 16/02/2026.

1.4 Por la cantidad de $501.396,19, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros desde 16/09/2025 hasta el 16/02/2026.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2019004**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 019 del 29 de abril de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5476d0b87e4d8cf18c521323bd7d12486b55a3af37f57a36a541f7bb352ddc87**
Documento generado en 28/04/2026 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: ANGIE STEPHANIE RESTREPO ROBLEDO - C.C.1.130.622.818
RADICACIÓN: 76001400300520260045 5-00
UBICACIÓN: SISTEMA SGDE
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisión Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril de 2026.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 950
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Aportado el título conforme dispone el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., la demanda deberá reunir las exigencias del artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago; lo anterior de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, el documento seguirá estando a debate podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho al hacer una revisión meramente formal que el documento PAGARÉ allegado como base de recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 del mismo código. Ahora bien, dado que, a primera vista, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 468 y 430 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., y los contenidos en la Ley 2213 de 2022, de igual manera se constata que la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 468 y s. s. del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** con **NIT. 899.999.284-4,** y en contra de la señora **ANGIE STEPHANIE RESTREPO ROBLEDO,** con **C.C. 1.130.622.818**, ordenándole que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar a la parte demandante las

sumas de dinero que se relacionan a continuación con base en el pagare anexo a la demanda:

1.- El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la suma de 3.356,9122 UVR equivalentes a $1.363.290,05 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	356,0367	144.591,60
6/8/2025	5/9/2025	354,1118	143.809,87
6/9/2025	5/10/2025	352,1866	143.028,01
6/10/2025	5/11/2025	350,2610	142.246,00
6/11/2025	5/12/2025	392,5033	159.401,20
6/12/2025	5/1/2026	390,6829	158.661,91
6/1/2026	5/2/2026	388,8629	157.922,78
6/2/2026	5/3/2026	387,0432	157.183,78
6/3/2026	5/4/2026	385,2238	156.444,89
Total	Total	3.356,9122	1.363.290,05

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el numeral anterior a la tasa del 9% EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda, desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

1.2.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 10.080,4654 UVR equivalentes a $4.093.821,15, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	1.127,1358	457.745,97
6/8/2025	5/9/2025	1.125,4028	457.042,17
6/9/2025	5/10/2025	1.123,6791	456.342,15
6/10/2025	5/11/2025	1.121,9648	455.645,95
6/11/2025	5/12/2025	1.120,2599	454.953,57
6/12/2025	5/1/2026	1.118,3494	454.177,68
6/1/2026	5/2/2026	1.116,4477	453.405,38
6/2/2026	5/3/2026	1.114,5549	452.636,68
6/3/2026	5/4/2026	1.112,6710	451.871,60
Total	Total	10.080,4654	4.093.821,15

2.- Por la suma de $536.504,76 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2025	5/8/2025	78.422,16
6/8/2025	5/9/2025	64.736,61
6/9/2025	5/10/2025	64.736,74
6/10/2025	5/11/2025	64.965,99
6/11/2025	5/12/2025	65.580,65
6/12/2025	5/1/2026	65.814,65
6/1/2026	5/2/2026	52.691,17
6/2/2026	5/3/2026	39.584,74
6/3/2026	5/4/2026	39.972,05
Total	Total	536.504,76

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago por la suma de 228.204,2814 UVR equivalentes a $92.677.022,00 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 468 del C.G.P., se DECRETA:

3.1.- El **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada ANGIE STEPHANIE RESTREPO ROBLEDO, con C.C. 1.130.622.818, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-985189** de Cali, ubicado en la Carrera 121 A No. 47-108, Torre Q, Apto. 104, Conjunto Residencial Acuarela II VIS. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial**.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: SUMINISTRAR a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte demandante que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** con C.C. No. 1.094.968.457 y TP. No. 450.171 C.S.J., correo electrónico gerencia@emdecob.com - buenostepha28@gmail.com, en calidad de representante legal de EMDECOB S.A.S., sociedad apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
SEBASTIÁN NIÑO VIVEROS
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **23 DE ABRIL DE 2026**, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Sebastian Niño Viveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0feea9ace71f6828505a7f48fb81292770f4265a3115fd613be78972f348b**
Documento generado en 22/04/2026 12:02:56 PM

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: ANGIE STEPHANIE RESTREPO ROBLEDO - C.C.1.130.622.818
RADICACIÓN: 76001400300520260045 5-00
UBICACIÓN: SISTEMA SGDE
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Restitución de tenencia inmueble leassing n.° 2026-00431-00.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandada: Natalia Ríos García y Nicolas Yohan Castañeda Gómez.
Estado electrónico **n.° 044** de **22** de **abril** de **2026**

Como la demanda, reúne las exigencias de los artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble dado en -*leasing habitacional*- de menor cuantía instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro S. A.** contra **Natalia Ríos García** y **Nicolas Yohan Castañeda Gómez.**

Segundo: Tramitar el asunto por el procedimiento verbal de única instancia.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia, según disponen los cánones 290 a 292 del C.G.P. Adviértasele al extremo convocado que podrá remitir sus escritos de defensa al correo electrónico cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […],. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte actora a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. – EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante legal judicial la abogada Stephanie Bueno García, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifiquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59f245e50f8b2d26990e7404f45070433dbc21f882aec6868a779bcd418815e**

Documento generado en 21/04/2026 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2026 00213 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado:	**GABRIEL DE JESUS RIOS SERNA Y OTROS.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 4 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

1.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **GABRIEL DE JESUS RIOS SERNA** y **FLOR MARIA MARTINEZ PEREZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(doc pdf 1 pags 1 a 11 ibídem)

PAGARÉ No. 7526231. (doc pdf 1 pag 238 a 246 ib)
Escritura Pública No. 748. (doc pdf 1 pags 12 a 237 ib)

1.1.- $1’525,2804 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas equivalente a **$606.983,66** contenido en el título valor citado.

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/07/2025	1.796,3008	$ 76.573,25
15/08/2025	1.789,6381	$ 92.332,50
15/09/2025	1.794,4225	$ 74.928,52
15/10/2025	1.799,2577	$ 92.003,56
15/11/2025	1.804,1442	$ 91.193,93
15/12/2025	1.809,0824	$ 90.382,55
15/01/2026	1.858,4500	$ 89.569,34
TOTAL	1.525,2804	$606.983,66

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su vencimiento cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $8’377.2885 UVR por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados segregados así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/07/2025	1.200,8428	$477.874,07
15/08/2025	1.199,6047	$477.381,37
15/09/2025	1.198,1119	$476.787,31
15/10/2025	1.196,9005	$476.305,24
15/11/2025	1.195,4129	$475.713,25
15/12/2025	1.193,9385	$475.126,51
15/01/2026	1.192,4772	$474.544,99
TOTAL	8.377,2885	$3.333.732,74

1.4.- $300.484,08, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
15/07/2025	$42.492,65
15/08/2025	$ 42.579,09
15/09/2025	$ 42.691,14
15/10/2025	$ 42.846,44
15/11/2025	$43.058,32
15/12/2025	$43.302,55
15/01/2026	$43.302,55
TOTAL	$300.484,08

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- $185'114,0025 UVR, por concepto de capital acelerado equivalente a **$73'665.913,67** contenido en el título valor citado.

1.7.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **9 de febrero de 2026** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (doc pdf 2 exp dig)

2. Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **051-230674** (dto pdf 001 pags 278 a 283 exp dig), de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer

excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 001 pags. 316 a 321 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pags. 296 a 315 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5391576194851bde3e5e6ea908d873c5d387fe3aa1781ac39bb3b064293220**

Documento generado en 15/04/2026 10:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ej. para la efectividad de la garantía real n.° 2026-00450-00.
De: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Contra: Iván Javier Buitrago Roa.

Estado electrónico **n.º 044** de **22** de **abril** de **2026**

Como la demanda, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Iván Javier Buitrago Roa,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.° 1002419206:

1.1) **$93'585.071,57** por capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora desde el 17 de abril de 2026 a la tasa del 17.7% E.A. *–siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.3) **$2'700.754,61**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas causadas entre el 5/11/2025 y 5/04/2026, discriminadas así:

Vencimiento	Capital	Int. Plazo
5/11/2025	$ 450.754,61	$ 899.153,16
5/12/2025	$ 450.000,00	$ 894.950,86
5/01/2026	$ 450.000,00	$ 890.748,56
5/02/2026	$ 450.000,00	$ 886.546,26
5/03/2026	$ 450.000,00	$ 882.343,96
5/04/2026	$ 450.000,00	$ 878.141,65
Total	**$ 2.700.754,61**	**$ 5.331.884,45**

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada instalamento vencido, desde el día posterior a su exigibilidad y hasta la data del pago total de la obligación, a la tasa del 17,7% E.A. *–siempre que no superen la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República-*.

1.5) **$5'331.884,45** por réditos de plazo.

Segundo: NEGAR el mandamiento i) por la suma de $299.164,72 correspondiente a seguros, dado que no se aportó título ejecutivo que las soporte; ii) por la suma de $427.050 por gastos administrativos de cobranza, atendiendo lo dispuesto en el canon 68 de la Ley 45 de 1990 y dado que, de existir, estos deben liquidarse en las costas del proceso..

Tercero: Resolver sobre costas procesales en la oportunidad respectiva.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, con folio de matrícula inmobiliaria n.° 051-128598. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail *cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad EMDECOB S. A.S., quien actúa a través de su representante legal judicial la abogada Stephanie Bueno García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Lcgt

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a99f91b45ede4d0fb0ed4252828f85adce2e6f73d6ea10f2c28531ff9c506d**

Documento generado en 21/04/2026 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00327-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Cesar Augusto Rodríguez y María Angelica Silva Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 223.350,1016 UVR equivalentes a la suma de $89.602.923,71 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 4.174,3163 UVR equivalentes a $1.674.639,69 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2025 al 5 de febrero de 2026, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 5.519,1769 UVR equivalentes a la suma de $2.214.166,83 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados desde del 6 de agosto de 2025 al 5 de febrero de 2026.

4. Negar las pretensiones (d.) y (e) relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1992112, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes quien actúa como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado **Por:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66681adc861689cff8b04f41fa573d64884f16a0c05a793b6748ce8e31e638e**
Documento generado en 27/04/2026 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. 110014003051-**2026-00426**-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré – que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1° del 468 *ibidem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **ANDREA DE JESÚS RODRÍGUEZ IMBETT**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$76´284.048 (187.838,8633 UVR)** por concepto del capital acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$562.168 (1.384,2606 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentras discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$3´046.761 (7.502,2272 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de **$247.983** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, así como los intereses moratorios causados por este valor, toda vez que con la demanda no se anexó constancia de que su pago se haya efectuado por la parte demandante a la aseguradora.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 467 numeral del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, y córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 *ibidem*. Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0316.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, se libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de menor cuantía presentado por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Edgar Rodríguez Morales por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 79447692 y la Escritura número 2917 del 3 de octubre del 2013 de la Notaría Sesenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 360.451,20	898,4842
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 360.419,30	898,4047
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 360.392,70	898,3384
5 DE ENERO DE 2026	$ 387.131,67	964,9897
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 387.211,43	965,1885
TOTAL	$ 1.855.606,30	4625,4055

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A. desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	**CUOTA PESOS**	**CUOTA UVR**
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 535.943,91	1335,9288
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 533.765,04	1330,4976
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 531.586,32	1325,0668
5 DE ENERO DE 2026	$ 529.407,77	1319,6364
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 527.067,59	1313,8031
TOTAL	$ 2.657.770,63	6.624,9327

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	**CUOTA PESOS**
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 59.150,91
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 59.086,37
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 59.040,19
5 DE ENERO DE 2026	$ 59.298,35
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 59.201,10
TOTAL	$ 295.776,92

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 216.374,8815 UVR por concepto de capital acelerado que, para el 6 de marzo de 2026, equivalían a $86.804.625,84 M/Cte.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (12 de marzo de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-585148 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S). como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado Jhoan Sebastian Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **035**
Hoy **08-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79440994912d0322b7bfadcaa378b2eafb4960cc335aadaaffcca105ddad4f2e**

Documento generado en 07/04/2026 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real 11001400307220260025100

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA**, en contra **DIEGO GERMAN RODRIGUEZ SALAMANCA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 2.518,9138 UVR equivalente en pesos a $1.011.377,39 M/Cte., por concepto de 8 cuotas en mora del pagaré base de ejecución, causadas en los meses de julio de 2025 a febrero de 2026.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 9% efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de laLey 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dichaentidad para créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de 7.701,2766 UVR equivalente en pesos a $3.092.164,98 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda;en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $429.993,86 por concepto de seguros exigibles mensualmente y pactados en la escritura pública base de la ejecución, causados de los meses de julio de 2025 a febrero de 2026.

5. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de seguros relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente establecida.

6. Por la suma de 196.345,9253 UVR equivalente en pesos a $78.835.500,41 M/Cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 9% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezcael Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-234151. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales De Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES VALBUENA ARANGO

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **7 DE ABRIL DE 2026**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado:	Osmel Eduardo Rojas Charris y Stella Urbano Riascos
Radicado:	110013103032 **2026 00134** 00
Asunto:	Auto libra mandamiento pago

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que el pagaré No. 19616784, allegado como base del recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 del mismo estatuto, por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, aunado a que se acompañó el título que contiene la garantía real que se ejecuta, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, para la efectividad de la garantía real – hipoteca - a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** y en contra de **OSMEL EDUARDO ROJAS CHARRIS** y **STELLA URBANO ROJAS,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por **651.866,6755 UVR,** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 11.25% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (4 de marzo de 2026) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de **8.888,2678** UVR'S, equivalentes a la suma de **$3.541.945,39** M/cte, por concepto de **cuotas de capital causadas** y no pagadas, en el periodo

comprendido entre el 5 de abril de 2025 y el 5 de febrero de 2026, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
5/4/2025	842,3883	$335.688,96
5/5/2025	835,5520	$332.964,71
5/6/2025	828,7040	$330.235,81
5/7/2025	821,8438	$327.502,04
5/8/2025	814,9714	$324.763,41
5/9/2025	808,0868	$322.019,92
5/10/2025	801,1896	$319.271,41
5/11/2025	794,2798	$316.517,88
5/12/2025	787,3573	$313.759,29
5/1/2026	780,4217	$310.995,47
5/2/2026	773,4731	$308.226,48
TOTAL		**$ 3.541.945,39**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 11,25% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $17.399.595,16 por concepto de intereses remuneratorios liquidados entre el el 5 de abril de 2025 y el 5 de febrero de 2026, a la tasa del 7.5 % E.A., que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
5/4/2025	3.994,2101	$1.591.679,54
5/5/2025	3.989,1180	$1.589.650,36
5/6/2025	3.984,0671	$1.587.637,59
5/7/2025	3.979,0577	$1.585.641,36
5/8/2025	3.974,0897	$1.583.661,63
5/9/2025	3.969,1632	$1.581.698,44
5/10/2025	3.964,2784	$1.579.751,86
5/11/2025	3.959,4353	$1.577.821,90
5/12/2025	3.954,6339	$1.575.908,56
5/1/2026	3.949,8744	$1.574.011,91
5/2/2026	3.945,1569	$1.572.132,01
TOTAL		$17.399.595,16

6. Por la suma de $ 1.515.112,85 por concepto de cuotas de seguro liquidadas entre el 5 de abril de 2025 y el 5 de febrero de 2026, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR PESOS
5/4/2025	$131.388,27
5/5/2025	$132.830,19
5/6/2025	$133.317,53
5/7/2025	$136.981,20
5/8/2025	$137.886,45
5/9/2025	$138.583,53
5/10/2025	$139.324,05
5/11/2025	$140.063,33
5/12/2025	$140.861,04
5/1/2026	$141.612,54
5/2/2026	$142.264,72
TOTAL	$1.515.112,85

7. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca constituida mediante E. P. No. 2458 de 12 de noviembre de 2019 ante la Notaría 57 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1420620,** denunciado

como de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – zona respectiva.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUETES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(Firma Electrónica)
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ae49a809e246338adc63c0e22cd7db246cae1c9be98e5ff831b9598358eb0**
Documento generado en 07/04/2026 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. Ingresa al despacho la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado No. 11001418906920250182000, la cual se encuentra para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.

Oscar Enrrique Nivia Prada
Secretario

JUZGADO 69 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
(Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022)
Dirección: Carrera 10 No. 14- 33 piso 18, Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.
Correo electrónico: j69pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de abril de dos mil veintiséis (2026)
RADICADO	11001418906920250182000
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	TRINIDAD ROJAS CHAVARRO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

1. El caso en estudio

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se observa que la demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de proceso ejecutivo para la efectividad de una garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de TRINIDAD ROJAS CHAVARRO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $ 3,662,947,97, por concepto de cuotas de capital adeudadas y no pagadas, así como de intereses de plazo y cuotas de seguro, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERESES PLAZO UVR	INTERESES PLAZO EN PESOS	SEGURO EN PESOS	OTROS CONCEPTOS EN PESOS
15/11/2024	484,2494	191.194,79	929,5642	367.017,14	33.327,23	38.285,05
15/12/2024	479,7753	189.428,29	926,1061	365.651,79	33.441,12	38.285,05
15/01/2025	479,7659	189.424,58	922,6482	364.286,51	33.625,91	38.285,05
15/02/2025	479,7650	189.424,22	919,1904	362.921,28	32.630,76	38.285,05
15/03/2025	479,7726	189.427,22	915,7326	361.556,05	32.906,16	38.285,05
15/04/2025	479,7888	189.433,62	912,2747	360.190,77	33.218,68	38.285,05
15/05/2025	479,8136	189.443,41	905,3586	358.825,46	33.432,72	38.285,05
15/06/2025	479,8470	189.456,60	901,9001	357.460,11	33.672,47	38.285,05
15/07/2025	479,8892	189.473,26	898,4414	356.094,60	33.856,43	38.285,05
15/08/2025	521,3951	205.860,92	4,368,622	354.729,01	34.003,71	0,00
TOTAL	4.844,0619	1.912.566,91	9.140,0330	3.608.732,72	334.115,19	344.565,45

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero discriminadas en las columnas “CAPITAL EN PESOS”, “SEGURO EN PESOS” y “OTROS CONCEPTOS EN PESOS”, liquidados conforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, 13,5% E.A , desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $49.011.997,92 por concepto de capital acelerado equivalentes a 124.135,3441 UVR incorporada en el titulo valor báculo de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero descrita en el numeral “1.3.”, liquidadosconforme al artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, 13,5% E.A., , desde el día siguiente a la fecha de presentación de

la demanda, esto el 16 de octubre de 2025, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.Notifiquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si el envío es en fisico, agregando los anexos de ley.

Si la notificación se hace a través de dirección electrónica o sitio virtual, dese cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 2 #CON CARRERA 6 ESQUINERA DEL CENTRO POBLADO DE SAN ROQUE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202- 17884 de Oporapa Huila, de propiedad de la demandada TRINIDAD ROJAS CHAVARRO.

Secretaría elabore los oficios dirigidos a la de la Oficina de Instrumentos Públicos de Oporapa Huila, y remítalos a la parte interesada para su diligenciamiento.

6. Reconocer personería a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), en su calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante	notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
Apoderado demandante	jhoan.1797@gmail.com
Demandado	Se desconoce el canal digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

FALLONG E. FOSCHINI AHUMADA

JUEZ

Firmado Por:

Fallong Esther Foschini Ahumada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 069 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67570c3a94aa1fdb4bac845412051b944dbf86017464af7f499239ae27db7b99**
Documento generado en 09/04/2026 02:06:00 PM

[1] **Notificado por estado electrónico No 020 del diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 13 de abril de 2026.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Recibido el escrito de demanda, observa el despacho que esta junto con sus anexos se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de la demandada **RUTH PAOLA ROJAS RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $**1.496.384,83** por concepto de cuotas a capital vencidas discriminadas en el escrito de demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,80% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $**3.258.691,93** discriminadas en el escrito de demanda.

4. Por la suma de **$425.710,11** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros discriminados en el escrito de demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $83.822.122,56 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 9 de abril de 2026.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,2% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: **NOTIFICAR** de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ibidem o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

HB

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Nro Matrícula: 080-157462 de la oficina de registro correspondiente, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –prendaria–

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **STEPHANIE BUENO GARCIA** de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 065 del 21 de abril de 2026.**

Firmado Por:

Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654854023ca05ca85e37e30a231931d732401486464ebda449b39b62ea9e2e8**
Documento generado en 20/04/2026 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 2026-00124

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y, con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra HELION ROJAS RUIZ, JOSÉ SANTOS ABRIL SANTISTEBAN y ROSALBA BELTRÁN BELTRÁN por el pagaré N°79570283 de la siguiente forma:

1.1. **31.662,0859 UVR** [$12.599.892,26] por concepto de cuotas de capital vencidas entre el 15 de junio de 2025 y el 15 de enero de 2026:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/6/2025	3.785,3804	1.506.387,97
15/7/2025	3.773,2902	1.501.576,68
15/8/2025	3.771,5940	1.500.901,68
15/9/2025	4.067,3096	1.618.581,38
15/10/2025	4.066,7781	1.618.369,87
15/11/2025	4.066,3053	1.618.181,72
15/12/2025	4.065,8915	1.618.017,05
15/1/2026	4.065,5368	1.617.875,90
Total	31.662,0859	12.599.892,26

1.2. **48.829,6297 UVR** [$19.431.697,43] por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 7,50% efectivo anual y causados entre el 15 de junio de 2025 y el 15 de enero de 2026:

Fecha cuota DD/MM/AA	Valor interés corriente en UVR	Valor en pesos
15/6/2025	6.185,7688	2.461.619,89
15/7/2025	6.162,9352	2.452.533,28
15/8/2025	6.140,1260	2.443.456,39
15/9/2025	6.117,3270	2.434.383,55
15/10/2025	6.092,7404	2.424.599,34
15/11/2025	6.068,1571	2.414.816,44
15/12/2025	6.043,5766	2.405.034,66
15/1/2026	6.018,9986	2.395.253,87
Total	48.829,6297	19.431.697,43

1.3. **991.646,4943 UVR** [$294.624.631,60] por concepto de capital acelerado.

1.4. Por la suma de $1.879.846,61 por concepto de saldo de cuotas de seguros.

1.5. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 11,25% efectivo anual o la máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota (de capital y seguro) y respecto del saldo a capital desde la data en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. **50S-40181934**. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona sur de esta ciudad para la inscripción de la cautela y la consecuente expedición del certificado de tradición.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como representante judicial de la demandante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,



PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

SGL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 110014003004-2026-00207 00

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **CAMILO ANDRES ROSE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1140847766

a.) Por la suma de $ 117.674.373,98 m/cte., por concepto de capital insoluto.

b.) Sobre la suma anterior, a la tasa del 20,25% E.A, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda —20 de febrero de 2026 — y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c.) Por la suma de $ 778.096,60 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

No.	Fecha de pago	Valor cuota
1	5 de agosto 2025	$ 126.285,73
2	5 de septiembre de 2025	$ 127.625,44
3	5 de octubre de 2025	$ 128.979,37
4	5 de noviembre de 2025	$ 130.347,66
5	5 de diciembre de 2025	$ 131.730,46
6	5 de enero de 2026	$ 133.127,94
Total		**$778.096,60**

d.) Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 20,25% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas y hasta que se efectúe su pago total.

e.) Por la suma de $ 7.519.305,08 m/cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el literal c.) causadas y no pagadas.

No.	Fecha de pago	Valor intereses
1	5 de agosto 2025	$ 1.256.614,55
2	5 de septiembre de 2025	$ 1.255.274,84
3	5 de octubre de 2025	$ 1.253.920,91
4	5 de noviembre de 2025	$ 1.252.552,62
5	5 de diciembre de 2025	$ 1.251.169,82
6	5 de enero de 2026	$ 1.249.772,34
Total		**$7.519.305,08**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la ejecución del monto reclamado por concepto de cuotas de seguros, toda vez que no se acreditó el pago previo de dichos rubros por parte del acreedor a favor de la aseguradora, sumado a ello dichos valores no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario. **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C. Co.).

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de abril de 2026
Por anotación en estado Nº **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4bf6787b587b7af415aca539182d8ccae421bc8af68c78e6ccab5c3995c60b4c***
Documento generado en 20/04/2026 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Proceso: **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado: **110014003016 2026 00293 00**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **JORGE ALBERTO ROZO RUIZ.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (doc pdf 4 exp dig), teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

1.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **JORGE ALBERTO ROZO RUIZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:(doc pdf 1 pags 1 a 11 ibídem)

PAGARÉ No. 1113641300. (doc pdf 1 pag 74 a 88 ib)
Escritura Pública No. 1065. (doc pdf 1 pags 12 a 73 ib)

1.1.- $2’551,5220 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas equivalente a **$1´022.754,63** contenido en el título valor citado.

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/10/2025	516,6226	$ 207.083,52
15/11/2025	512,8251	$ 205.561,33
15/12/2025	510,0927	$ 204.466,07
15/1/2026	507,3586	$ 203.370,13
15/2/2026	504,6230	$ 202.273,59
TOTAL	**2.551,5220**	**$ 1.022.754,63**

1.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 10,50% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $8′377.2885 UVR por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados segregados así:

Vencimiento cuota	Valor UVR	Cuota de Capital
15/10/2025	1.773,7230	$710.980,90
15/11/2025	1.770,8080	$709.812,45
15/12/2025	1.767,9084	$708.650,17
15/1/2026	1.765,0243	$707.494,11
15/2/2026	1.762,1556	$706.344,21
TOTAL	**8.839,6193**	**$3.543.281,84**

1.4.- $335.723,66, por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
15/10/2025	$66.472,94
15/11/2025	$ 66.794,93
15/12/2025	$ 67.178,79
15/1/2026	$ 67.499,85
15/2/2026	$67.499,85
TOTAL	$335.723,66

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- $311´152,6618 UVR, por concepto de capital acelerado equivalente a **$124´722.744,11** contenido en el título valor citado.

1.7.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 10.50% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 6 de febrero de 2026 (doc pdf 3 ib) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-43452** (dto pdf 001 pags 121 a 125 exp dig), de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 001 pags. 158 a 163 exp dig) sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 001 pags. 138 a 157 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6044b87ee0bcb2ab93a855b1794e66a028df45fb0d57255760c87e239ac503bc**

Documento generado en 27/04/2026 09:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de Dos Mil Veintiséis (2026).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2026 – 00238 – 00 *(Eje - Garantía Real)*

Visto que la presente demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA. en contra de JULIO ALBERTO RUBIANO ROA en los siguientes términos:

I. Pagaré No. 8080743200

a. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido, interese de plazo o remuneratorios y seguros de ocho (8) cuotas no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución teniendo en cuenta que al 24/2/2026 cuando se radicó la demanda la unidad de valor real se calculó en $397.2572[1], discriminadas así:

		Capital		***Intereses de plazo***		
	Fecha de vencimiento	***UVR***	***Pesos***	***UVR***	***Pesos***	***Seguros***
1	6/06/2025	323,1331	$128.612,82	945,6636	$376.391,23	$65.663,71
2	5/07/2025	321,5768	$127.993,39	944,0907	$375.765,19	$65.958,59
3	5/08/2025	320,0206	$127.373,99	942,5254	$375.142,17	$54.217,04
4	5/09/2025	318,4645	$126.754,64	940,9677	$374.522,18	$54.411,44
5	5/10/2025	316,9086	$126.135,36	939,4175	$373.905,17	$43.568,66
6	5/11/2025	315,3527	$125.516,08	937,8750	$373.291,23	$43.485,67
7	5/12/2025	313,7969	$124.896,85	936,3400	$372.680,27	$43.677,51
8	5/01/2026	312,2411	$124.277,61	934,8126	$372.680,27	$43.679,71
		2.541,4943	**$1.011.560,73**	**7.521,6925**	**$2.993.769,76**	**$414.662,33**

b. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido de cada cuota no pagada antes mencionada contenida en el pagaré base de la ejecución a la tasa del 9% E.A., sin superar la máxima tasa legalmente permitida equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la

[1] Banco de la República Boletín 2 del 9/1/2026

Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 24 de febrero de 2026 cuando se presentó la demanda hasta su pago total.

c. Por la suma de **191.737,6493 UVR** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución equivalente a **$76.315.054,87** exigible desde el 24 de febrero de 2026, fecha en que se presentó la demanda.

d. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación antes mencionado a la tasa del 9% E.A., sin superar la máxima tasa que legalmente corresponda equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 25 de febrero de 2026, día siguiente a la radicación de la demanda, hasta su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

II. **NOTIFICAR** esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación aquí ejecutada o, en su defecto, diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta con base en los artículos 118, 431 y 442.1 del Código General del Proceso.

III. **DECRETAR** el embargo del inmueble con folio de matrícula **50S-40481751** de propiedad de la parte demandada y, acreditada su inscripción, se procederá a resolver sobre su secuestro de conformidad con los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Ofíciese.*

IV. **RECONOCER** a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS ASESORIAS JURIDICAS S.A.S -EMDECOB SAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, que actúa por medio de la abogada TATIANA MONTOYA VARON, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA con base en los artículos 18 del Acuerdo PCSJA21-11840, 74 del Código General del Proceso, 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

V. **IMPONER** al apoderado judicial de la demandante la carga de solicitar a la secretaría del despacho la remisión de las respectivas comunicaciones y adelantar las gestiones que estime necesarias para consumar la medida cautelar acá decretada con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso en concordancia con la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Estado No 18 del 14/04/2026

Firmado Por:

AR

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d2e89926cade377e919d3643a68795e4a48217bf2fe9a51bf437bdeb691a1**
Documento generado en 13/04/2026 04:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de abril de 2026
Ejecutivo H. Nº 2026-00425

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUIS EVELIO RUIZ GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ***440.260,4458 UVR,*** equivalente en pesos a ***$178.858.051,43,*** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago ***5.331,3386 UVR,*** equivalentes a ***$2.165.883,50*** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre octubre de 2025 hasta abril de 2026, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	772,8769	313.985,18
6/10/2025	5/11/2025	769,1253	312.461,08
6/11/2025	5/12/2025	765,3743	310.937,21
6/12/2025	5/1/2026	761,6221	309.412,86
6/1/2026	5/2/2026	757,8686	307.887,98
6/2/2026	5/3/2026	754,1138	306.362,58
6/3/2026	5/4/2026	750,3576	304.836,60
Total	Total	5.331,3386	2.165.883,50

3. Por la suma de ***$530.931,03*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde el día siguientes a la data de exigibilidad de aquellas, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de ***$7.127.769,50*** como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en ***17.545,0585 UVR.***

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-39853** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. ***Ofíciese.***

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Artículo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **035** hoy **24 de abril de 2026**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ee3997804f2edd5dce70c3487c1fda04ae205f3a978c5c8b5e5a461a00ff5d**

Documento generado en 23/04/2026 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 110014003003-**2026-00425**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANA MARÍA RUIZ SANABRIA** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. **1129571536**:

1. Por la suma de **$1.064.517, 00 M/cte,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
06/08/2025	05/09/2025	$128.044.06
06/09/2025	05/10/2025	$129.439.68
06/10/2025	05/11/2025	$130.860.78
06/11/2025	05/12/2025	$132.297.48
06/12/2025	05/01/2026	$133.749.95
06/01/2026	05/02/2026	$135.218.37
06/02/2026	05/03/2026	$136.702.92
06/03/2026	05/04/2026	$138.203.76
	TOTAL	**$1.064.517.00**

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **21% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$11.835.063.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes descritos así:
4.

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS

CVN

06/08/2025	05/09/2025	$1.484.412.33
06/09/2025	05/10/2025	$1.483.006.55
06/10/2025	05/11/2025	$1.481.585.45
06/11/2025	05/12/2025	$1.480.148.75
06/12/2025	05/01/2026	$1.478.696.28
06/01/2026	05/02/2026	$1.477.227.86
06/02/2026	05/03/2026	$1.475.743.31
06/03/2026	05/04/2026	$1.474.242.47
	TOTAL	**$11.835.063.00**

5. Por la suma de **$134.141.999,50 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **21% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la suma de $517.920.82 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro en la forma y términos:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
06/08/2025	05/09/2025	$91.252.01
06/09/2025	05/10/2025	$91.193.46
06/10/2025	05/11/2025	$58.049.15
06/11/2025	05/12/2025	$58.545.48
06/12/2025	05/01/2026	$59.042.13
06/01/2026	05/02/2026	$59.539.22
06/02/2026	05/03/2026	$49.962.08
06/03/2026	05/04/2026	$50.337.29
	TOTAL	**$517.920.82**

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 041-157155**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **STEPHANIE BUENO GARCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ee09ef9e8fa4ff24d688855d933ac9d3bfe22716cfab5fe569ae95364e0132**
Documento generado en 30/04/2026 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SOACHA – CUNDINAMARCA, NUEVE (9) DE ABRIL DE 2026

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2025-00604

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 29 de enero de 2026, que dirimió el conflicto de competencia, por lo tanto, el juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **LUISA FERNANDA SAAVEDRA SEPULVEDA,** para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 102238886002:**

1.1. Por concepto (05) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’266.300,80** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminada en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, esto es, al 14,325% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $**5’380.410,65** pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, conforme se discrimina en la demanda.

1.4. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$140’271.874,35** pesos m/cte.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, sin que sobrepase el interés máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es, al 14,325% E.A., en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **$646.242,33** Pesos M/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de seguros en mora, sin que sobrepase el interés máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de vencimiento de cada cuota, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., y/o Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciese por Secretaría, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en la forma prevista en la Ley.

Una vez se inscriba el embargo y previa solicitud de la parte interesada, sin necesidad de auto que lo disponga, se ordena el secuestro, diligencia que atendiendo a la alta carga laboral que presenta éste Despacho, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Soacha y/o Inspección de Policía de Soacha Cundinamarca – Zona respectiva y/o quien haga sus veces, librándose el Despacho comisorio con los insertos del caso y anexos pertinentes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Tatiana Montoya Varón en representación de la sociedad EMDECOB S.A.S. y como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0319.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **David Augusto Salas Orozco** por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 79924220 y la Escritura Pública No. 0960 del 14 de Julio de 2017, otorgada ante la Notaría Primera de Zipaquirá Cundinamarca.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 162.991,27	406,4530
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 183.564,35	457,7563
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 182.792,09	455,8305
5 DE ENERO DE 2026	$ 182.019,94	453,9050
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 181.247,84	451,9796
TOTAL	**$ 892.615,49**	**2225,9244**

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A. desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 551.326,04	1374,8474
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 550.404,57	1372,5495
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 549.366,67	1369,9613
5 DE ENERO DE 2026	$ 548.333,11	1367,3839
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 547.303,96	1364,8175
TOTAL	**$ 2.746.734,35**	**6849,5596**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 53.251,53
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 54.372,81
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 54.652,34
5 DE ENERO DE 2026	$ 54.915,41
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 55.142,97
TOTAL	**$ 272.335,06**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 240.931,5348 UVR por concepto de capital acelerado que, para el 5 de marzo de 2026, equivalían a $96’615.689,75 M/Cte.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-163394 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S).** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **036**
Hoy **09-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e141e8fafe5638b72e86fb28b39d5368eb69b340280adac260af37e6c1aa3c**
Documento generado en 08/04/2026 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202600462 00.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos *422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de **ROBINSON DANILO SANABRIA GÓMEZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1092358980.

1. Por la cantidad de 238.677,2632 UVR, equivalentes a la suma de $96.963.855,43 M/Cte por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 8.25% sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (09 de abril de 2026) y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 2.038,0547 UVR equivalente a la suma de $827.970,12 M/Cte, correspondiente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	05-11-2025	$136.801
2	05-12-2025	$137.003,07
3	05-01-2026	$137.615,71
4	05-02-2026	$138.231,06
5	02-03-2026	$138.849,18
6	05-04-2026	$139.470,10

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa del 8.25%, sin que exceda la tasa máxima

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo efectiva cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la cantidad de 6.435,7574 UVR equivalentes a la suma de $2.614.559,27 M/Cte, correspondiente a intereses de plazo causado y no pagados los cuales se relacionen a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	05-11-2025	$437.293,76
2	05-12-2025	$436.683,85
3	05-01-2026	$436.071,22
4	05-02-2026	$435.455,86
5	02-03-2026	$434.837,75
6	05-04-2026	$434,216,83

6. Por la suma de $289.929,87 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	05-11-2025	52.094,07
2	05-12-2025	52.333,17
3	05-01-2026	53.566,05
4	05-02-2026	52.743,84
5	02-03-2026	39.907,85
6	05-04-2026	40.294,89

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **o** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-453905.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de

los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer a **EMDECOB S.A.S representado legalmente por STHEPANIE BUENO GARCÍA,** en calidad de mandatario (a) judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA. Notificación por Estado.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **015** fijado hoy **24 de abril de 2026** **ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.** Secretario.

Firmado Por:

Luis Cesar Sastoque Romero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf01871319d3e143400cfa7d966d9136274a4052f8e7a30f922040b40f3471d**
Documento generado en 23/04/2026 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014003037-2026-00319-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HERNAN DARIO SARMIENTO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré 1023027362**

1.- Por **311.690,3913 UVR** correspondientes a la suma de **$125.095.411,27 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **3.016,4202 UVR** correspondientes a la suma de **$1.210.625,47** M/Cte., correspondientes a las 7 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 05 de agosto de 2025 al 5 de febrero de 2026.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$3.797.622,41** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

6.- Se niega lo relativo a la orden de pago de seguros por cuanto no aparece prueba de su causación o que se haya subrogado el demandante en esos rubros.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

MC

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40798154**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S., que actúa por medio de su representante legal, la abogada **TATIANA MONTOYA VARON,** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 40 de fecha 7/04/2026 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67d01e8b20b365e2f66ba378ce0e684b0b3862f347baa4702193748ddce670f**
Documento generado en 06/04/2026 10:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali- Valle, diecisiete de abril de 2026. A despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, para que se estudie sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA
Carrera 26P No. 73-00 Piso 3º Casa de Justicia de Aguablanca
Email: j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abonado Celular 3001800722

Santiago de Cali, diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RAD. No. 76001418900220260029600
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: JAVIER SINISTERRA CANCHIMBO
AUTO INTERLOCUTORIO N°1143

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda para un proceso ejecutivo para La Efectividad De La Garantía Real de mínima cuantía propuesta por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** quien actúa como apoderado judicial de **EMDECOB S.A.S,** quien funge como apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **JAVIER SINISTERRA CANCHIMBO**, encuentra este despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del C. G del P. y demás normas concordantes y aplicables.

De otro lado, la Escritura Pública No. 914 del 10 de abril de 2015, corrida en la notaría Quinta de Cali Valle del Cauca, por ser la primera copia con tal propósito, que garantiza el cumplimiento del pagaré No. 1143941553, suscrito en la fecha 10 de abril de 2015 y que reúne los requisitos comunes y especiales de los artículos 621 y 709 del C. de Co, prestan conjuntamente mérito ejecutivo por derivar de ellos una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 468, numeral 1º del C.G del P., lo que motiva proferir una orden de pago en favor de la demandante.

En razón a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y a cargo del demandado **JAVIER SINISTERRA CANCHIMBO**, de notas civiles anotadas por autos, para que según lo estipulado en el artículo 431 del C.G del P., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal o electrónica de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en el del pagaré No. 1143941553, que respalda la garantía real contenida en la escritura de hipoteca No. 914 del 10 de abril de 2015, corrida en la Notaria Quinta de esta ciudad:

A. La suma de **1.985,2268 UVR** equivalentes a **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($796.093,62)** por concepto de cuotas a capital vencidas del pagare, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	395,7170	158.686,04
6/10/2025	5/11/2025	396,3704	158.948,06
6/11/2025	5/12/2025	397,0345	159.214,37
6/12/2025	5/1/2026	397,7095	159.485,05
6/1/2026	5/2/2026	398,3954	159.760,10
Total	**Total**	**1.985,2268**	**796.093,62**

B. Los intereses de mora sobre las sumas mencionadas con anterioridad liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C. La suma de **2.757,0016 UVR** equivalentes a **UN MILLON CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.105.582,18)** por concepto de interés de plazo, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	557,4185	223.529,78
6/10/2025	5/11/2025	554,4144	222.325,11
6/11/2025	5/12/2025	551,4054	221.118,47
6/12/2025	5/1/2026	548,3913	219.909,79
6/1/2026	5/2/2026	545,3720	218.699,03
Total	**Total**	**2.757,0016**	**1.105.582,18**

D. La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($79.527,40)** por concepto de saldo en mora de la cuota de seguros, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2025	5/10/2025	15.806,68
6/10/2025	5/11/2025	15.781,38
6/11/2025	5/12/2025	15.884,79
6/12/2025	5/1/2026	15.983,34
6/1/2026	5/2/2026	16.071,21
Total	**Total**	**79.527,40**

E. Los intereses de mora sobre las sumas mencionadas con anterioridad liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

F. La suma de (i) **71.441,1065 UVR** equivalentes a **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($28.648.519,53)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del 4 de marzo del 2026, mas (ii) los intereses de mora sobre las sumas mencionadas con anterioridad liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento es decir del 5 de marzo de 2026 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado, en la forma previstaen los arts. 291, 292 y 293 del C.G del P o por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, quien se identifica con C.C N° 1.075.543.727 y portador de la tarjeta profesional N° 412.832 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la sociedad **EMDECOB S.A.S** para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FERNANDO CHAVES CORAL
JUEZ

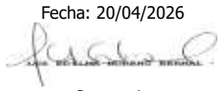
Jorge M.

JUZGADO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/04/2026



Secretaria

Firmado Por:

Fernando Eduardo Chaves Coral

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc4a23c76d2128fe74cd63eacb9968e67e96359a938c0af748142740d4f504**

Documento generado en 17/04/2026 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real. Rad. 11001400305320260031700

Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Fabian Estiben Torres Almanza identificado con cedula No. 1069177583 y Jhenifer Esther Hernández Sierra identificado con cedula No. 1063143500 domiciliados en el municipio de Girardot - Cundinamarca, que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 1069177583, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1919 del 27 de diciembre del 2018, de la notaría segunda del círculo de Girardot - Cundinamarca, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-93230; que a continuación se relacionan:

1.1. $114.094.247,98, valor al que equivalen a la fecha de presentación de la demanda suma equivalente a 284.637,1703 UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. $1.214.242,63 suma equivalente a 3.029,2376 UVR valor del capital acumulado de 6 cuotas vencidas y no pagadas, el día 16 de agosto de 2025 a enero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 9% E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. $3.352.767,08 valor al que equivalente 8.364,3317 UVR, por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

4. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, con correo electrónico soniacastro.flz@gmail.com.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65a518c12c42457aa827b0c803064c0433a5e1aec4e51fb88239ae1f9f4b91**

Documento generado en 14/04/2026 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de abril de 2026

Rad. Garantía Real No. 110014003005 2025 00949 00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 y ss., del C.G.P, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 ibidem y siguientes, el despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA en contra de **GIOVANNI ALEXANDER TORRES NAVARRO**, para que dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1045681889

1. La suma de $116.469.330^{99} M/Cte, por concepto de capital acelerado del pagaré base de la acción.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de $823.669^{01}, por concepto de las cuotas dejadas de pagar desde el 15 de enero de 2025 hasta el 15 de julio de 2025.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de $8.460.502^{46}, por concepto de los intereses de plazo respecto de las cuotas dejadas de pagar, discriminados así:

4. La suma de $858.463^{85}, por concepto de las cuotas de seguros dejadas de pagar desde el 15 de enero de 2025 hasta el 15 de julio de 2025 discriminados así:

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificados con FMI No. 040-656881 comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Oficiese.

Elaborado por
Mhg

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

RECONÓZCASE personería al abogado **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 43
Fijado hoy 10 de abril de 2026 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Elaborado por
Mhg

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920260015200

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Karen Yineth Umbarila Carrillo** y **Oscar Javier Avila Ruiz** por las siguientes cantidades:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 721.733,5533 Unidades de Valor Real (UVR) por concepto de capital acelerado respecto de la obligación contenida en el titulo base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,5% efectiva anual sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida, desde el día siguiente al de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 5.297,6009 Unidades de Valor Real (UVR) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas comprendidas entre septiembre de 2025 febrero de 2026. En la forma como se discrimina en el escrito de subsanación de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,5% efectiva anual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 12’569.639,01 por concepto de intereses plazo en la forma descrita en el libelo introductorio.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

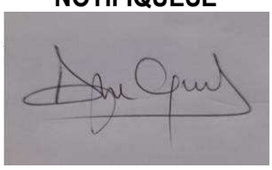
Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el embargo de los bienes hipotecados. Ofíciese.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Téngase a **Emdecob S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, ente que actúa a través del Dr. **Juan Guillermo Sierra Sierra** a quien se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **08/04/2026** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 022**

PETER LEE USCÁTEGUI SÁNCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

EXPEDIENTE 110014003006-**2026-00312**-00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **TIBERIO ESNEYER CARDENAS BUITRAGO**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **TIBERIO ESNEYER CARDENAS BUITRAGO,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1121921032.

1.1. Por la cantidad de **245.977,8260 UVR** equivalente a **$98.680.646,30 M/cte**[1], por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal a la tasa del 10,5% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **2.365,8222 UVR** equivalente a **$949.113,45 M/cte**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA** (desde el 05 de septiembre de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 10,5% efectivo anual, desde la fecha de fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **8.391,3678 UVR** equivalente a **$3.366.423,76 M/cte**, por los intereses de plazo vencidos generados desde el 06 de agosto de 2025 hasta el 05 de febrero de 2026.

1.4 Negar mandamiento de pago respecto del saldo en mora de las cuotas de seguros, en atención a que no se acreditó el pago las primas de seguros y los montos solicitados no fueron reconocidos expresamente por la parte demandada en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

[1] Fecha de conversión UVR a COP: 6 de marzo de 2026

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-73653.** Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 019 del 29 de abril de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75089eb26e54b6d8d08f03038c1396b5d4c4343eebd7bb8c19c91c4b9c4c2d12**
Documento generado en 28/04/2026 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.11001-40-03-060-2026-00319-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., contra Alexander Valencia Valderrama, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 293.851,6923 UVR, equivalentes a la suma de $117.837.143,89 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 6.720,5760 UVR, equivalentes a la suma de $2.695.010,79 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas del 15 de octubre de 2025 al 15 de febrero de 2026, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 9.003,4461 UVR, equivalentes a $3.610.462,02 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados desde del 16 de septiembre de 2025 al 15 de febrero de 2026.

4. Negar la pretensión (d.) y (e) relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse la subrogación legal.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.180-28579, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a William Polania Rojas quien actúa como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.13 hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918680b55588fd004a0df9cb8a553585a784f959a60473c9848b8289f15442e5**
Documento generado en 27/04/2026 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0329.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Cristian David Vargas Londoño** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré 1000792112 y la Escritura Pública No. 3525 del 21 de junio de 2019, otorgada ante la notaría Tercera del Círculo de Pereira.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE JULIO DE 2025	$ 120.781,42	300,8155
5 DE AGOSTO DE 2025	$ 119.870,99	298,5480
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 118.959,36	296,2775
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 137.333,17	342,0389
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 136.480,51	339,9153
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 135.627,06	337,7897
5 DE ENERO DE 2026	$ 134.772,84	335,6622
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 133.917,73	333,5325
5 DE MARZO DE 2026	$ 133.061,79	331,4007
TOTAL	**$ 1.170.804,87**	**2915,9803**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE JULIO DE 2025	$ 525.268,37	1308,2216
5 DE AGOSTO DE 2025	$ 524.585,48	1306,5208
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 523.907,68	1304,8327
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 523.235,07	1303,1575
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 522.458,58	1301,2236
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 521.686,91	1299,3017
5 DE ENERO DE 2026	$ 520.920,02	1297,3917
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 520.158,03	1295,4939
5 DE MARZO DE 2026	$ 519.400,82	1293,6080
TOTAL	**$ 4.701.620,96**	**11.709,7515**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS

5 DE JULIO DE 2025	$	45.572,33
5 DE AGOSTO DE 2025	$	45.877,01
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$	46.109,02
5 DE OCTUBRE DE 2025	$	46.034,58
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$	46.280,17
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$	46.545,85
5 DE ENERO DE 2026	$	46.795,59
5 DE FEBRERO DE 2026	$	47.011,05
5 DE MARZO DE 2026	$	36.891,08
TOTAL	**$**	**407.116,68**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

Por la cantidad de 228.457,9091 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 10 de diciembre de 2024, equivalían a $91.728.888,99 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (14 de marzo de 2026) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-222532 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y, una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o, para proponer excepciones si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. -EMDECOB S.A.S.-,** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **Paul James Soto Jaramillo**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **036**
Hoy **09-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ef7a731cd692c29b3bb60c743237139230973136d8db0990ac513b8bc2dc3**

Documento generado en 08/04/2026 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 DIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)
REF: PROCESO: 110013103056**2026**00**155**-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co. y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **Fondo Nacional de Ahorro** en contra de **Jhonatan Fabricio Varona Realpe y Ana Yulieth Muñoz Legarda** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1061700754.

1. Por 6.084,3833 UVR equivalentes a $2.438.870,29 por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/09/2025	05/10/2025	1.202,2535	$481.912.50
06/10/2025	05/11/2025	1.209,5210	$484.825.61
06/11/2025	05/12/2025	1.216,8325	$487.756.36
06/12/2025	05/01/2026	1.224,1881	$490.704.78
06/01/2026	05/02/2026	1.231,5882	$493.671.05
Total	Total	6.084,3833	$2.438.870.29

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 27.603,4312 UVR equivalentes a $11.064.586,97, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
06/09/2025	05/10/2025	5.535.3094	$2.218.778.96
06/10/2025	05/11/2025	5.528,0419	$2.215.865.84
06/11/2025	05/12/2025	5.520,7304	$2.212.935.09

06/12/2025	05/01/2026	5.513,3748	$2.209.986.67
06/01/2026	05/02/2026	5.505,9747	$2.207.020.40
Total	Total	27.603,4312	$11.064.586.97

4. Por 909.611.8214 UVRS, equivalentes al 3 de marzo de 2026 a **$364.609.712.10**, pactado en el instrumento cambiario antes mencionado, por concepto de capital acelerado

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $932.392.70 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causadas desde el 6 de octubre de 2025 al 5 de febrero de 2026.

7. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 6, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué el pago de las mismas, sin que supere el máximo legal permitido.

8. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **120-221964, 120-221953 y 120-221972**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983, adicional también solicitar la información requerida en el párrafo segundo del numeral segundo del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 023 del 24-04-2026

hhpr.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real.
Rad. 110014003 053 202600346 00

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso y que además se adjunta la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a JUAN DIEGO VASQUEZ GARZON mayor de edad y con domicilio en Soacha – Cundinamarca -, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000336393 *que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 899.999.284-4, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S) las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 79664230 cuyo pago garantizo con la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria* 051-264243 *constituida mediante Escritura Publica No. 2112 del 16 de mayo de 2025, otorgada ante la Notaría Primera de Soacha – Cundinamarca; que a continuación se relacionan:*

1.1. $113.695.534,51 valor al que equivalen a la fecha de presentación de la demandade 283.404,9173 *UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6 % E.A o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.*

1.2. $1.012.617,73 suma equivalente a 2.524,1171 *UVR valor del capital acumulado de 6 cuotas vencidas y no pagadas, el día 6 de los meses de agosto de 2025 hasta el mes de enero de 2026 cuyo valor individual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada cuota a la tasa del 6 % E.A. o la máxima autorizada por el Banco de la República en caso de ser superior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.*
1.3. $2.395.445,56 valor al que equivalen 5.971,0441 UVR por concepto de la

sumatoria de los intereses de plazo que debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas, discriminado en las pretensiones de la demanda.

3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante con las finalidades y facultades que se indican en el mandato a la Sociedad EMDECOB S.A.S, quien actúa a través de la Abogada TATIANA MONTOYA VARON quien recibe notificaciones en el correo electrónico varontatiana99@gmail.com.

6. Decretar el embargo del inmueble objeto de hipoteca, con base en lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e62454f4bd9e30c2ddc8236ba3c981925b7a01c01915dea104e257763370e2b**

Documento generado en 30/04/2026 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2026-00482-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSÉ ALDEMAR VASQUEZ SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 1007415508:

1.1 Por la suma de **243.417,0176 UVR** equivalentes a **$98.889.404,83 M/Cte**., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.2. Por la suma de **3.673,7880 UVR** equivalentes a **$1.492.495,11 M/Cte**., por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	416,0651	$ 169.028,57
6/08/2025	5/09/2025	414,0979	$ 168.229,38
6/09/2025	5/10/2025	412,1311	$ 167.430,36
6/10/2025	5/11/2025	410,1644	$ 166.631,38
6/11/2025	5/12/2025	408,1980	$ 165.832,52
6/12/2025	5/01/2026	406,2318	$ 165.033,74
6/01/2026	5/02/2026	404,2657	$ 164.235,00
6/02/2026	5/03/2026	402,2999	$ 163.436,39
6/03/2026	5/04/2026	400,3341	$ 162.637,77
TOTAL		**3.673,7880**	**$ 1.492.495,11**

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.4. Por la suma **10.752,4393 UVR** equivalentes a **$4.368.233,30 M/Cte**., por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	1.202,7270	$ 488.613,98
6/08/2025	5/09/2025	1.200,7018	$ 487.791,23
6/09/2025	5/10/2025	1.198,6861	$ 486.972,34
6/10/2025	5/11/2025	1.196,6801	$ 486.157,39
6/11/2025	5/12/2025	1.194,6836	$ 485.346,31
6/12/2025	5/01/2026	1.192,6966	$ 484.539,08
6/01/2026	5/02/2026	1.190,7193	$ 483.735,79
6/02/2026	5/03/2026	1.188,7515	$ 482.936,36
6/03/2026	5/04/2026	1.186,7933	$ 482.140,83

TOTAL		**10.752,4393**	**$ 4.368.233,30**

1.5. Por la suma **$555.198,41 M/Cte**., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor pesos
6/07/2025	5/08/2025	$ 81.679,86
6/08/2025	5/09/2025	$ 66.761,03
6/09/2025	5/10/2025	$ 66.841,57
6/10/2025	5/11/2025	$ 67.085,53
6/11/2025	5/12/2025	$ 67.359,33
6/12/2025	5/01/2026	$ 67.608,37
6/01/2026	5/02/2026	$ 54.559,09
6/02/2026	5/03/2026	$ 41.445,00
6/03/2026	5/04/2026	$ 41.858,63
TOTAL		**$ 555.198,41**

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

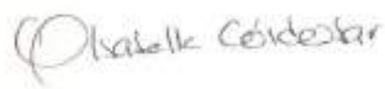
En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima No. **357-67016**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **STEPHANIE BUENO GARCIA,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **20 de abril de 2026** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 11001-4003-071-2025-00930-00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA** y **SIRLEY PRADO PENAGOS** para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No.16886887.

1. Por la suma de 2.735,6221 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $1´077.263,09, por concepto del capital de las cuotas vencidas (15/02/2025 a 15/08/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por la suma de 12.156,7981 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de

$4´787.236,46, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. Por la suma de $654.935,46, por concepto de cuotas de seguro vencidas (15/02/2025 a 15/08/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

4. Por la suma de 328.490,6029 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $129´356.610,16, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 130-13275**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a

registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

CJC

Firmado Por:
Juan Carlos Medina Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 071
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b89a4e5460839f4e74f26f1271c62f9768d2b54d18b5d599f1cdad9e5c24622**
Documento generado en 17/04/2026 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Rad. 110014003004-2026-00213 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**., y en contra de **JOSÉ JOAQUIN VELEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79752216

a.) Por la suma de 321.230,4856 UVR equivalentes a $127.888.923,39 m/cte., por concepto de capital insoluto.

b.) Sobre la suma anterior, a la tasa del 11,25% E.A, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda —23 de febrero de 2026 — y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c.) Por la suma de 11.390,8604 UVR equivalentes a $4.534.952,12 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

No.	Fecha de pago	Valor UVR	Valor cuota
1	5 de agosto 2025	1.609,4043	$ 640.739,26
2	5 de septiembre de 2025	1.610,2049	$ 641.058,00
3	5 de octubre de 2025	1.611,0324	$ 641.387,44
4	5 de noviembre de 2025	1.611,8868	$ 641.727,60
5	5 de diciembre de 2025	1.612,7685	$ 642.078,62
6	5 de enero de 2026	1.613,6771	$ 642.440,35
7	5 de febrero de 2026	1.721,8864	$ 685.520,86
Total		**11.390,8604**	**$4.534.952,12**

d.) Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 11,25% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas y hasta que se efectúe su pago total.

e.) Por la suma de 13.870,2055 UVR equivalentes a $5.522.033,95 m/cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el literal c.) causadas y no pagadas.

No.	Fecha de pago	Valor UVR	Valor intereses
1	5 de agosto 2025	2.010,6691	$ 800.491,60

2	5 de septiembre de 2025	2.000,9404	$ 796.618,39
3	5 de octubre de 2025	1.991,2068	$ 792.743,23
4	5 de noviembre de 2025	1.981,4683	$ 788.866,12
5	5 de diciembre de 2025	1.971,7245	$ 784.986,90
6	5 de enero de 2026	1.961,9755	$ 781.105,61
7	5 de febrero de 2026	1.952,2209	$ 777.222,09
Total		**13.870,2055**	**$5.522.033,95**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la ejecución del monto reclamado por concepto de cuotas de seguros, toda vez que no se acreditó el pago previo de dichos rubros por parte del acreedor a favor de la aseguradora, sumado a ello dichos valores no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C. Co.).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de abril de 2026
Por anotación en estado Nº **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e0bbccfc415a07203d1a7620f01a5636d7c3eb5094b61abe26e447d03dd87556***
Documento generado en 20/04/2026 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	**SIGC**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 04 de marzo del año 2026 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 173099, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 04 de marzo del año 2026. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 20 de marzo del año 2026

NESTOR FELIPE DIAZ MESA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2026

AUTO No. 675
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT No. 899.992.844**
notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
juridico.fna@hevaran.com
APODERADA **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ C.C. No 1.004.826.454**
apoderada especial de **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) NIT 900.294.018-8** soniacastro.flz@gmail.com
DEMANDADO: **YENNY CLARIZA VERGARA MURILLO C.C 67008331.**
(SI Correo electrónico)
RADICACION: **76-001-40-03-001-2026-000232-00**

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4,** y en contra de la señora **YENNY CLARIZA VERGARA MURILLO C.C 67008331**, por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

1.1. Por la suma de 8.912,3101 UVR equivalentes a $3.546.644,00 por **concepto de cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	1.218,08	484.732,32
6/07/2025	5/08/2025	1.219,70	485.377,56
6/08/2025	5/09/2025	1.291,02	513.758,83
6/09/2025	5/10/2025	1.292,94	514.522,42
6/10/2025	5/11/2025	1.294,88	515.296,39
6/11/2025	5/12/2025	1.296,85	516.080,79
6/12/2025	5/01/2026	1.298,85	516.875,69
Total		**8.912,31**	**3.546.644,00**

1.2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las **cuotas de capital en mora**, que ascienden a la suma de 7.611,0543 UVR equivalentes a $3.028.810,69, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	1.110,04	441.737,84
6/07/2025	5/08/2025	1.102,67	438.807,67
6/08/2025	5/09/2025	1.095,30	435.873,59
6/09/2025	5/10/2025	1.087,50	432.767,96
6/10/2025	5/11/2025	1.079,68	429.657,71
6/11/2025	5/12/2025	1.071,85	426.542,80
6/12/2025	5/01/2026	1.064,01	423.423,12
Total		**7.611,05**	**3.028.810,69**

1.4. Por la suma de $339.972,88 por **concepto de saldo en mora de cuotas de seguros**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/06/2025	5/07/2025	77.608,35
6/07/2025	5/08/2025	77.629,55
6/08/2025	5/09/2025	36.799,50
6/09/2025	5/10/2025	36.986,76
6/10/2025	5/11/2025	36.872,44
6/11/2025	5/12/2025	37.094,37
6/12/2025	5/01/2026	36.981,91
Total		**339.972,88**

1.5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.6. Por la suma de 174.719,0295 UVR equivalentes a $69.529.245,60 por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 04 de febrero de 2026.

1.7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda 05 de febrero de 2026, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.8. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. Por resultar procedente a la luz del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA:**

2.1. DECRETAR EL EMBARGO y **SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, ubicado en la dirección KR 39 # 32 – 36 de la ciudad de Cali, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-863499, cuyo propietario es el señor YENNY CLARIZA VERGARA MURILLO C.C 67008331, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** al correo electrónico o documentosregistrocali@supernotariado.gov.co para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

De igual modo, remítase copia a la parte actora, a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co soniacastro.flz@gmail.com

RE

juridico.fna@hevaran.com , a fin de que conozca la gestión realizada por el Despacho.

TERCERO. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022. También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** C.C. No 1.004.826.454 T P No 438.396 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

Estado No. 45

24 de marzo del 2026

Nestor Felipe Diaz Mesa.
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964cd380c9af29048b10cb18405772b5176cf2ea08a543689376bf5a84b694d**

Documento generado en 20/03/2026 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2026-0305.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Yenireth Paola Villa Pérez** por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1063488754 y la Escritura Pública 2437 del 19 de agosto de 2022M de la Notaria Tercera Del Círculo De Valledupar (Cesar).

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE JULIO DE 2025	$ 137.523,16	342,9429
5 DE AGOSTO DE 2025	$ 137.468,30	342,8061
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 138.245,57	344,7444
5 DE OCTUBRE DE 2025	$ 139.027,22	346,6936
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$ 139.813,32	348,6539
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 140.603,83	350,6252
5 DE ENERO DE 2026	$ 141.398,83	352,6077
5 DE FEBRERO DE 2026	$ 142.198,32	354,6014
TOTAL	**$ 1.116.278,55**	**2783,6752**

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5%, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
5 DE JULIO DE 2025	736.767,40	1837,2844
5 DE AGOSTO DE 2025	735.994,49	1835,3570
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	735.217,22	1833,4187
5 DE OCTUBRE DE 2025	734.435,57	1831,4695
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	733.649,47	1829,5092
5 DE DICIEMBRE DE 2025	732.858,96	1827,5379
5 DE ENERO DE 2026	732.063,96	1825,5554
5 DE FEBRERO DE 2026	731.264,47	1823,5617
TOTAL	**$ 5.872.251,54**	**14.643,6938**

4. Por concepto del saldo en mora de las cuotas de seguros adeudadas así:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA PESOS

5 DE JULIO DE 2025	$	52.307,21
5 DE AGOSTO DE 2025	$	52.729,23
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$	53.507,13
5 DE OCTUBRE DE 2025	$	53.849,33
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	$	54.190,88
5 DE DICIEMBRE DE 2025	$	54.560,67
5 DE ENERO DE 2026	$	54.907,98
5 DE FEBRERO DE 2026	$	55.206,97
TOTAL	**$**	**431.259,40**

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

6. Por la cantidad de 322.163,0546 UVR por concepto de capital acelerado que, para el 4 de marzo de 2026, equivalían a $129'190.252,15 M/Cte.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda (10 de marzo de 2026), hasta que se satisfagan las pretensiones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-170686 de Valledupar, denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S).** como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **William Polania Rojas.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 035**
Hoy **08-04-2026**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acd5d2d5c31f8a67a401bf76136ecf176acf48ee1a47d6e241f7b06e5d2543d**

Documento generado en 07/04/2026 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	**Ejecutivo con Garantía Real**
Radicado:	**2026-00261**
Asunto:	**Auto Libra Mandamiento**

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), y en vista que reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **SANDRA MILENA VILLAREAL GALVIS** y **EDGAR RICARDO CASTILLO SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1095816224

1. **454,1193 UVR** equivalentes a la suma de **$ 182.029,63 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
2. **2.065,9035 UVR** equivalentes a la suma de **$ 828.098,82 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causados sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2025, a la tasa del 7.50% E.A.
3. **450,6493 UVR** equivalentes a la suma de **$ 180.638,72 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
4. **2.063,1584 UVR** equivalentes a la suma de **$ 826.998,48 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2025, a la tasa del 7.50% E.A.
5. **447,1738 UVR** equivalentes a la suma de **$ 179.245,59 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma

anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
6. **2.060,4342 UVR** equivalentes a la suma de **$ 825.906,51 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2025, a la tasa del 7.50% E.A.
7. **518,9232 UVR** equivalentes a la suma de **$ 208.005,69 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2025, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
8. **2.057,7311 UVR** equivalentes a la suma de **$ 824.822,99 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2025, a la tasa del 7.50% E.A.
9. **515,7054 UVR** equivalentes a la suma de **$ 206.715,87 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de enero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
*10.***2.054,5942 UVR** equivalentes a la suma de **$ 823.565,59 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de enero de 2026, a la tasa del 7.50% E.A.
*11.***512,4837 UVR** equivalentes a la suma de **$ 205.424,48 M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2026, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 11.25 % E.A.
*12.***2.051,4768 UVR** equivalentes a la suma de **$ 822.316,01 M/Cte.,** por concepto intereses de plazo causado sobre la cuota de capital que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2026, a la tasa del 7.50% E.A.
*13.***338.859,6127 UVR** equivalentes a la suma de **$135.828.826,01 M/Cte**., por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde de la presentación de la demanda (5 de marzo de 2026) y hasta que se verifique el pago total, a la tasa del 11.25% E.A.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO*:* Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-251991** de propiedad de los demandados **SANDRA MILENA VILLAREAL GALVIS** identificada con cedula **No. 1095816224** y **EDGAR RICARDO CASTILLO SANCHEZ** identificado con cedula **No. 1098716064.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, de forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** actúa como representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través **de TEAMS.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

CM

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., (16) de abril de 2026.
Por anotación en Estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a11dd39849267723dc93d5c9aac926fb1c354cacdd5c0416abf584c28da398**

Documento generado en 15/04/2026 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2026-00459-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YAMIL ALFREDO YEPEZ ARRIETA,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 1.806,3393 UVR, equivalentes a **$733.580,22** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de 7 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 6 de septiembre de 2025 y el 6 de marzo de 2026, individualizadas en la pretensión a). de la demanda.

2° $297.736,14 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d). de la demanda.

3° $21.900 por otros conceptos, individualizados en la pretensión f). de la demanda.

4° Por los intereses de mora de las cuotas de los numerales anteriores (1 al 3) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° 6.818,8458 UVR, equivalentes a **$2'769.230,79** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c). de la demanda.

6° 199.088,2600 UVR equivalentes a **$80'852.589,35** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

7° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de abril de 2026 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-341291. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **STEPHANIE BUENO GARCÍA**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Providencia notificada en estado No. **35** de **27 de abril de 2026.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc04f999a63db3ff3c13ca5d34bd36349f53ba7390dfcdc1541fe1d22465d416**

Documento generado en 20/04/2026 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2026-00305-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**
DEMANDADO: **WILFON WALTHER ZUÑIGA BALLEN**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **WILFON WALTHER ZUÑIGA BALLEN,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1098638298:

1.1. Por la cantidad de **257.064,2260 UVR** equivalente a **$103.085.042,50M/cte**,, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO,** junto con los intereses moratorios a la tasa 11.25%, desde el 4 de marzo de2026 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la cantidad de **1.943,3167 UVR** equivalente a **$779.287,29 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 16/08/2025 hasta el 15/02/2026)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa 11.25%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **$3.755.217,41 M/cte**,, por concepto intereses de plazo causados y no pagados, desde el 16/08/2025 hasta el 15/02/2026.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-435968**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJASA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE

SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARIZMENDI
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 014 del 25 de marzo de 2026, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



Firmado Por:

Santiago Andrés Rodríguez Arizmendi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc36b38391fad906e7bf509b104b6e57e424118944341c9c612f8fa26e7643**
Documento generado en 24/03/2026 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA NORTE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Abril de 2026 a las 02:26:30 pm

111606389

No. RADICACIÓN: 2026-50N-6-21928

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1058 del 25/02/2026 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50N-20718547

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia		Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 20718547969786 FECHA: 8/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 121998

1. CH 19140566 / RODRIGUEZ LOURIDO GUILLERMO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA NORTE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 8 de Abril de 2026 a las 02:26:33 pm

111606390

No. RADICACIÓN: 2026-50N-1-197649

Asociado al turno de registro: 2026-50N-6-21928

MATRICULA: 50N-20718547

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 20718547969786 FECHA: 8/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 121998

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 08:46:42 am

902393

No. RADICACIÓN: 2026-230-6-5217

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JULIANA GARCIA ANACONA
TELÉFONO: 3142805105
OFICIO No.: 0510 del 03/04/2025 JUZGADO 002 CIVIL M PAL. de VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-30526
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 33792773247 FECHA: 10/04/2025 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 60016
Esta es una reimpresión del recibo 902393

2. CH 86083559 / OJEDA ROBLES WILMER ORLANDO

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 08:39:10 am
OFICINA DE REGIS

902394

No. RADICACIÓN: 2026-230-1-41828

Asociado al turno de registro: 2026-230-6-5217
MATRICULA: 230-30526
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JULIANA GARCIA ANACONA
TELÉFONO: 3142805105
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 33792773247 FECHA: 10/04/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 60016
Esta es una reimpresión del recibo 902394

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:03:49 am

606484

No. RADICACIÓN: 2026-190-1-30636

Asociado al turno de registro: 2026-190-6-4342

MATRICULA: 190-160111

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 190160111-081912 FECHA 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 119445

3. CH 15171644 / RODRIGUEZ SARMIENTO MARIO ALBERTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:03:47 am

606483

No. RADICACIÓN: **2026-190-6-4342**

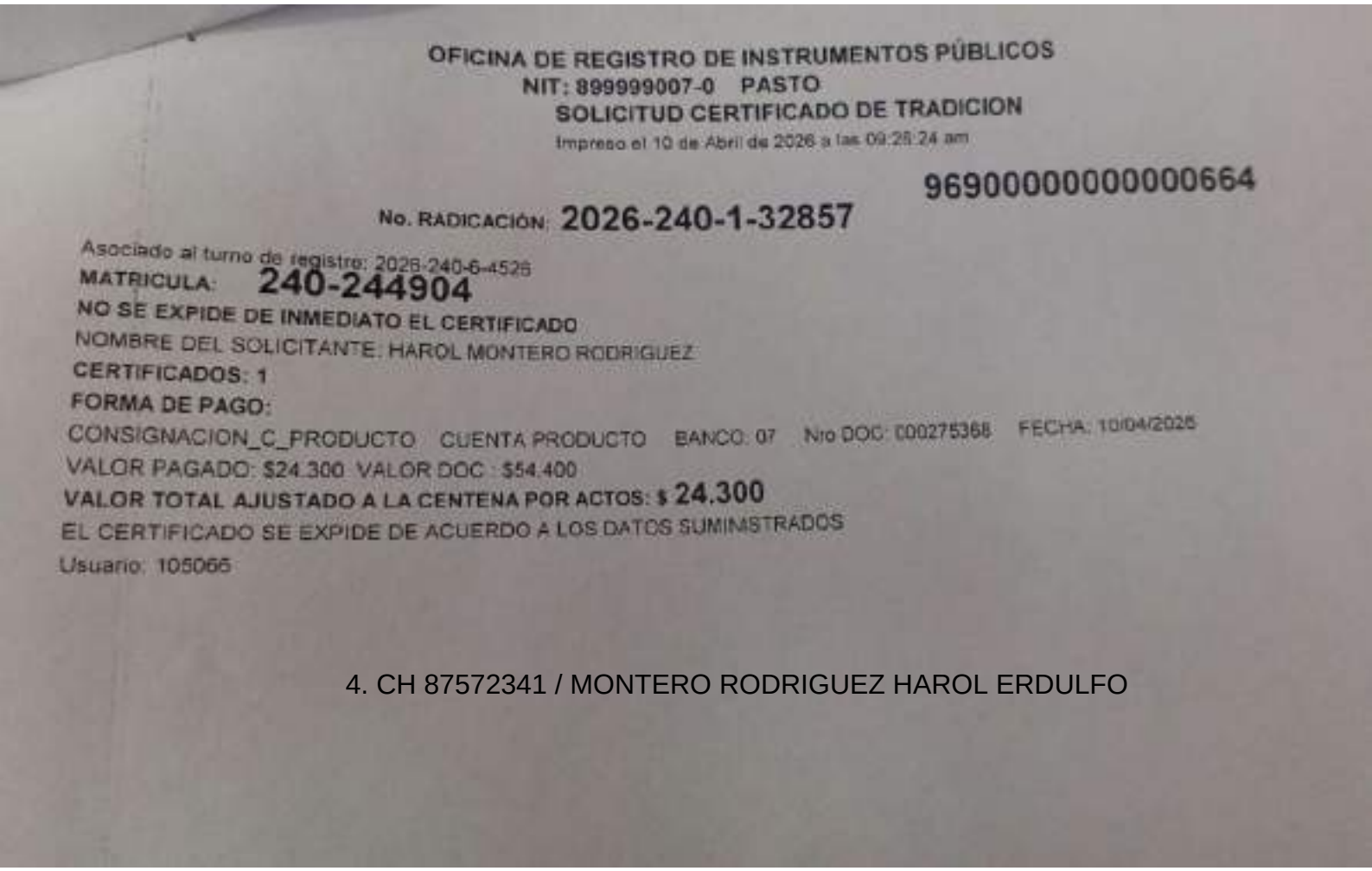
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No.: 744 del 20/11/2024 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de VALLEDUPAR
MATRICULAS: 190-160111
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N S	29.500	0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 190160111-081912 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 119446



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PASTO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:25:24 am

96900000000000664

No. RADICACIÓN: 2026-240-1-32857

Asociado al turno de registro: 2026-240-6-4526
MATRICULA: 240-244904
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: HAROL MONTERO RODRIGUEZ
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000275368 FECHA: 10/04/2026
VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC : $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 105066

4. CH 87572341 / MONTERO RODRIGUEZ HAROL ERDULFO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PASTO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:26:22 am

9690000000000663

No. RADICACIÓN: 2026-240-6-4526

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HAROL MONTERO RODRIGUEZ
OFICIO No: 466 del 17/03/2026 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 240-244904
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000275365 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 105066

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DOSQUEBRADAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:26:20 am

72877567

No. RADICACIÓN: 2026-294-6-2543

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC

OFICIO No.: 25-0537 del 27/08/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 294-61002

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 71905153374

FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 127348

5. CH 42127181 / PARRA FRANCO MARIA CLAUDIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DOSQUEBRADAS
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 09:26:22 am

72877568

No. RADICACIÓN: 2026-294-1-14666

Asociado al turno de registro: 2026-294-6-2543
MATRICULA: 294-61002
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 71905153374 FECHA:
10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 127348

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:12:19 am

2501

No. RADICACIÓN: 2026-314-1-17674

Asociado al turno de registro: 2026-314-6-2554

MATRICULA: 314-60163

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELICA MORENO

TELÉFONO: 3123529192

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 31460163887111 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120746

6. CH 1095794335 / MORENO DIAZ JERSON

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:12:13 am

2500

No. RADICACIÓN: 2026-314-6-2554

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELICA MORENO

TELÉFONO: 3123529192

OFICIO No.: J50-2026-300 del 02/03/2026 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 314-60163

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

OFICINA DE REGISTRO REGIONAL DE PIEDECUESTA SANTANDER INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 31460163887111 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120746

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:56:30 am

61000305451

No. RADICACIÓN: 2026-350-1-49998

Asociado al turno de registro: 2026-350-6-7568
MATRICULA: 350-249424
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIDER HERNANDO SARMIENTO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+249424+047270 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120247

7. CH 93236373 / MARTINEZ GUTIERREZ JOSE DANIEL

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:56:26 am

61000305450

No. RADICACIÓN: 2026-350-6-7568

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIDER HERNANDO SARMIENTO
OFICIO No.: 1297 del 12/05/2025 juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
MATRICULAS: 350-249424
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500		$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+249424+047270 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 120247

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:54:45 am

61000305449

No. RADICACIÓN: 2026-350-1-49996

Asociado al turno de registro: 2026-350-6-7566
MATRICULA: 350-301690
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIDER HERNANDO SARMIENTO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+301690+047272 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120247

8. CH 1000492636 / PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 10:54:43 am

61000305448

No. RADICACIÓN: 2026-350-6-7566

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIDER HERNANDO SARMIENTO

OFICIO No.: 037 del 20/01/2026 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE

MATRICULAS: 350-301690

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+301690+047272 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120247

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 12:42:14 pm

620379362

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-30267

NOMBRE DEL SOLICITANTE: F.N.A NIT# 899999284-4

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 01835 del 20/10/2025 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-1491026

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 885219161157106561

FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120596

9. CH 1023909710 / ROJAS FAJARDO NESTOR ALECXIS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 12:42:52 pm

620379363

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-273942

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-30267

MATRICULA: 50C-1491026

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: F.N.A NIT# 899999284-4

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 885219161157106561 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120596

Pagos

ORIP Sabanalarga

Ver más

a pagar

$54.400

Completa el pago

Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **sábado 11 de abril a las 9:00am**

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago [redacted]

Pagos seguros por **Wompi**

https://checkout.wompi.co/l/ref#/ instrucciones

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SABANALARGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 11:02:30 am

64224884

No. RADICACIÓN: 2026-045-6-1032

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
TELEFONO: NO
OFICIO No. 0316 del 21/04/2025 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD de SABANALARGA
MATRICULAS: 045-71425
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 9839930551
FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC: $54.400
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2%: $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 111414

10. CH 1043586038 / VIDES BERNAL VANESSA CARIDAD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SABANALARGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Abril de 2026 a las 11:02:32 am

64224885

No. RADICACIÓN: 2026-045-1-8269

Asociado al turno de registro: 2026-045-6-1032
MATRICULA: 045-71425
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
TELÉFONO: NO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 9839930551 FECHA: 10/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 111414

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Abril de 2026 a las 11:41:49 am

200014864

No. RADICACIÓN: 2026-370-6-24857

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

OFICIO No.: 345 del 04/03/2026 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 370-515010

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0312000000000000

FECHA: 13/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123306

11. CH 18371478 / MORENO LOPEZ NELSON

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Abril de 2026 a las 11:41:55 am

200014865

No. RADICACIÓN: 2026-370-1-165955

Asociado al turno de registro: 2026-370-6-24857

MATRICULA: 370-515010

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0312000000000000 FECHA: 13/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Abril de 2026 a las 01:27:26 pm

204050956

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-21825

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No: 1455 del 06/10/2025 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40755879

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$		29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40755879049074 FECHA: 14/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123409

12. CH 1033780985 / SUAREZ LOPEZ LUIS DAVID

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 14 de Abril de 2026 a las 01:27:36 pm

204050957

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-160298

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-21825

MATRICULA: 50S-40755879

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40755879049074 FECHA: 14/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Abril de 2026 a las 01:25:39 pm

204050954

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-21824

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELEFONO: 3214824282

OFICIO No.: 475 del 13/03/2026 JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-40647753

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 40647753161626 FECHA: 14/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 123409

13. CH 1032387189 / TRUJILLO MUOZ MARIA DEL CARMEN

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 14 de Abril de 2026 a las 01:25:49 pm

204050955

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-160296

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-21824

MATRICULA: 50S-40647753

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 40647753161626 FECHA: 14/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 123409

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DOSQUEBRADAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Abril de 2026 a las 02:23:04 pm

72877625

No. RADICACIÓN: 2026-294-6-2810

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DOSQUEBRADAS -RDA
OFICIO No.: 125 del 30/10/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DOSQUEBRADAS
MATRICULAS: 294-38674
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 44001499436
FECHA: 20/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC: $54.406
VALOR DERECHOS: $29.500

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 127348

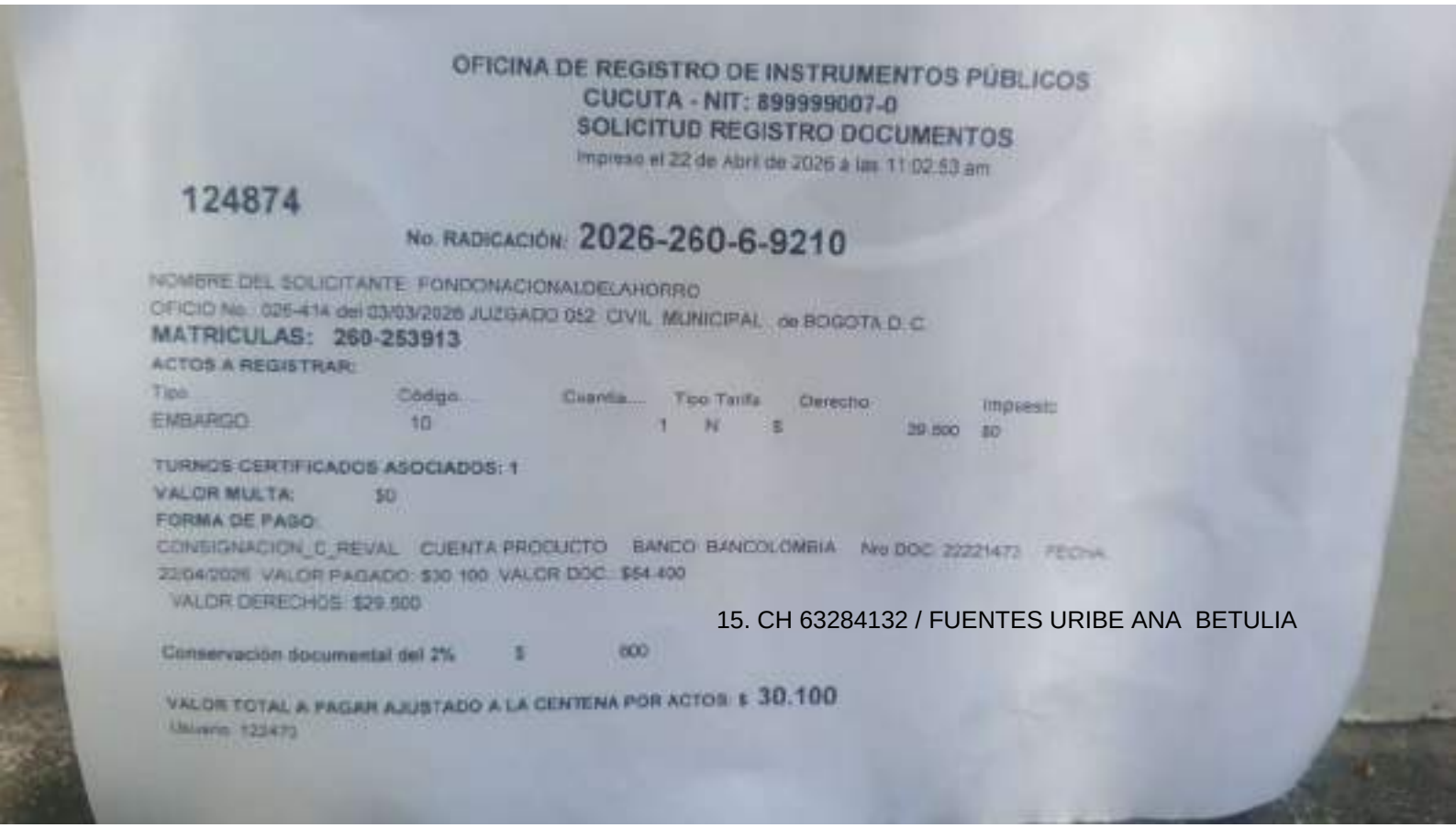
14. CH 1088002964 / ARIAS JENNIFER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DOSQUEBRADAS
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 20 de Abril de 2026 a las 02:23:09 pm

72877626

No. RADICACIÓN: 2026-294-1-16484

Asociado al turno de registro: 2026-294-6-2810
MATRICULA: 294-38674
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DOSQUEBRADAS -RDA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 44001499436 FECHA: 20/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 127348



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Abril de 2026 a las 11:02:53 am

124874

No. RADICACIÓN: 2026-260-6-9210

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDONACIONALDELAHORRO
OFICIO No.: 026-414 del 03/03/2026 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS: 260-253913
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No DOC 22221473 FECHA 22/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC: $64.400
VALOR DERECHOS: $29.500

15. CH 63284132 / FUENTES URIBE ANA BETULIA

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100
Usuario: 123473

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Abril de 2026 a las 11:02:58 am

No. RADICACIÓN: 2026-260-1-54043 124875

Asociado al turno de registro: 2026-260-6-9210
MATRICULA: 260-253913
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDONACIONALDELAHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 22221473 FECHA: 22/04/2026 VALOR PAGADO $24.300 VALOR DOC: $54.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 122470

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA SUR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Abril de 2026 a las 10:48:03 am

7708425

No. RADICACIÓN: 2026-50S-6-23498

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

AUTO No.: 00 del 15/07/2025 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50S-821344

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 821344207800 FECHA: 22/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

16. CH 52156630 / PACHON ATUESTA YULI DALILA

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 126871

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA SUR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 22 de Abril de 2026 a las 10:48:14 am

No. RADICACIÓN: 2026-50S-1-174633 **7708426**

Asociado al turno de registro: 2026-50S-6-23498

MATRICULA: 50S-821344

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 821344207800 FECHA: 22/04/2026

VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 126871

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Abril de 2026 a las 01:56:55 pm

620380167

No. RADICACIÓN: 2026-50C-6-36620

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

OFICIO No.: 1606 del 18/11/2025 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 50C-1991848

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 29.500	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 817163061449040589

FECHA: 29/04/2026 VALOR PAGADO: $30.100 VALOR DOC.: $54.400

VALOR DERECHOS: $29.500

17. CH 52980173 / MELO RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 30.100

Usuario: 120596

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Abril de 2026 a las 01:57:07 pm

620380168

No. RADICACIÓN: 2026-50C-1-330849

Asociado al turno de registro: 2026-50C-6-36620

MATRICULA: 50C-1991848

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB NIT# 900294018-8

TELÉFONO: 3214824282

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 817163061449040589 FECHA: 29/04/2026 VALOR PAGADO: $24.300 VALOR DOC.: $54.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 24.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 120596

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32015

FECHA DE ENVIO: Abril 17 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Calarca A.T

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Promiscuo Municipal de Pequeñas Causas y Compe-
DIRECCIÓN: rencias Multiples - Calarca.
PROCESO: 2025 - 1390 DOC. CONTENIDO:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luz Estella Mejia Lopez
DIRECCIÓN: Cl 4 # 58 E - 16.
TEL. - NIT / C.C.: VVDA 2

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
CUD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

1. CH 37555599 / MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSARO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32014

FECHA DEL ENVÍO: ABRIL 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Santa Marta Magdalena

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Quintisais Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Rampola Dr.
PROCESO: 2025-1066 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Taddy Alberto Herrera
DIRECCIÓN: Eguis. CL 34 A # 98-48
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
2. CH 79437860 / HERRERA EGUIS TEDDY ALBERTO
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32013

FECHA DE ENVIO: Abril 17 / 2016 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: los patios Nte Santander

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Cincuenta y dos Civil Mpal

DIRECCIÓN: Bogota D.C.

PROCESO: 2015-1129 DICE CONTENER:

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Ana Batulia Fuentes Uribe

DIRECCIÓN: Kr 3 # 29-28 B/ la Floridad 1 + 2

TEL: REF. D.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr Paul

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA

HORA COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

3. CH 63284132 / FUENTES URIBE ANA BETULIA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1395 DE 2000

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA NEHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32011

FECHA DEL ENVIO: Abril 17 /2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia DESTINO: Espinal - T.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Mpal
DIRECCIÓN: Espinal - Tolima
PROCESO: 2024 - 408 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Andrea del Pilar Charry Bocanegra
DIRECCIÓN: K 12 D 13A - 43 B
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

4. CH 1105677415 / CHARRY BOCANEGRA ANDREA DEL PILAR

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1309 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32016

FECHA DEL ENVIO: 17/2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Sancha-C.

REMITENTE
NOMBRE: Cincuenta y siete mil de pesos cano
DIRECCIÓN: Valencia Mucho gusto
PROCESO: 2015-511 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Carolina Chavez Ramirez
DIRECCIÓN: Cl 27 # 23B-33
TEL. - NIT. / C.C.: Apto 504 Tor 17

ENVIADO POR:
NOMBRE: Li Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
5. CH 52546339 / CHAVEZ RAMIREZ CAROLINA
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32012

FECHA DEL ENVIO: 4 | 7 | 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Armenia

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cuarenta y dos Civil de pequeñas causas y de competencia Multiple Bta
DIRECCION:
PROCESO: 2025-1381 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Planta patron Pobre Villarael
DIRECCION: 01. 25 de mayo
TEL. - NIT / C.C.: M 7 6 (d)a 4

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.:

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

6. CH 43156487 / VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

#	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Impuestos			Descuentos	Recargos	Total
1	65232	1 Correo Certificado - Destino: GARCIAMILLANANDRES00@GMAIL.COM - Destinatario: ZURLY YANIRA MILLAN PATIÑO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
2	65246	1 Correo Certificado - Destino: adrihelen25@hotmail.com - Destinatario: ROSA ELENA VARGAS GARCIA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
3	65367	1 Correo Certificado - Destino: HOLMESMENA@HOTMAIL.COM - Destinatario: HOLMES RIVEIRO MENA SOLARTE	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
4	65375	1 Correo Certificado - Destino: edygut01@gmail.com - Destinatario: MARIA EDILMA GUTIERREZ CANACUE	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
5	65456	1 Correo Certificado - Destino: johan_811@hotmail.com - Destinatario: JULIO ESTEBAN REYES FINO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

7. CH 1023926734 / REYES FINO JULIO ESTEBAN
7. CH 65702445 / VARGAS GARCIA ROSA ELENA

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	**VENCIMIENTO**	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

6	65458	1 Correo Certificado - Destino: johan.811@hotmail.com - Destinatario: JULIO ESTEBAN REYES FINO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
7	65462	1 Correo Certificado - Destino: julian_811@hotmail.com - Destinatario: JULIO ESTEBAN REYES FINO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
8	65526	1 Correo Certificado - Destino: DANNY.024@HOTMAIL.COM - Destinatario: DANIEL CAMILO BUITRAGO LOPEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
9	66094	1 Correo Certificado - Destino: Pochoator@gmail.com - Destinatario: PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
10	66490	1 Correo Certificado - Destino: CARLOS.G11@HOTMAIL.COM - Destinatario: CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
11	66493	1 Correo Certificado - Destino: PARIAS@SURA.COM.CO - Destinatario: PAOLA VANESSA ARIAS SALGAR	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

8. CH 1023926734 / REYES FINO JULIO ESTEBAN
8. CH 1023926734 / REYES FINO JULIO ESTEBAN
8. CH 73548945 / OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	**VENCIMIENTO**	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

12	66658	1 Correo Certificado - Destino: MAROYES010513@GMAIL.COM - Destinatario: TRUDYS MARIA PINEDA SANTOS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
13	66697	1 Correo Certificado - Destino: jimenezjimenezjhonjairo@gmail.com - Destinatario: JONH JAIRO JIMENEZ JIMENEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
14	66873	1 Correo Certificado - Destino: yorisvk@hotmail.com - Destinatario: GEOVANNA ANDREA PEREA DAZA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
15	67229	1 Correo Certificado - Destino: dante_7687@hotmail.com - Destinatario: GUILLERMO JOSE ARRAZOLA PARRA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
16	67238	1 Correo Certificado - Destino: lida_r@hotmail.com - Destinatario: LIDA CONSUELO RODRIGUEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
17	67319	1 Correo Certificado - Destino: jhan.trujillo@gmail.com - Destinatario: JHAN CARLOS TURRIAGO GUZMAN	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

9. CH 1052958162 / JIMENEZ JIMENEZ JONH JAIRO
9. CH 29116671 / PEREA DAZA GEOVANNA ANDREA
9. CH 72223793 / ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE
9. CH 72223793 / ARRAZOLA PARRA GUILLERMO JOSE
9. CH 1095837553 / TURRIAGO GUZMAN JHAN CARLOS

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

18	67333	1 Correo Certificado - Destino: DUENASSP770@GMAIL.COM - Destinatario: PAOLA ANDREA DUEÑAS ANGARITA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
19	67334	1 Correo Certificado - Destino: chaparrocarrillojorgealberto@gmail.com - Destinatario: JORGE ALBERTO CHAPARRO CARRILLO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
20	67735	1 Correo Certificado - Destino: anamariagelvezmartinez@gmail.com - Destinatario: ANA MARIA GELVEZ MARTINEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
21	68103	1 Correo Certificado - Destino: pedroelenfermero@hotmail.com - Destinatario: PEDRO LEAL SANTOS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
22	68121	1 Correo Certificado - Destino: pedroelenfermero@hotmail.com - Destinatario: PEDRO LEAL SANTOS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

10. CH 1098771989 / DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA
10. CH 1098771989 / DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA
10. CH 1023958730 / GELVEZ MARTINEZ ANA MARIA

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

23	68126	1 Correo Certificado - Destino: germancortes2r@hotmail.com - Destinatario: GERMAN CORTES RODRIGUEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
24	68885	1 Correo Certificado - Destino: jorgepos2@hotmail.com - Destinatario: JORGE ELIECER POSADA POSADA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
25	68953	1 Correo Certificado - Destino: eduardt@hotmail.com - Destinatario: MARLON ALIRIO USECHE AVILA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
26	68954	1 Correo Certificado - Destino: sarahalan61@gmail.com - Destinatario: YEIMI DAYANA DE MOYA MARCELES	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
27	68956	1 Correo Certificado - Destino: deivergarzon.22@hotmail.com - Destinatario: DEIBER GARZON OVIEDO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
28	68957	1 Correo Certificado - Destino: akjp04@hotmail.com - Destinatario: ANGGI KATERINE JUNCO PELUFFO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

11. CH 80502427 / USECHE AVILA MARLON ALIRIO
11. CH 55301136 / DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA
11. CH 1004147086 / GARZON OVIEDO DEIBER
11. CH 1101817938 / JUNCO PELUFFO ANGGI KATERINE

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

29	68961	1 Correo Certificado - Destino: danieljjdo@gmail.com - Destinatario: DANIEL ALEJANDRO MENDOZA HERRERA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
30	68968	1 Correo Certificado - Destino: yeicomiranda2408@gmail.com - Destinatario: YESSICA MIRANDA QUEVEDO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
31	68971	1 Correo Certificado - Destino: wilmar-07@hotmail.com - Destinatario: WILMAR BONILLA ALDANA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
32	68972	1 Correo Certificado - Destino: rosacogollos@hotmail.com - Destinatario: KATHERINE ROSA RANGEL COGOLLOS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
33	68973	1 Correo Certificado - Destino: jcastillovanegas@hotmail.com - Destinatario: JOSE ANTONIO CASTILLO VANEGAS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
34	68975	1 Correo Certificado - Destino: elviadelcarmen7@gmail.com - Destinatario: ELVIA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO			
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)			
MONEDA	Peso colombiano	**TASA**	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19		
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854		
NOTAS			
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000			

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

12. CH 1053798691 / MENDOZA HERRERA DANIEL ALEJANDRO
12. CH 1044428891 / MIRANDA QUEVEDO YESSICA
12. CH 1122120041 / BONILLA ALDANA WILMAR
12. CH 1140841151 / RANGEL COGOLLOS KATHERINE ROSA
12. CH 79404179 / CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO
12. CH 1050036609 / LOPEZ PEREZ ELVIA DEL CARMEN

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

35	68977	1 Correo Certificado - Destino: honspatarroyo@gmail.com - Destinatario: HONS FREDI MORA PATARROYO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
36	69061	1 Correo Certificado - Destino: erikaburbano6@gmail.com - Destinatario: ERIKA YANIRA BURBANO MAYA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
37	69063	1 Correo Certificado - Destino: melba.estupinan854@casur.gov.co - Destinatario: MELBA LUCIA ESTUPIÑAN SEVILLANO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
38	69065	1 Correo Certificado - Destino: marthamira03@gmail.com - Destinatario: MARTHA LUZ MIRA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
39	69104	1 Correo Certificado - Destino: nelsonmorenolopez043@gmail.com - Destinatario: NELSON MORENO LOPEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
40	69112	1 Correo Certificado - Destino: samuelcifuentesmendez15@gmail.com - Destinatario: SAMUEL CIFUENTES MENDEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano
TASA	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

13. CH 4293926 / HONS FREDI MORA PATARROYO
13. CH 1085938652 / ERIKA YANIRA BURBANO MAYA
13. CH 29106854 / ESTUPIÑAN SEVILLANO MELBA LUCIA
13. CH 66769621 / MARTHA LUZ MIRA
13. CH 18371478 / MORENO LOPEZ NELSON
13. CH 11685732 / CIFUENTES MENDEZ SAMUEL

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

41	69119	1 Correo Certificado - Destino: HOLDEPRT111@HOTMAIL.COM - Destinatario: HOLMAN MAURICIO VALBUENA MALPICA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
42	69122	1 Correo Certificado - Destino: MARCELARE_27@HOTMAIL.COM - Destinatario: DAHIANA MARCELA REYES SUAREZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
43	69133	1 Correo Certificado - Destino: ivan._19@hotmail.com - Destinatario: IVAN DARIO LOPEZ DURAN	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
44	69204	1 Correo Certificado - Destino: marilinloaiza1506@gmail.com - Destinatario: MARILIN DAYANA LOAIZA HENAO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00
45	69205	1 Correo Certificado - Destino: MARIAROSALID4@GMAIL.COM - Destinatario: MARIA ROSALID TORO DE SALAZAR	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

14. CH 81717609 / VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO
14. CH 81717609 / VALBUENA MALPICA HOLMAN MAURICIO
14. CH 88242285 / LOPEZ DURAN IVAN DARIO
14. CH 1143150627 / LOAIZA HENAO MARILIN DAYANA
14. CH 29462258 / TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	**VENCIMIENTO**	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

46	69207	1 Correo Certificado - Destino: KA0576649@GMAIL.COM - Destinatario: SARA ESTHER GUTIERREZ CHICA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
47	69454	1 Correo Certificado - Destino: jaimerangelserpa@hotmail.com - Destinatario: JAIME RANGEL SERPA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
48	69456	1 Correo Certificado - Destino: jaimerangelserpa055@gmail.com - Destinatario: JAIME RANGEL SERPA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
49	69469	1 Correo Certificado - Destino: LAURAJD.RAMOS@GMAIL.COM - Destinatario: LAURA JANETH DIAZ RAMOS	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
50	69606	1 Correo Certificado - Destino: JUNIORCAICEDO743@GMAIL.COM - Destinatario: JUNIOR JAVIER CAICEDO OSPINA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
51	69682	1 Correo Certificado - Destino: ttybe_27@hotmail.com - Destinatario: BEATRIZ HELENA BELTRAN FIGUEROA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

15. CH 1129492014 / GUTIERREZ CHICA SARA ESTHER
15. CH 1051738301 / RANGEL SERPA JAIME
15. CH 1051738301 / RANGEL SERPA JAIME
15. CH 1040376977 / CAICEDO OSPINA JUNIOR JAVIER

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	VENCIMIENTO	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

52	69997	1 Correo Certificado - Destino: jass2501@hotmail.com - Destinatario: JOHANNA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
53	70123	1 Correo Certificado - Destino: bpaezparra@gmail.com - Destinatario: BRYAN MICHELL PAEZ PARRA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
54	70127	1 Correo Certificado - Destino: yaroarpa@hotmail.com - Destinatario: JANETH ROCIO ARENIS PABON	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
55	70235	1 Correo Certificado - Destino: d.alejo.07@hotmail.com - Destinatario: DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO OBANDO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
56	70240	1 Correo Certificado - Destino: VANEGASDAZA@HOTMAIL.COM - Destinatario: ALEXANDER VANEGAS DAZA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
57	70253	1 Correo Certificado - Destino: dana860301@hotmail.com - Destinatario: MARIA ISABEL BARRERA BACCA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano
TASA	
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

16. CH 1098695652 / PAEZ PARRA BRYAN MICHELL
16. CH 1098695652 / PAEZ PARRA BRYAN MICHELL
16. CH 80764381 / CLAVIJO OBANDO DIEGO ALEJANDRO
16. CH 1098622045 / BARRERA BACCA MARIA ISABEL

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE6568

EXPEDICIÓN	01-Abr-2026 12:03AM	**VENCIMIENTO**	01-Abr-2026

EMISOR	ELECTRONIC DATA TECHNOLOGY S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL	EDATEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901619976-1 No Responsable de IVA	**EMAIL**	contabilidad@edatec.com.co
TELÉFONO	3054180777	**DIRECCIÓN**	Cra 87A No. 34 - 72 Medellín Colombia

Recuerde que la mora en el pago después del vencimiento de la factura generará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ¡ GRACIAS POR PAGO OPORTUNO!

ADQUIRIENTE	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900294018-8	**EMAIL**	tesoreria@emdecob.com
TELÉFONO		**DIRECCIÓN**	Colombia

58	70314	1 Correo Certificado - Destino: juancarlossuarezc@hotmail.com - Destinatario: JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
59	70345	1 Correo Certificado - Destino: cobaf07@gmail.com - Destinatario: JULIO CESAR COBA FONTALVO	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	
60	70520	1 Correo Certificado - Destino: soniacastro.flz@gmail.com - Destinatario: JOSE CLIMACO DIAZ ZAPATA	4L	1	$ 2.100,00	IVA	0%	$ 0,00	$ 0	$ 0	$ 2.100,00	

FORMA Y MÉTODO DE PAGO	
Crédito (Transferencia Débito Bancaria)	
MONEDA	Peso colombiano **TASA**
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	2026-04-01 00:03:19
ORDEN DE COMPRA/REFERENCIA	5WUTJE1775019799854
NOTAS	
Resolución de Facturación Electrónica No. 18764076202175 del 31-Jul-2025 FVE712 - FVE10.000	

SUBTOTAL:	$ 126.000,00
BASE IMPUESTOS:	$ 126.000,00
TOTAL:	$ 126.000,00

17. CH 72434685 / COBA FONTALVO JULIO CESAR
17. CH 93380706 / DIAZ ZAPATA JOSE CLIMACO

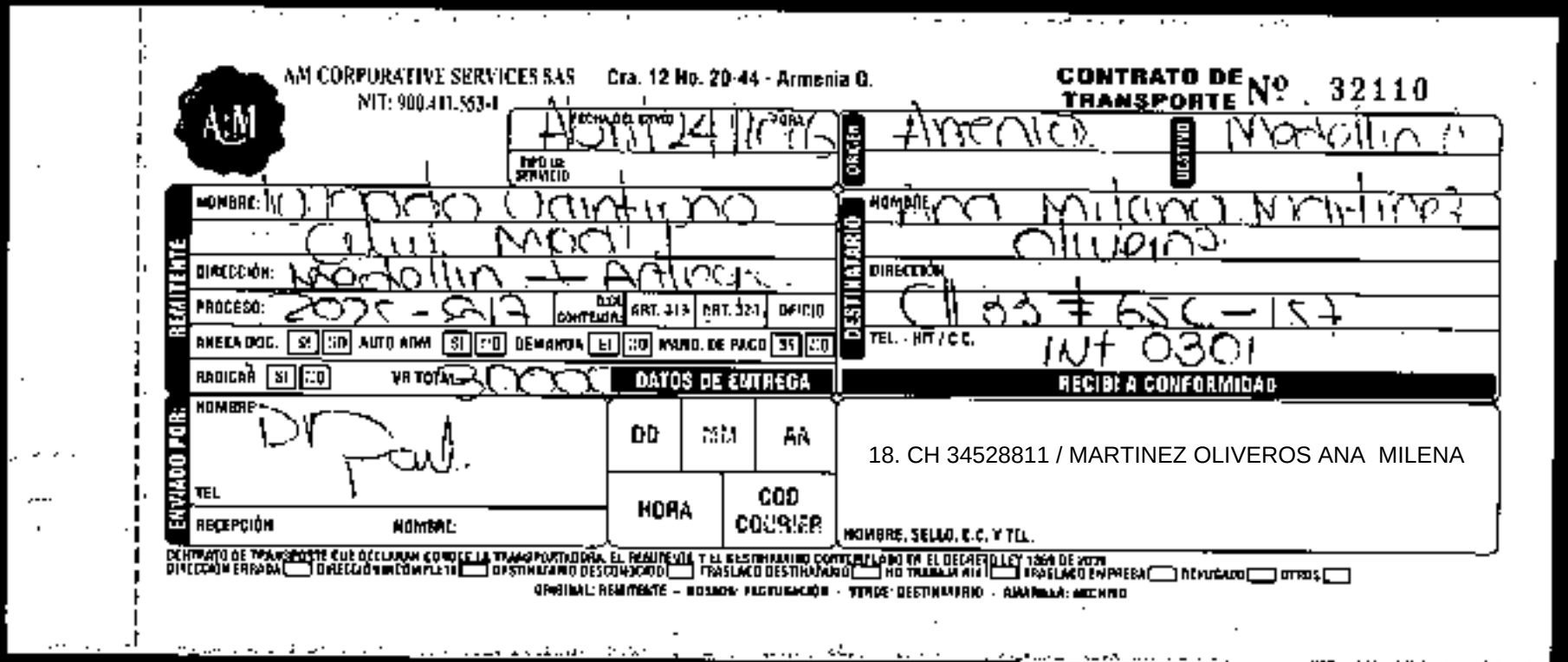
VALOR EN LETRAS

CIENTO VEINTISéIS MIL PESO COLOMBIANO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, recuerde enviar soporte de pago a contabilidad@edatec.com.co, Cuenta de ahorros No. 55 10 000 39 33 de BanColombia - Régimen de Tributación Simple

Representación gráfica de la factura electrónica. Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de julio 17 de 2008.
Factura generada a través del proveedor tecnológico EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS - Software: Plemsi - NIT.: 860.517.022-2
CUFE: df5fc4c908efb5c12eb51cc6b3be0383c59ac2b89c4b1847d3fa6b1c4ce7ac651bdca87813b93ae9e760d6154e430343



A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32110

FECHA DEL ENVIO / HORA / INFO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Manizales

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2020-213 DOC. CONTENIDO: ART. 313 ART. 521 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO APRE SI NO DEMANDA SI NO NUMO. DE FOLIO 35 NO
RADICAR SI NO VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
TEL. - INT / C.C. INT 0301

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

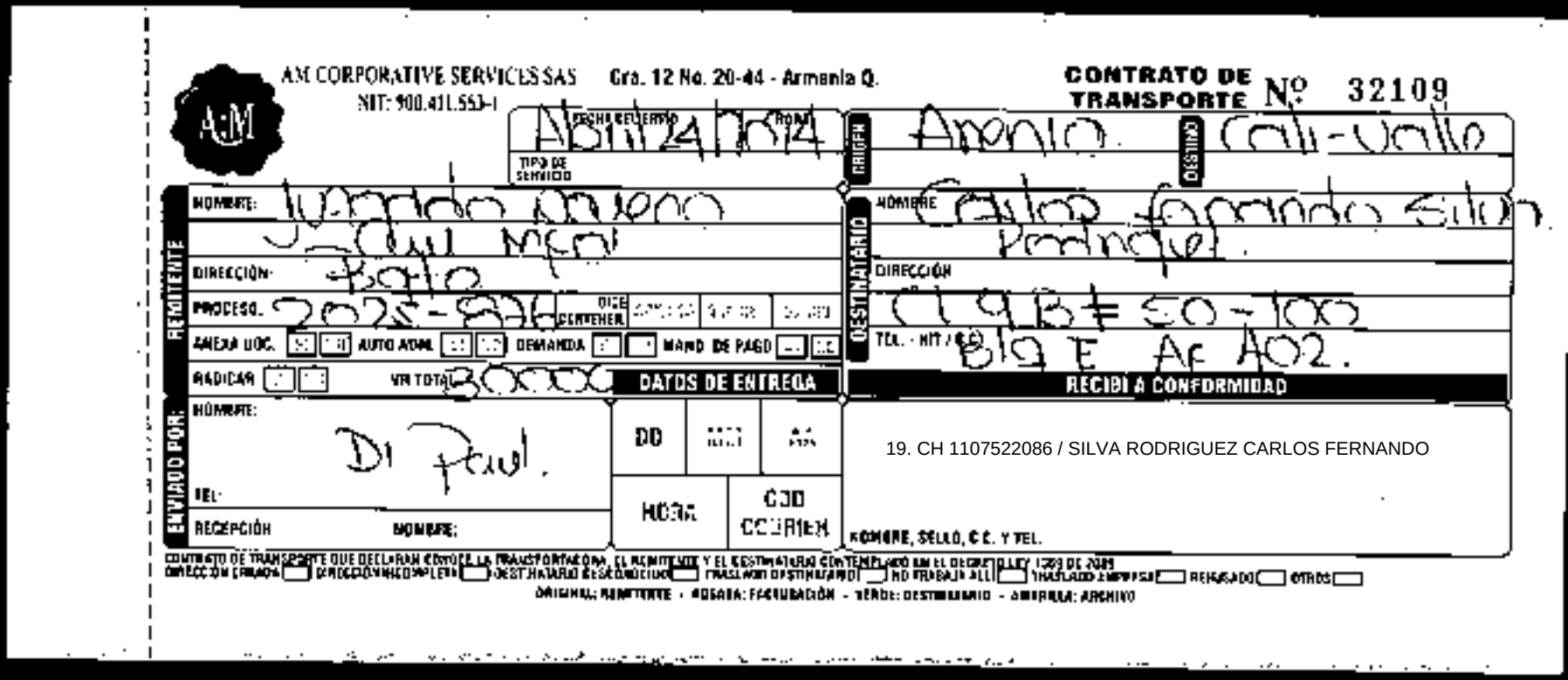
DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBE A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

18. CH 34528811 / MARTINEZ OLIVEROS ANA MILENA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE OCULTAN COMO LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2019
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA AHÍ TRASLADO EMPRESA RENUNCIADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE – COPIA: FACTURACIÓN – VERDE: DESTINATARIO – AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32109

FECHA DE ENTREGA: Abril 24 2024 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio. Cali-Valle

REMITENTE
NOMBRE: Juan Jose Mon
DIRECCIÓN: Cali
PROCESO: 2022-836 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADMI DEMANDA MAND DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Carlos Fernando Silva Rodriguez.
DIRECCIÓN: Cra 50-100 Blq E Ap A02.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

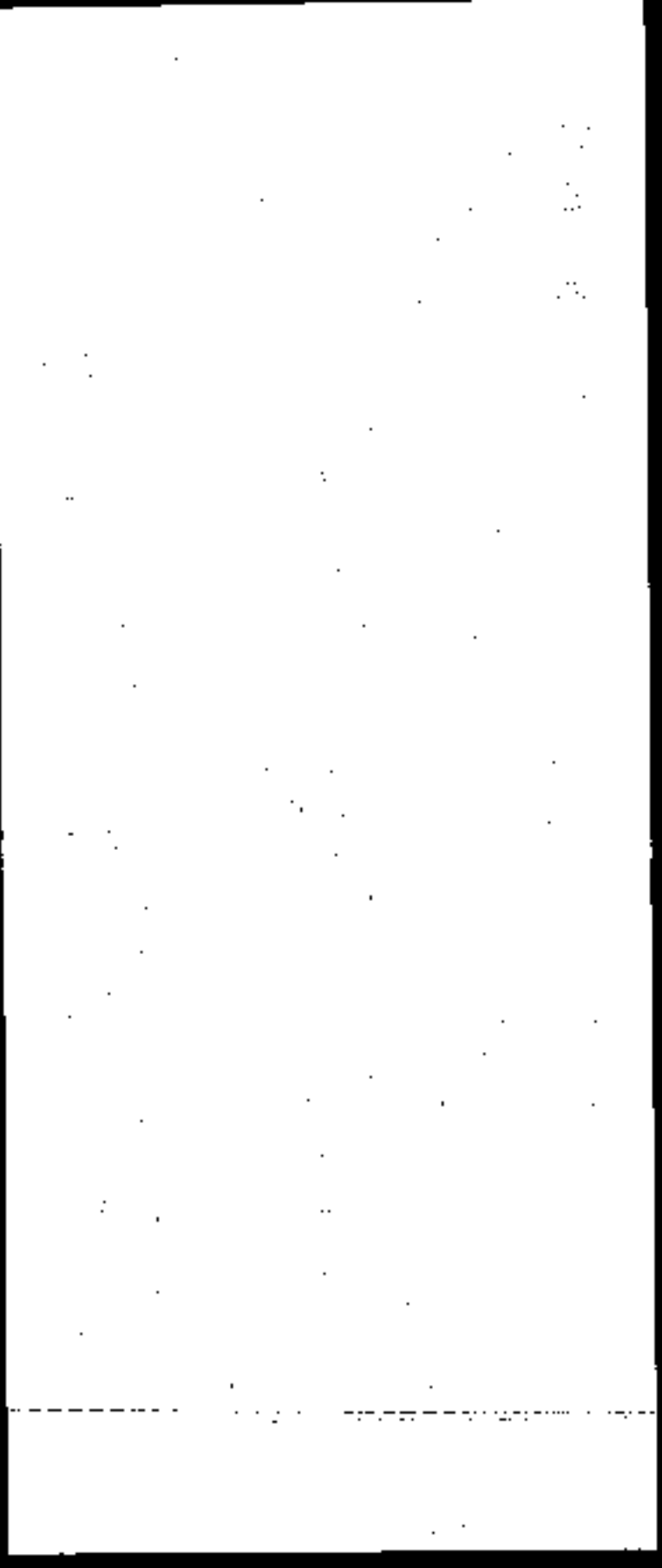
DD MM AA
HORA: COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

19. CH 1107522086 / SILVA RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONTAR LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32108

FECHA DEL ENVÍO: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025 - 544 NO CONTENER | ART. 315 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC: SI NO | AUTO MAN: SI NO | DEMANDA: SI NO | MAND. DE PAGO: SI NO
RADICAR: SI NO | VR TOTAL:

DATOS DE ENTREGA
NOMBRE:
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER
RECEPCIÓN | NOMBRE:

ENVIADO POR:

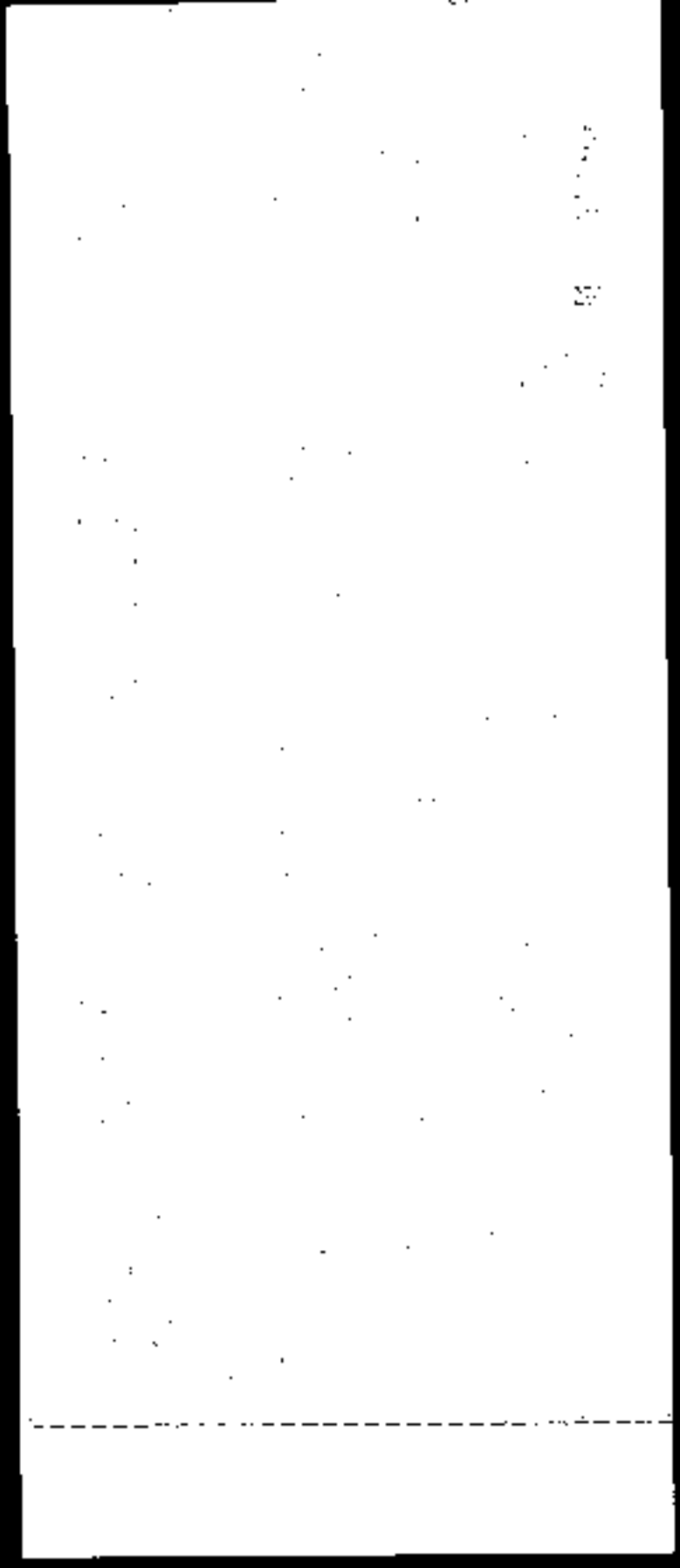
ORIGEN: Armenia | **DESTINO:** Bogotá

DESTINATARIO
NOMBRE: Fernando Alonso Mayuza Barajas
DIRECCIÓN: Kr 6 # 42A - 12 casa
TEL. CEL / C.C.: 10 PINAR dorado Pto

RECIBÍ A CONFORMIDAD
HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

20. CH 79107889 / MAYUZA BARAJAS FERNANDO ALFONSO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMO [illegible] LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN PRECISA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RESIDE ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ ESTIBADO ☐ OTROS ☐
DIRECCIÓN: REMITENTE + ROSADA FACILITACIÓN - VERIFICAR DESTINATARIO - DISPONIBLE: MEDIANO



A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32107

FECHA DEL ENVÍO: 24 nov 16 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cali - V

REMITENTE

NOMBRE: Juzgados Civiles Cali

DIRECCIÓN: Fisca

PROCESO: 2015-896 DICE CONTENER:

ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA: MAND. DE PAGO:

RADICAR: VR TOTAL: 50000

DESTINATARIO

NOMBRE: Maria Camila Rodriguez

DIRECCIÓN: Cl 9 B # 50 - 100 Piso 4 Apto 402

TÉL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr Paul

TÉL:

RECEPCIÓN NOMBRE.

DD: MM: AA:

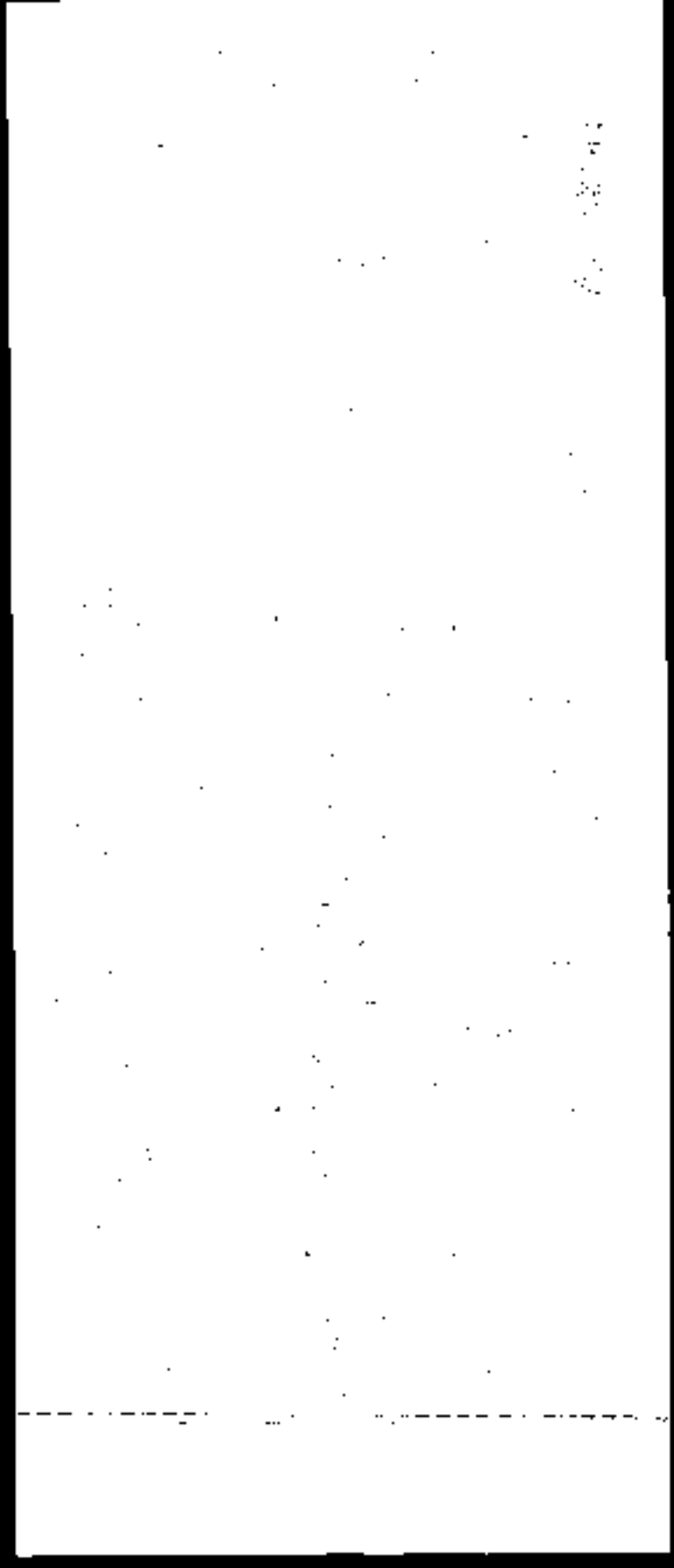
HORA: GDO C.C. Nº:

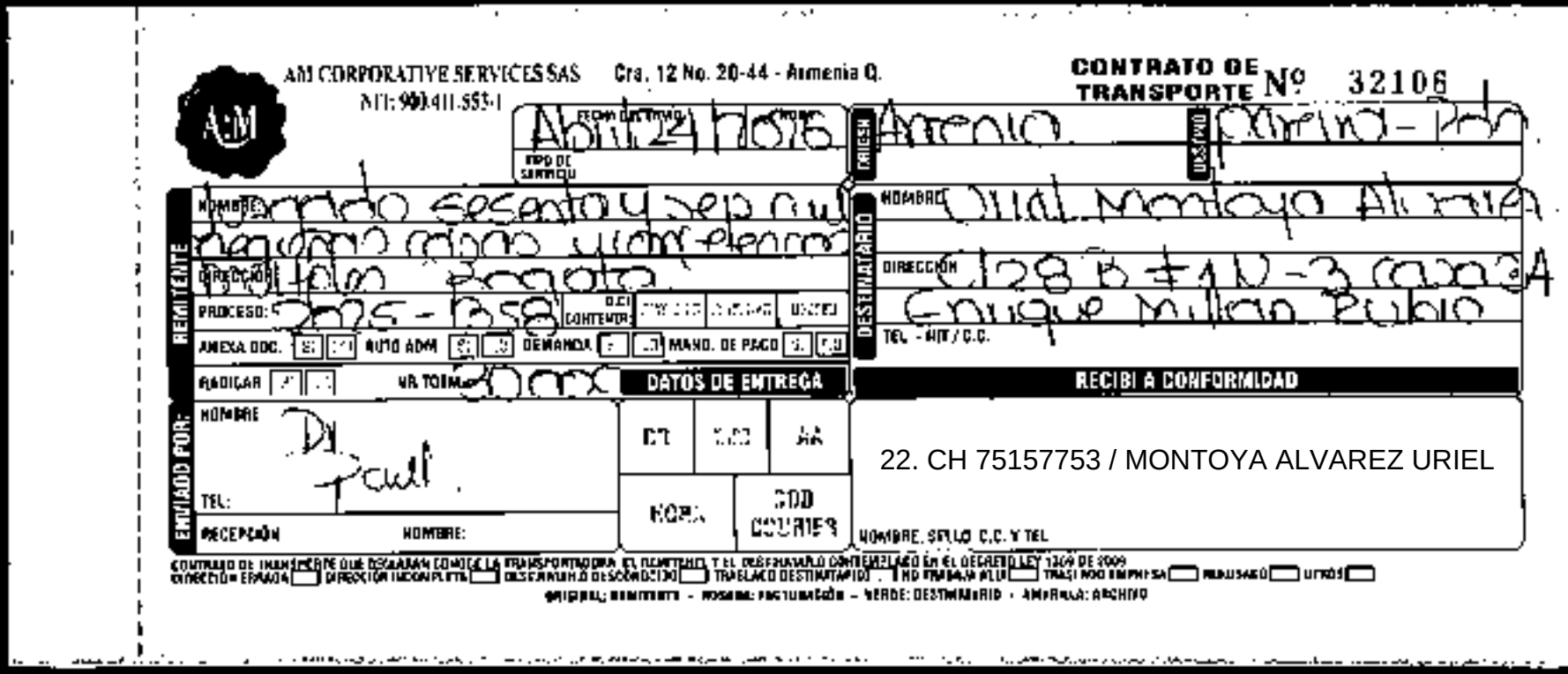
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

21. CH 1107522086 / SILVA RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONCLUIDA LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1309 DE 2009.
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ CERRADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32106

22. CH 75157753 / MONTOYA ALVAREZ URIEL

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32105

FECHA DE ENVÍO: Abril 24 2016 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Manizales

REMITENTE
NOMBRE: Leonardo Arias Cuello.
Dirección: Mz 3 casa 4

DESTINATARIO
NOMBRE: Juan Carlos Jaramillo Rios.
DIRECCIÓN: Kr 44 # 11A - 40 Edf. Estambul II Apto 201
TEL. REFERIDO:

PROCESO 2025-321 DCF CONTENDR:
ANEXA DOC: ... AUTO ADM. ... DEMANDA ... MAND. DE PAGO ...
RADICAR ... VR TOTAL

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

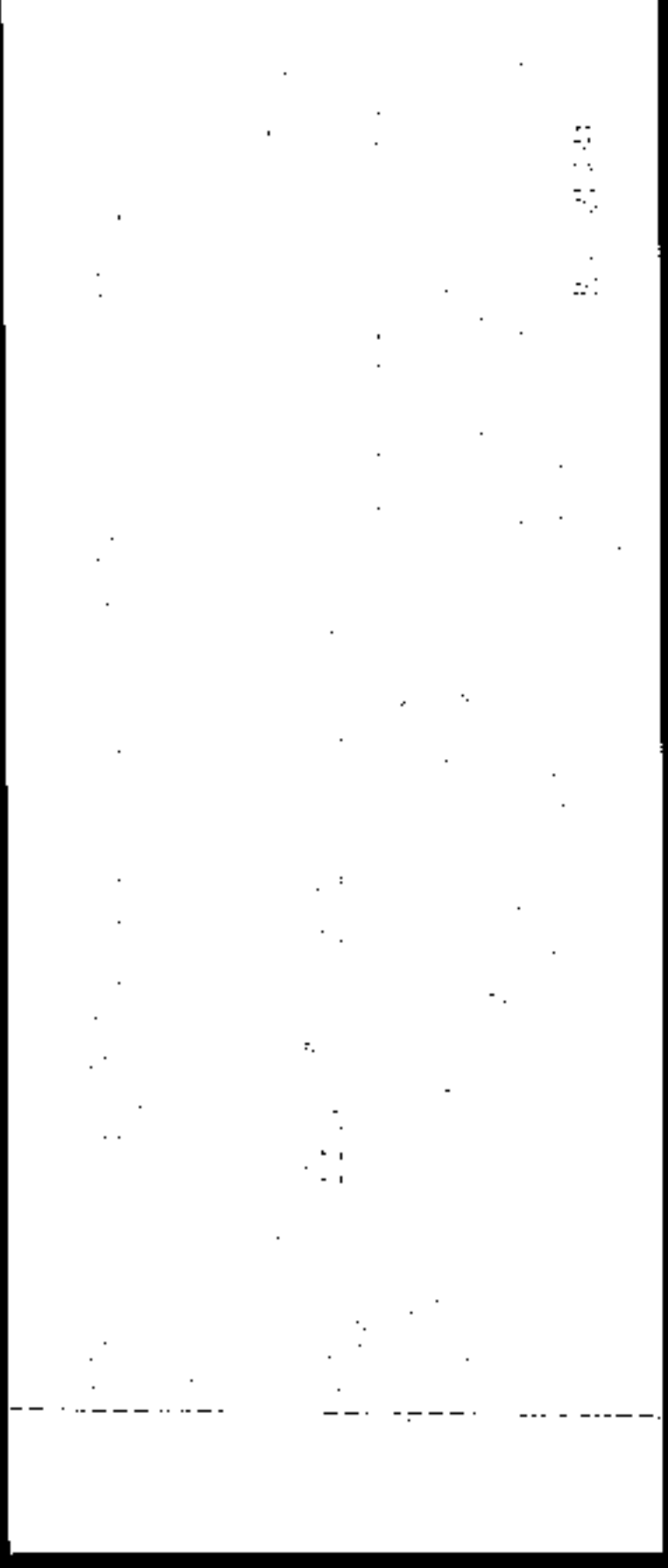
UD | | CD
DIAS | CED

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

23. CH 75030610 / JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1079 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA ... DIRECCIÓN INCOMPLETA ... DESTINATARIO DESCONOCIDO ... TRASLADO DESTINATARIO ... NO TRABAJA ALLI ... TRASLADO EMPRESA ... RECHAZADO ... OTROS ...

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32104

FECHA RECAUDO: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Tello - Ant.

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025-2641 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Wilson Salazar Cortes
DIRECCIÓN: Alcalde 43A #67-32. Apto 1 Edf Cortes
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

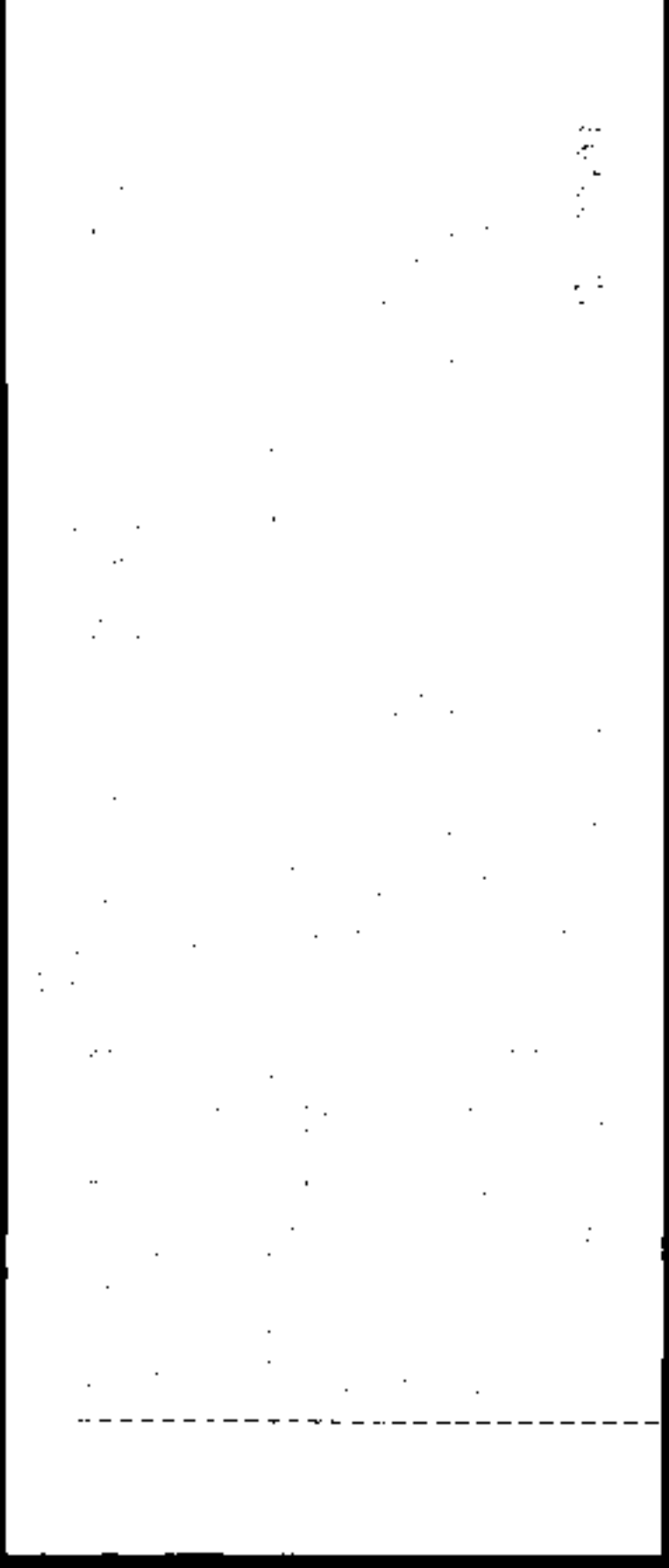
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

24. CH 98579046 / SALAZAR CORTES WILSON

CONTENIDO DE ENVÍO DE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 0266 DE 2000
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA AHÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: ADMINISTRACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.

NIT 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32103

FECHA DEL SERVICIO: ABR 24 2016 | TIPO DE SERVICIO | ORIGEN: Armenio | DESTINO: Espinal

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Com

DIRECCIÓN: Carrera Mariano Ospina

PROCESO: 2015 - 085 | PESO CONTENER:

ANEXA DOC. | BURO ROM. | DEMANDA | NUMO. DE PAGO

RADICAR | VR TODO: 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Walter Andres Mejia Rodriguez.

DIRECCIÓN: Cl 10 con Mariano los Arboles Vuda D 1 9.

TEL MOVIL:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dil Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

25. CH 1105679874 / MEJIA RODRIGUEZ WALTER ANDRES

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE REGULARAN CONJUNTA LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2000

DIRECCIÓN ERRADA | DIRECCIÓN INCOMPLETA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | TRASLADO DESTINATARIO | NO TRABAJA ALLI | TRASLADO EMPRESA | RECHAZADO | OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32102

FECHA DEL SERVICIO: ABRIL 24 2026

TIPO DE SERVICIO:

CIUDAD: Armenia

DESTINO: Cali - Valle

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Diecinueve Civil de Pequeñas Causas y Competencia

DIRECCIÓN: Palacio Helios Escalera

PROCESO: 2026-302

DICE CONTENER:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MANU. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Milancy Quesada

DIRECCIÓN: Kr 7 C 2 # 63-59

TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:

NOMBRE: Diego Ruiz

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

CC

RECIBÍ A CONFORMIDAD

26. CH 29116289 / QUESADA MILENCY

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1250 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32101

FECHA DE ENTREGA: ABRIL 24 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN:

DESTINO:

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCION:

PROCESO: 2026-216 CHEQUE ESTUDIO

ANEXA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND. DE PAGO:

RADICAR: VR TOTAL:

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

TEL: HIT/CEL:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

27. CH 55301136 / DE MOYA MARCELES YEIMI DAYANA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2009

DIRECCIÓN PRIVADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA EL U ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ NO USARO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

A.M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 901411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32100

FECHA DEL ENVIO: Abril 24 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Medellin-C.

REMITENTE
NOMBRE: Unido Cosmeta y...
DIRECCIÓN: Cosmeta
PROCESO: 2026-221 PIEZAS CONTENER:
ANEXA DOC. [] AUTO ADM. [] DEMANDA [] MAND. DE PAGO []
RADICAR [] VR TOTAL: 40.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Henry Rodriguez Ortiz.
DIRECCIÓN: Cl 13 #13-03 F 104 6.
TEL: Asto 201 Cerkin. Cl Granada III.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Diana.
TEL:
RECEPCIÓN: NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

28. CH 5938379 / RODRIGUEZ ORTIZ HENRY

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA [] DIRECCIÓN INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLÍ [] TRASLADO EMPRESA [] RECHAZADO [] OTROS []

ORIGINAL: REMITENTE - DUPLICADO: FACTURACIÓN - TRIPLICADO: DESTINATARIO - CUADRUPLICADO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32099

FECHA DE ENVIO: Abril 24 2026 HORA: Armenio ORIGEN: Sincelejo-S DESTINO:

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado primero civil de pequeñas causas y competencia
DIRECCIÓN: Palacio justicia
PROCESO: 2025 - 1966 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Fabian Duque Ramona otero
DIRECCIÓN: Cl 30 #9-83 B/ el ...
REL. - INT / D C: Campe.

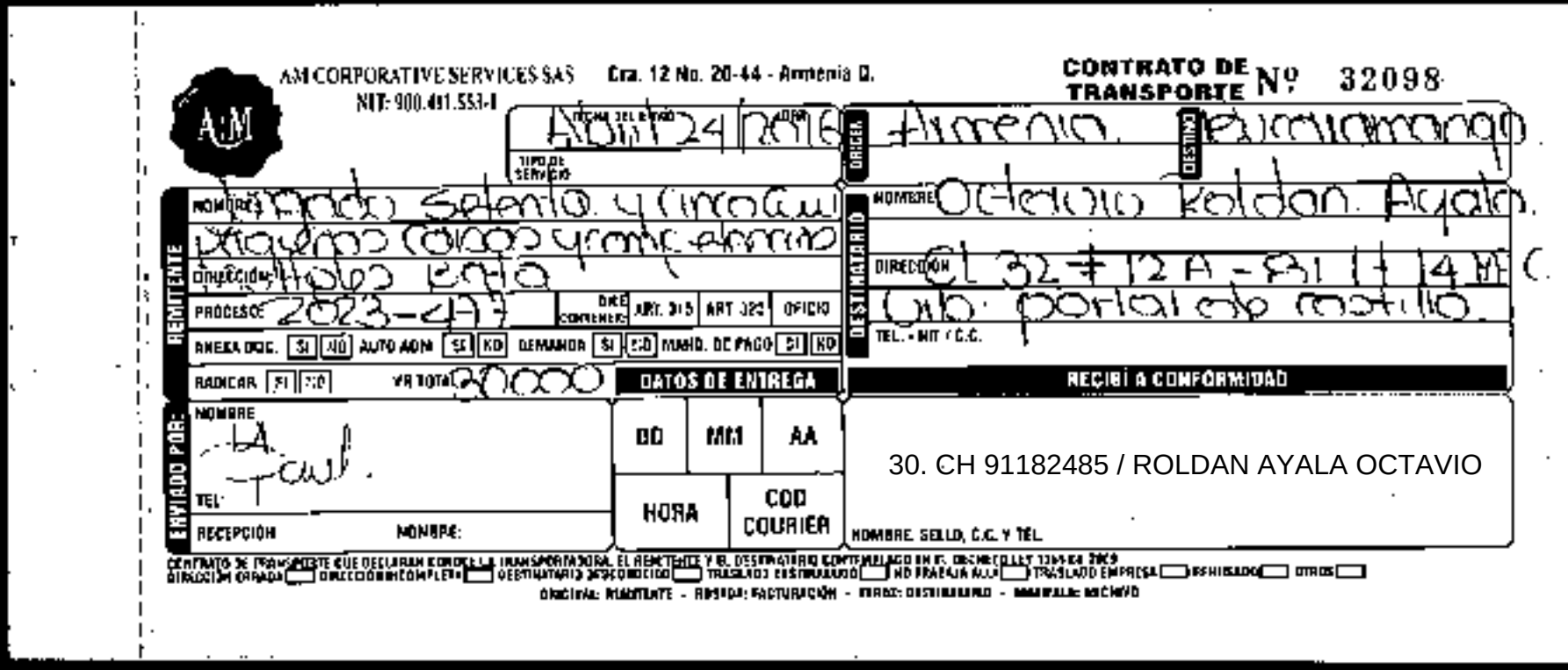
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dl Tcl.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA
CDD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
29. CH 64570938 / CARVAJAL TIRADO RAMONA DE JESUS
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO LEY 1969 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.491.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32098

FECHA DEL SERVICIO: AÑO 24 MES 10 DÍA
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN: Armenia DESTINO: Palmira

REMITENTE
NOMBRE: Orlando Salento y Cinoaui
DIRECCIÓN: Hoy Esta
PROCESO: 2023-417 DICE CONTENER: ART. 315 ART 325 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO AOM SI NO DEMANDA SI NO MANIF. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Octavio Roldan Ayala
DIRECCIÓN: Cl 32 # 12A - 81 I 14 ME C
Ciu: portal de castilla
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: A. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER

30. CH 91182485 / ROLDAN AYALA OCTAVIO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TÉL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1344 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32097

FECHA DEL ENVÍO: ABR 24 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia DESTINO: Medellín

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Catorce Civil
DIRECCIÓN: Centro
PROCESO: 2026-331 DOC CONTENIDO: ART. 315 ANT 321 CHEQ
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL $ 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Diana Rebeca Andrade Cubillos
DIRECCIÓN: CR 14 # 13-06 Este Ap 103 B
TEL - NIT / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Trib
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

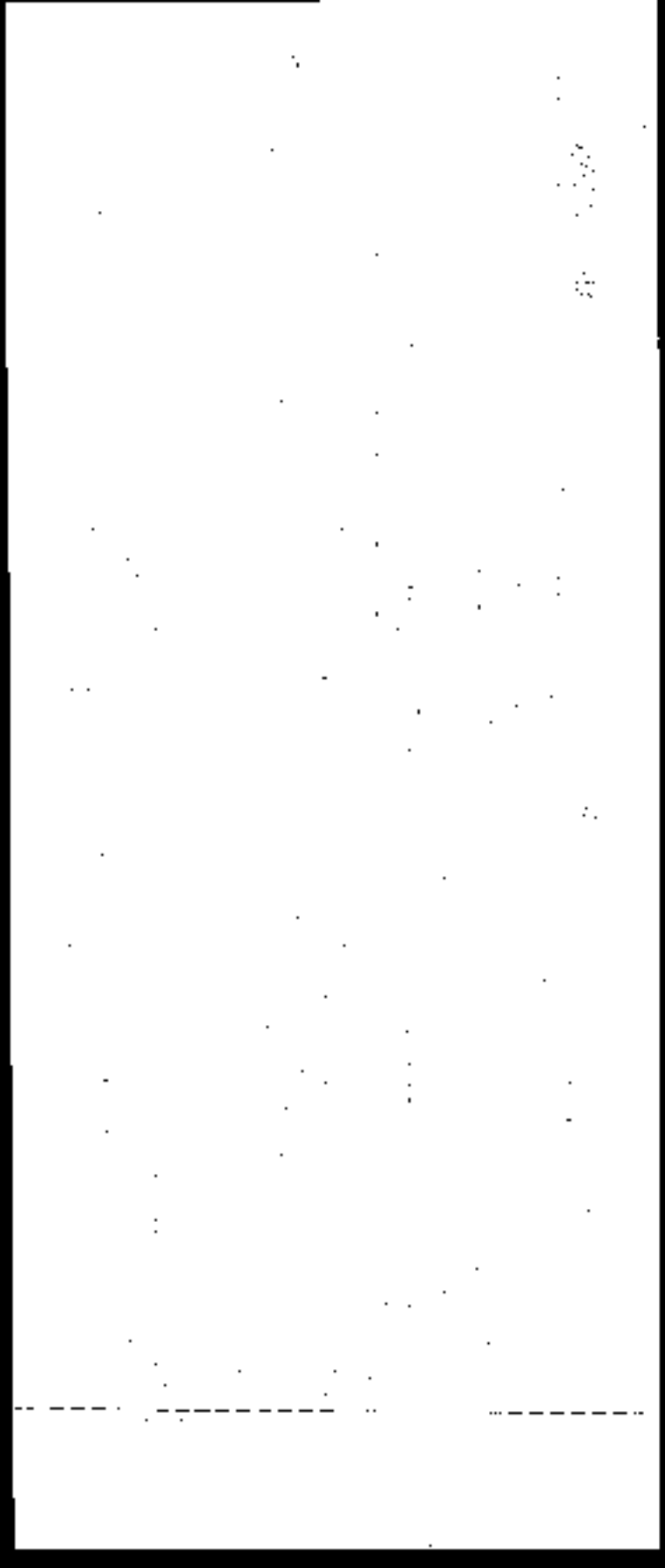
DD MM AA
HORA
COD COURIER

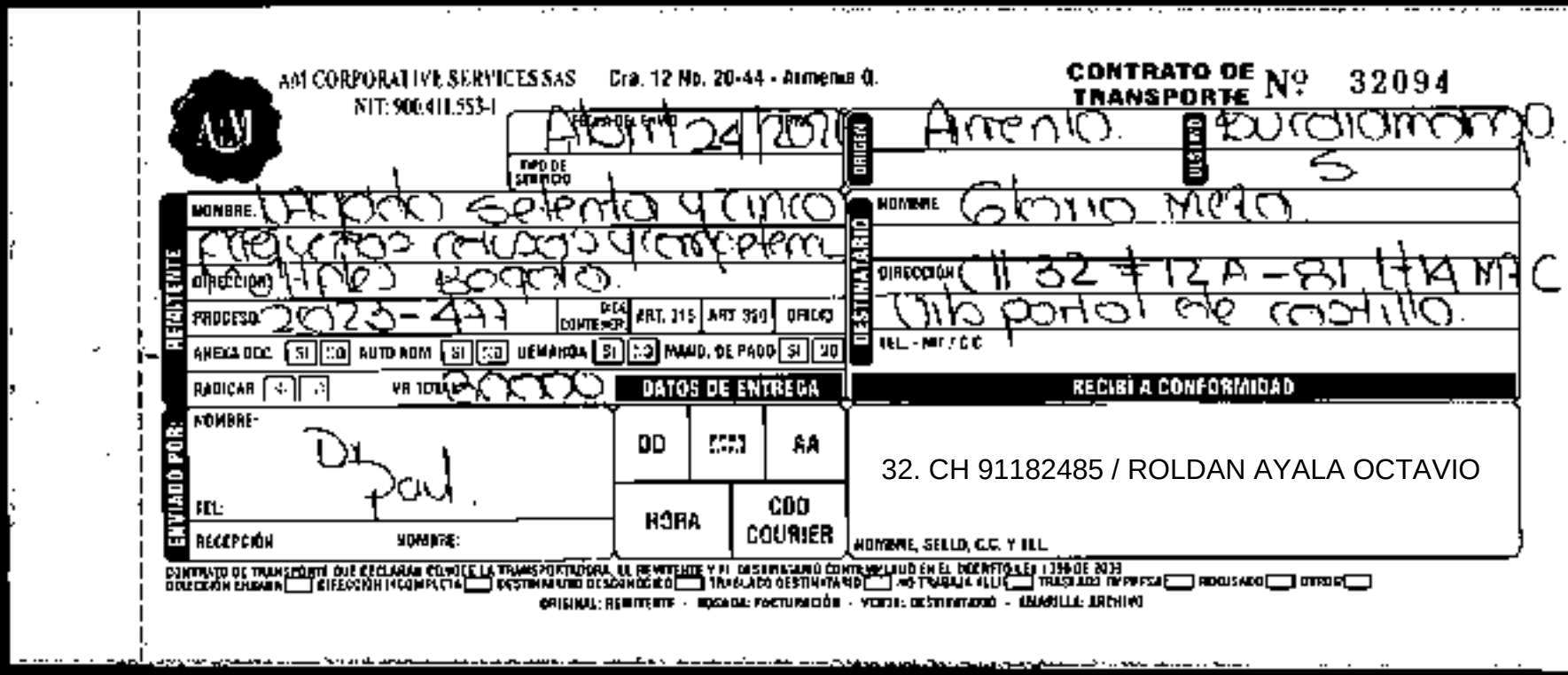
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

31. CH 1018423177 / ANDRADE CUBILLOS DIANA REBECA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RINUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - BOSADA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32094

FECHA DE ENVIO: ABRIL 24 2023
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenio. USUARIO: Quindiomoto S

REMITENTE
NOMBRE: Pedro Selemia Yanez
DIRECCION: Pinos Bosque.
PROCESO: 2023-441
DEC. CONTENCIOSO | ART. 215 | ART. 350 | OFICIO
ANEXA DOC: SI NO | AUTO NOM: SI NO | DEMANDA: SI NO | PARID. DE PODO: SI NO
RADICAR: SI NO | VR TOTAL: $ 0

DESTINATARIO
NOMBRE: Gloria Mejia.
DIRECCION: Cll 32 # 12A-81 Urb Pinos de Bosque.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: D. Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

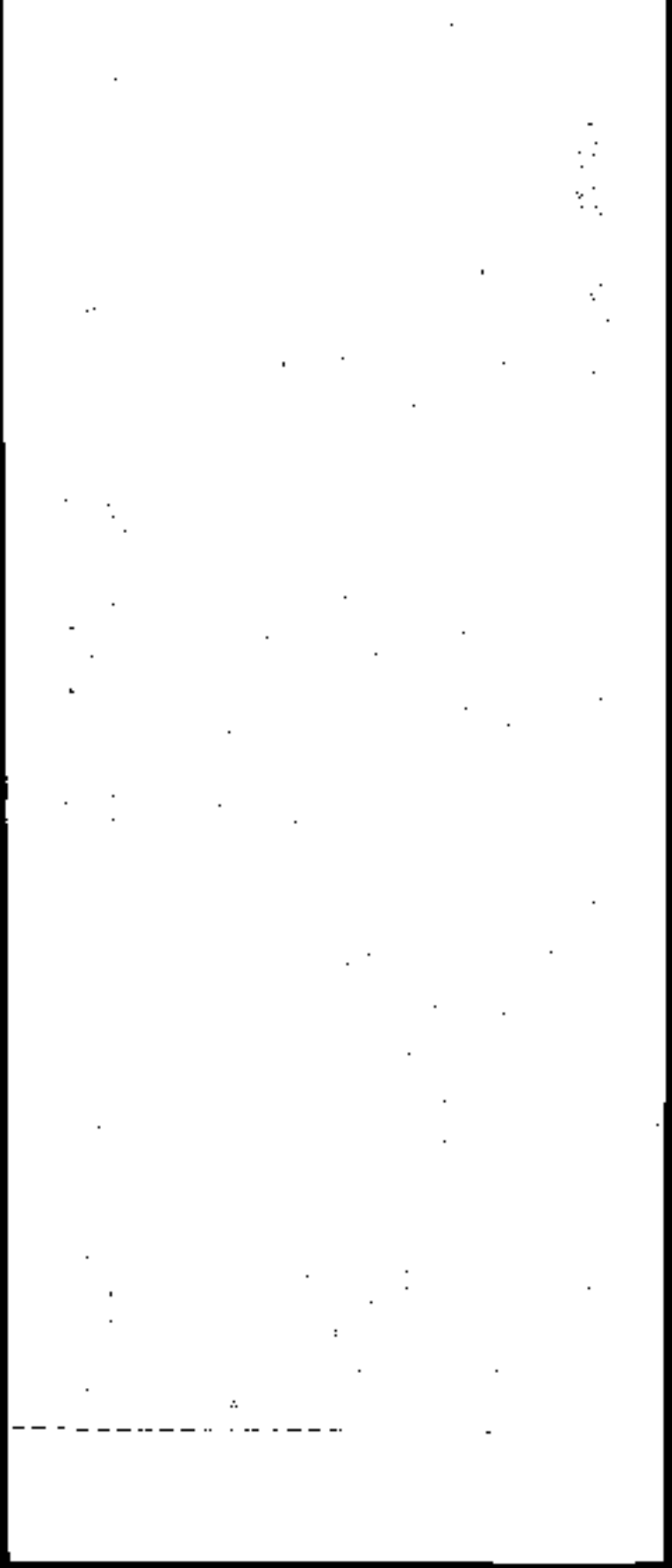
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

32. CH 91182485 / ROLDAN AYALA OCTAVIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN COMO LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1396 DE 2023
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32093

FECHA DE ENVIO: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Sincelejo

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Segundo Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Juzgado
PROCESO: 2025-381 DOC CONTIENE:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Fabiola Esther Merlano Verbel
DIRECCIÓN: Cl 23A #5-52.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

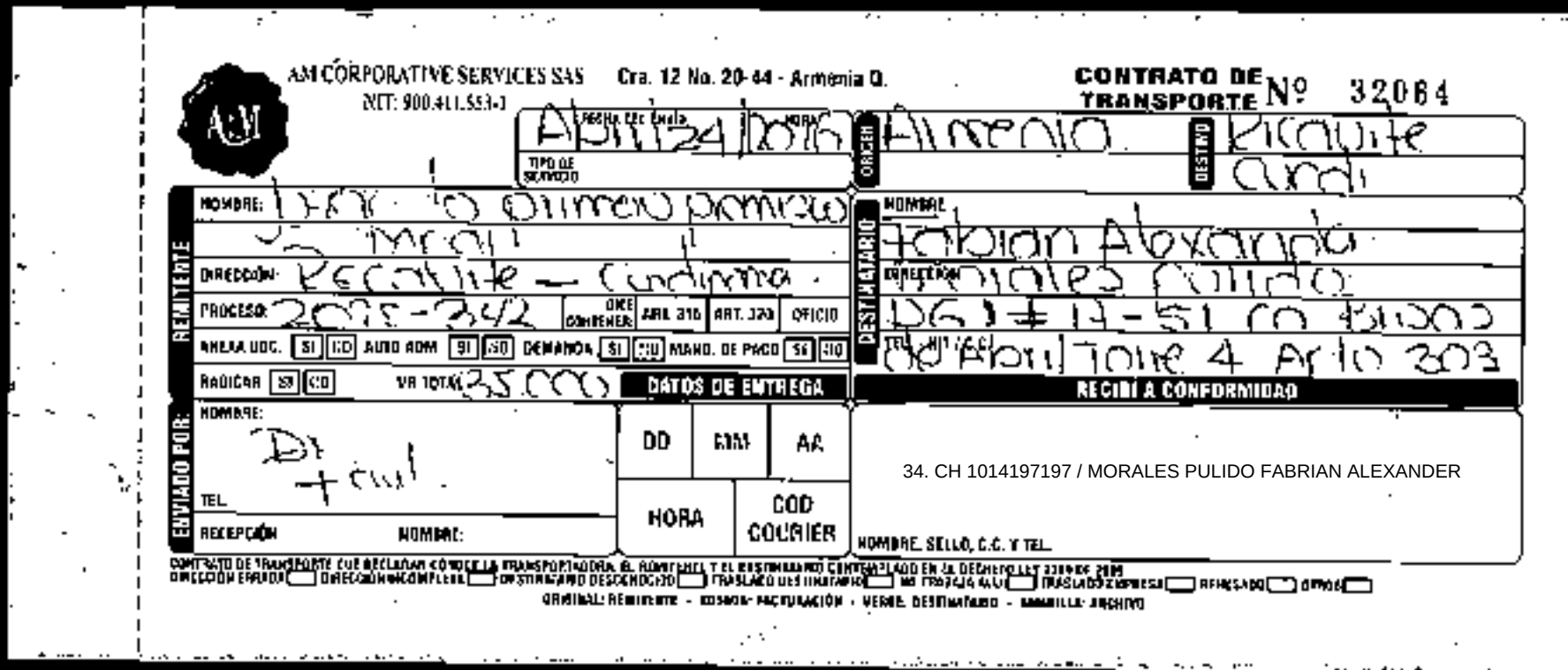
ENVIADO POR:
NOMBRE: Raul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

33. CH 64583713 / MERLANO VERBEL FABIOLA ESTHER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE SÍ LAS PARTES DESCRITAS, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 1553 DE 2009
DIRECCIÓN EXACTA ☐ DIRECCIÓN MEDIANAMENTE ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32064

FECHA DE ENVIO: 24/03/23 HORA: Almacen
TIPO DE SERVICIO: Apoderado
ORIGEN: Almacen
DESTINO: Riohacha

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Primero
DIRECCIÓN: Recibe - Cordinta
PROCESO: 2015-342 ORIC CONTENER: ARIL 316 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 35.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Fabian Alexander
DIRECCIÓN: Morales Pulido
TEL: Cl 4 Nro 14-51 Co Riohacha
Apartamento 4 Nro 303

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dt Final
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

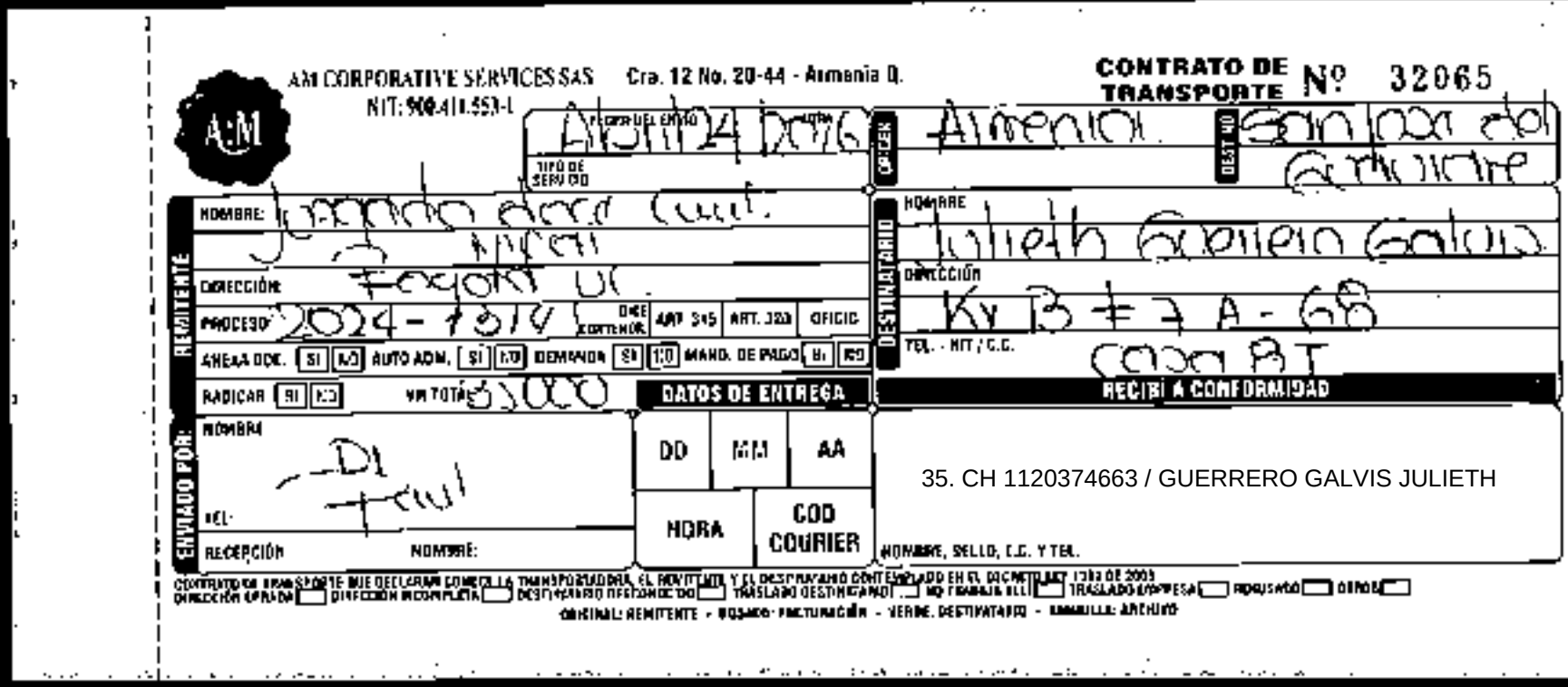
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

34. CH 1014197197 / MORALES PULIDO FABRIAN ALEXANDER

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE REGULAN CONOCE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN LA DECRETO LEY 3339 DE 2010
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA CONTINUANDO DESCONOCIDO TRASLADO LUES HABITADO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EXPRESO RETIRADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AMARILLA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32065

FECHA DEL ENVÍO: 24 DIC 24
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DEST. NO: San José del Guaviare

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado 2do Civil
DIRECCIÓN: Fequori Uc
PROCESO: 2024-1314 DNE CONTENCIOSO: ART. 345 ART. 333 OFICIO:
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: $1000

DESTINATARIO
NOMBRE: Julieth Guerrero Galvis
DIRECCIÓN: Kr 8 # 7 A - 68 casa BT
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

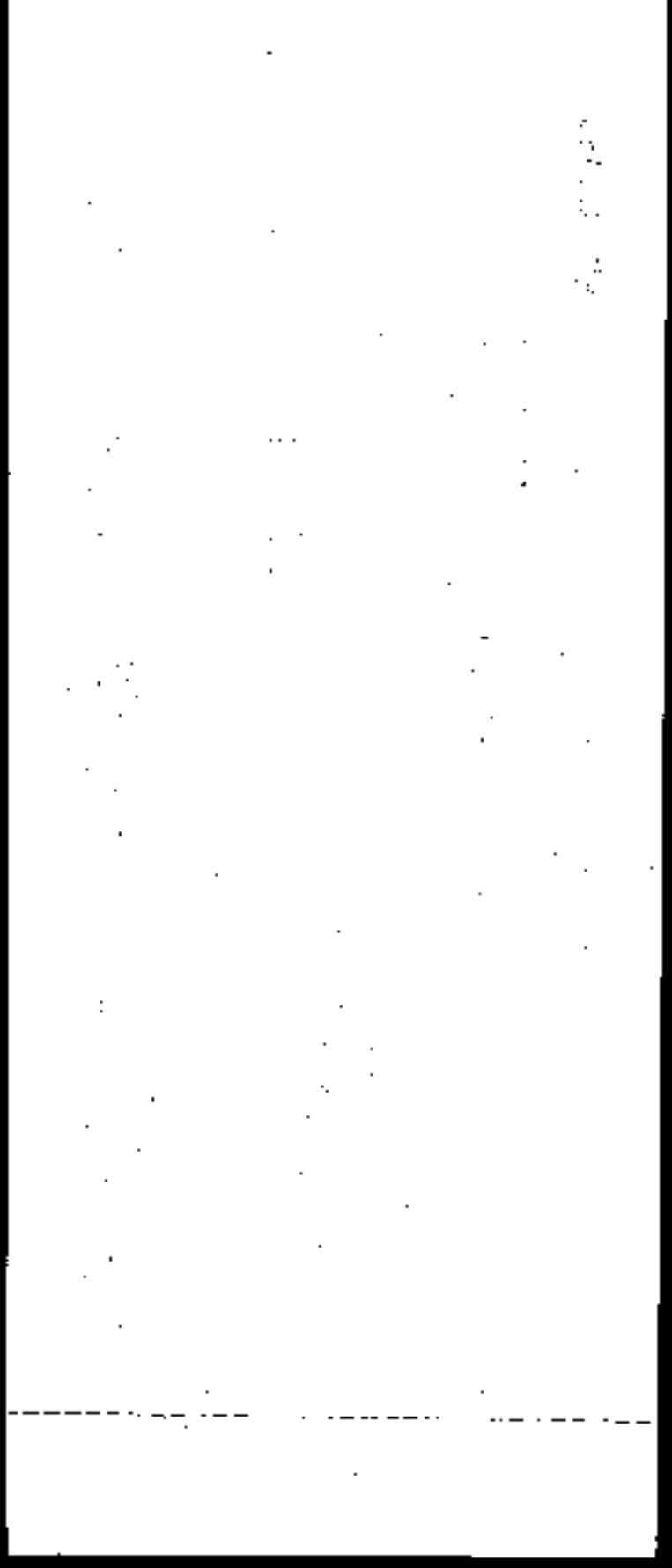
ENVIADO POR:
NOMBRE: -Di Juzgado
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

35. CH 1120374663 / GUERRERO GALVIS JULIETH

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMERCIAL LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1283 DE 2003
DIRECCIÓN EXACTA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REQUISADO OTROS
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32066

FECHA DEL ENVIO: ABRIL 24 2026 HORA

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Pradocupsio Cantimo

REMITENTE

HOMBRE: Jorgito Diccsais Cual. Nral

DIRECCIÓN: Pacito

PROCESO: 2025-963 DOC CONTIENE: ART 315 ART 320 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO NUMD. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 80000

DESTINATARIO

NOMBRE: Ivan David Aparicio

DIRECCIÓN: Conjunto Cra 2 # 23-10 #Apto 160 Torre 10

TEL-NIT: Buenos días Conjunto Cholos

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

HOMBRE: Di Paul

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

DD MM AA

HORA

COD COURIER

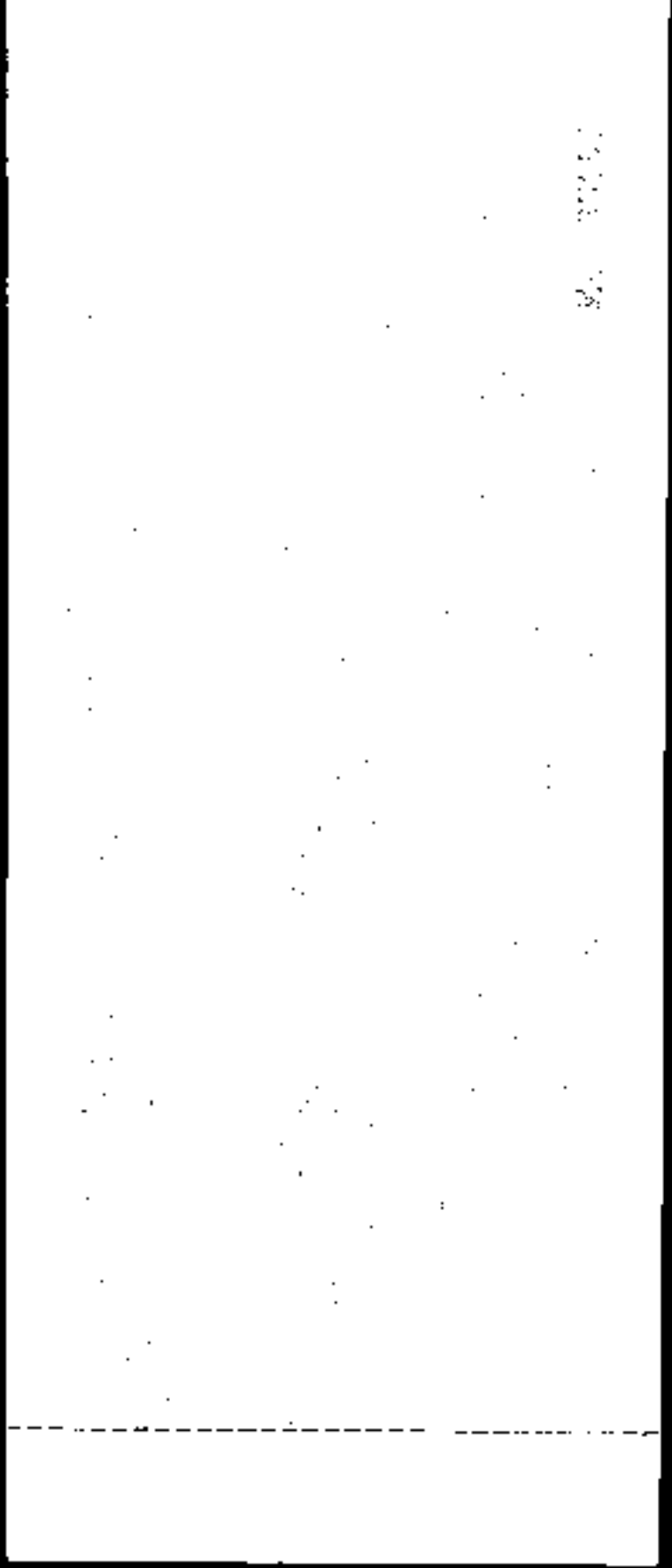
HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

36. CH 1098759032 / APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2006

O RECOGIDA ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESAPARECIDO ☐ NO PAGARÉ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32067

FECHA DE ENVIO: 20/08/25

TIPO DE SERVICIO: Mensajeria

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Villavicencio Nte de santander.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Quinto Civil Municipal.

DIRECCIÓN: Edificio

PROCESO: 2025-1058 DEC CONTRACTUAL ART. 305 ART. 329 ORDIN

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Josed Mauricio Holguin

DIRECCIÓN: Diagonal.

TEL: CLL 16-10 CO Tanques

CIUDAD: Villavicencio

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr. Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA

HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

37. CH 1004878761 / HOLGUIN ALGARRA JOSSED MAURICIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CELEBRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002

DIRECCIÓN CERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - PRIMERA: FACTURACIÓN - AMARILLA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32068

FECHA DILIGENCIA: Abril 24 de 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Montenegro

REMITENTE
NOMBRE: Dr Pedro Pinto Tel
DIRECCIÓN: Carrera Veinte Nro
PROCESO: 63001-4003-20X-231 DICE CONTENER:
ANEXA ODC: ☐☐ AUTO ADM: ☐☐ DEMANDA: ☐☐ MAND. DE PAGO: ☐☐
RADICAR: ☐☐ VR TOTAL: $ 200

DESTINATARIO
NOMBRE: Jorge Eliecer Pimienta Tel
DIRECCIÓN: Cra 17 A # 36-26 Ofic
TEL: Edificio Plaza II

DATOS DE ENTREGA
DD: MM: AA:
HORA:
COD:

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Tel
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

38. CH 8827497 / PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CELEBRADO ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONFORME AL DECRETO LEY 1553 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ RETIRADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - BLANCA FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT- 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32069

FECHA DEL SERVICIO: ABRIL 24 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Pradocento 6-1

REMITENTE
NOMBRE: Coordinación Nal
DIRECCIÓN: Bogotá. DC
PROCESO: 2025-0012 CICO CONTEMPR: ART. 385 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC SI NO AUTO AUM SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR 10[illegible]

DESTINATARIO
NOMBRE: Cristian felipe cordero coronel.
DIRECCIÓN: Cra 4W # 14-51 Torre 3 Apto 612 C.R. Terrazas de
TEL: 3[illegible] INT. DOC: Manzanares etapa 2

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

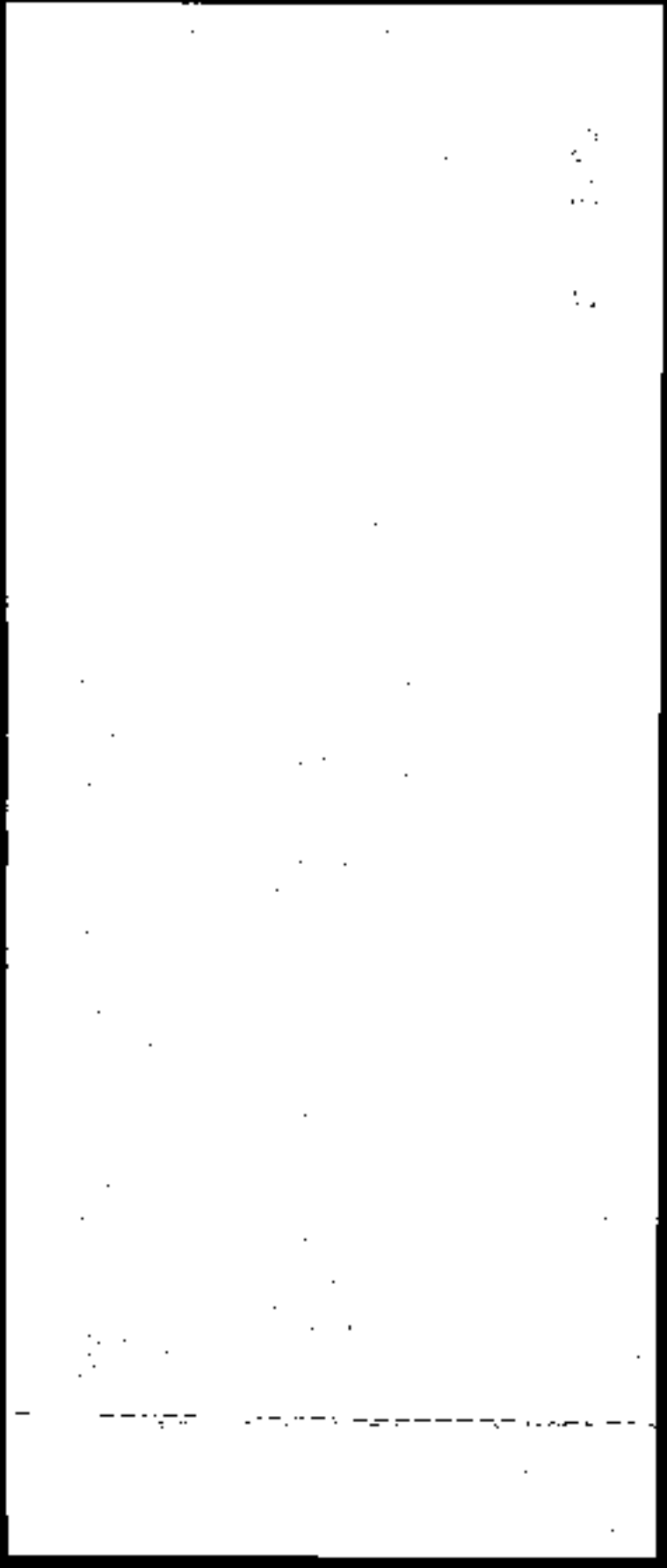
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

39. CH 1098745693 / CORDERO CORONEL ANDRES FELIPE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1174 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO PRESTAR EL SERVICIO ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REMESADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32070

SECUELO, EXITO, HORA: ABM 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cartagena

REMITENTE
NOMBRE: Orlando Decimo Cual.
DIRECCIÓN: Cartagena
PROCESO: 2025-664 EXCEPCIONES:
ANEXA DOC. MUD ADN. DEMANDA MANU. DE PAGO
RADICAR VR BOTÁ: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis Fernando Viana Menco.
DIRECCIÓN: Cra 30 E-1 Bl conjunto
TEL. Apto 104 Conjunto Torre AIRPH

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

40. CH 1047367957 / VIAÑA MENCO LUIS FERNANDO

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE REGLAMENTA CONOCE LA DIRECCIÓN CORRECTA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRASLADO ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32072

FECHA DE ENVÍO: Abril 24 | 2024 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Santa Marta

REMITENTE

NOMBRE: Jardín Planta y Nueve

DIRECCIÓN: Tocaima

PROCESO: 2022-461 No. DE CONTENEDORES: ARCHIVO CAJA UNICO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL: 30000

DESTINATARIO

NOMBRE: Estefani Lorena Navarro Baquero

DIRECCIÓN: Cra 66 # 48A - 128 CP.

Ciudad de Mixto. Apto 101

TEL: NIT/C.C.: Torre 15 Tipo AE P1201

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA

HORA | COD COURIER

41. CH 1079932553 / NAVARRO BAQUERO ESTEFANI LORENA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32073

FECHA DEL SERVICIO: Abril 24 2026

REMITENTE
NOMBRE: Gironza Gomez Andrey
DIRECCIÓN: Kr 9 #52D-10 Ap 302
PROCESO: 2025-255 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MANU. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20000

ENVIADO POR:
NOMBRE: Raul.
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

ORIGEN: Armenia **DESTINO:** Pereira

DESTINATARIO
NOMBRE Andrey Gironza Gomez
DIRECCIÓN Cl 9 H #52D-10 Ap 302
Pto 3 Multifamiliar 18
TEL CIUDAD Cerca A Parque de la Guafa

RECIBÍ A CONFORMIDAD

42. CH 10698507 / GIRONZA GOMEZ ANDREY

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

COSTO DEL TRANSPORTE QUE DECLARA CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONFORME AL DECRETO 1165 DE 2019
DIRECCIÓN ERRADA: DIRECCIÓN INCOMPLETA: DESTINATARIO DESCONOCIDO: TRASLADO DESTINATARIO: NO RECLAMA ALL: TRASLADO EMPRESA: RENEGADO: OTROS:

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32074

FECHA DE ENVÍO: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia.
DESTINO: Yopal-Casa

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Treinta Civil Mpal.
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2025-392 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
BLOQUEAR VR. TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Sandy Yudith Tovar Diaz
DIRECCIÓN: CL 20 # 32 - 05 Acacias
TEL/CEL: 3017 C.C. Edif. Villas del Arbol

DATOS DE ENTREGA

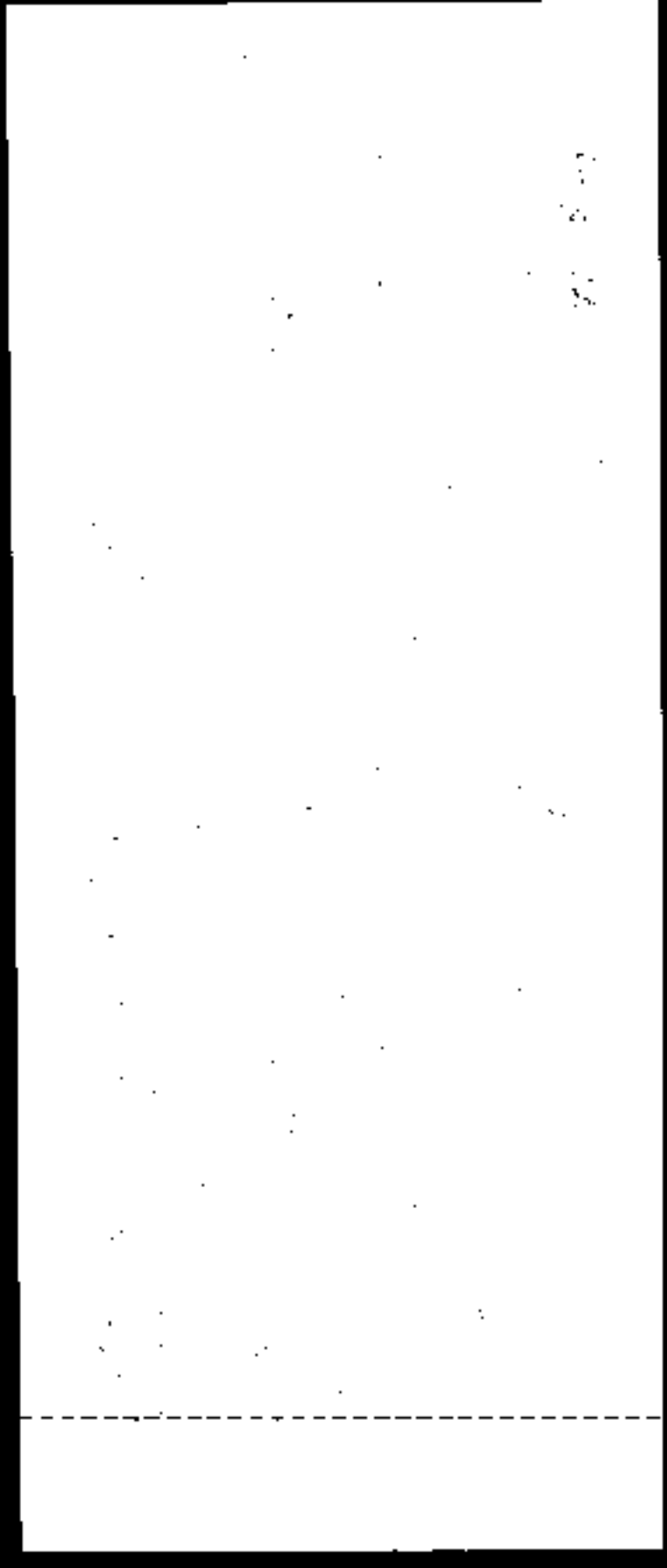
RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Juzgado Treinta Civil Mpal.
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

43. CH 47441937 / TOVAR DIAZ SANDY YUDITH

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE EXCLUSIVAMENTE CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1461 DE 2013
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRASLADA ALEX ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - AMARILLO: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



ADI CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32075

FECHA DE ENVIO: ABRIL 24 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO:
CANT. CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles
DIRECCIÓN: CRA 3 # 3-43 P1
TEL. CIUDAD: Bogotá

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

44. CH 19594812 / GAMEZ PADILLA JAVIER DE JESUS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE OPERARÁ ÚNICAMENTE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO DESCRITO EN EL PRESENTE. LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.401.563-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32076

FECHA DE EXPED. Abril 24 2026 HORA

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN Armenio. DESTINO Pichincha Tarqui.

REMITENTE

NOMBRE: Adolfo Cuadrado Gomez del segundo apellido Cuadrado Gomez

DIRECCIÓN: Calle 14 #43-26 Bl 2 Ap 403

PROCESO: 2025-623 CICLO CONTENER: ART. 310 ART. 321 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

PAGO CAR SI NO VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Adel Segundo Cuadrado Gomez

DIRECCIÓN: Calle 14 #43-26 Bl 2 Ap 403

CC / NIT: 1094911470 TEL: 3117543010

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Di Paul

TEL

RECEPCIÓN HOMBRE

DD MM AA

HORA

COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

45. CH 84077948 / CUADRADO GOMEZ ADEL SEGUNDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1348 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.353-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32077

FECHA DE EVENTO: Abril 24 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio DESTINO: Bogotá D.C.

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Farrid Coub.
NIT:
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2025-626 QUE CONTIENE:
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR FOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: Paola Ximena Hernandez Carrillo.
DIRECCIÓN: Kr 89 12H-F-04 Ap 301
TEL. - NIT / C.C

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

JD
HORA
C.C. O NIT

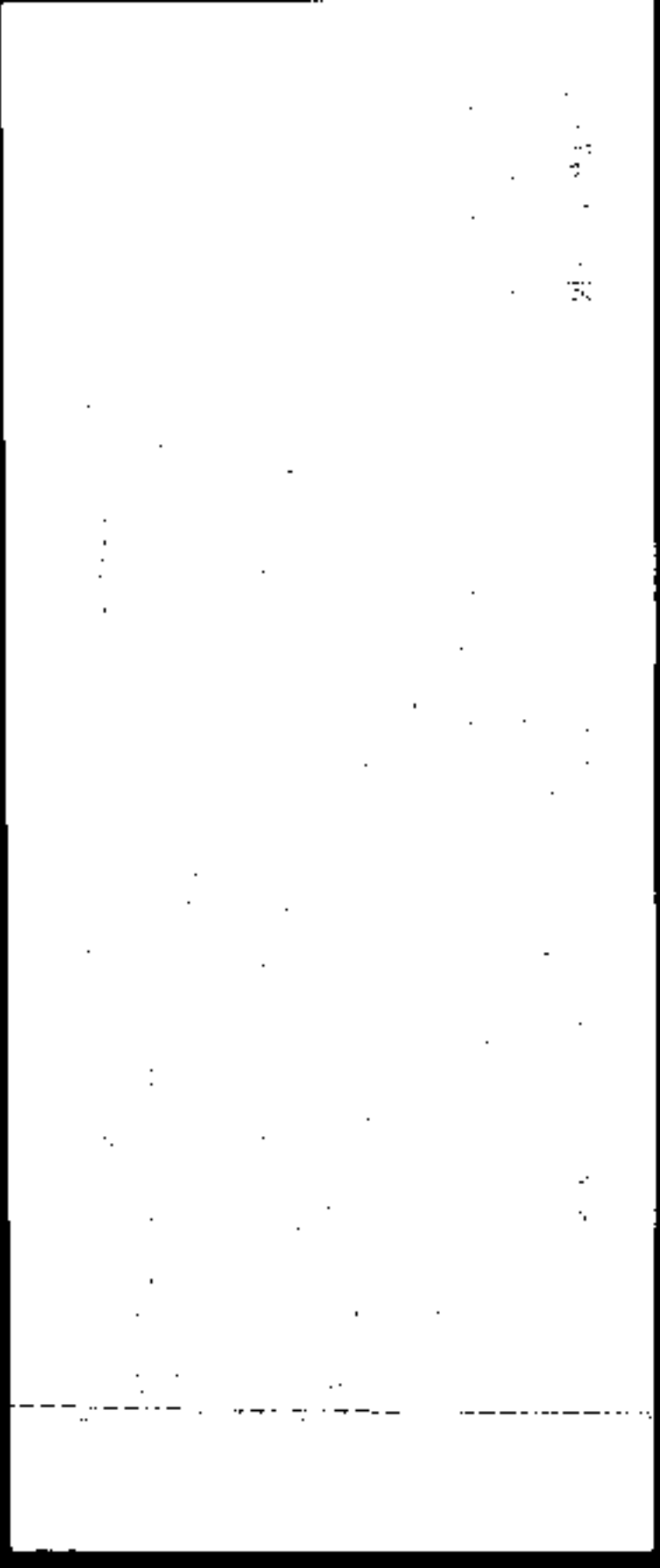
RECIBÍ A CONFORMIDAD

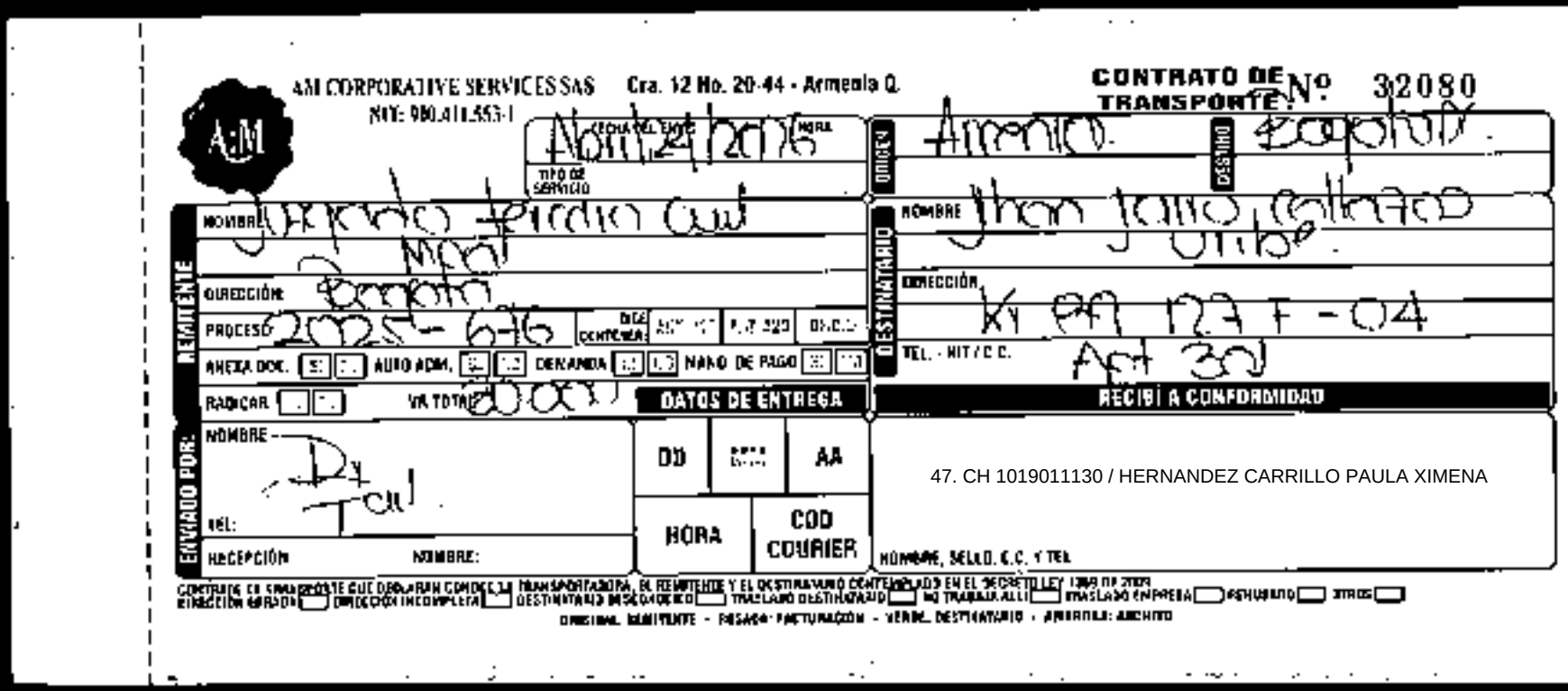
46. CH 1019011130 / HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO DAÑOS

ORIGINAL REMITENTE - ROSADO FACTURACIÓN - VERDE DESTINATARIO - AMARILLA ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32080

FECHA DEL ENVÍO: Abril 24 2026 HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia DESTINO: Bogotá

REMITENTE
NOMBRE: Jurado Pardo Paul
DIRECCIÓN: Bogotá
PROCESO: 2025-676 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Juan Jairo Gallardo
DIRECCIÓN: K 9A 123 F - 04
TEL. - NIT / C.C.: Apt 301

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MES AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

47. CH 1019011130 / HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA

CONSTANCIA DE ENVÍO: ESTE GUÍA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA ESTIBADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AMARILLA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32081

FECHA DE ENVÍO: Abril 24 hrs
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá D.C.

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Mario Cruz Nigth
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2021-296 | DCTO EMPLEADO | ART. 315 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Edward Nicolas Muñoz Hoyos
DIRECCIÓN: Kr 19 36A-10 Sur
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: DrPaul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

48. CH 12171273 / MUÑOZ HOYOS EDWARD NICOLAS

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONFORME A LA TRANSPORTADORA, EL PROVEEDOR Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia D.
NIT: 900441563-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32082

ORIGEN: Armenio DESTINO: Bogotá D.

REMITENTE

NOMBRE: Pedro Arn Autolocarm
Tecnm Ulmoprimo Multiple

DIRECCIÓN: Bogotá D.

PROCESO: 2025-869 | ORDEN COMPARENDO | ART. 315 | ART. 329 | OFICIO

ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO | VR TOTAL 80000

DESTINATARIO

NOMBRE: Hugo Orlando Algutria Gonzalo.

DIRECCIÓN: Cra 24 Bis 82 A - 14 Sur lote 3 MZ E.

TEL - MÍ / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dr Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

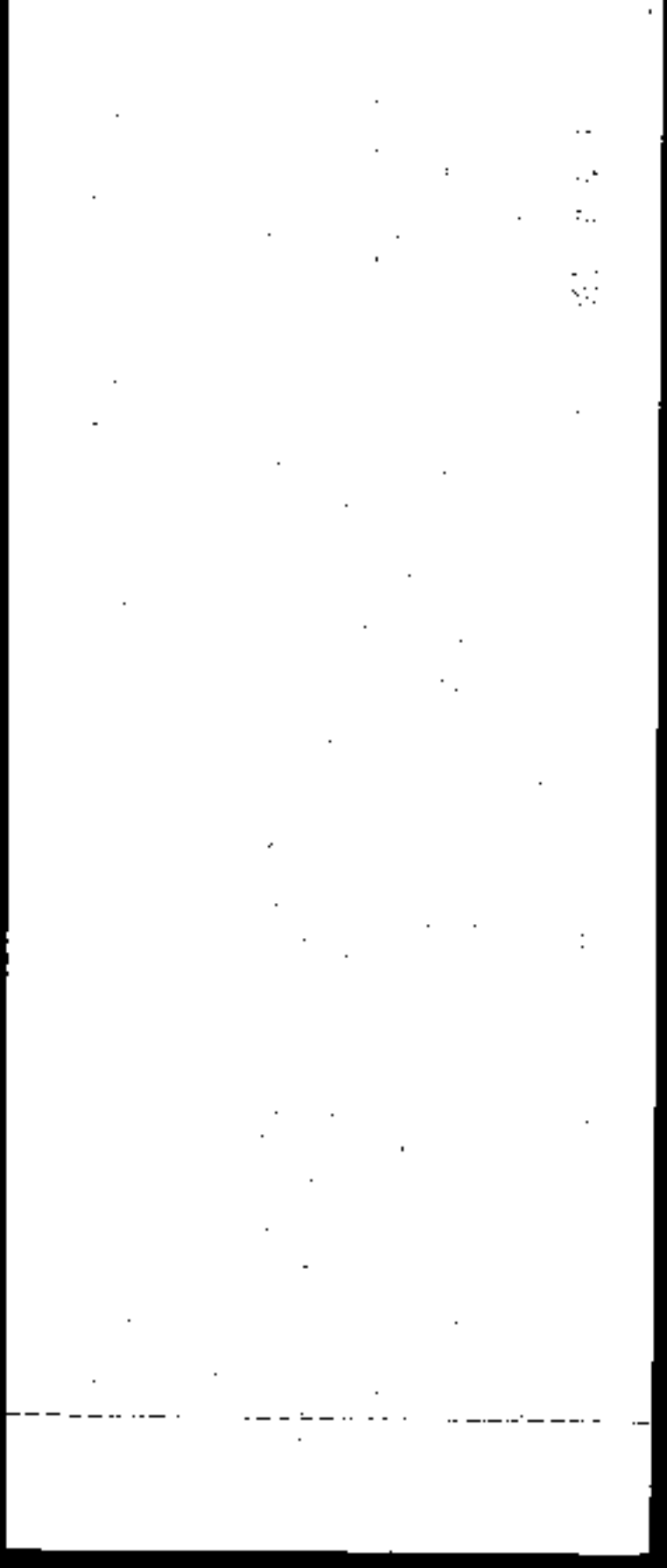
DD	MM	AA
HORA	COD COURIER	

49. CH 79603174 / ALGUTRIA GONZALEZ HUGO ORLANDO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ #EXCEDIDO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32083

FECHA DE ENTREGA: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia Bodega
PROCESO: 2025-0127
Nº DE CONTENEDORES: SOBRE 340 | SOBRE 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL: 30000

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN: HORA: | NOMBRE: | COD COURIER:

DATOS DE ENTREGA
DD | MM | AA

ORIGEN: Armenia **DESTINO:** Bogotá.

DESTINATARIO
NOMBRE: Ricardo Daniel Perez Zarate.
DIRECCIÓN: Cl 130 Bis Sur 14 70
TEL: 321 4171 0 Bais Ap 201.

RECIBÍ A CONFORMIDAD
HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

50. CH 85260912 / PEREZ ZARATE RICARDO DANIEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1067 DE 2015
DIRECCIÓN FRAUDA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRASLADO ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32088

FECHA DE ENTREGA: Abril 24 2016

ORIGEN: Armenio DESTINO: Sincha-C

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cuarento y
Cinco Civil Mpal
DIRECCIÓN: Edificio
PROCESO: 2025 - 599 DOC. CONTENIDO:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR. NOTAS 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Guillermo Alberto Cruz
Meneses
DIRECCIÓN: Cl 13 # 30 - 242 Cl 13-30-247
Cc Tejica Apto 408
TEL: NOTAS: Pereira

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

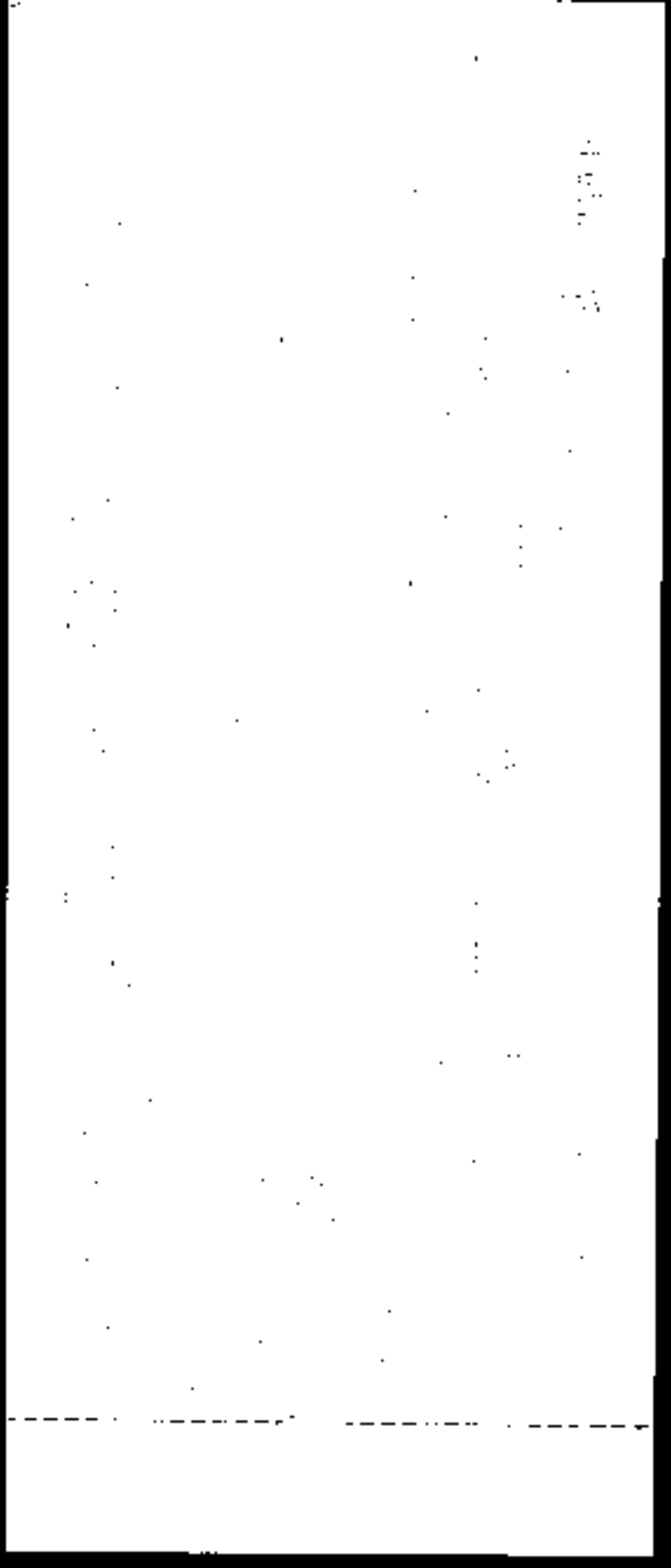
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dr Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

51. CH 93181450 / CRUZ MENESES GUILLERMO ALBERTO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1461 DE 2010
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TITULAR NAL ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32087

FECHA DE ENVIO: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Bocha - C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado cuarto civil municipal
DIRECCIÓN: Palacio de justicia
PROCESO: 2024 - 392
DICE CONTENER: M1. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
AUDIAR SI NO VR TOTAL: 30.000

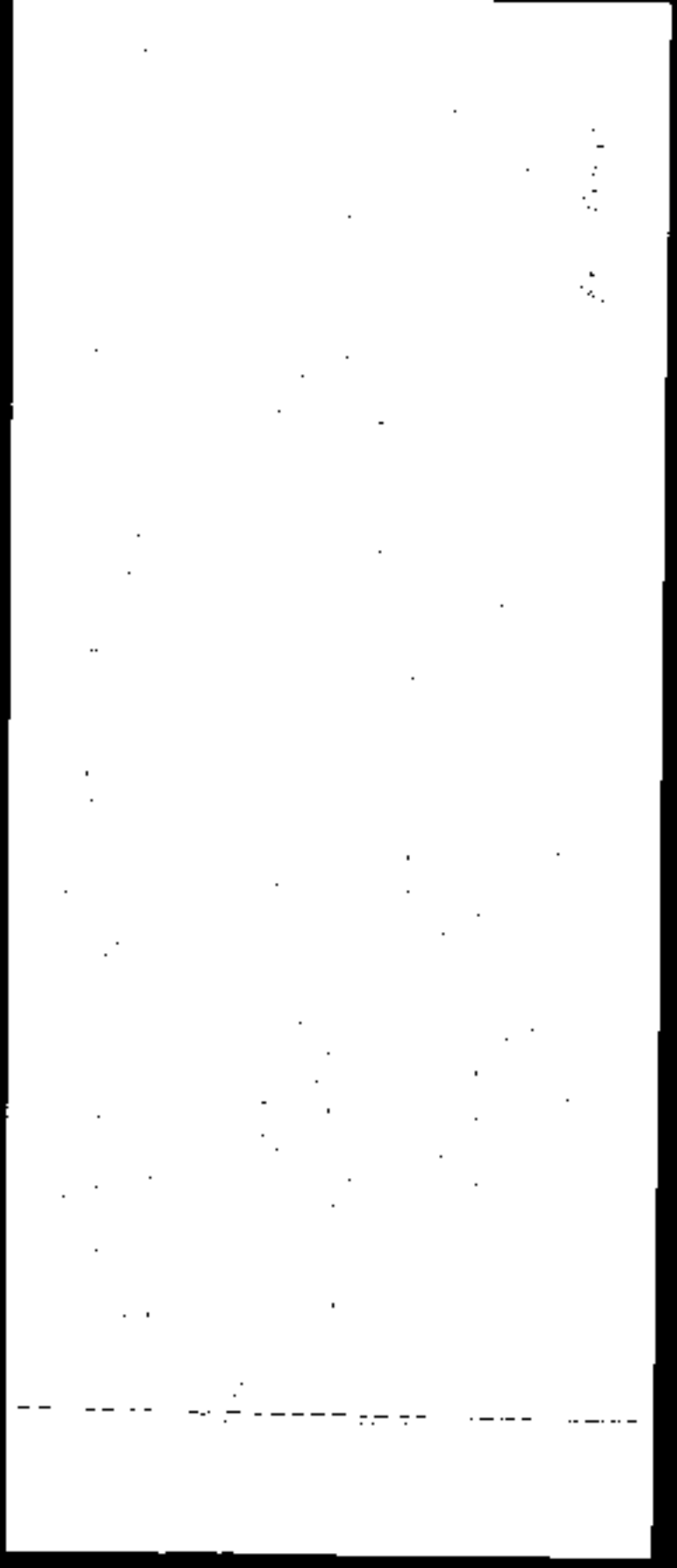
DESTINATARIO
NOMBRE: Alba Jacquelin Alvarado Avila
DIRECCIÓN: Cra 7A #12A-35 Apto 102. INT 5 (O Pvdve Campest
TEL/CEL: 3160248411

DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Paul
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

52. CH 53047587 / ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE OFECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1.69 DE 2012
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ DEPOSE ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT- 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32084

FECHA DEL ENVÍO: ABRIL 24 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Cerrito - C.

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025 - 1233 DÍAS CONTADOS:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
MARCAR VR TOTAL: (illegible)

DESTINATARIO
NOMBRE: Italo Antonio Perez Galindo
DIRECCIÓN: Cl 22 Sur # 15E-15
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

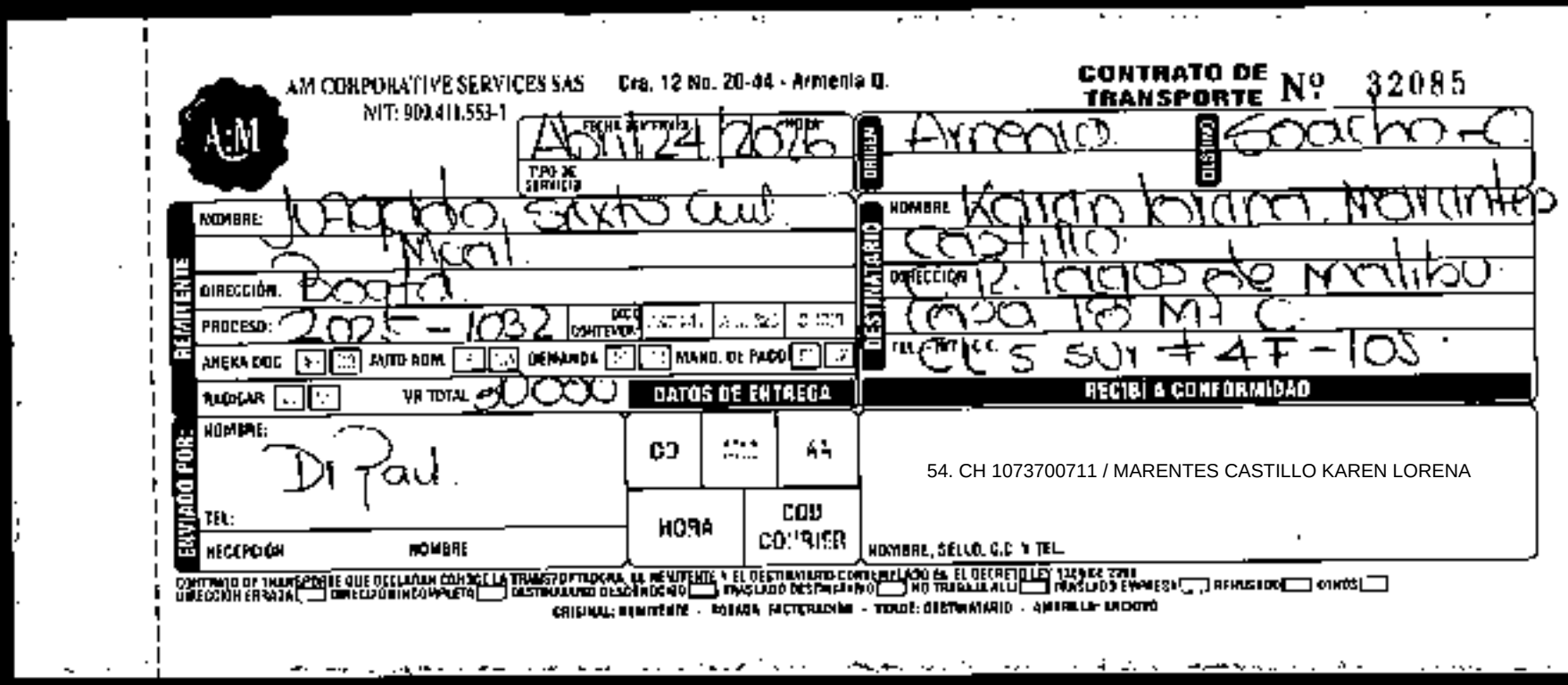
ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

53. CH 3255948 / PEREZ GALINDO ITALO ANTONIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1368 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - PRESEA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32085

FECHA DE ENTREGA: Abril 24 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Boyaca - C.

REMITENTE
NOMBRE: Jhonny Sixto Cuellar Moreno
DIRECCIÓN: Bogotá.
PROCESO: 2025-1032 DOC CONTENIDO:
ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RECOGER: VR TOTAL $80000

DESTINATARIO
NOMBRE: Karen Lorena Marentes Castillo
DIRECCIÓN: Cl. Lagos de Tunjuelo Casa 18 MZ C
TEL: Cel 301 744 105

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

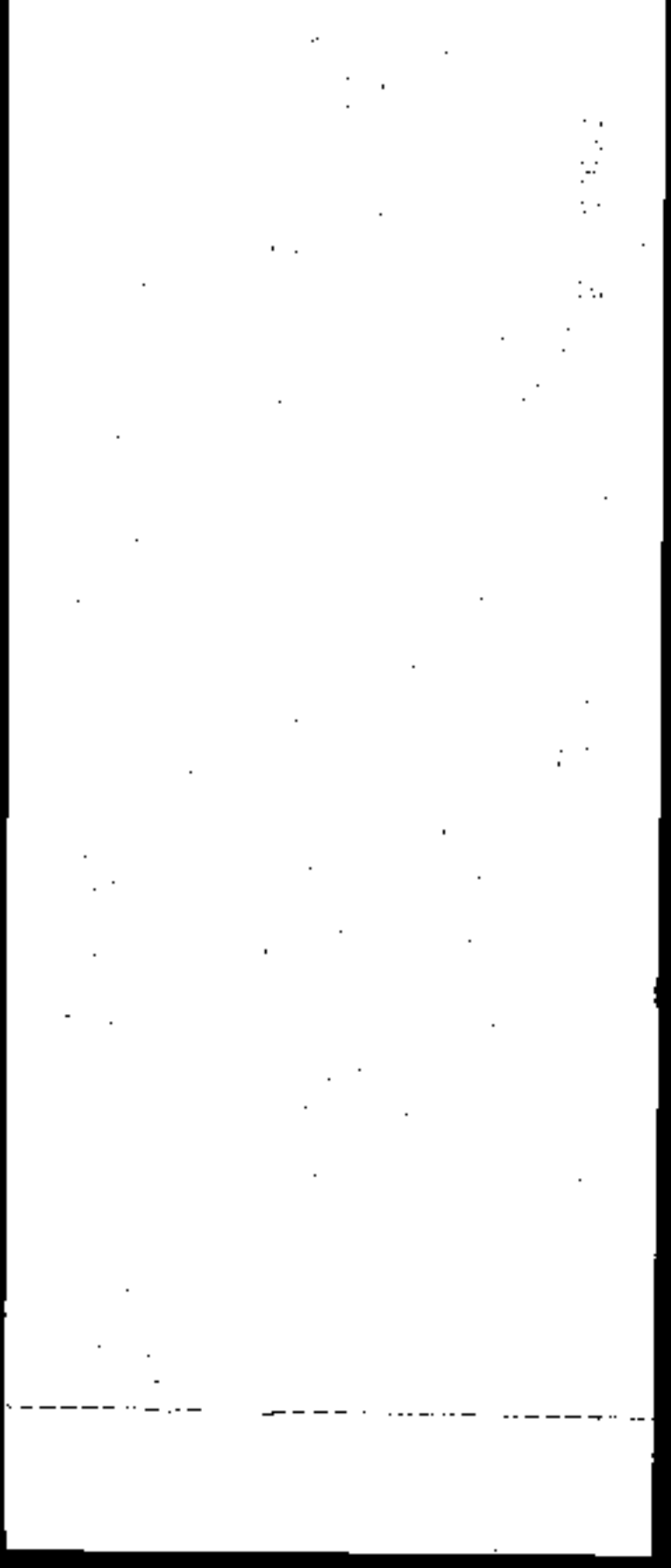
CC
HORA
CON COPIER

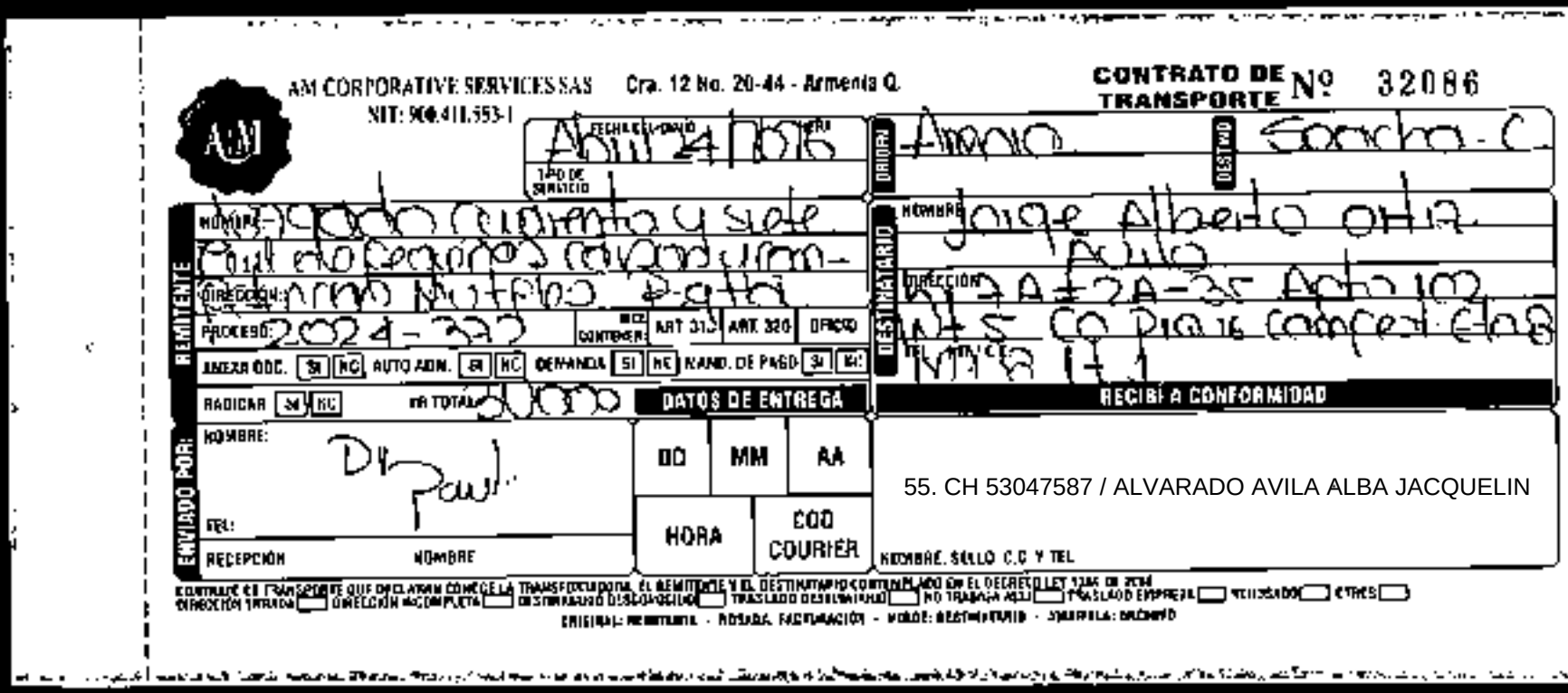
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

54. CH 1073700711 / MARENTES CASTILLO KAREN LORENA

CONTENIDO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2008
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESPACHO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA FACTURACIÓN - TERCER: DESTINATARIO - ADHERIR AL ENCARTE



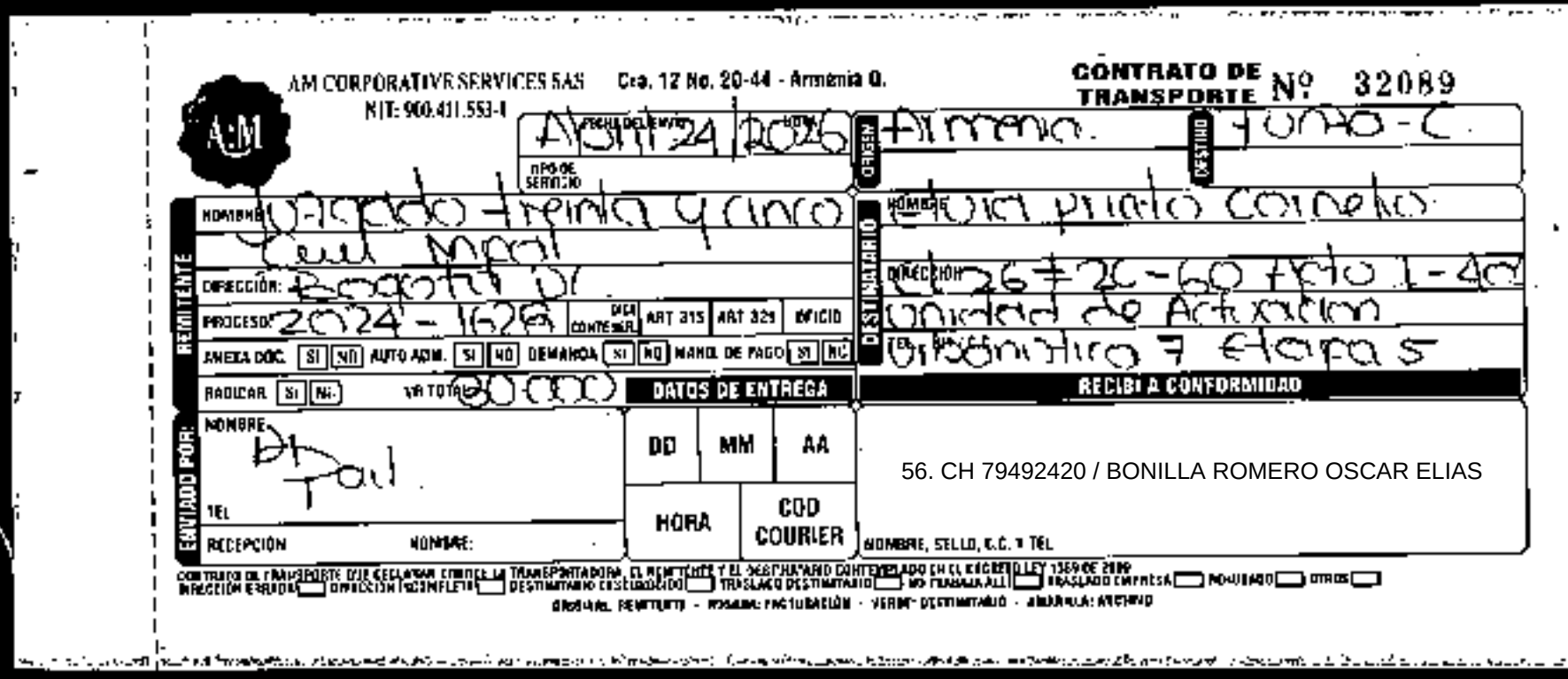


AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32086

55. CH 53047587 / ALVARADO AVILA ALBA JACQUELIN



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32089

FECHA DEL ENVIO: AGOSTO 24 / 2026 HORA:
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogotá D.C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado treinta y cinco
Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogotá D.C
PROCESO: 2024 - 1626 DEM CONTENCIOSA ART 315 ART 329 EMBARGO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MANDAMIENTO DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Edwin Prado Coneo
DIRECCIÓN: Cra 26 # 26-60 Edf 1-40
Unidad de Actuación
TEL: Bucaramanga 7 Etapas

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Paul
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

56. CH 79492420 / BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CUMPLE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ NOVEDADES ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

A.M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32090

FECHA DE CARGO: Abril 24 | 2025 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio DESTINO: Tuluá-C.

REMITENTE

NOMBRE: Fernando Hernandez Jaramillo

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2024-1628 ORIP CONOCIMIENTO: ORIG. UNI. ANT. TRAS. CR.SOC.

ANEXA DOC: SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND OF PAGO SI NO

RADICAR: SI NO VR TOTAL: 60000

DESTINATARIO

NOMBRE: Oscar Elias Bonilla Romero

DIRECCIÓN: CL 26 # 2C-60 Apto 1-401 Unidad de Actuación Urbanistica 7 Etapa 5

TEL: NUMERO:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR

NOMBRE: E. Pan!

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD CDT AA

HORA COD SOLICITUD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

57. CH 79492420 / BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ NO LOCALIZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32091

ORIGEN: Armenia DESTINO: Medellín-C.

TIPO DE SERVICIO: FECHA DEL MES: Abril 24 AÑO: 2016

REMITENTE

NOMBRE: Jorge Daniel Cuellar Neal

DIRECCIÓN: Cra 14

PROCESO: 2024-108 DÍAS CONTENIDOS:

ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR: VR TOTAL: 2000

DESTINATARIO

NOMBRE: Marian Sneda Castro Camacho

DIRECCIÓN: Cra 1 Este 24-37 Lt 3 Int 12 Apto 601 C.R.

TEL. - NIT C.C. C.R. Alamuel

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Daniel

EES:

RECEPCIÓN NOMBRE:

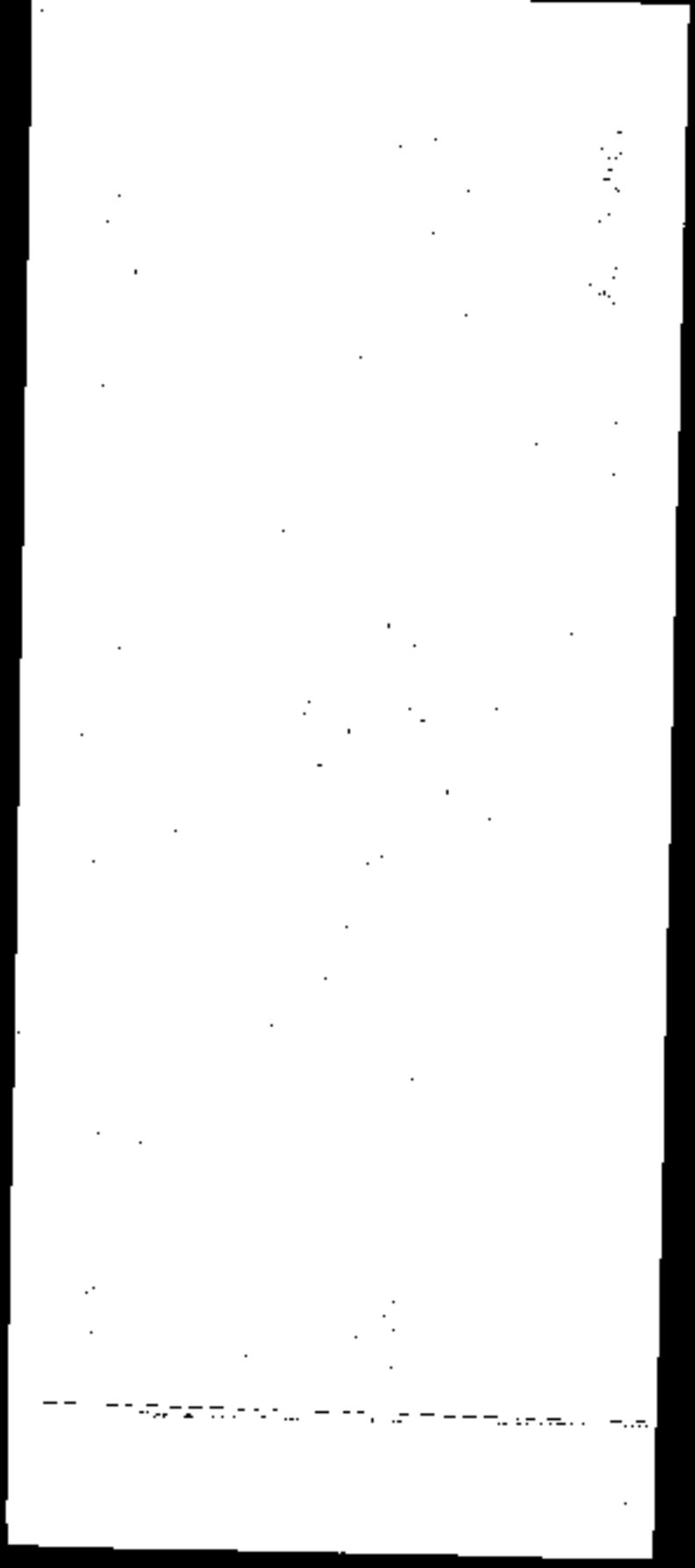
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

58. CH 1014190826 / BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN COMO LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2008

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT. 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32092

FECHA DEL ENVIO: ABR/24/2018
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Diecisiete Civil.
DIRECCIÓN: Centro.
PROCESO: 2014 - 1008
D.C.P. CONTIENE: APT. 315 ART 320 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO MAN. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
MARCAR VR TOTAL: 20000

ORIGEN Armenio **DESTINO** Madrid-C

DESTINATARIO
NOMBRE: Oscar Leonardo Barrera Casallas
DIRECCIÓN: Cra 1 Este 24-77 Mz B1 Int 12 Apto
TEL - MIN / C.C

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Di Paul.
CEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

59. CH 1014190826 / BARRERA CASALLAS OSCAR LEONARDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONOCE LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 0000 DE 1990
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA RECHAZADO DINOS
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32148

FECHA DEL ENVÍO: Anticipado

TIPO DE SERVICIO

O. DE:

DESTINO

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2026-230

UNIDS CONTENIDAS

ANEXA UDC. AUTO ADM. DEMANDA MANDO DE PAGO

RADICAR VR. FÍSICO

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL.

RECEPCIÓN NOMBRE

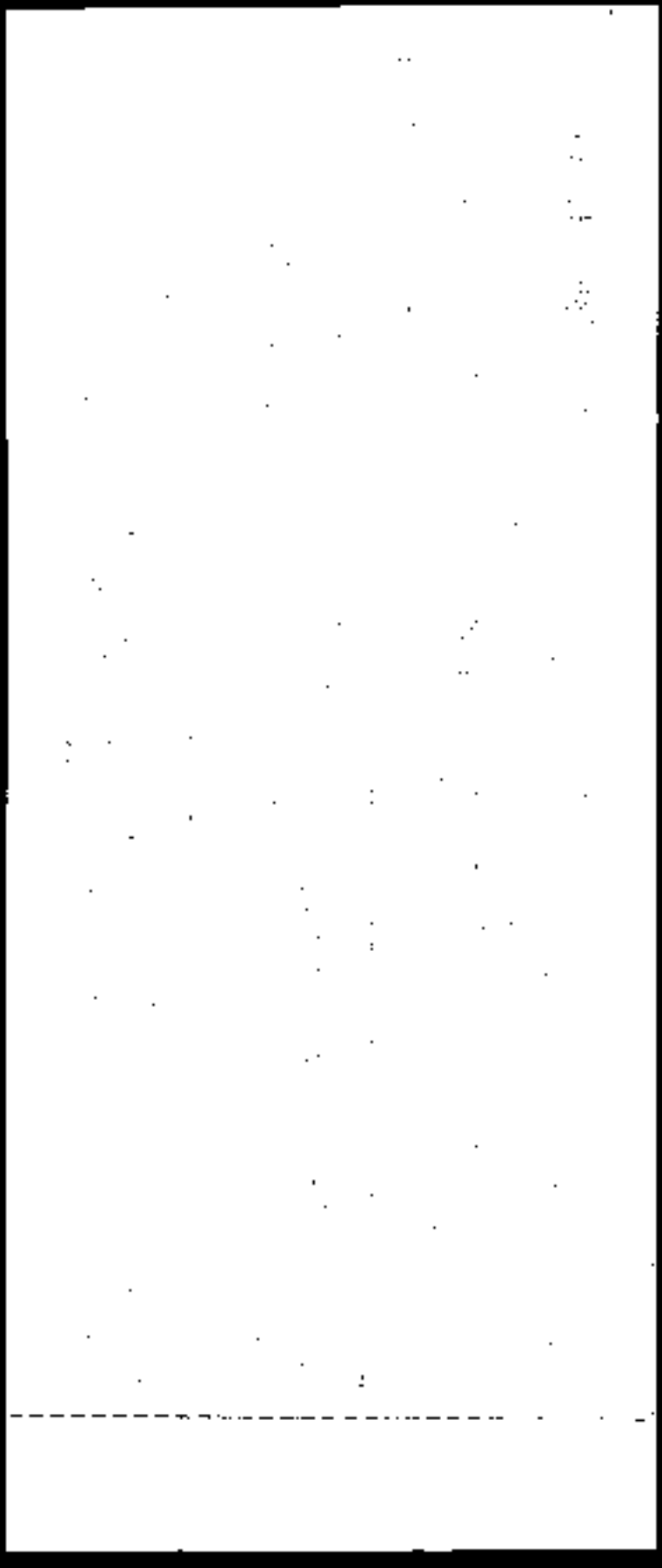
60. CH 28698076 / GONZALEZ IIGUEZ VIRGINIA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE ENTRE SÍ CELEBRAN DE UNA PARTE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1609 DE 2002

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA EN EL TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE • COPIA: FACTURACIÓN • VERDE: DESTINATARIO • AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32147

TIPO DE SERVICIO: Ordinario

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Armenio

REMITENTE
NOMBRE: Lo Pacto - Bento y Cinco
DIRECCIÓN: Pacto
PROCESO: 2026-231
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Cuban Felipe Colonia
DIRECCIÓN: Fachada
TEL. - NIT / C.C.: 1017476-24 Tolu
Apto 205

ENVIADO POR:
NOMBRE: Lio
TEL: Sonio
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

61. CH 1007297219 / ALDANA BERMUDEZ KATHERINE JULIETH

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1359 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA AHÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - NÚMERO REGISTRACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32200

ESTIVADO EMBALADO: Abonos Foliar
TIPO DE EMPAQUE:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Palmira - Valle.

REMITENTE
NOMBRE: Distribuidora y Procesadora de Productos Agropecuarios
DIRECCIÓN: Municipio Tesalia
PROCESO: 2025 - 1105 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Ana Gilma Zapata Rodriguez
DIRECCIÓN: Desatascadora Huilense
HORARIO: 6 AM 12.

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dio Sanio
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

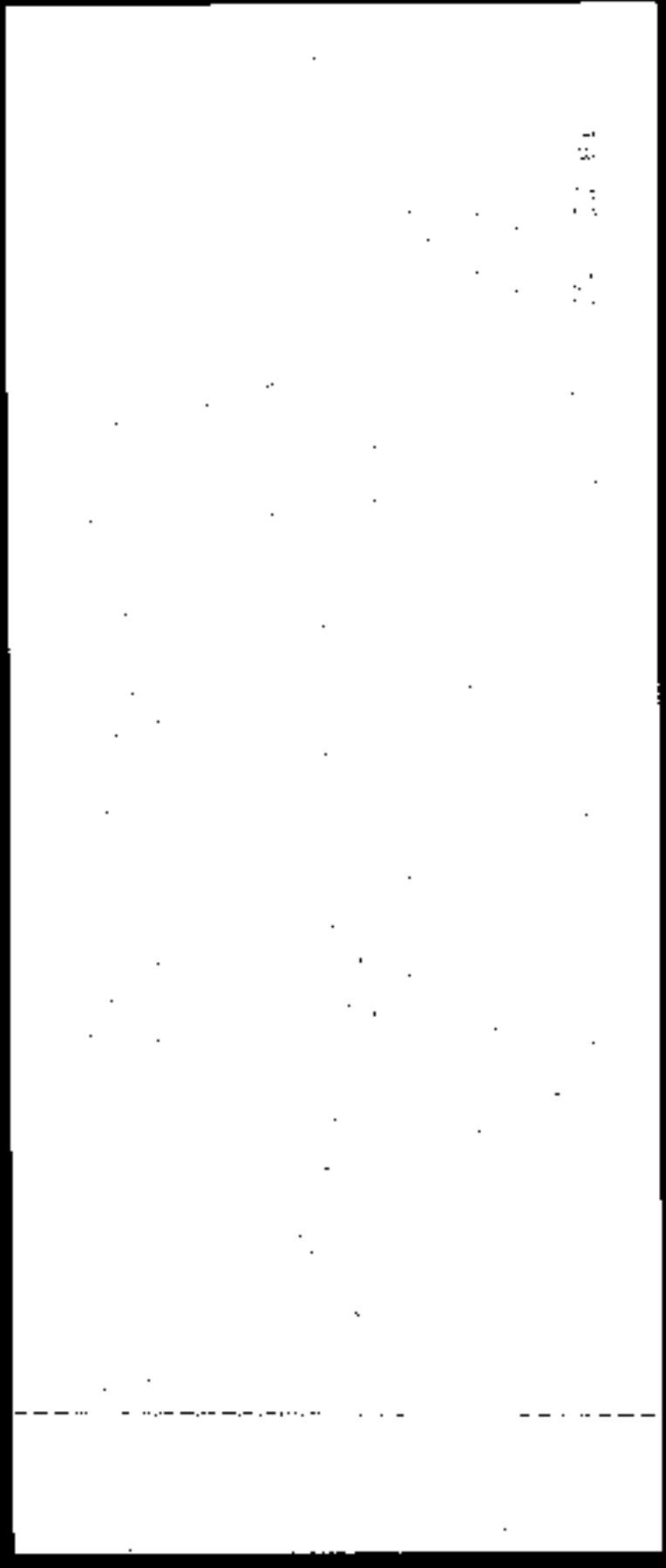
DD MM AA
HORA CC O NIT

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

62. CH 31627762 / ZAPATA RODRIGUEZ ANA GILMA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32199

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Cúcuta - C.

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2026-215 DICE CONTENER:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL:

DESTINATARIO

NOMBRE: Laureano Alberto Hoyos Pernett

DIRECCIÓN: CL 9 #4C-22 El Zanjón

TEL. - NIT / C.C. Chio.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Eric

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

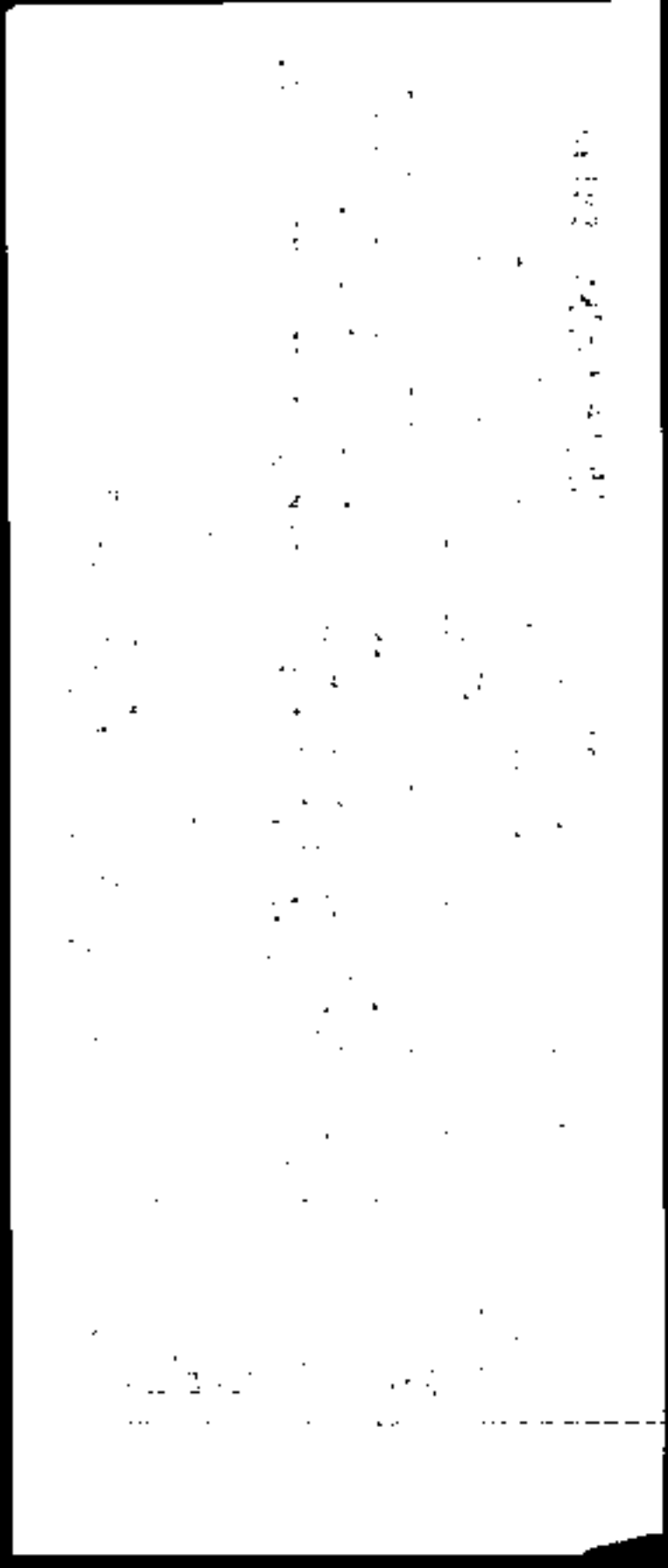
63. CH 78699017 / HOYOS PERNETT LAUREANO ALBERTO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA NORMATIVIDAD EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1079 DE 2015

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32198

REMITENTE

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

PROCESO:

CLICK CONTAINER:

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND DE PAGO

RADICAR VR. TOTAL

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL

RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

ORIGEN

DESTINO

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TEL

RECIBÍ A CONFORMIDAD

64. CH 1082895989 / MARTINEZ JIMENEZ TATIANA PAOLA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN CONJUNTAMENTE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1550 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32197

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO:
ANEXA DOC.
AUTO ADM.
DEMANDA
MAND. DE PAGO
RADICAR:
VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:

65. CH 52277098 / MORENO AGUIRRE LEOVANI VIVIAN

HORA

HORA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE SUJETO A LA DECLARACIÓN CAMBIARIA. LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1260 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO PAGARÉ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q

NIT: 900.611.563-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32196

FECHA DE ENVÍO: Noviembre 26

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Armenia

REMITENTE

NOMBRE: Jorge Eduardo Gaviria

DIRECCIÓN: Finca.

PROCESO: 2076-216

DICT CONTEVER:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐

RECICLAR ☐☐ VR FLETE: 80.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Amira Isabel Urrutia Martinez

DIRECCIÓN: Cl 48-55 C.P. Kennedy

TEL. - NIT./ C.C. Casa 3

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dia Sonia.

TEL

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

66. CH 36475068 / URRUTIA MARTINEZ AMIRA ISABEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE INCLUYE MANDATO CON REPRESENTACIÓN. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32195

FECHA DE ENVÍO: AGOSTO 2016
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 426-215
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA NUMD. DE PAGO
RADICAR
VR TOTAL

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

ORIGEN Armenia.

DESTINO Bucaramanga

DESTINATARIO
NOMBRE Paola Andrea Duenas Angarita.
DIRECCIÓN
CLL 41A-18 Ent. Multicen-
TELEFONO / C.C. Mia del Angel Arcon

RECIBI A CONFORMIDAD

67. CH 1098771989 / DUEAS ANGARITA PAOLA ANDREA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1.29 1.384 DE 2004
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJAN ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - AMARILLO: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32194

FECHA DE ENVIO: 4/05/2016
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Armenia - Mosquera-C.
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Diaz Ruiz
DIRECCIÓN: Cra 11 #21-
PROCESO: 2016-208
DICE CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND DE PAGO:
RADICAR: VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Howard Espinosa Cano
DIRECCIÓN: Cra 12-85 Salto 13
TEL - NIT / CC: Torre 4

DATOS DE ENTREGA

RECIBIÓ A CONFORMIDAD

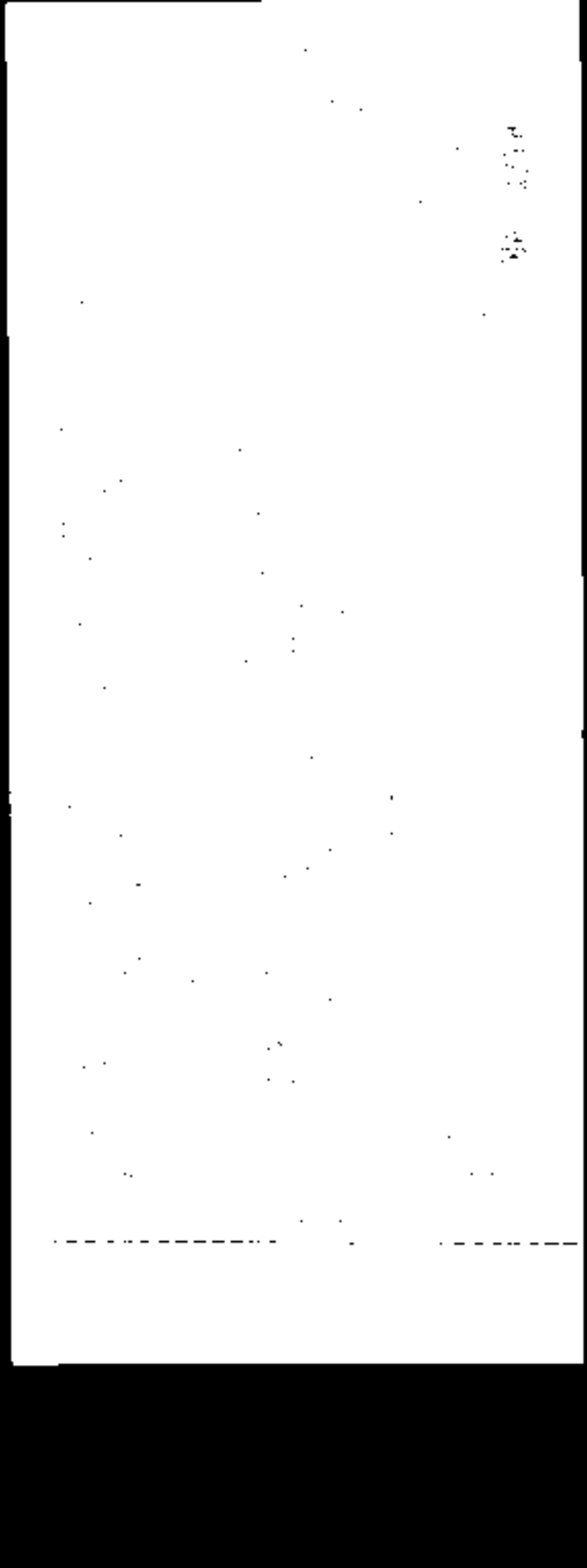
ENVIADO POR:
NOMBRE: Jho Erno
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

68. CH 52435120 / PEÑA PEREZ MONICA CAROLINA

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 0350 DE 2009
DIRECCIÓN BARRIO: DIRECCIÓN INCOMPLETA: DES CONOCIDO: TRASLADO DESTINATARIO: NO TRABAJA EN: TRASLADO EMPRESA: RETIRADO: OTROS:

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia D.
NIT: 900.401.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32193

FECHA DE ENVIO: ABRIL 26/26
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio.
DESTINO: Villavicencio-

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Jamirsche Cid.
DIRECCION:
PROCESO: 2016-208 DICE CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND DE PAGO:
RADICAR: VR TOTAL: 2000

DESTINATARIO
NOMBRE: Yamila Romero Fig.
DIRECCIÓN: Kr 21 # 13-15 casa.
TEL. - INT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dia Senca.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

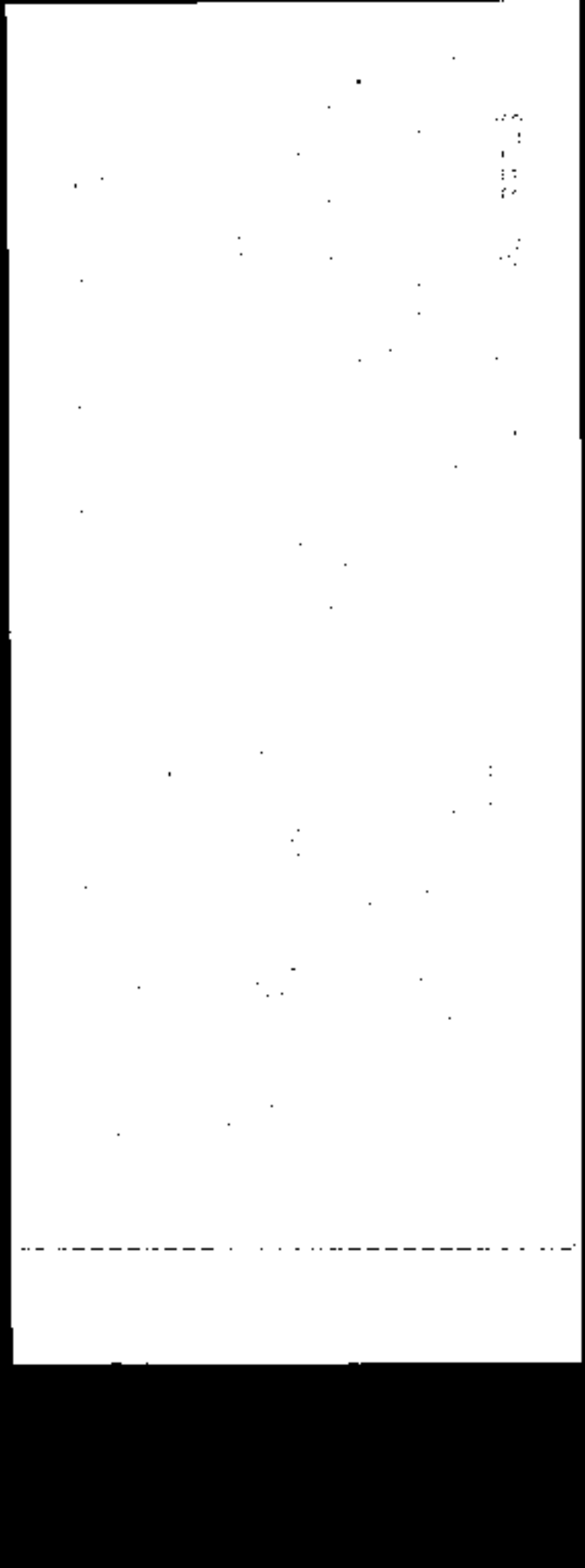
DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

69. CH 49784858 / GUERRERO ABRIL YAMILE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL [illegible]
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ RESIDE EN DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 · Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32192

FECHA DE SERVICIO: AGOSTO/2025
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: ARMENIA
DESTINO: MOSQUERA—C

REMITENTE
NOMBRE: JOHNNY DIAZ CHAVEZ
DIRECCIÓN: CRA 14
PROCESO: 2026-203
DICE CONTENER:
ANEXA DOC: AUTO ADM. DEMANDA MEMO DE PAGO
RADICAR: VR TOTAL: 2000

DESTINATARIO
NOMBRE: MONICA CAROLINA PEREZ PEA
DIRECCIÓN: CL 6 # 12-25 S APTO 1212
TEL. - NIT / C.C. TORRE 4.

ENVIADO POR:
NOMBRE: LIA CAMILA
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

70. CH 52435120 / PEA PEREZ MONICA CAROLINA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE · ROSADA: FACTURACION · VERDE: DESTINATARIO · AMARILLA: AM-CARGA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32191

FECHA DEL SERVICIO: Abril 30 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Soledad-A

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Séptimo Civil Circuito
DIRECCIÓN: Juzgado.
PROCESO: 2025 - 453
DICE CONTENER:
ANEXA DOC. ☐ ☐ AUTO ADM ☐ ☐ DEVUELVA ☐ ☐ MANIF. DE PAGO ☐ ☐
RADICAR ☐ ☐ VR TODO 50000

DESTINATARIO
NOMBRE: Alejandra Sofia Vargas Liñan
DIRECCIÓN: CL 41 # 19 - 125 Mz 7
CIUDAD: Cdla Ciudad del Puerto
TEL. 3248 147 729

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Da Sonia.
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

71. CH 1129513699 / VERGARA LIÑAN YESICA PAOLA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE ESCLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - TERCERA: DESTINATARIO - CUARTA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900401555-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32190

FECHA DEL SERVICIO: AGOSTO 2016 HORA: 8:00 AM

ORIGEN: Armenia DESTINO: Socorro - C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgados Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
DIRECCIÓN: Calle 20 No. 13-22 Piso 2
PROCESO: 2015 - 214 RICE CONVENIO:
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL: 300.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Doris Rocio Rubiano Lopez
DIRECCIÓN: Cra 40 # 24-31 Ap 304 Int 3 Co Magnolia Samaria 23
TEL - MÓV / C.C: 24

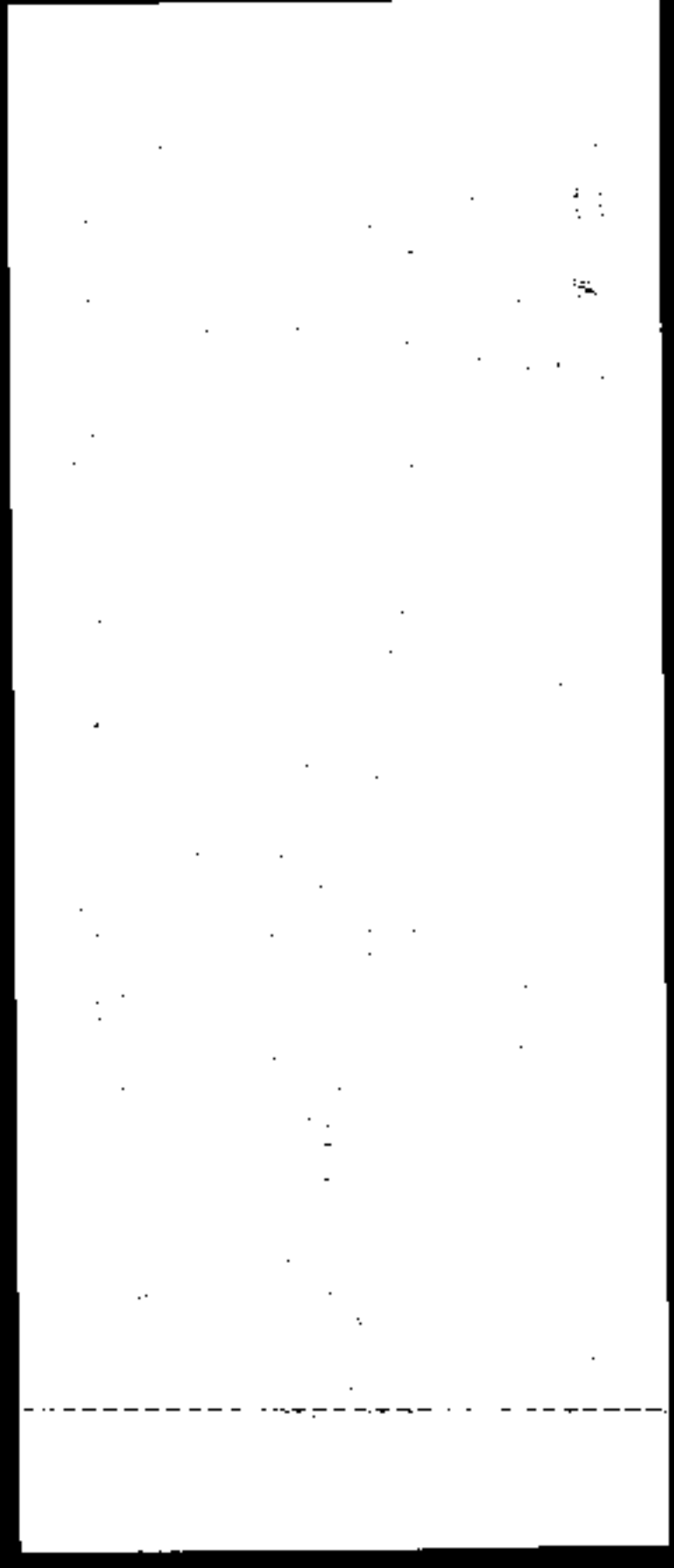
DATOS DE ENTREGA
NOMBRE: Dia Sonia.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
HORA: 17
DÍA:

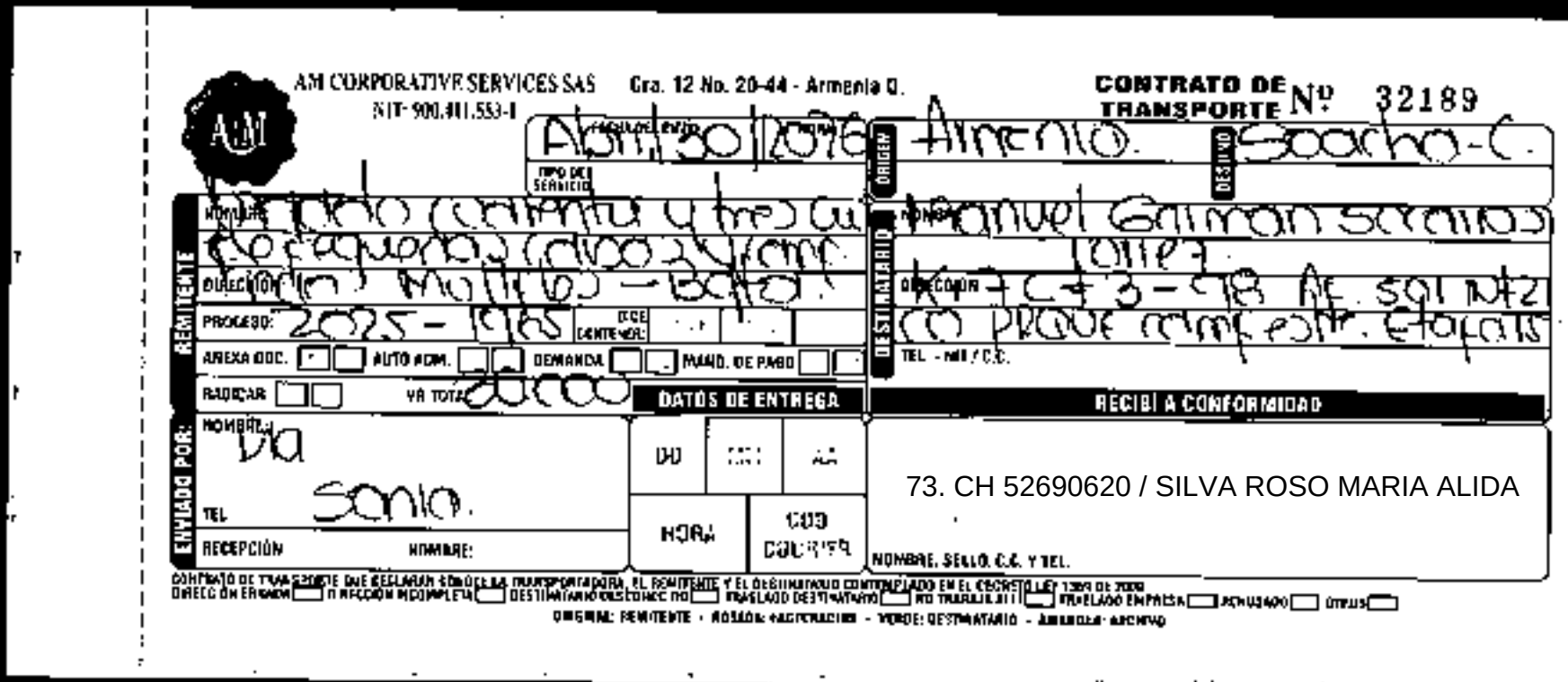
RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

72. CH 23824120 / RUBIANO LOPEZ DORIS ROCIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1553 DE 2098
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AMARILLA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT 900.811.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32189

Abril 30 2026 Armenio. Socorro-C.

REMITENTE
NOMBRE: [illegible]
DIRECCIÓN: [illegible]
PROCESO: 2025-1965 DOCE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR YA TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE: Manuel Salmon Serrano
DIRECCIÓN: Kra 3-98 Ap. 501 Ntz
TEL - Cel / C.C.

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Via
TEL Sonia.
RECEPCIÓN NOMBRE:

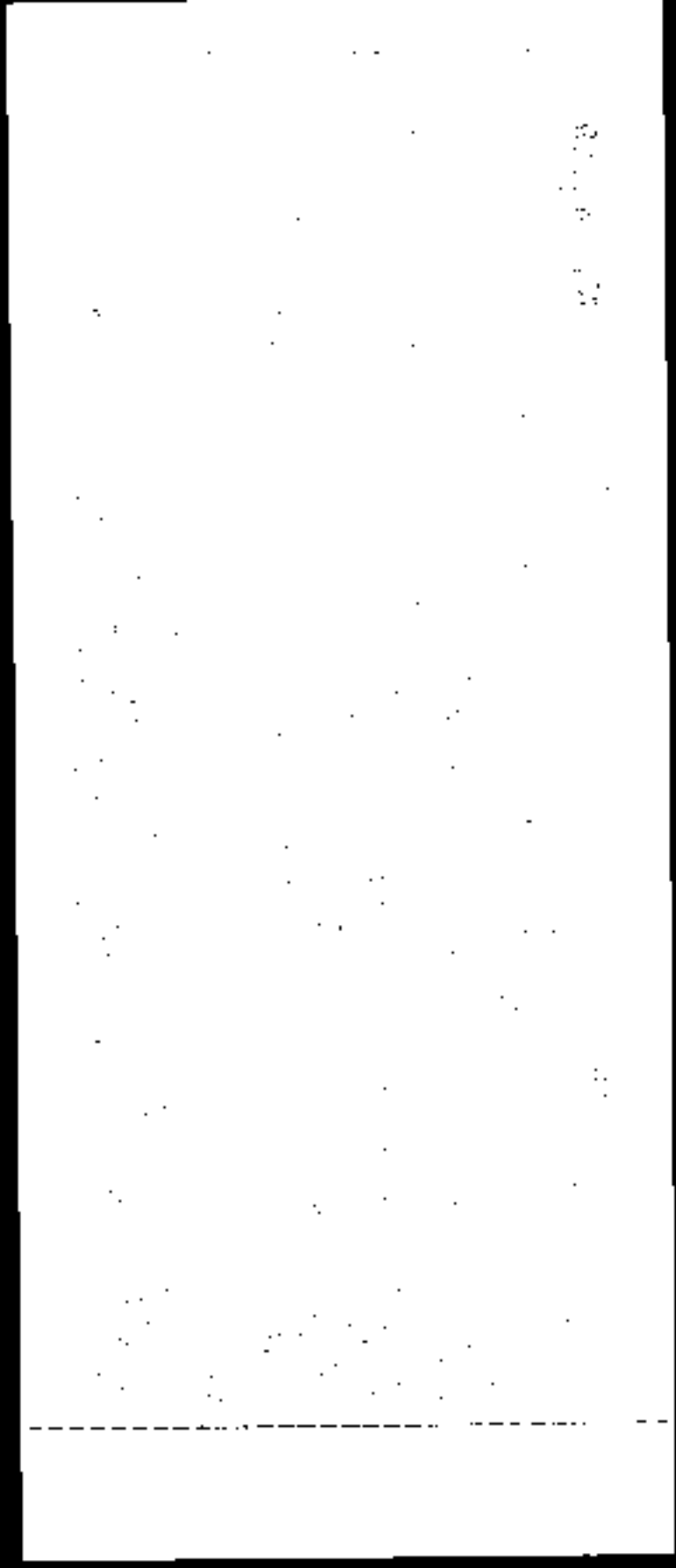
DD MM AA
HORA
CUD CUDE

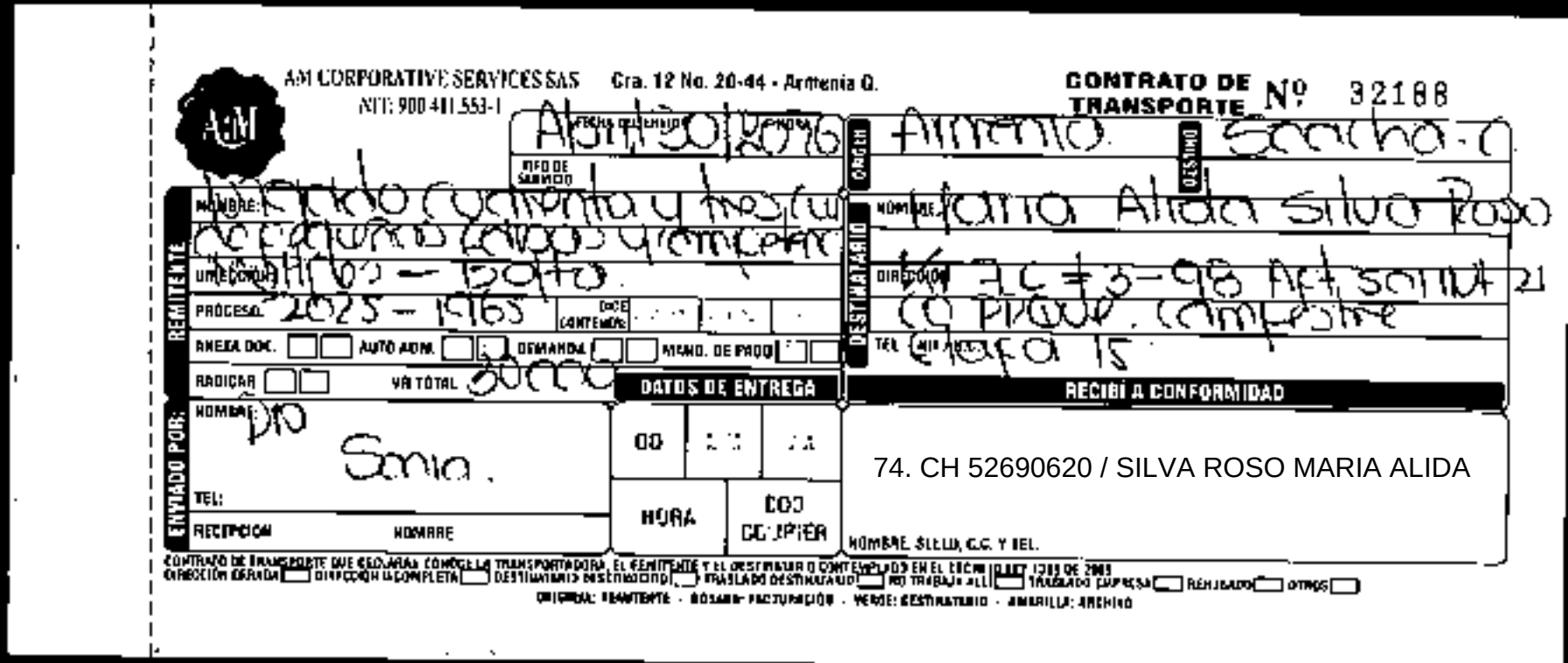
RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

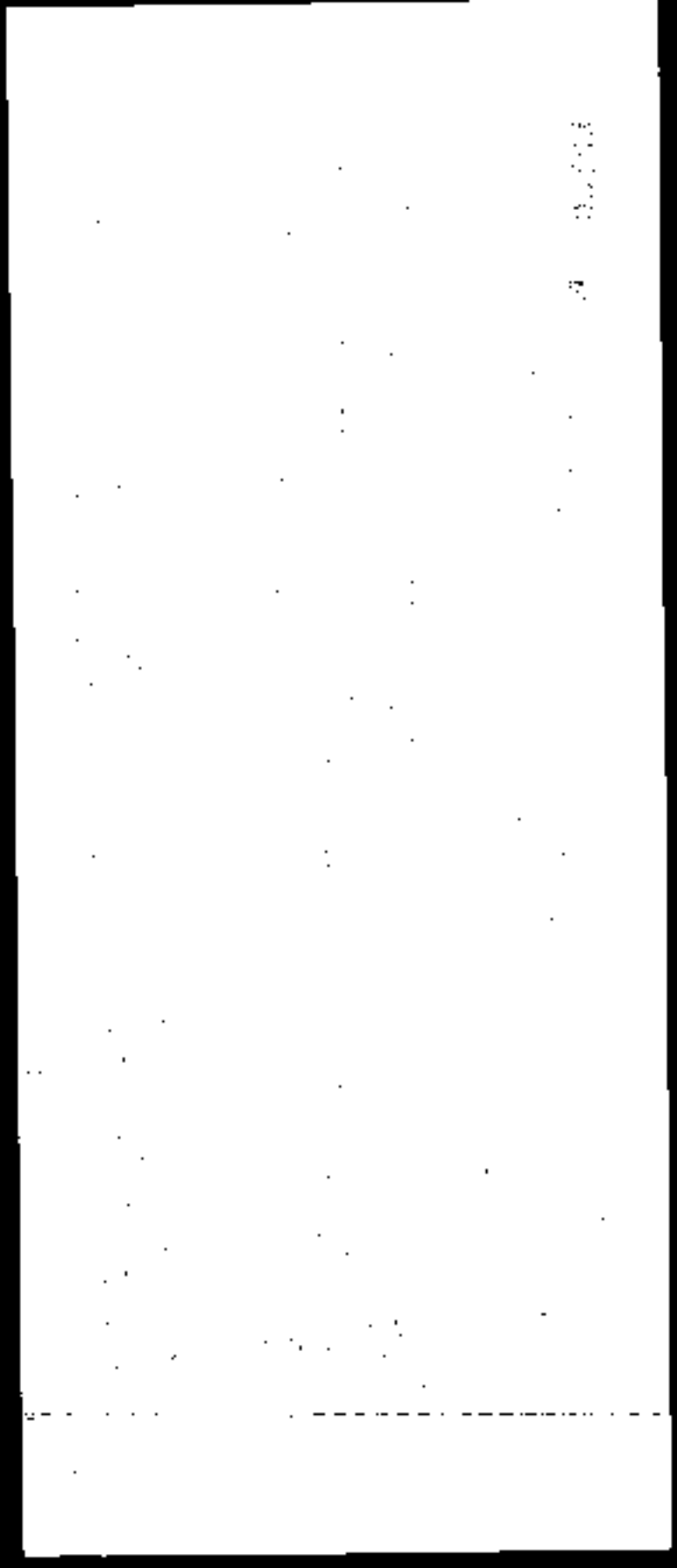
73. CH 52690620 / SILVA ROSO MARIA ALIDA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN SOMETIDAS TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTRAS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: ADMINISTRACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO




A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900 411 553-1
CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32188
REMITENTE
DESTINATARIO
ENVIADO POR:
DATOS DE ENTREGA
RECIBÍ A CONFORMIDAD
74. CH 52690620 / SILVA ROSO MARIA ALIDA



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32187

TIPO DE SERVICIO: ADMISIONES

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Bogotá

REMITENTE

NOMBRE: Rocio Trinidad Ortiz Mejia

DIRECCIÓN: Bogotá

PROCESO: 2026 - 229 | DTI CONTEMAR | ART 315 | ART. 329 | OFICIO

ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA S KU | MANDO DE PAGO SI NO

ALOJCAR J NL | VR TOTAL 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Diego Alejandro Martinez Rodriguez

DIRECCIÓN: Kr 30D 65-60 Sur T04

TEL/CEL: 2309 Dirección Contestol

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dia Sonio.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD	MM	AA
HORA	COD COURIER	

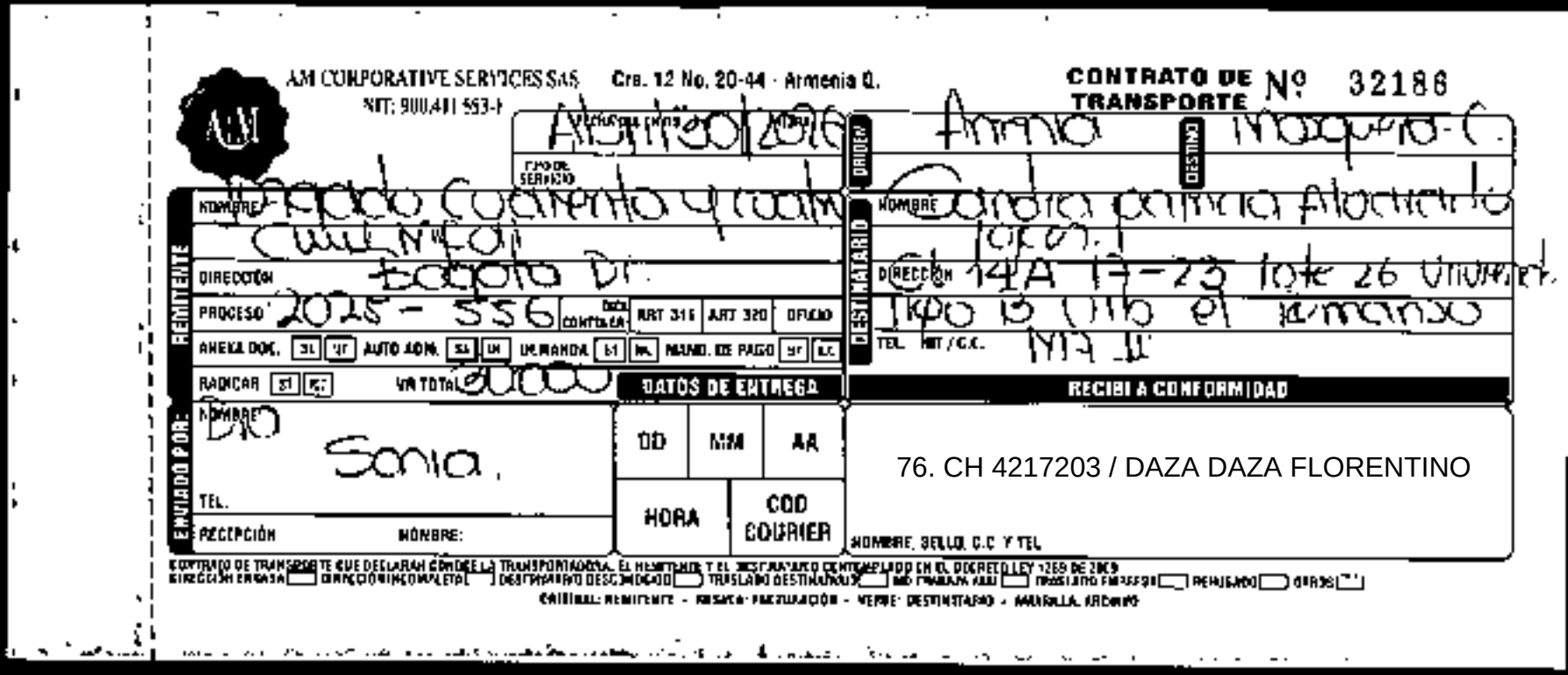
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

75. CH 80766948 / MARTINEZ RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CELEBRÉ LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1-363 DE 2005

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 · Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32186

FECHA DE EXPEDICIÓN: Agosto 2016
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Fiscalía Colombia y Cuba
CUIL Nº 801
DIRECCIÓN: Edificio D
PROCESO: 2015 - 556 | DOC. CONTENIDO | ART 315 | ART 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MANIF. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL $0000

DATOS DE ENTREGA
DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

ENVIADO POR:
NOMBRE: DIO Sonia.
TEL.
RECEPCIÓN | NOMBRE:

DESTINATARIO
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Mosquera-C.
NOMBRE: Carlos Germán Alocilla Lopez
DIRECCIÓN: CL 14A 17-23 lote 26 Urbaniz. Tipo B Villa el Remanso
TEL. NIT / C.C. 1174 II

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

76. CH 4217203 / DAZA DAZA FLORENTINO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1269 DE 2009
DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA AHÍ ☐ TRASLADO PARTICULAR ☐ RENUEVADO ☐ OTROS ☐
CAMILO: REMITENTE - AMARILLA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32185

TIPO DE SERVICIO: Normal

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Tebaida

REMITENTE
NOMBRE: Derecho Consultorio y Nueve Cero Mental
DIRECCION: Tebaida.
PROCESO: 2025 - 602 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM. OTRAMONA MANEJ DE PAGO
RADICAR VR TOTAL 80000

DESTINATARIO
NOMBRE Renzo Brando Garcia.
DIRECCIÓN Kr 14 Este 626 El Sur Nº 6 A 202.
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

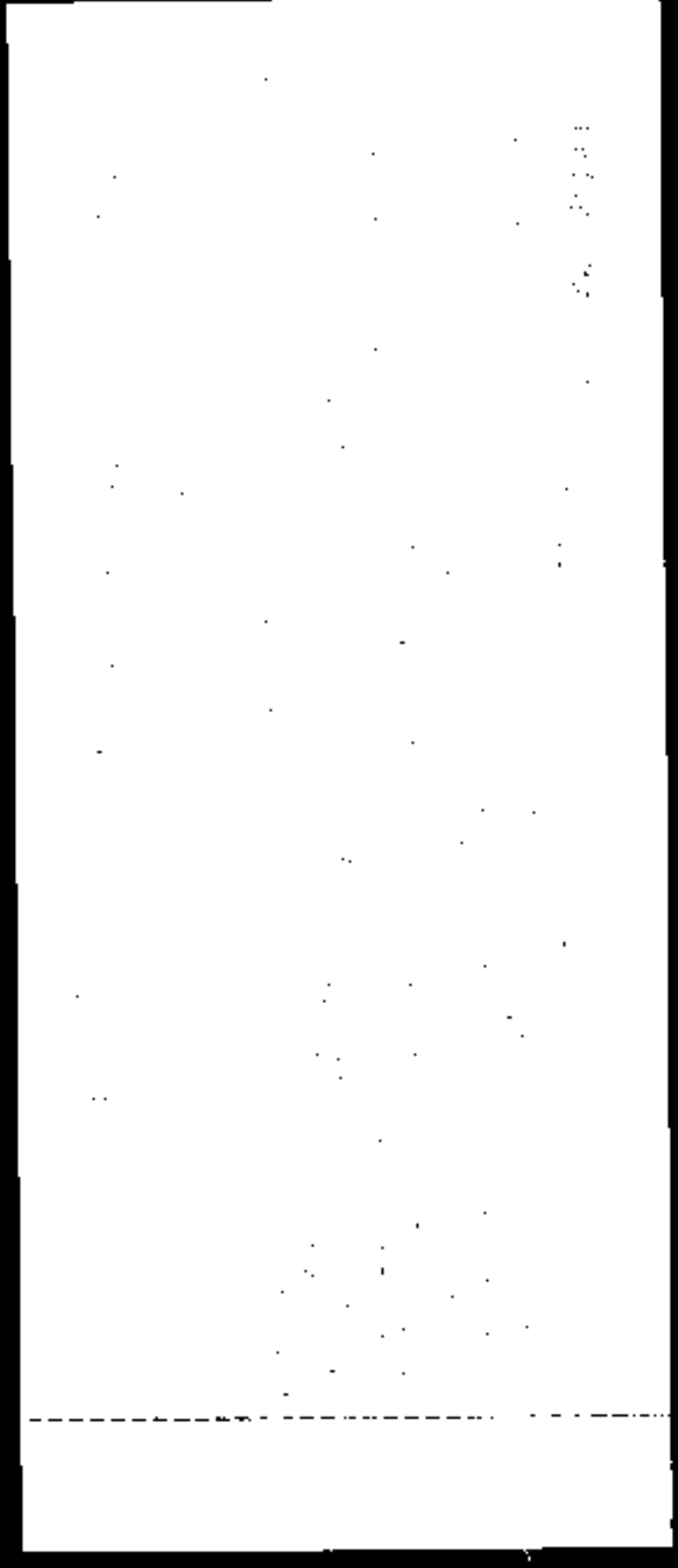
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dia Sonia.
TEL.:
RECEPCIÓN NOMBRE:

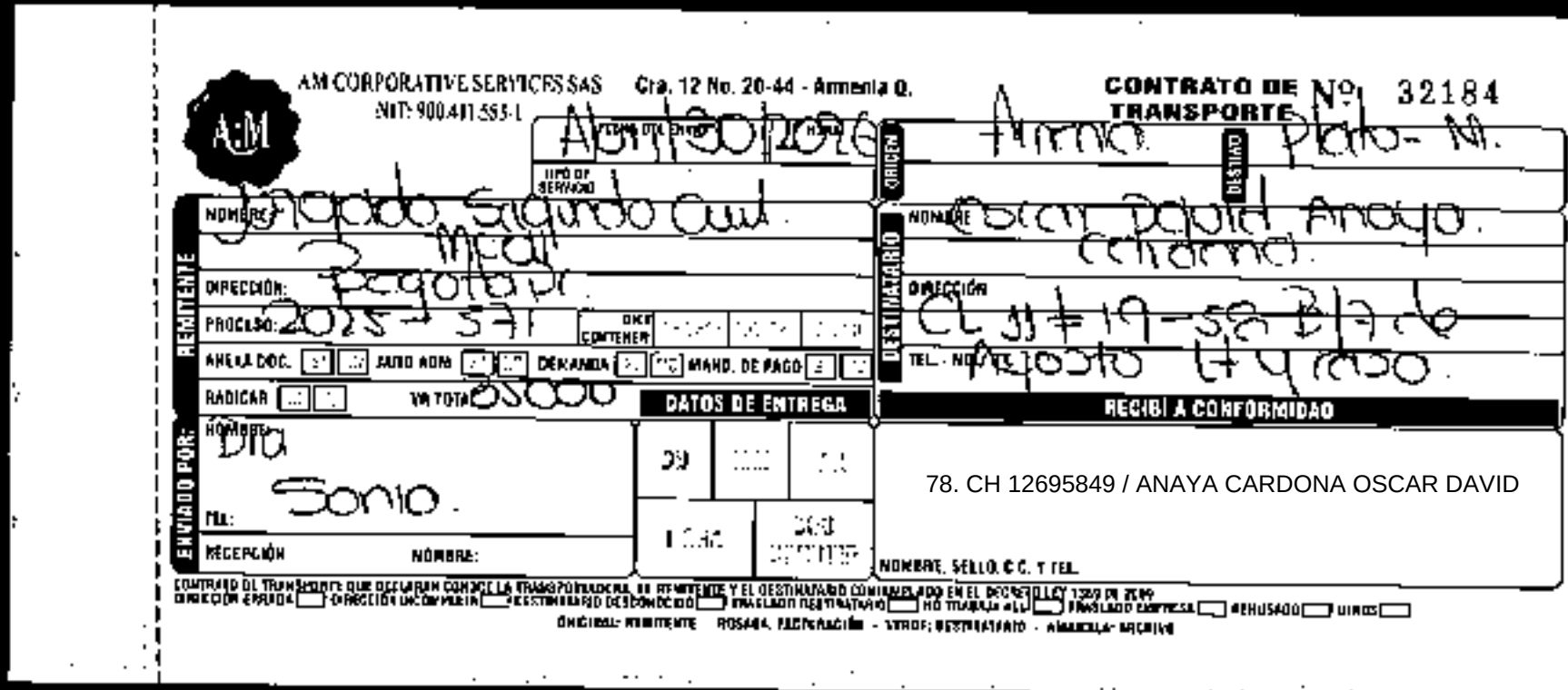
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

77. CH 11188612 / BRANDO GARCIA RENZO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020
DIRECCIÓN ENTRADA: DIRECCIÓN INCOMPLETA: DESTINATARIO DESCONOCIDO: TRASLADO DESTINATARIO: NO TRABAJA ACÁ: TRASLADO EMPRESA: RECHAZADO: OTROS:

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - COPIA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.555-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32184

Abril 30 2026

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Pto- M.

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Jonatan Eduardo Cual.
DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
PROCESO: 2025-541
CANT. CONTENER:
ANEXA DOC.: JUZG. ADM.: DEMANDA: MANO. DE PAGO:
RADICAR: VR TOTA: 85000

DESTINATARIO
NOMBRE: Oscar David Anaya Cardona.
DIRECCIÓN: Cl 33 # 19-58 B/ Fte Prado Ltda Piso.
TEL.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

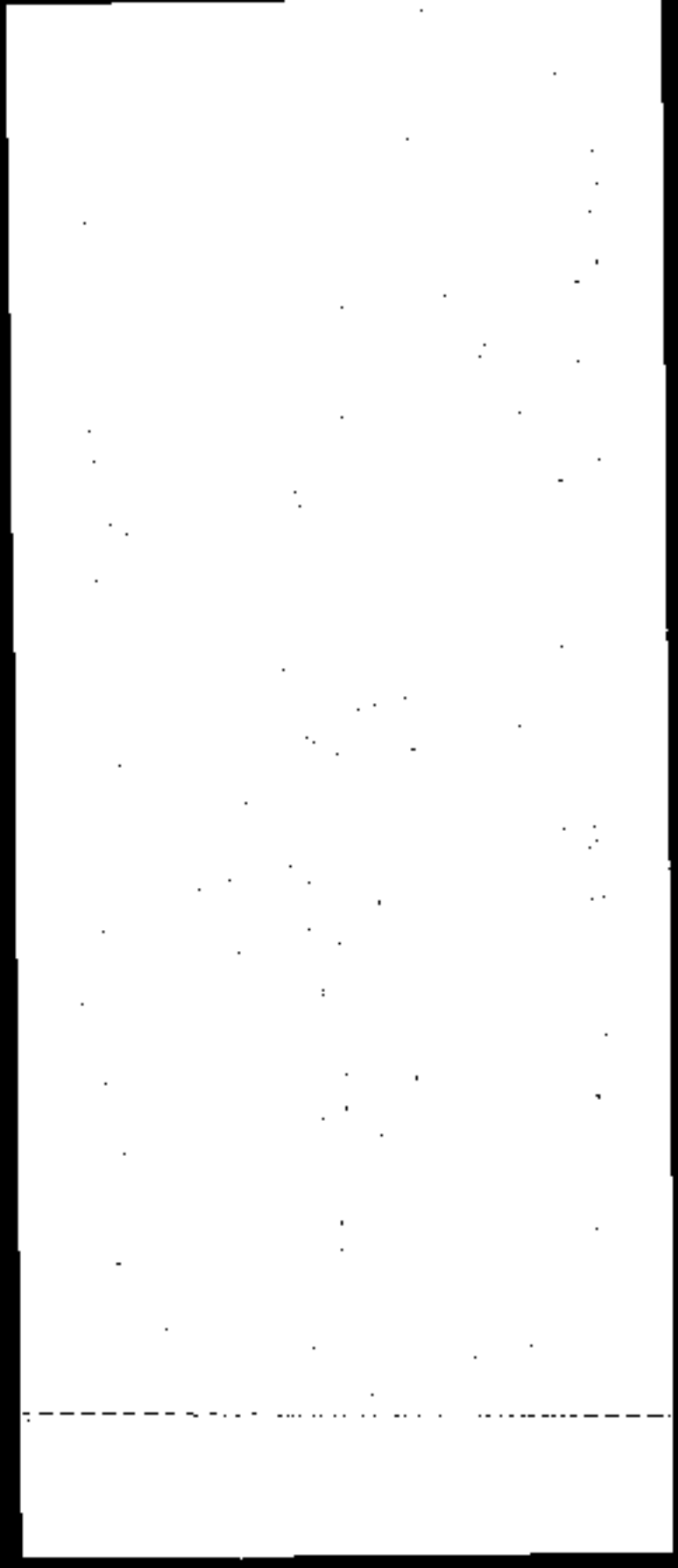
ENVIADO POR:
NOMBRE: Dia
TEL.: Sonio.
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

78. CH 12695849 / ANAYA CARDONA OSCAR DAVID

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRASCRIPCIÓN DEL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDA EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE ROSADO, RECEPCIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32183

FECHA DEL ENVÍO: Agosto 30 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio Palio - C.

DESTINO:

REMITENTE

NOMBRE: Jacobo Cardona G.

DIRECCIÓN: Bella

PROCESO: 2025 - 816 DOC CONTIENE:

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR TOTAL: 35.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Ginna Vanessa Muñoz Sanchez

DIRECCIÓN: Cl 5 # 5-71

TEL. - NIT / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dia Sonia

OJ

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

HORA

CÓD CO.UNIFÉ

79. CH 1061705388 / MUÑOZ SANCHEZ GINNA VANESSA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1 LEY TÉRMINOS 2058

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32182

TIPO DE SERVICIO: Abastecimiento

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Tarauma-C

REMITENTE

NOMBRE: Jonnodo Hamilo Yates Cu

DIRECCIÓN: Mpal Pacto

PROCESO: 2025 - 1144 CONTENIDO

ANEXA ODC ... AUTO ADM. ... DEMANDA ... MAND. DE PAGO ...

RADICAR ... VR TOTAL 85.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Victor Fredy Barcenas Patio

DIRECCIÓN: Cl 4 49-18

TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:

NOMBRE: DK Paul.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

DATOS DE ENTREGA

DC

FISICO ... 330

RECIBÍ A CONFORMIDAD

80. CH 19398737 / BARCENAS PATIO VICTOR FREDY

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATE DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LAS ESTIPULACIONES DEL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 087 DE 1993

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO

AM CURPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32181

FECHA DEL SERVICIO: 1 Abril 2026

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Tolima

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado segundo civil municipal

DIRECCIÓN: Palacio de

PROCESO: 2025-1214 CANT. CONTENEDOR: ART 315 ART 329 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAYO. DE PACO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL 60000

DESTINATARIO

NOMBRE: Henry Abbad. Valencia. Morales.

DIRECCIÓN: Cra 2 bis 13-07 Of 503

TEL - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dio Sono.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE

DD MM AA

HORA

CÓD COURIER

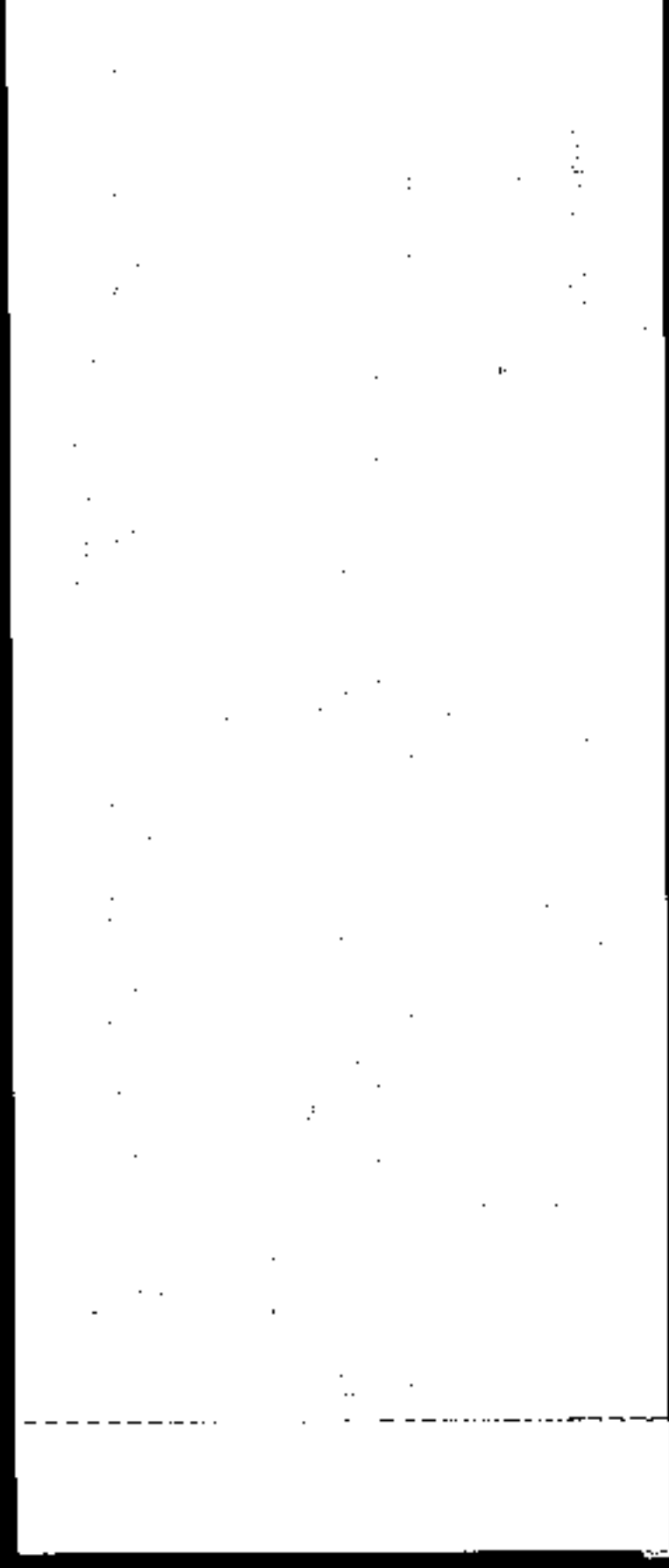
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

81. CH 80240987 / VALENCIA MORALES HENRY ABBAD

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1609 DE 2002

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - BLANCA FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32180

FECHA DEL SERVICIO: ABR 30 2026 HORA: Ahora

ORIGEN: Armenio Parque

GESTIÓN

REMITENTE

NOMBRE: Paola Tatiana Rodriguez Cano

DIRECCIÓN: Pasto

PROCESO: 025 - 649 DICE CONTENER:

ANEXA DOC: ALLEGA ADM: DEMANDA: MAND. DE PAGO:

RADICAR: VR TOTAL: 60000

DESTINATARIO

NOMBRE: Paula Catalina Bohorquez Ceron

DIRECCIÓN: Cl 146 # 93A-20 Int 3 Apto 203

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dio Smo.

TEL

RECEPCIÓN NOMBRE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

82. CH 53001394 / BOHORQUEZ CERON PAULA CATALINA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1359 DE 2020

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRASLADO ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REMUSAO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS. Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32179

FECHA DE EMISIÓN: 10/03/2026

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cuarto Civil del Circuito Bogotá
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025-455
DICE CONTENER: ART 315 | ART 329 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MANO DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL: 20000

ENVIADO POR:
NOMBRE: Sonia.
TEL.
RECEPCIÓN: NOMBRE:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bucaramanga

DESTINATARIO
NOMBRE: Oscar Fernando Arias Hernandez
DIRECCIÓN: Cll 65 #112W-30 C.P. Lomas de Montemadero Bl Montemadero Apto 1101
TEL/C.C.

DATOS DE ENTREGA

DD	MM	AA

HORA:
COD COURIER:

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

83. CH 13723495 / ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2020
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO ☐ EMPRESA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32178

FECHA DEL ENVÍO: ABRIL 30 2019 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Envio

REMITENTE

NOMBRE: [illegible]

DIRECCIÓN: [illegible]

PROCESO: 2025-[illegible] DOC CONTENIDO:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL: [illegible]

DESTINATARIO

NOMBRE: [illegible]

DIRECCIÓN: [illegible]

TEL. - INT / C C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: [illegible]

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

84. CH 79735961 / GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CELEBRAR LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ NO RECIBEN COMPLETO ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ FENECIDO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - AMARILLA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.563-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No 32177

ORIGEN: Armenio DESTINO: Bogota.

FECHA: Agosto 2016

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE
NOMBRE: Diego Cuenta y otro
DIRECCIÓN: Cra 19 # 19-53 Urb. Portales Montes Bogota.
PROCESO: 2023 - 1089 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. ☐ AUTO ADM. ☐ DEMANDA ☐ MAND. DE PAGO ☐
RADICAR ☐ VR TODO: 80000

DESTINATARIO
NOMBRE: Oneida Judith Ubarnes Redondo
DIRECCIÓN: Kr 72 D 69 27 Sur
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

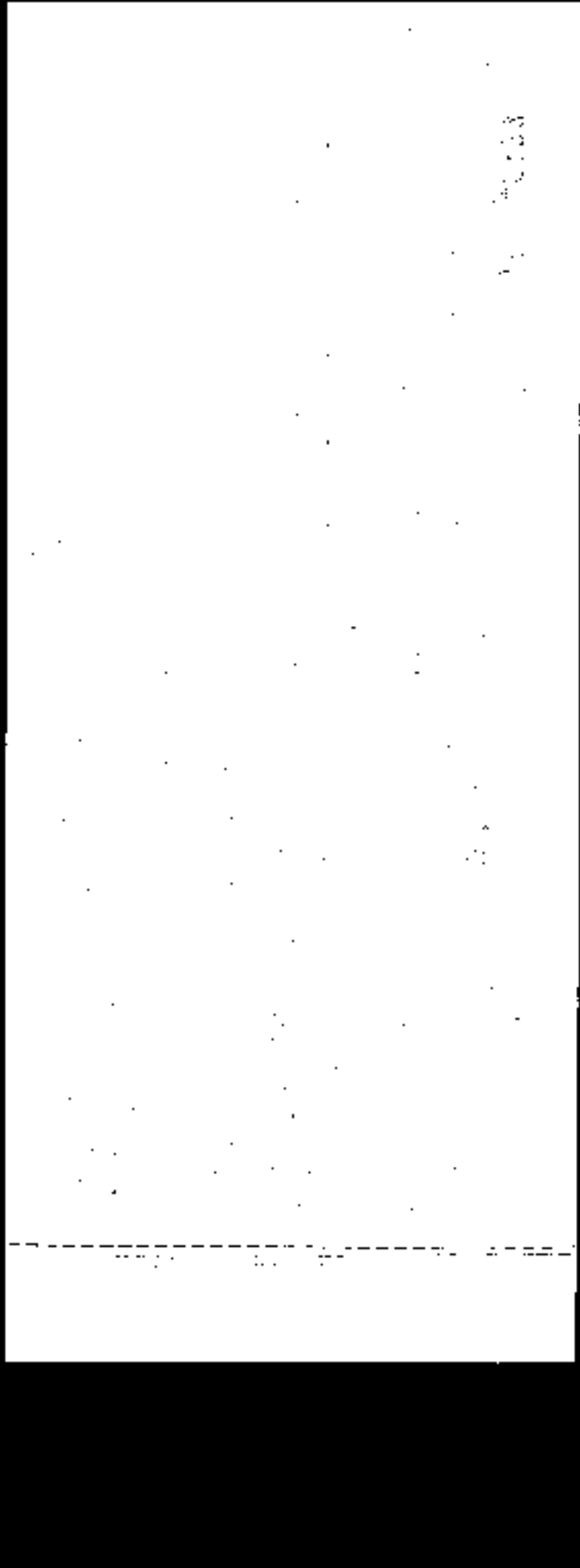
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dio Sonid.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

85. CH 52462804 / UBARNES REDONDO ONEIDA JUDITH

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1363 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - COPIA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



ADM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900[illegible]-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32159

FECHA DE ENTREGA: Agosto 26

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenio

DESTINO: Piedecuesta - S.

REMITENTE

NOMBRE: [illegible]

DIRECCIÓN: [illegible]

PROCESO: 2022 - 1046

DOC CONTENIDO:

ANEXA DOC: AUTO ADM: DEMANDA: MAND. DE PAGO:

RADICAR: VR TOTAL:

DESTINATARIO

NOMBRE: Yuley Patricia Pinzon Amigos

DIRECCIÓN: Cl 17 #3W-65 Torre 43

TELÉFONO: 3165465 Comuna Florencia

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: [illegible]

TEL: [illegible]

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM A

HORA

COD CONSEC.

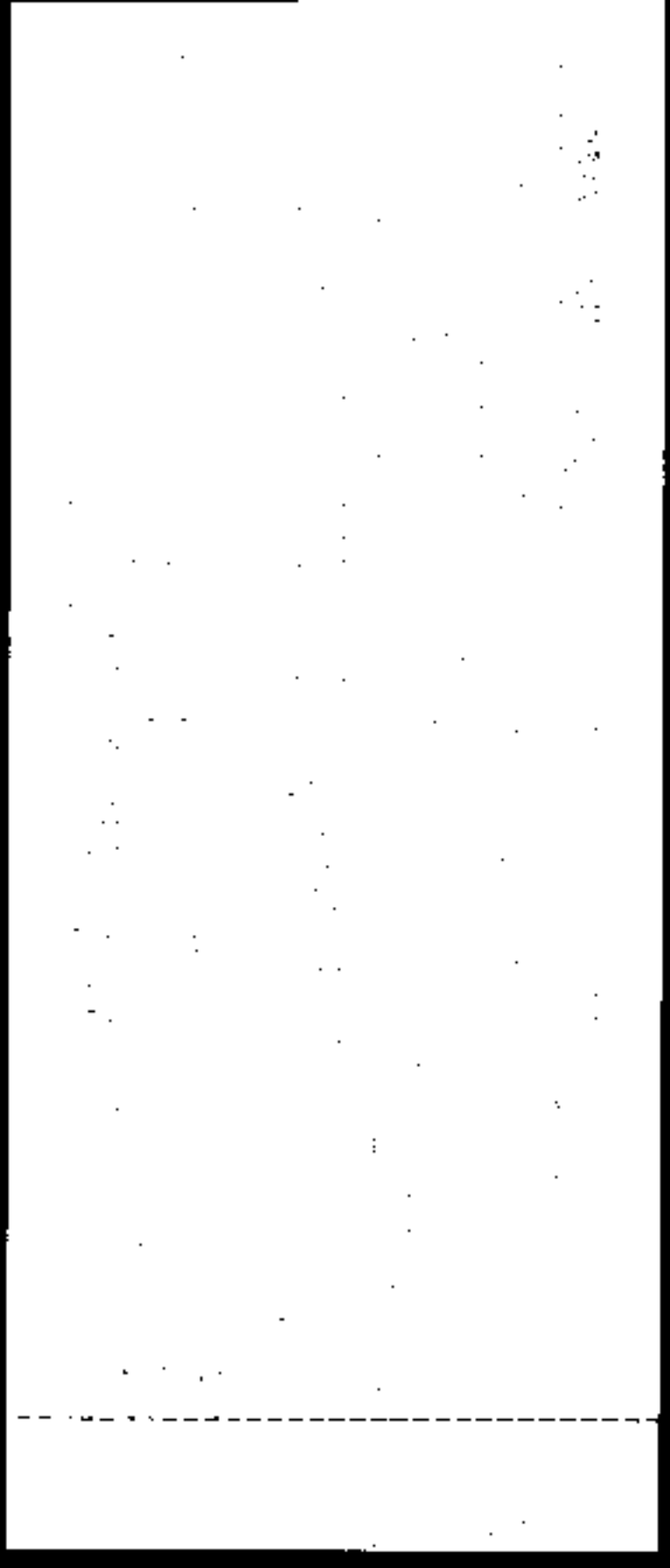
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

86. CH 1095794335 / MORENO DIAZ JERSON

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1553 DE 2000

DIRECCION ERRADA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUENTE ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 901.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32158

REMITENTE
DESTINATARIO
ENVIADO POR:

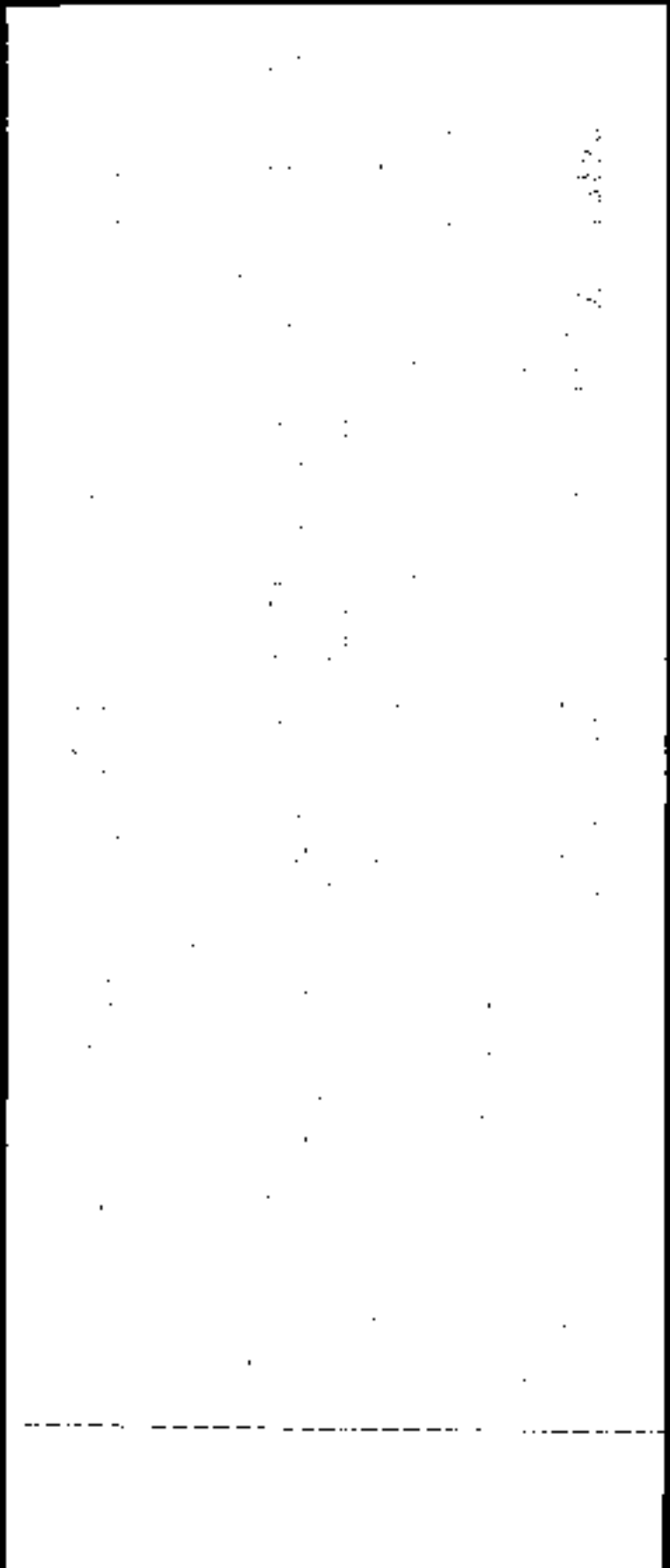
87. CH 1095794335 / MORENO DIAZ JERSON

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE UTILIZAN CIUDAD Y LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1.CT 0120 DE 2010
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.

NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32157

FECHA DE EDO: ABRIL 30 2026

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenia.

DESTINO: Bucaramanga.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado Decimo Civil del Circuito

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2025-455 DICE CONTENER:

ANEXA DOC. [] [] AUTO ADM [] [] DEMANDA [] [X] MAND. DE PAGO [] []

RADICAR [] [] VR TODO: 20.000

DESTINATARIO

NOMBRE: Juzgado Municipal Civil

DIRECCIÓN: CL 65 # 12W-30 C.C. Torre Bucaramanga Bucaramanga Torre B Apto 401

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: DCI

FIRMA: Sonia.

RECEPCIÓN NOMBRE:

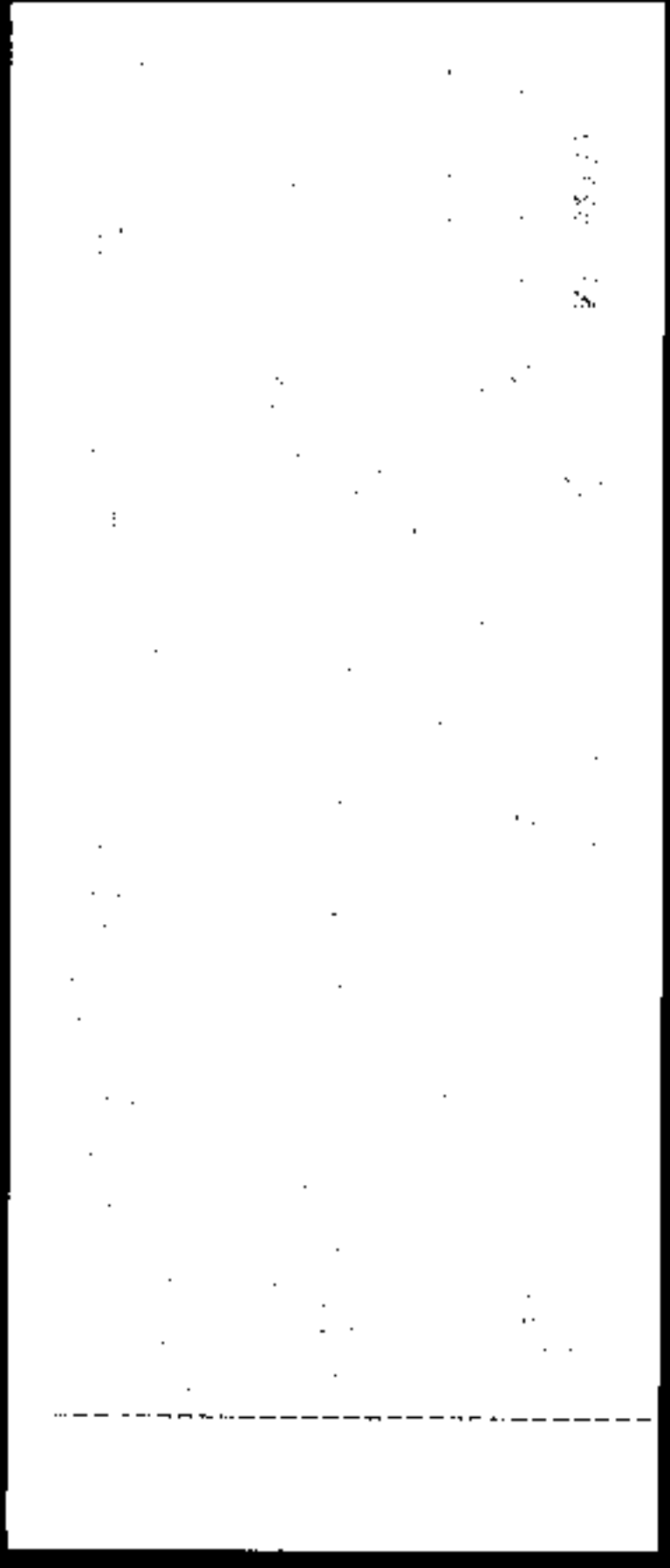
88. CH 13723495 / ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 01 DE 2015

DIRECCIÓN ERRADA [] DIRECCIÓN INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLÍ [] TRASLADO EMPRESA [] RENUNCIADO [] OTROS []

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: CONTROL



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32156

REMITENTE

NOMBRE: Jacqueline Hoyos Cruz

DIRECCIÓN: Bosconia

PROCESO: 2025-420 No. DE CONTENEDOR:

ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MANO DE PAGO ☐☐

RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 30000

ENVIADO POR:

NOMBRE: DO

TEL: Sono

RECEPCIÓN NOMBRE:

TIPO DE SERVICIO: Abogados

ORIGEN: Armenia

DESTINO: Medellín-A

DESTINATARIO

NOMBRE: Katherine Mercedes Villalobos Barranco

DIRECCIÓN: CL 40 # 20A - 22.

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

DD . .

HORA

RECIBI A CONFORMIDAD

89. CH 1147694923 / VILLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCEDES

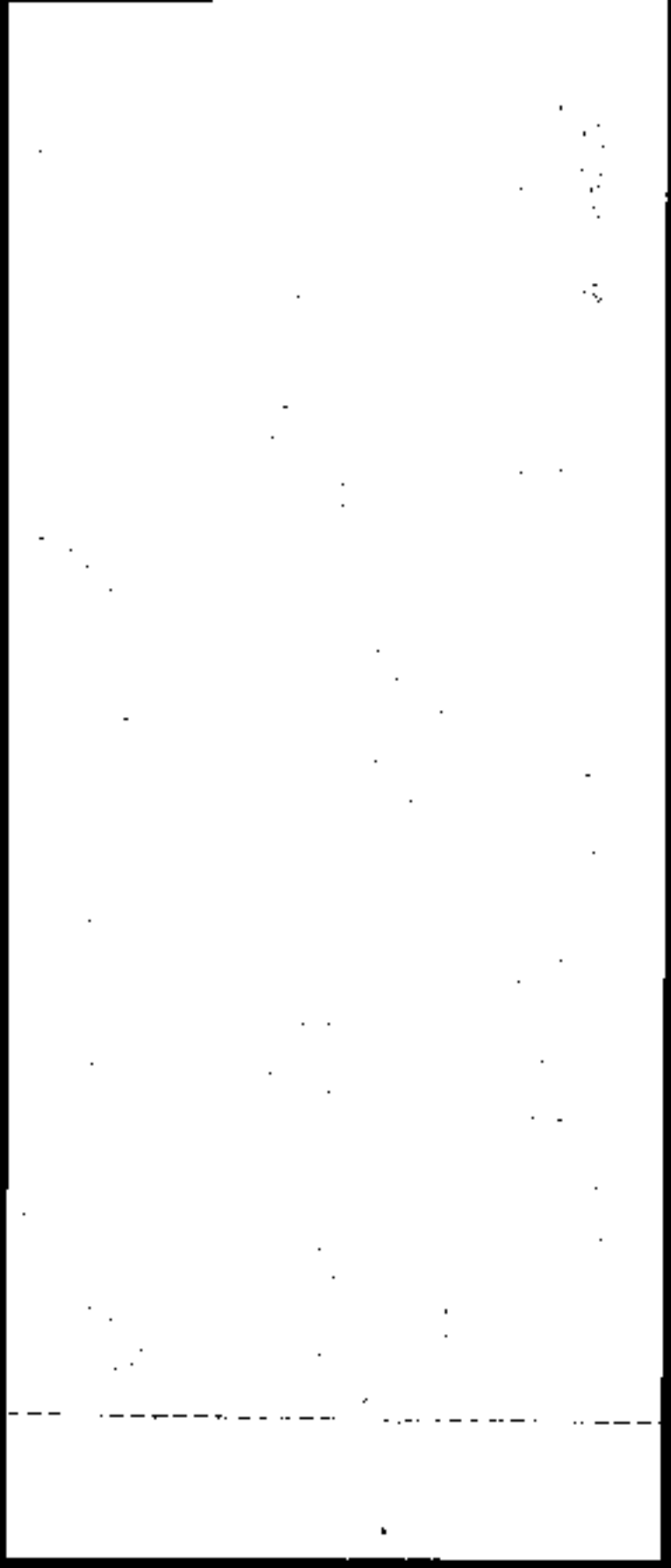
HORA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1163 DE 2003

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RIMISARIO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32155

FECHA DE ENVÍO
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN
DESTINO

REMITENTE
NOMBRE
DIRECCIÓN
PROCESO
DICE CONTENER
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL
DATOS DE ENTREGA

DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCIÓN
TEL
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE
HORA
COD
HORA, SELLO, C.C. Y TEL.

90. CH 4538763 / PINZON BETANCUR EDGAR FERNEY

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1383 DE 2002
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32154

FECHA DE ENVÍO: Armenia

ORIGEN: Armenia DESTINO: Genova - A.

REMITENTE
NOMBRE: Secretaria de Educación Cultura y
DIRECCIÓN: Palacio Municipal
PROCESO: 2025 - 14-94 SIGA CONTENER:
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA NUMD. DE PAGO
RADICAR UR TOTAL: 2000

DESTINATARIO
NOMBRE: Rafael Enrique Villa Ortiz
DIRECCIÓN: Cl 21 A # 5-11 - 35
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENTIDAD POR:
NOMBRE: DIO
TEL: 5000

C.C.

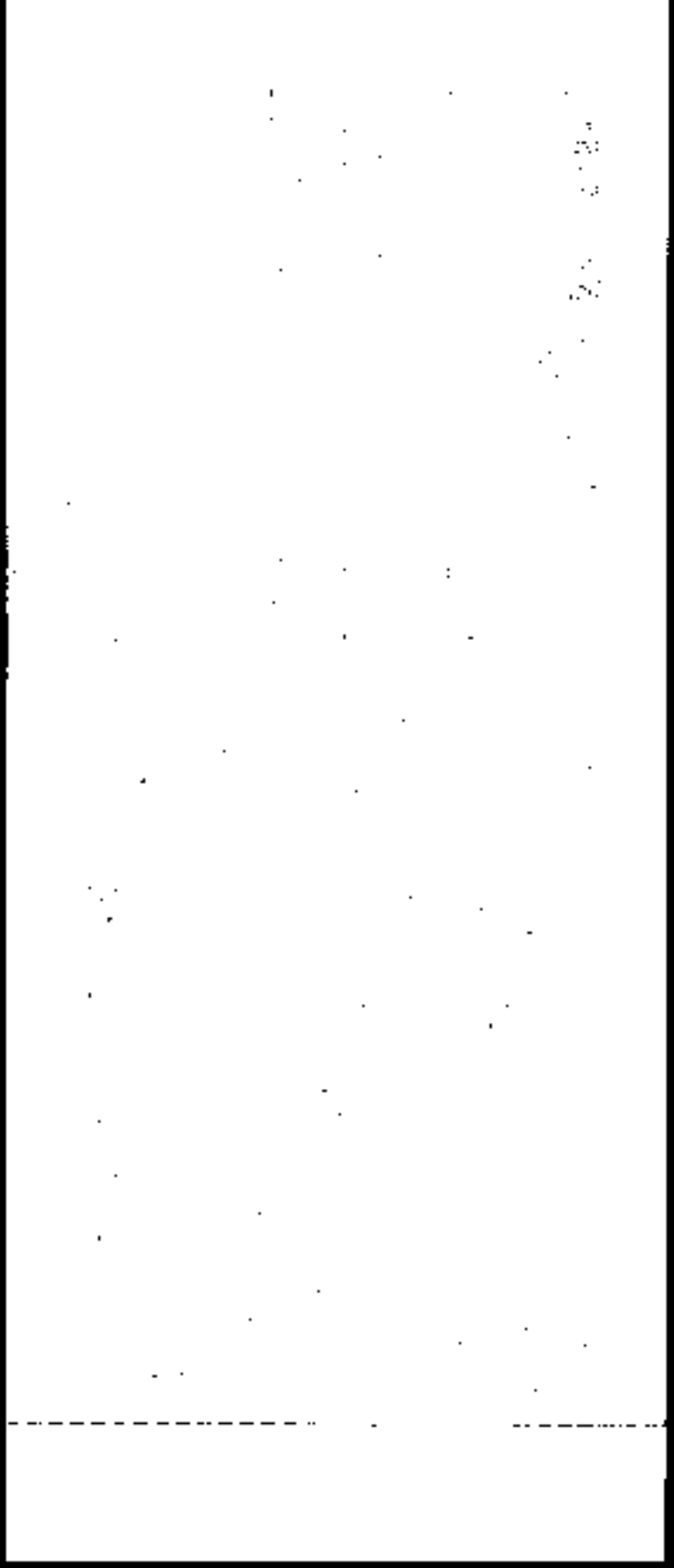
RECEPCIÓN NOMBRE:

HOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

91. CH 1049824017 / VILLA ORTIZ RAFAEL ENRIQUE

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2008
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ NEHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



A&M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No 20-44 - Armenia Q

NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32153

FECHA DEL ENVÍO: 20/12/25 HORA: 10:00

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Sincelejo

REMITENTE

NOMBRE: Jorge Emilio Botero

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2025-1044 DICE CONTENER:

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO

RADICAR VR NOTAS: 20000

DESTINATARIO

NOMBRE: Carmen Alicia Villa Berthel

DIRECCIÓN: Cra 16 B 12 # 40-75 Apto 201 Torre 3 Mz E.

TEL. NIT / C.C.: Urb. la Alboleda.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: DG Gmo

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

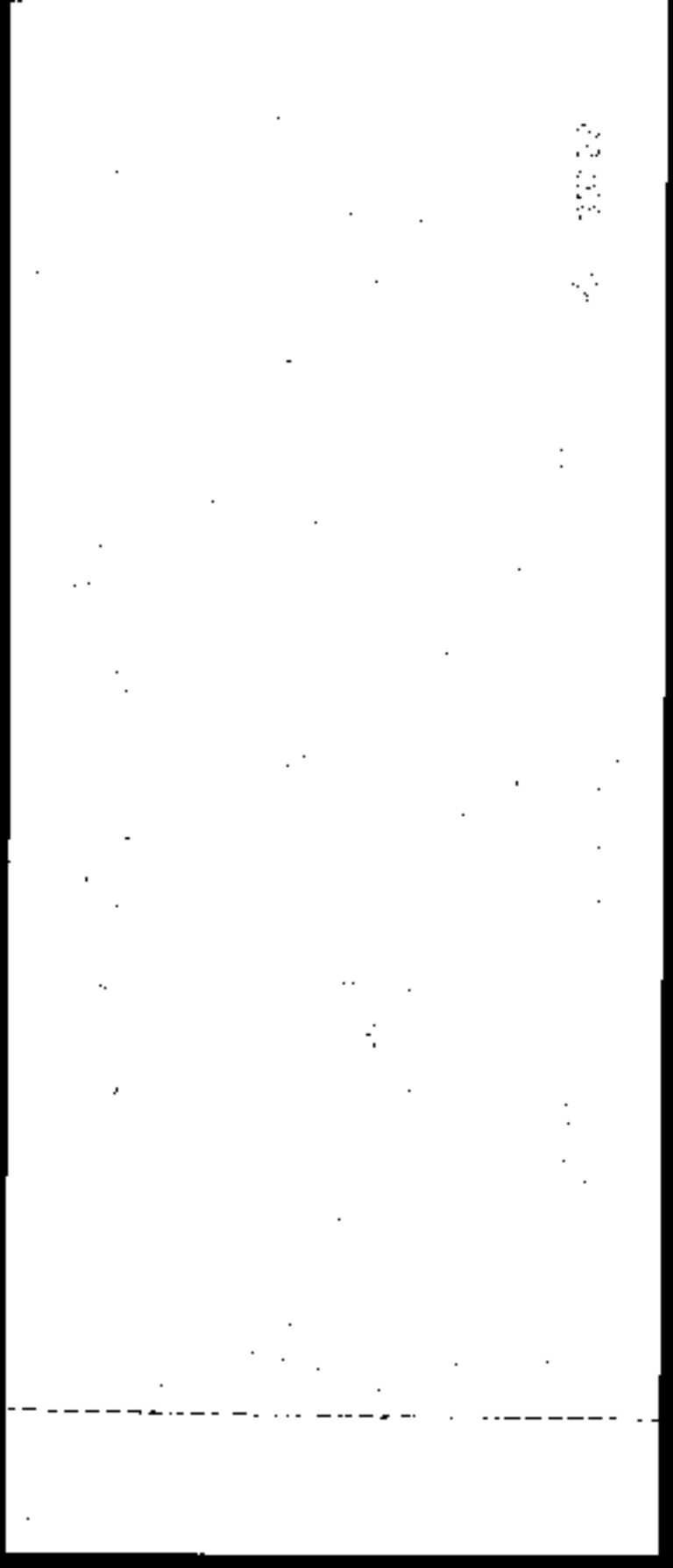
92. CH 64697638 / VILLA BERTHEL CARMEN ALICIA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMO ES LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - AZUL: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32152

FECHA DEL ENVIO: AGOSTO 30 2025 HORA
SITIO DE SERVICIO
ORIGEN: Armenia DESTINO: Sincelejo-S

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado cincuenta y uno Civil Mpal
DIRECCIÓN: Bogotá
PROCESO: 2025-1044 DEL CONTENIDO
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL $ 30.000 DATOS DE ENTREGA

DESTINATARIO
NOMBRE: Ivan Andres Romero Cohen
DIRECCIÓN: Cra 16 bis 2 # 40-28
Apto 201 Torre B Ma E
TEL INT. C.C. Sincelejo Alboledo
RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Diana
TEL
RECEPCIÓN NOMBRE:
HORA:
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TÉL.

93. CH 64697638 / VILLA BERTHEL CARMEN ALICIA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE RETLAMAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL RECIBO DE LA T 13868 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA MANUSCRITO OTROS
ORIGINAL: REMITENTE - BOGOTÁ: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

A.M CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32151

FECHA DEL ENVÍO: Abril 30 / 20 2X
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio
DESTINO: Bonito.

REMITENTE
NOMBRE: Jeferson Cuevo Cual
DIRECCIÓN: Armenia Q.
PROCESO: 2025-690 DICE CONTENER:
ANEXA DOC. ☐ AUTO ADM. ☐ CERTIFICADA ☐ MAND. DE PAGO ☐
RADICAR ☐ VR. TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Francisco José Ibarra Fonseca
DIRECCIÓN: Cl 4 31B 75 ff 304.
TEL. - NIT / C C

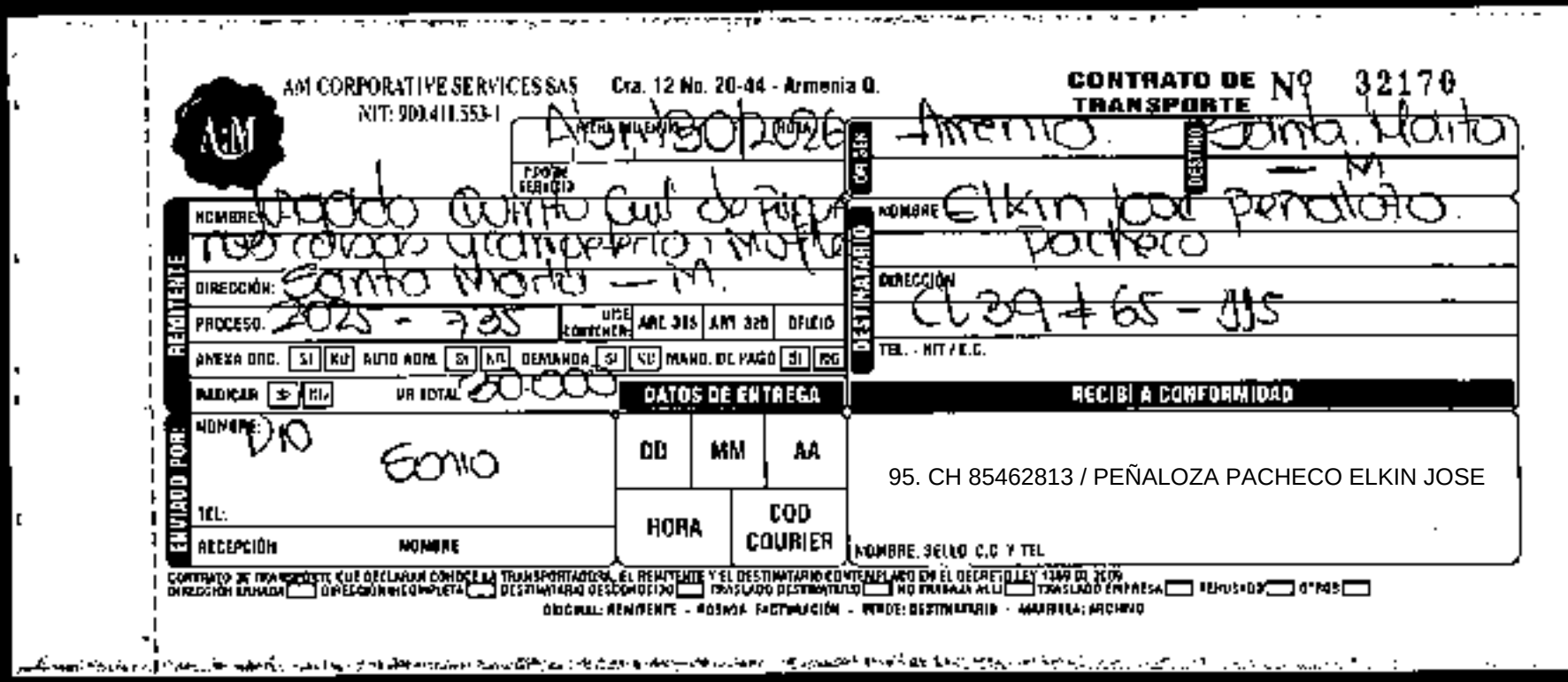
DATOS DE ENTREGA
ENVIADO POR:
NOMBRE: DX
TEL: Cual
RECEPCIÓN NOMBRE:

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

94. CH 80237070 / IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE

CONTRATO DE TRANSPORTE DECLARADO ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ FUERA DE EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32170

FECHA (DÍA/MES/AÑO) 30/01/2026 HORA

CARGA: Armenio DESTINO: Santa Marta - M

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Tenencias y Motu
DIRECCIÓN: Santa Marta - M.
PROCESO: 2025 - 735
USO EXCLUSIVO: ARC 315 ARC 320 OFICIO
ANEXA ORD. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE Elkin José Peñaloza Pacheco
DIRECCIÓN Cl 39 # 65 - 115
TEL. - NIT / C.C.

ENVIADO POR:
NOMBRE: DIO EONIO
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
95. CH 85462813 / PEÑALOZA PACHECO ELKIN JOSE
NOMBRE, SELLO C.C Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RECLAMA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - AMARILLA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32169

FECHA DE ENVÍO: Abril 30 2026

TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado civil con
DIRECCIÓN: Palacio
PROCESO: 2025 - 469 - DICE CONTENER:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM. ☐☐ DEMANDA ☐☐ MANU. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR TOTAL: 20000

ENVIADO POR:
NOMBRE: Silvio Soto.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA

ORIGEN: Armenio

DESTINATARIO
NOMBRE: Joseth Farid Castillo Martinez
DIRECCIÓN: Cra 41 # 23 - 17
CC Portal Norte
TEL - INT / CC 3003774.

DESTINO: Bogotá

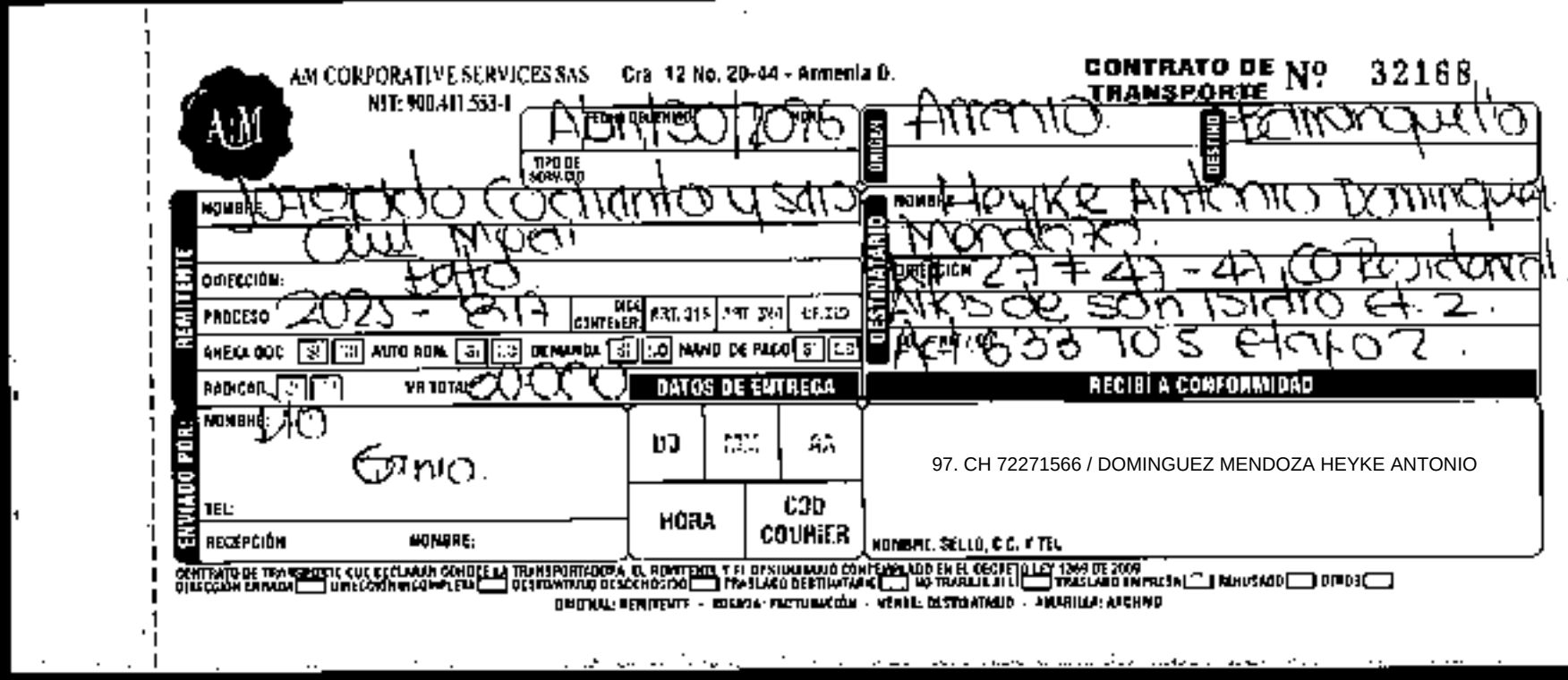
RECIBI A CONFORMIDAD

96. CH 72293491 / CASTILLO MARTINEZ JOSETH FARID

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMO ES LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1461 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ MINUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32168

FECHA ORDENADO: ABRIL 30 2026
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio DESTINO: Barranquilla

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cochano y Salas Civil Mpal
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025 - 614 DICE CONTENER: ART. 315 ART. 244 OFICIO
ANEXA DOC: SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND DE PAGO SI NO
RADICAR: SI NO VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Heyke Antonio Dominguez Mendoza.
DIRECCIÓN: Cra 29 # 47 - 41 Barrio Villa Alicia de San Isidro Et 2.
CEL: 3233705 etapa 2.

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Antonio.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DD MM AA
HORA
COD COURIER

RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

97. CH 72271566 / DOMINGUEZ MENDOZA HEYKE ANTONIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTRO ☐
ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32167

FECHA DE ENVIO: ABRIL 30 2026 | ORIGEN: Armenia. | DESTINO: Neiva - C.

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE
NOMBRE: Jorge. Cuenta y Nueve. Cali Mpal
DIRECCIÓN: Bogota DC.
PROCESO: 2023 - 362 | DOC CONTENIDO: AUT 396 | ART. 226 | OFICIO
ANEXA DOC: SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA PJ PN | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR: SI NO | VR TOTAL: 30.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Yeimmy Andrea Bojaca Rodriguez
DIRECCIÓN: Cll 24 1 - 147 Apto 503 Torre 5 C.R. Normandia
TEL - MIL / C.C

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Yeica Sanca.
TÉL:
RECEPCIÓN NOMBRE.

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

98. CH 1014181547 / BOJACA RODRIGUEZ YEIMMY ANDREA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONVIENEN QUE EN EL CASO DE LA LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ PARELADO ENTREGA ☐ RENUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - BOGOTÁ FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32166

FECHA DE ENVÍO: Agosto 2016
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN: Armenio. DESTINO: Bogota.

REMITENTE
NOMBRE: Jorge Luis Tamayo Cruz
DIRECCIÓN: Barrio
PROCESO: 2015 - 566
QUE CONTIENE: ORIG. 350 | ART. 320 | DESCIO
JUNTA DOC. SI NO | AUTO ADM SI NO | DEMANDA SI NO | MAND DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL $0-000

DESTINATARIO
NOMBRE: Diego Edisson Rodriguez Descance
DIRECCIÓN: Kr 88A 50A 01 Sur
TEL - NIT: 103 AF 603

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dio Sonio
TEL
RECEPCIÓN HOMBRE:

DD | MM | AA
HORA | COD COURIER

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

99. CH 11451608 / RODRIGUEZ DESCANCE DIEGO EDISSON

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN ENTRE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1663 DE 2013
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA AQUÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32165

FECHA DEL SERVICIO: Abril 30 2026
TIPO DE SERVICIO:
ORIGEN: Armenia
DESTINO: Calarcá - A

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Primero Promiscuo Mpal Calarcá - Atlantico
DIRECCIÓN:
PROCESO: 2025 - 180
ONG CONTIENE:
ANEXA DOC. [] AUTO ADM. [] DEMANDA [] MAND. DE PAGO []
RADICAR [] VR TOTAL: 20.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Laudith Paola Gonzalez Fonseca.
DIRECCIÓN: Cl 4A # 60 - 46 Ofb Ciudad Jardin
TEL - NIT: Dio Mio Total.

DATOS DE ENTREGA

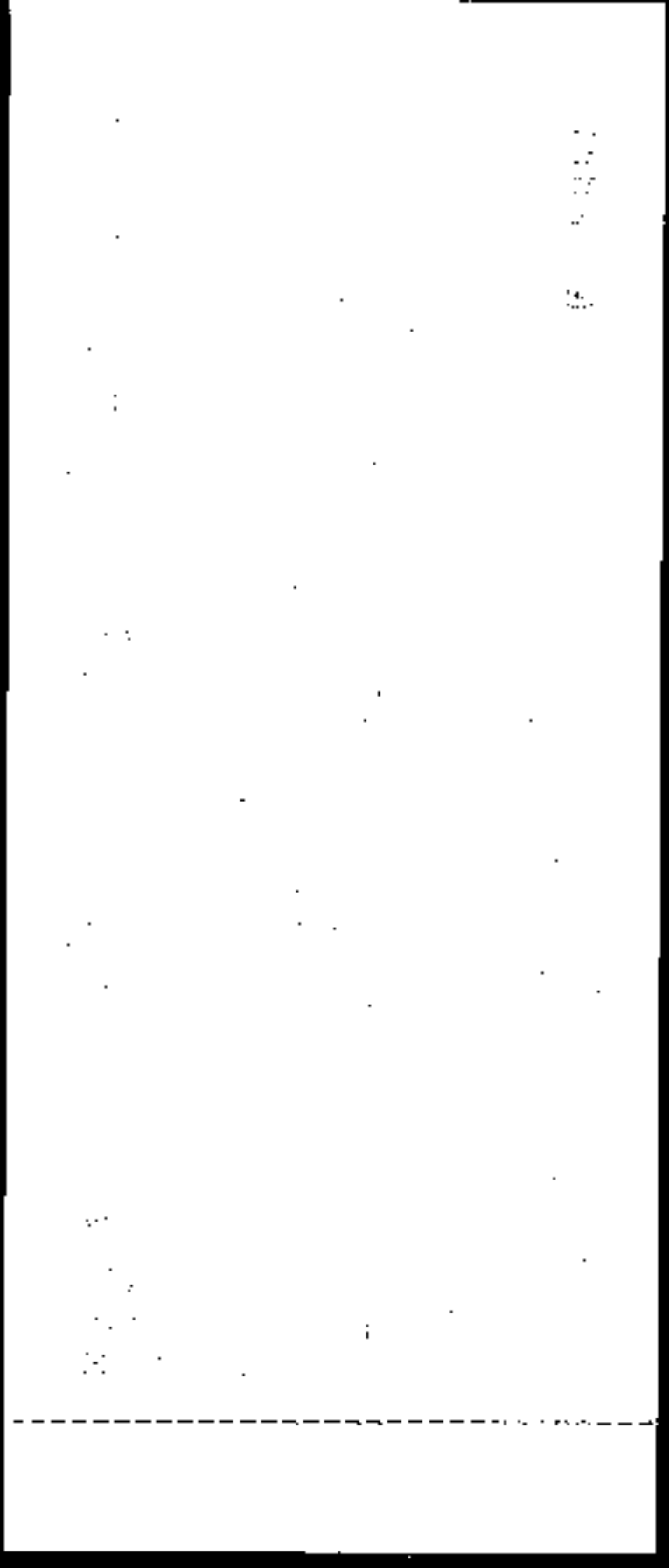
RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dio Santo.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:
HORA:
C.C. Y/O T.I.:
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

100. CH 1043842854 / GONZALEZ FONSECA LAUDITH PAOLA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1069 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA [] DIRECCIÓN INCOMPLETA [] DESTINATARIO DESCONOCIDO [] TRASLADO DESTINATARIO [] NO TRABAJA ALLÍ [] TRASLADO EMPRESA [] REQUISADO [] OTROS []

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32164

FECHA DE ENVÍO: ABRIL 30 2026 HORA
TIPO DE SERVICIO
ORIGEN: Armenia DESTINO: Cartago

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado municipal civil
DIRECCIÓN: Palacio de justicia Cartago
PROCESO: 2025-1399 No. DE FOLIOS CONTENIDOS:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR. TOTAL: 30000

DESTINATARIO
NOMBRE: luz estella mejia lopez
DIRECCIÓN: cl 4 # cra 2 - 16 VIDA 2
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: DIO
DEL: Cartago

101. CH 37555599 / MEJIA LOPEZ LUZ ESTELLA

RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1360 DE 2019
DIRECCIÓN ERRADA ☐ O RECAUDO INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTRO ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32163

TIPO DE SERVICIO: Aéreo Nal

ORIGEN: Armenia DESTINO: Cartagena-B

REMITENTE
NOMBRE: Joseph Eptimo Cruz Nigal
DIRECCIÓN: Cartagena - Pdue
PROCESO: 2015 - 629 DOC CONTENIDO | ART. 311 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL: 1.000

DESTINATARIO
NOMBRE: Viviana Pachon Cordoba
DIRECCIÓN: Cra 10 Apto 904 Ac-404 Duplex T 71 C 311-61
TEL. - NIT'S C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

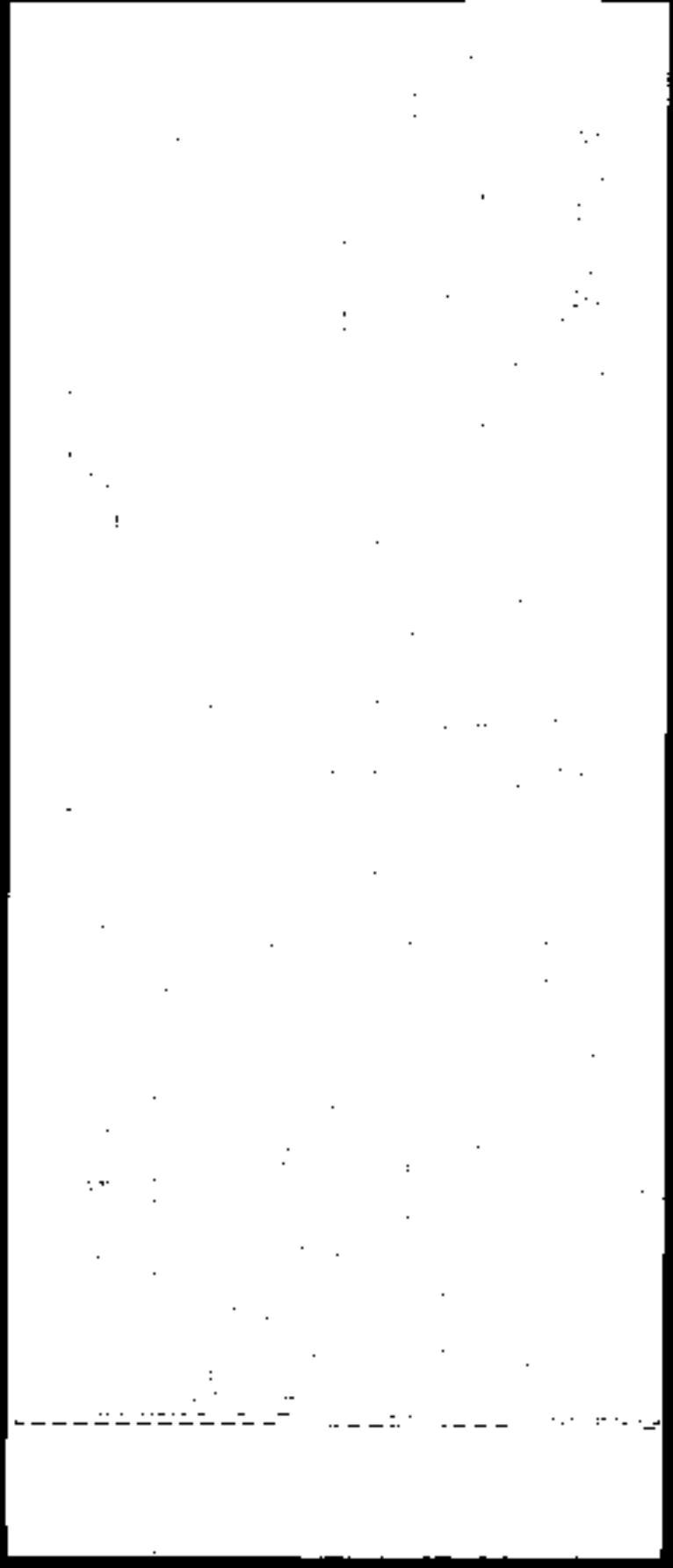
ENVIADO POR:
NOMBRE: DO Soto
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

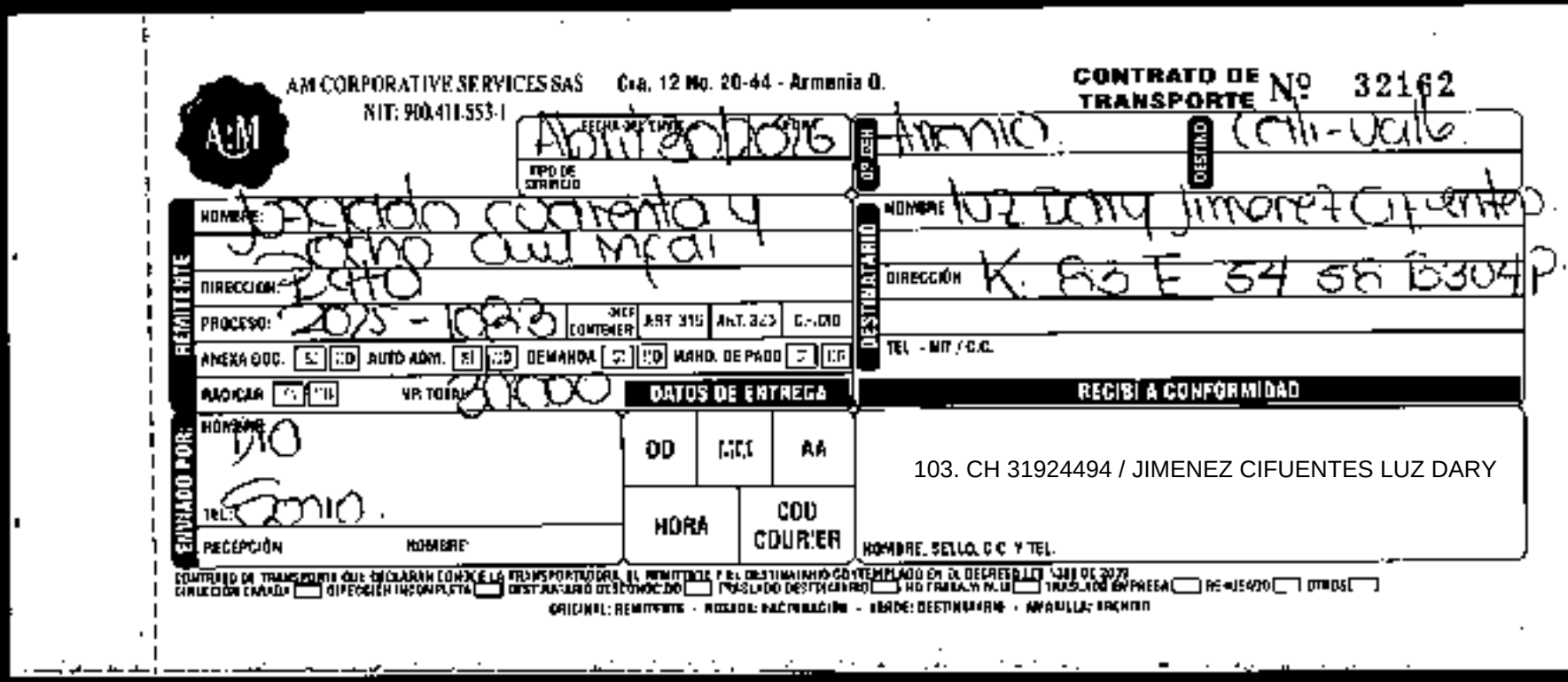
DD | MM | AA
HORA | ECD COURIER

102. CH 52978723 / PACHON CORDOBA VIVIANA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1205 DE 2005
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO RETIRADA ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐
ORIGINAL: REMITENTE - COPIA 1: FACTURACION - COPIA 2: DESTINATARIO - COPIA 3: ARCHIVO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32162

FECHA DE ENVIO: Abril 2026
TIPO DE SERVICIO
OR. DES: Armenio
DESTINO: Cali - Valle

REMITENTE
NOMBRE: Jerson Correa y Jesus Del Mar
DIRECCION: Pato
PROCESO: 2025 - 1023
SIGCE CONTIENE: ART 315 ART 323 CUADERNO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL: 20000

DESTINATARIO
NOMBRE: Luz Dary Jimenez Cifuentes
DIRECCION: K. 8a E 54 66 B304 P.
TEL - MIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dio
TEL: Armenio
RECEPCIÓN NOMBRE

OD | MES | AÑO
HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C C Y TEL.

CONTENIDO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1079 DE 2015
CANCELACIÓN CANCELA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO RECHAZADO DESTINATARIO NO TRABAJA M.U. TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - AZUL: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

103. CH 31924494 / JIMENEZ CIFUENTES LUZ DARY

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32161

FECHA DE SERVICIO: Abril 30 2015 HORA:

ORIGEN: Armenia DESTINO: Pamplona

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
DIRECCIÓN: Barrio
PROCESO: 2015-216 No DE CONTENEDORES:
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR: VR TOTAL: 0000

DESTINATARIO
NOMBRE: Francia Mirella Vallecilla Cortes
DIRECCIÓN: Cra 4J Sur # 18 B 128
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE: Yo
TEL: Sonio
RECEPCIÓN NOMBRE:

CC
HORA CC:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

104. CH 59677774 / VALLECILLA CORTES FRANCIA MIRELLA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO LEY 1250 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RENUNCIADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - COPIA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 • Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32160

ORIGEN: Armenia DESTINO: Pasto-N

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO: 024 - 1258 UNID. CONTENEDA:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM ☐☐ ORDENANZA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICAR ☐☐ VR NOTIF:

DESTINATARIO
NOMBRE: Armando Enrique Moreno Jurado
DIRECCIÓN: Kr 12 este #21 E-24
TEL: 3 # 10 B) Villa Olímpica

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

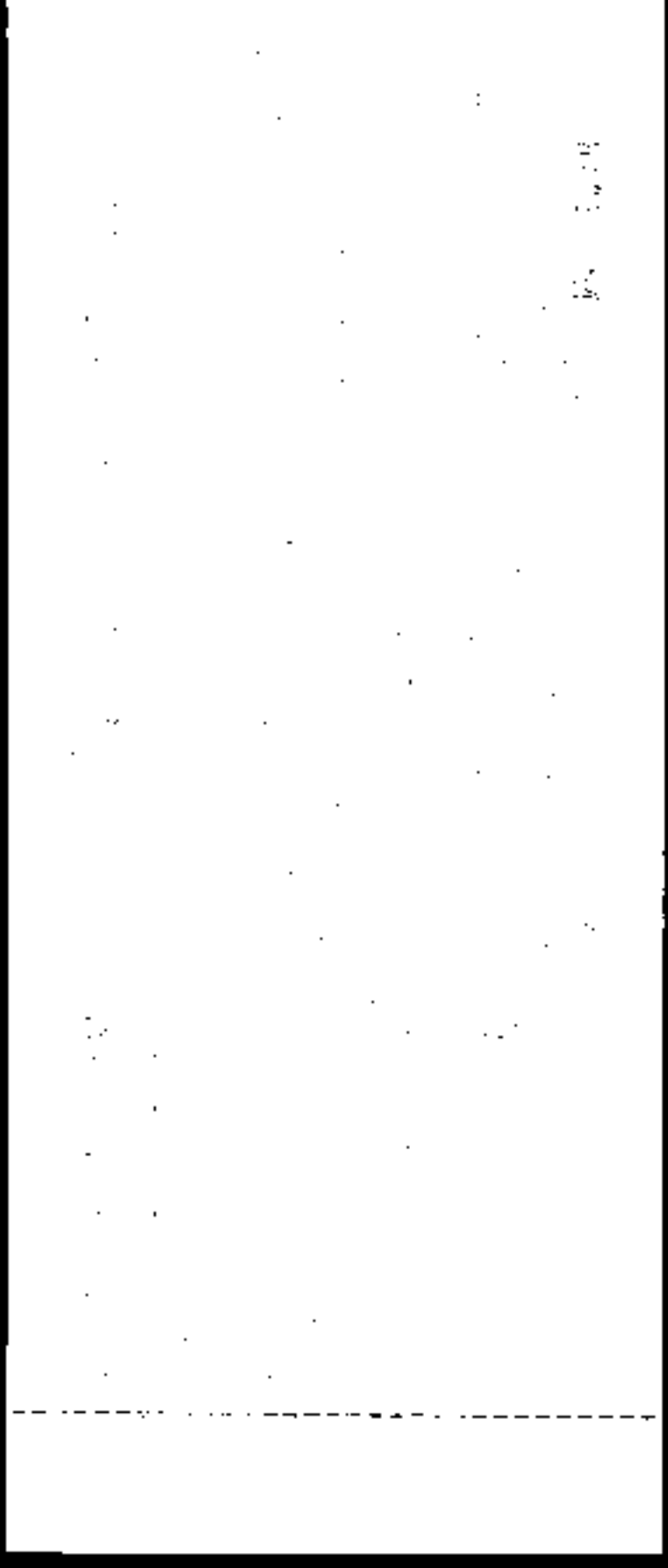
ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

105. CH 12970090 / MORENO JURADO ARMANDO ENRIQUE

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1320 DE 1968
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE • AZUL: FACTURACIÓN • VERDE: DESTINATARIO • AMARILLO: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.441.559-4

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32175

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO 2015-690 DICE CONTENER
ANEXA DOC. AUTO ADM DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR. TOTAL

ORIGEN
DESTINO

DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCIÓN
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL.
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

106. CH 1032390350 / MELO ROZO MARTHA LUCIA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1069 DE 2015
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA RECHAZADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - AMARILLA: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32174

ORIGEN | DESTINO

TIPO DE SERVICIO

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN
PROCESO:
DOC CONTIENE:
ANEXA DOC. ☐☐ AUTO ADM ☐☐ DEMANDA ☐☐ MAND. DE PAGO ☐☐
RADICA? ☐☐ VR TOTAL

DESTINATARIO
NOMBRE:
DIRECCIÓN
TEL:

DATOS DE ENTREGA

ENVIADO POR:
NOMBRE:
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

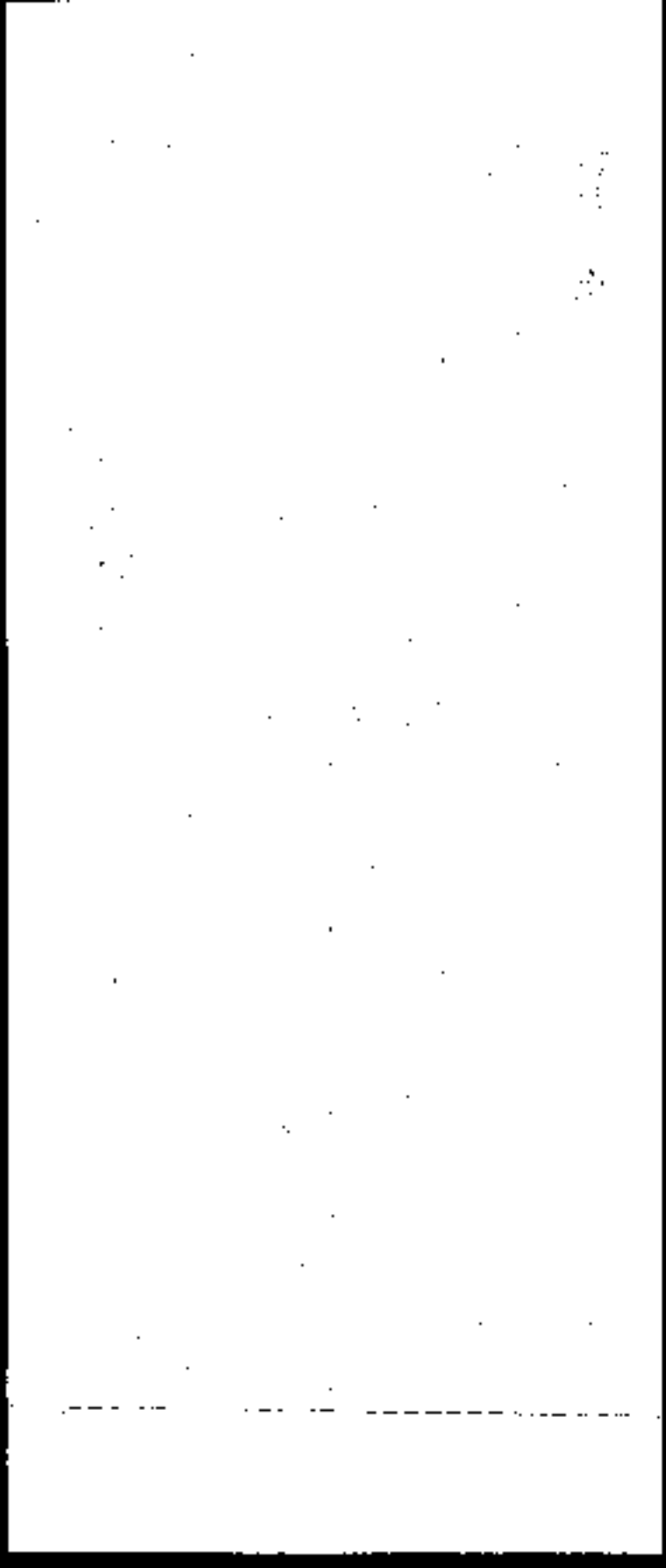
RECIBÍ A CONFORMIDAD

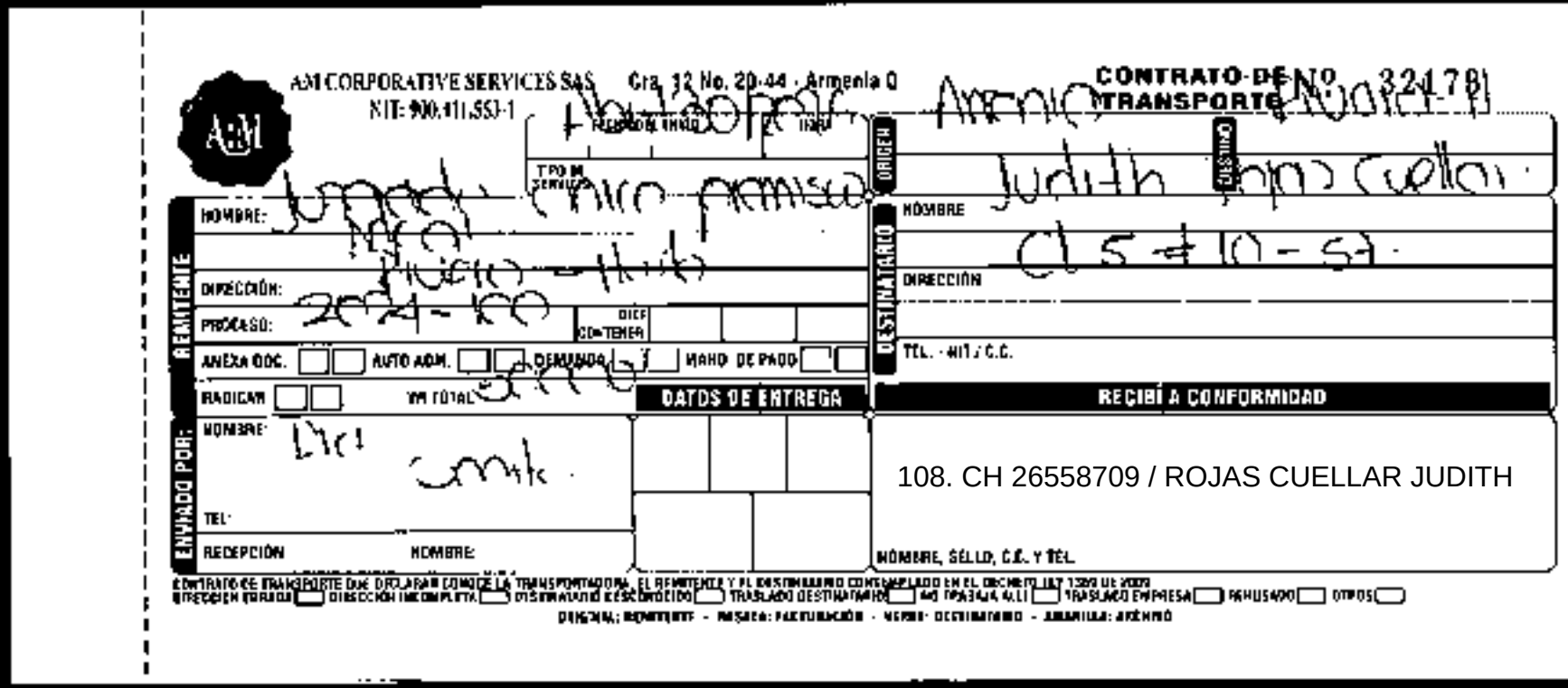
107. CH 1032390350 / MELO ROZO MARTHA LUCIA

HORA, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1382 DE 2000
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RECHAZADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ADHESIVO: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLO: JUZGADO





AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 32178

REMITENTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
PROCESO:
DICE CONTENER
ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA MAND. DE PAGO
RADICAR VR TOTAL

ORIGEN
DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCIÓN
TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:
NOMBRE
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

108. CH 26558709 / ROJAS CUELLAR JUDITH

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1547 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - PAGINA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 - Armenia Q.
NIT: 900.411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32172

FECHA DEL ENVÍO: ABR 30 2026
TIPO DE SERVICIO:

REMITENTE
NOMBRE: Jacobo Santa Cruz
DIRECCIÓN: Tesorito
PROCESO: 2025-561
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
PLATICAR SI NO VR TOTAL

ENVIADO POR:
NOMBRE: Dia Sonio.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

DATOS DE ENTREGA
DD
HORA
COD COURIER

ORIGEN
Armenio. Tesorito

DESTINO

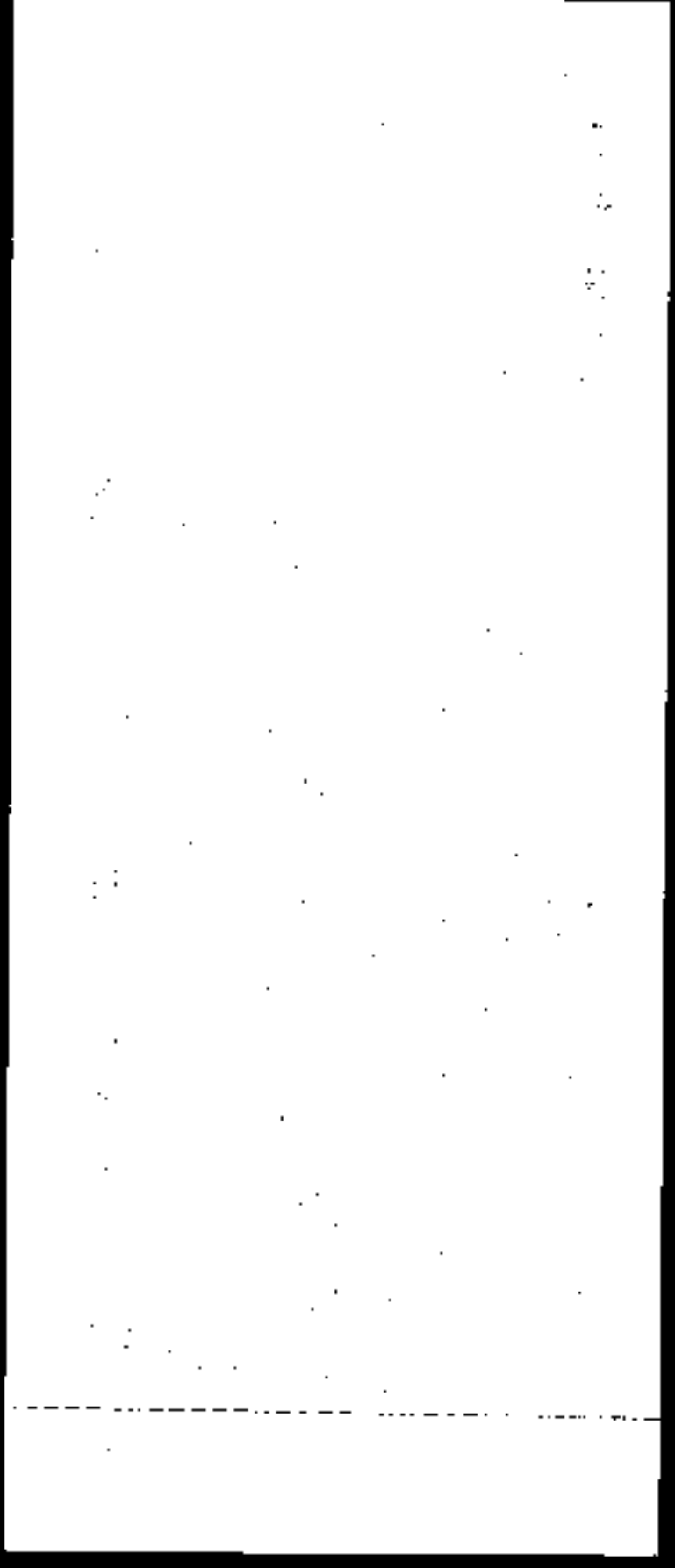
DESTINATARIO
NOMBRE: Ginna Alejandra Rodriguez Perez
DIRECCIÓN: Kr 5Y 49D-05 Sur Ft 101
TEL - NIT / C.C.

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

109. CH 1023038311 / RODRIGUEZ PEREZ GINNA ALEJANDRA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDOS EN EL DECRETO LEY 1260 DE 2013
DIRECCIÓN ERRADA ☐ CITACIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - COPIA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS Cra. 12 No. 20-44 · Armenia Q.
NIT: 900411.553-1

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 32171

FECHA DE ENVIO: ABRIL 30 2026 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenio DESTINO: Puerto tejado — C —

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado primero civil M.C.M.

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2024 - 209 DOC CONTENER: CAT 315 CAT 326 OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO S NO

RADICAR SI NO VR TOTAL

DESTINATARIO

NOMBRE: maria zulma montano cortes

DIRECCIÓN: Cl 29 B # 22A - 29.

TEL. - NIT / C.C.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Gonio.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

CD ESC SA

HORA COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C C Y TEL.

110. CH 34374979 / MONTANO CORTES MARIA ZULMA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 1353 DE 2003
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ RETIRADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE · ROSADA: FACTURACIÓN · VERDE: DESTINATARIO · AMARILLA: ARCHIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001-40-03-003-**2025- 00560**-00.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de FERMIN ARDILA DÍAZ y NIDIAN DINEYI PINILLA BELLO, con el fin de que con el producto de la venta en pública subasta del bien gravado con garantía real y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50S-40230415 obtener el pago de las obligaciones incorporados en el pagaré No 1097890342 (pdf 001 Pg 93-96 Cd001).

2. Mediante providencia de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), se libró mandamiento de pago, concediéndole a la parte demandada cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para contestar el libelo, términos que correrían conjuntamente y empezarían a contar a partir de su notificación.

Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que mediante providencia del 18 de noviembre de 2025 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Fermín Ardila Díaz (Pdf 08), y mediante auto del 25 de marzo de 2026 a la demandada Nidian Dineyi Pinilla Bello (017); no obstante, dentro del término legal concedido guardaron silencio.

3. Que en el certificado de libertad y tradición del bien dado en garantía (pdf 025 Fl17) fue debidamente inscrita la cautela decretada al interior de la presente actuación.

II. CONSIDERACIONES

1. El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con el producto de la venta de los bienes gravados con hipoteca o prenda, cuando la parte demandada no propone medios exceptivos dentro del término legal.

2. El documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y, imperativo deviene proceder conforme a lo indicado en el numeral anterior.

3. La parte ejecutada fue notificada en legal forma, quien, dentro del término concedido, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito.

4. En consecuencia, al estar dados los requisitos indispensables para proferir esta decisión y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. - DECRETAR EL AVALÚO Y VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien gravado con garantía real y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50S-40230415, para que con su producto se pague a la parte actora el valor del crédito demandado junto con sus intereses y costas.

TERCERO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$4.695.952,07 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

RUBEN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd42514fa0d6c7a8bb23396ef5f8e7e8a8358e675e8130a3d7446dd649053b**
Documento generado en 27/04/2026 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320250066600
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA, en la cual se encuentran surtidas las cargas procesales a cargo de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2026.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320250066600
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Para todos los efectos, la fecha de esta providencia es la reseñada en la firma electrónica.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 22 de agosto de 2025, este Despacho libró mandamiento de pago, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA, por las sumas de (i) un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos con treinta y dos centavos ($1.198.480,32), (ii) cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos nueve pesos con cincuenta centavos ($4.868.509,50), (iii) quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($593.988,64) y (iv) noventa y dos millones ochocientos dieciséis mil treinta y seis pesos con noventa y un centavos ($92.816.036,91), por concepto de cuotas de capital en mora, capital acelerado, intereses corrientes y seguros, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, el señor EDUARDO DAVID ARIZA VILORIA, fue notificado personalmente el 22 de enero de 2026, a través de su dirección electrónica arizaeduardo15@gmail.com, a través de la empresa de certificadora de mensajería *Edatec S.A.S.,* sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el 14 de abril de 2026, fue recibida comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dando cuenta de la materialización de la medida, registrada en la anotación No. 17 del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-112917, referido al inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 468-3 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 22 de agosto de 2025, para que, con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-112917, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y ÚN PESOS ($3.979.081), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f9cb7d28c452ad0e8b3fbd5d392a0abfc44354de261a605bd26f07a783e3d9**
Documento generado en 29/04/2026 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050-**2025**-0**1014**-00
Auto seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **MARCELA PATRICIA BARANDICA MANCILLA**.

ANTECEDENTES:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en procura de obtener el recaudo de la obligación incorporada en el título valor base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del 22 de octubre del dos 2025 (derivado No. 5 C01), el Despacho libró mandamiento por concepto de cuotas a capital vencidas, saldo en mora de cuotas de seguros, capital acelerado, más los intereses de plazo, y moratorios.

3. De la anterior decisión, el extremo demandado fue notificado personalmente bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley, no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real, en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-117581 de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Soledad (Atlántico) – Reparto, conforme con lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, inclusive, para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Lo anterior, como quiera que el embargo ya fue registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble de maras (derivado No. 14 C01).

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca a la que se refiere la escritura pública No. 1510 del 24 de octubre de 2022 otorgada por la Notaría Única de Santo Tomas, donde el deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-117581.

CUARTO: DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, previo su secuestro.

QUINTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** a la parte demandante, la suma de dinero aludida en el precitado mandamiento de pago.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **$3.972.000**, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase.



ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
JUEZ
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 de hoy 20 de marzo de 2026, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 110014003023-2025-00375 00.

En atención a que la parte demandada, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*arch.12*), quien, dentro del término procesal oportuno, guardo silencio y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca (*arch.16*), de conformidad con numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., el despacho:

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2025.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

Quinto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$10.684.436,oo**

Sexto: Cumplido lo ordenado en los numerales 3° y 5° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUEZ

(2)

LTSS

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA. Notificación por Estado.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **012** fijado hoy **14 de abril de 2026** **ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.** Secretario.

Firmado Por:

Luis Cesar Sastoque Romero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4910e8cdd5773f1530735ca239011380ceb428672794b1e0d8dcea79f1d5fe39**

Documento generado en 13/04/2026 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
PROCESO 08001405300320250046700
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO KELLY KATHERINE BELLO POLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones sin que obre pronunciamiento alguno de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2026.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
PROCESO 08001405300320250046700
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO KELLY KATHERINE BELLO POLANCO

Procede este despacho a pronunciarse de Fondo dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO.

ANTECEDENTES

La parte actora fundamenta su demanda en la obligación contenida en el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar bajo No. 201905716-3, suscrito por las partes el 4 de marzo de 2019, a través del cual, el arrendador, es decir, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entregó el inmueble ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 piso 4 torre 1 del Conjunto Residencial Alondra de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-583607, a la arrendadora, señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, a efectos de conceder el goce del inmueble citado en contraprestación de un canon total de arrendamiento fijado en la suma de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y nueve pesos ($94.170.160), para la vigencia de (360) meses, establecido en UVR.

De esa relación jurídica devino el incumplimiento de la parte demandada en cancelar los cánones de arrendamiento, adeudando a la presentación de la demanda los cánones causados desde el 6 de enero al 6 de abril de 2025, más los que se causen en el curso del proceso, incurriendo en mora en el pago de los mismos.

PRETENSIONES

- Declarar la terminación del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar bajo No. 201905716-3, suscrito por las partes el 4 de marzo de 2019, por la causal falta de pago o mora de los cánones de arrendamiento.
- Condenar a la parte demandada a restituir el bien inmueble, ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 piso 4 torre 1 del Conjunto Residencial Alondra de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-583607.
- Condenar a la parte demandada a pagar las agencias en derecho, las costas y los gastos que se originen con el proceso.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído del 7 de julio de 2025, fue admitido el proceso de Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado – Leasing Habitacional, ordenándose la notificación que establece el artículo 291 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022; la parte demandada fue notificada electrónicamente el 23 de enero 2026, en el correo electrónico kebello86@hotmail.com, sin que fueran propuestas excepciones.

Por lo anterior, el despacho observa que fueron agotadas las etapas propias del proceso y que no existen causales de nulidad, por lo que se procede a dictar sentencia previa realización del control de legalidad, visualizadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia se hace del caso decir que en este asunto cuando no se presente oposición en el término del traslado de la demanda, como en el caso de marras, se proferirá sentencia ordenando restitución conforme se señala en el numeral tercero del artículo 384 C. G. del P., el cual indica:

> *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Descendiendo al caso objeto de la litis, es pertinente señalar que el contrato de leasing es un contrato de tipo comercial mediante el cual se entrega un bien a una persona para que este lo use con la obligación de pagar una especie de canon de arrendamiento durante un tiempo determinado y cuando dicho tiempo termine, la persona, natural o jurídica, tendrá la facultad de adquirir el bien pagando un precio o en su defecto podrá devolverlo.

Entrando al estudio de las pretensiones de la parte actora, se observa que los hechos tienen como finalidad que se declare la terminación del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar bajo No. 201905716-3, suscrito por las partes el 4 de marzo de 2019, a través del cual, el arrendador, es decir, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entregó el inmueble ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 piso 4 torre 1 del Conjunto Residencial Alondra de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-583607.

Prevé el artículo 1602 del C. C., que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Dentro del plenario se encuentra probada la relación contractual que vincula a demandante y demandada, relativo al bien inmueble que se precisa en el libelo introductorio, el cual no fue tachado de falso por la demandada en su oportunidad, por lo que da fe contra la misma.

Se cimienta la restitución en el hecho de que la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, quien actúa como locatario, incumplió el contrato por incurrir en cesación de pago de los cánones de arrendamiento desde el 6 de enero de 2026, encontrándose en

mora de pagar las mencionadas obligaciones, más las mensualidades que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

Ciertamente, pagar el precio es la obligación esencial del contrato y debe ser cubierto en el término convenido con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma estipulada. Por lo tanto, está acreditada la existencia del vínculo contractual, toda vez que en el plenario obra la prueba documental de la celebración del el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar bajo No. 201905716-3, suscrito por las partes el 4 de marzo de 2019, respecto del inmueble ubicado en la ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 piso 4 torre 1 del Conjunto Residencial Alondra de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-583607, con la parte demandada, señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, estableciéndose que la obligación principal de la locataria es el pago del canon mensual.

Ahora bien, el incumplimiento de la obligación dentro del término estipulado por parte del locatario equivale a constituirse en mora. La mora o falta de pago, es una de las causales de terminación del contrato de arriendo, la cual es un hecho negativo que está exento de prueba para quien hace tal observación, por lo que la contraparte si quiere exonerarse de dicha afirmación debe acompañar prueba de haber hecho el respectivo pago en tiempo.

En la presente litis, como quiera que la demandada no desvirtúa la mora alegada por el actor, resulta viable la terminación del contrato y la restitución consecuencial del bien inmueble dado en tenencia a la locataria.

En lo que respecta a las agencias en derecho y costas, las mismas serán liquidadas de manera concentrada inmediatamente quede ejecutoriada la presente sentencia como lo señala el artículo 366 del C. G. del P. Para su tasación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral primero inciso b, del artículo quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J.

Adicionalmente, esta sentencia se notificará por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar bajo No. 201905716-3, suscrito por las partes el 4 de marzo de 2019, entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, la señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, restituir a la parte demandante, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el inmueble ubicado en la calle 112 No. 42-93 apartamento 404 piso 4 torre 1 del Conjunto Residencial Alondra de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-583607.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, señora KELLY KATHERINE BELLO POLANCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($3.766.806), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2d90ad9449d282a854dca091854739325aa3c62afb6f1bd4d44e447b9f0d5f**
Documento generado en 22/04/2026 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2025 00412 00

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **HAROLD JAIR GOMEZ RUBIO** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

Así las cosas, la parte demandada se notificó conforme lo normado, con acuse de recibo, dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, y se acreditó la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del gravamen hipotecario, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 468 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HAROLD JAIR GOMEZ RUBIO** conforme el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem.* Liquídense por secretaría.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$ 5.623.000,00 Mc/te.**

CUARTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

QUINTO: Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40757725**, de propiedad del demandado, se **ORDENA** el secuestro del mismo. Para la práctica de dicha medida, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector Distrital de la zona respectiva de conformidad con el num. 7° del art. 206 de la Ley 1801 de 2016.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha 17 de abril de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

FD

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7601dc4515be166e2e0cc46b9c429111a04eab1c04d73c839c219d0c114d7809***
Documento generado en 16/04/2026 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

@J35CM

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito
Carrera 4 Número 13-64 Piso 4° oficina No 404 Palacio de Justicia de Pitalito (H),
correo electrónico j03cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pitalito, Huila, quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente:	41-5514-003-003-**2025-00338**-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado:	JAROL EDILSON HOYOS QUINAYAS
Referencia:	**Ejecutivo – Hipotecario Menor**

ASUNTO

El doce (12) de agosto de 2025 se libró auto de mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y en contra de JAROL EDILSON HOYOS QUINAYAS, por las siguientes sumas:

Por la suma de 2.850,4657 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a ($1.113.373,94) m/cte, distribuidas conforme al texto de la demanda:

($141.592,09) m/cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de octubre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

($418.277,65) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios desde el (6) de septiembre de 2024 hasta el (5) de octubre de 2024.

($140.900,47) m/cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de noviembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

($417.588,45) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de octubre de 2024 hasta el (5) de noviembre de 2024.

($140.208,96) m/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de diciembre de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de diciembre de 2024, hasta el pago total de la obligación.

($416.902,61) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de noviembre de 2024 hasta el (5) de diciembre de 2024.

($139.517,45) m/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de enero de 2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de enero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

($416.220,12) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de diciembre de 2024 hasta el (5) de enero de 2024.

($138.825,95) m/cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de febrero de 2025, hasta el pago total de la obligación.

($415.541,04) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de enero de 2025 hasta el (5) de febrero de 2025.

($138.134,48) m/cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de marzo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

($414.865,27) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de febrero de 2025 hasta el (5) de marzo de 2025.

($137.443,01) m/cte, por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de abril de 2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de abril de 2025, hasta el pago total de la obligación.

($414.192,90) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de marzo de 2025 hasta el (5) de abril de 2025.

($136.751,54) m/cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el (6) de mayo de 2025, hasta el pago total de la obligación.

($413.523,89) m/cte., por concepto de pago de intereses remuneratorios pactados conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida, desde el desembolso hasta el vencimiento o aceleración del crédito, desde el (6) de abril de 2025 hasta el (5) de mayo de 2025.

($549.401,74) m/cte, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, distribuidas conforme al texto de la demanda:

($76.227,85) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de septiembre de 2024, hasta el (5) de octubre de 2024.

($74.826,24) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de octubre de 2024, hasta el (5) de noviembre de 2024.

($74.920,60) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de noviembre de 2024, hasta el (5) de diciembre de 2024.

($75.893,29) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de diciembre de 2024, hasta el (5) de enero de 2025.

($76.091,46) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de enero de 2025, hasta el (5) de febrero de 2025.

($73.212,60) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de febrero de 2025, hasta el (5) de marzo de 2025.

($48.888,05) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de marzo de 2025, hasta el (5) de abril de 2025.

($49.341,65) m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el (6) de abril de 2025, hasta el (5) de mayo de 2025.

($84.818.482,30) m/cte, más los intereses de mora a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera vigente para esa época desde el día (5) de junio de 2025, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada dispone de 5 días contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique en forma personal del presente auto para pagar y 5 días más, para excepcionar.

La demandada JAROL EDILSON HOYOS QUINAYAS, se le notificó el mandamiento de pago personalmente el (28) enero 2026 (Ley 2213 de 2022), quién dejó vencer los términos para excepcionar.

Como no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dictar auto conforme lo dispone el artículo 440 C. G. P., disponiendo que, al momento de efectuarse la liquidación del crédito, se tenga en cuenta la tabla vigente de la Superintendencia Financiera, para efectos de verificar que los intereses decretados no superen los señalados por el Gobierno Nacional y se incurra en usura.

R E S U E LV E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados, disponiendo que, al momento de llevarse a cabo la liquidación del crédito, se tenga en cuenta la tabla vigente de la Superintendencia Financiera, para efectos de verificar que los intereses decretados no superen el monto fijado por el Gobierno Nacional y se incurra en usura.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que están pendiente de su secuestro o los que posteriormente los fueren.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado JAROL EDILSON HOYOS QUINAYAS. Tásense.

CUARTO: Disponer que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, dentro de las mismas inclúyase la suma de $ 9.035.775, como agencias en derecho conforme Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HUGO ALBERTO BRITO GUERRA
Juez

Firmado Por:

Hugo Alberto Brito Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ce3d2fcdadac4db9b125fb3eabc0b7fbae8c792416d977d4036e65898de46**
Documento generado en 15/04/2026 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003056-2024-00415-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ténganse por notificado al demandado NIVER ALEXANDER LEGRO BOHADA por aviso quien dentro del término no propuso ningún medio exceptivo, conforme con el artículo 440 del C. G. P., el despacho, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de NIVER ALEXANDER LEGRO BOHADA en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.

2. ORDENAR a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PREVIO avalúo, remátense en pública subasta el bien cautelado y con el producto páguese el crédito a la parte demandante.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de $4'200.000 M/cte.

6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.

7. REMITIR la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 de abril de 2026 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d139ced029ccd54e10b1be96699403117d2790946d98a2571f03d21ca3b519**
Documento generado en 16/04/2026 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 01666 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 2024, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, obrando por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de menor cuantía contra **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FLOREZ,** con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en los pagarés allegados como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 07 de marzo de 2025, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura Pública No. 3155 del 05 de septiembre de 2022 de la Notaría 5° del Círculo de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-456709, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada al extremo pasivo en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el término para pagar o excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 468 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-456709, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y, a la postre, secuestrado.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de $ 4.400.000,00 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,

El Juez,

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha 07 de abril de 2026.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Ap

Firmado Por:

Daniel Santiago Bayona Ayala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3841e843c51a8724dc3f2e1f267b0bf2d424ea8f156a1c6b1c86faab4b802**
Documento generado en 06/04/2026 06:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: 110014003**63-2025-00616-**00

Se procede a dictar la sentencia correspondiente dentro del presente trámite de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **LINA MARCELA MOLINA SERRATO.**

ANTECEDENTES

1º. Génesis del asunto de la referencia es la demanda y sus anexos, admitida por auto calendado 10 de julio de 2025, providencia que fue notificada a la parte demandada bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que durante el término de traslado guardó silencio.

2º. En consecuencia, es pertinente proferir la decisión de clausura de la instancia en sintonía con lo previsto en el numeral 3° del canon 384, 385 y 368 *ibidem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda, en esencia, que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing habitacional No. 201801108-3, que recae sobre los inmuebles ubicados en "CARRERA 1 ESTE 24-77, LOTE 3 B1, INTERIOR 11, APARTAMENTO 102, CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ -P.H.-, identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C-2006195 y CARRERA 1 ESTE 24-77, LOTE 3 B1, PARQUEADERO 225, CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ - P.H.- identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C-2006565 de Madrid -Cundinamarca", por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, y que, como consecuencia de ello, se conmine a la parte demandada a restituir los referidos bienes a favor del fondo convocante.

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones admiten la síntesis que enseguida se propone:

a) El Fondo Nacional del Ahorro S.A., celebró un contrato de arrendamiento financiero leasing No. 201801108-3 con la señora LINA MARCELA MOLINA SERRATO, el 12 de abril de 2018, respecto de los inmuebles ya reseñados, por la suma de $88'842.160, suma cuyo pago se pactó a un plazo de trescientos cincuenta y siete (357) meses; asimismo, se estipuló que la liquidación del canon mensual se efectuaría con base en el UVR vigente a la fecha de su causación, o en pesos colombianos, según el sistema utilizado**; b)** para la fecha de presentación del líbelo el reconvenido adeuda los cánones de arrendamiento causados del 15 de febrero de 2025 al 15 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES

1º. Ninguna objeción cabe en torno a la concurrencia de la demanda en forma, jurisdicción, competencia y capacidad procesal y para ser parte de la que gozan los litigantes.

2º. El contrato de leasing, es un contrato mediante el cual una persona denominada arrendador concede a otra, denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación o pago periódico por un tiempo determinado, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico en nuestra legislación, aunque encuentra regulaciones en los Decretos 913 y 914 de 1993. Posteriormente, en virtud de la Ley 795 de 2003, se incluyen normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Así las cosas, el análisis del Despacho se contrae a verificar si el contrato de leasing habitacional aportado al proceso dio lugar a la tenencia del inmueble por la parte demandada, si se configuró la causal invocada para su terminación y, en consecuencia, si hay lugar a ordenar la restitución del bien a favor de la entidad demandante. Por tanto, la prosperidad de las pretensiones no depende de calificar el negocio como un arrendamiento común, sino de constatar que la tenencia surgió del contrato allegado y

que, extinguido o incumplido este, desapareció la causa jurídica que legitimaba la ocupación del inmueble

3º. Desde esa óptica, en lo que atañe al cumplimiento de esos requisitos, debe decirse que**: i)** la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto de los bienes materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada, por lo que constituye plena prueba que demuestra la existencia de esa relación jurídica entre las partes; **ii)** la legitimación tanto por activa como por pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y como locataria, la demandada **LINA MARCELA MOLINA SERRATO**; y **iii)** en relación con la causal invocada para promover la restitución, esto es, el incumplimiento por el no pago de los cánones de arrendamiento señalados en el escrito de la demanda, la pasiva guardó silencio.

4º. Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 384 y 385 del estatuto procedimental, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega a la parte actora de los bienes objeto de la controversia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato financiero leasing No. 201801108-3 (celebrado desde el 12 de abril de 2018) entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** –arrendador financiero- y la demandada **LINA MARCELA MOLINA SERRATO** – locataria-, por mora en el pago de la renta.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a favor del fondo demandante los inmuebles ubicados en la "CARRERA 1 ESTE 24-77, LOTE 3 B1, INTERIOR 11, APARTAMENTO 102, CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ -P.H.-, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50C-2006195** y CARRERA 1 ESTE 24-77, LOTE 3 B1, PARQUEADERO 225, CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ - P.H.- identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50C-2006565** de Madrid -Cundinamarca", cuyos linderos obran en la

demanda, para lo cual se le concede el plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para que se lleve a cabo la diligencia de restitución de los citados bienes muebles.

Por secretaría se librará el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $513.300.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. **33**
de **21 de abril de 2026.**

GPU

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c38edab0d9658f1bda1ac1c09f8a3535fe73d59c72cbc37a9a9e0e9a583d3**

Documento generado en 14/04/2026 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
Bogotá DC, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso No. 110014003050**2025**0**1017**00

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NOHEMY MORENO MESA.**

I. ANTECEDENTES

1. La demandante, a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva a fin de obtener el recaudo de la obligación incorporada en el título ejecutivo base de la presente ejecución.

2. Mediante auto de veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025)[1] el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios y de plazo a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. El demandado se notificó de la anterior decisión en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022[2]. Él no contestó la demanda dentro del término concedido por la ley ni pagó la obligación.

4. La ORIP respectiva informó la inscripción[3] de la medida cautelar de embargo en el bien objeto de garantía real.

5. Por lo expuesto, corresponde dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del CGP.

[1] Arch. 006_006AutoLibraMandamientoDePago
[2] Arch. 015_015Notificación2213 y 018_018AutoRequiereAcreditarEmbargo
[3] Arch. 019_019RespuestaRegistro

SHSR

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

II. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el auto de veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025)[4].

SEGUNDO: **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con FMI n° **051-219527** de propiedad del demandado.

Para la práctica de la diligencia **se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SOACHA – CUNDINAMARCA**, conforme con lo normado en el artículo 38 del CGP. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de **$200.000,00**, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

TERCERO: DECRETAR la venta, en pública subasta previo secuestro, del bien inmueble gravado con la hipoteca a que se refiere la Escritura 848 de 16 de marzo de 2018 de la Notaría Primera de Bogotá DC, en donde la deudora NOHEMY MORENO MESA constituyó hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble identificado con FMI n° 051-219527.

CUARTO: **DECRETAR** el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del CGP, previo su secuestro; de igual forma, se ordena el avalúo y remate de los demás bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

QUINTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago.

[4] Arch. 006_006AutoLibraMandamientoDePago

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **$3.759.511,6715 m/cte,** como agencias en derecho.

Notifíquese,

La Juez,



ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado N° **055** de hoy **17 de abril de 2026**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

SHSR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 15 de abril de 2026. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó el certificado de tradición del inmueble dado en garantía, donde obra el registro del embargo. Igualmente informo que los 3 días con que contaba el demandado para solicitar el enlace del expediente (art. 91 CGP) corrieron los días 06, 09 y 10 de marzo de 2026 y el término para formular excepciones corrió del 11 al 25 de marzo de 2026, lapso que venció en silencio. Sírvase proveer.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo V, quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	76-622-40-03-001-2025-00153-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado:	Carlos Eduardo Palomino Castillo
Auto:	847

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto la decisión que corresponda, acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 ibídem.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor Carlos Eduardo Palomino Castillo, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 111378873104 del 15 de julio de 2018, a saber: nueve (9) cuotas de capital pagaderas el 15 de julio, 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2024, 15 de enero, 15 de febrero y 15 de marzo de 2025; los intereses de plazo y de mora de cada uno de dichas cuotas; el capital insoluto y sus respectivos intereses de mora causados a partir de la fecha de presentación de la demanda.

La anterior obligación fue garantizada con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-5165, mediante la Escritura Pública No. 600 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto 1300 del 26 de mayo de 2025, acogieron las pretensiones incoadas, decisión de la cual se tuvo al demandado Carlos Eduardo Palomino Castillo notificado por aviso a partir del 05 de marzo de 2026, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, al expediente se allegó prueba del registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-5165, obrando también los recibos de pago No.11828 por valor de $30.100 y No.11829 por valor de $24.300, ambos del 27 de marzo del 2026, por concepto de la inscripción de la medida y expedición del certificado de tradición.

C O N S I D E R A C I O N E S

Liminarmente, conviene anotar que en el sublite se cumplen los presupuestos procesales de ley para la válida integración del contradictorio, siendo la demanda apta formalmente, al paso que las partes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han sido válidamente vinculados al proceso y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base de recaudo, se allegó con la demanda el pagaré No. 111378873104 del 15 de julio de 2018, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y se halla protegido de la presunción legal derivada del artículo 793 del C.Co., además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. ibídem, erigiéndose, prima facie, en plena prueba en contra del demandado.

Adicionalmente, se arrimó con la demanda, la primera copia de la Escritura Pública No. 600 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, a través de la cual el demandado Carlos Eduardo Palomino Castillo constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 11 C No.3-26 del Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo(V), inscrito con matrícula inmobiliaria 380-5165, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas con el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, en el que se constata la vigencia del gravamen y demás novedades, así como la titularidad del bien en cabeza del demandado Carlos Eduardo Palomino Castillo.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretándose la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, una vez se halle debidamente secuestrado y avaluado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales; y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Y en los términos del artículo 365-1 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $5.500.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

De otro ángulo, se dispondrá a tener en cuenta en la liquidación de costas, la suma de $54.400 por concepto de los gastos en que incurrió la parte actora por concepto de registro del embargo y expedición del certificado de tradición del inmueble materia de litis.

Finalmente, como quiera que el bien objeto de garantía real se encuentra debidamente embargado, se impone proceder a su secuestro, designándose

como secuestre al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, y se comisionará para la práctica de la diligencia al Alcalde Municipal de Roldanillo (V), quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto 1300 del 26 de mayo de 2025.

TERCERO: DECRETAR previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 11 C No.3-26 del Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), inscrito con matrícula inmobiliaria 380-5165, el cual es de propiedad del demandado Carlos Eduardo Palomino Castillo, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $5.500.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble urbano ubicado Calle 11 C No.3-26 del Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-5165, el cual es de propiedad del demandado Carlos Eduardo Palomino Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.788.731.

COMISIÓNESE para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.493.430, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Calle 19 No. 20-34 of.402 de Armenia, tels. 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com. Fíjese como honorarios del secuestre la suma de $300.000, en caso de que la diligencia se realice, o $120.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición y de la Escritura

Pública No. 600 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, e igualmente, infórmese al comisionado de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: TENER en cuenta en una eventual liquidación de costas, la suma de $54.400, por concepto de expensas por el registro de la medida cautelar y el certificado de tradición.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE ABRIL DE 2026** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

ORB

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a45beeb1702bcb8b4bef1383c018d8917b20cc8b9a7fe3dd2503ecc3ef3d7f**

Documento generado en 15/04/2026 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Dirección: Cra. 2 No. 8-90 – Piso 6, Oficina 605, Palacio de Justicia
* Teléfono: 3180947157
Correo electrónico: *j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ibagué, catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
Radicado	73001400300720240073400-
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	ANGELICA PERDOMO SANCHEZ

I. ANTECEDENTES

El demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. promovió demanda en proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** en contra de ANGELICA PERDOMO SANCHEZ mediante auto calendado **Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025),** al encontrar reunidos los requisitos de ley para el efecto, se libró mandamiento de pago.

Conforme a la constancia Secretarial que antecede (pdf16), ante el silencio de la parte demandada e inscrita la medida de embargo procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Surtidas todas las etapas del proceso ejecutivo con garantía real, sin que se observen causales de nulidad de lo actuado, es el momento de proferir la decisión que en derecho corresponde.

II.1 . Problema Jurídico:

Para efectos de proferir una decisión de fondo dentro del presente proceso, se hace necesario determinar si se debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2.2. Tesis para resolver el problema jurídico planteado

Se debe dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, dado el silencio del demandado.

2.2.1. Marco jurídico de la acción Ejecutiva

La acción ejecutiva está dirigida a perseguir el pago de una obligación insatisfecha, ante la renuencia del obligado, se trata de la efectivización coercitiva del derecho aducido por el acreedor, atendiendo a que no tiene por objeto, como el de conocimiento, declarar un derecho dudoso, sino hacer efectivo el que ya existe[1], es decir, el objeto del proceso ejecutivo es el cumplimiento de las obligaciones en los casos en que pese a la certeza y exigibilidad de las mismas el obligado se allana a cumplirlas.

El instrumento que sirve como base de recaudo en el proceso ejecutivo se denomina título ejecutivo[2], del cual se debe probar desde el comienzo la existencia formal y material de un documento o de un conjunto de documentos que contengan los requisitos previstos en la ley, en los cuales se consagre con certeza judicial, legal o presuntiva el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación.

2.3. Caso Concreto

En el presente caso la parte ejecutante pretende el cobro de sumas liquidadas de

[1] La doctrina colombiana ha determinado que el proceso busca "asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, o si no, conduciéndolo a que indemnice los perjuicios patrimoniales que su inobservancia ocasionó" (López Blanco, Hernán Fabio, (2004) Procedimiento Civil. Parte Especial, Bogotá: DUPRÉ Editores).

En el trámite de la ejecución, de la misma forma que en el proceso declarativo, se contraponen dos partes cuyos intereses están en conflicto, pero a diferencia del segundo, en el proceso ejecutivo, se parte de la certeza inicial del derecho del demandante, que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito, por lo cual solo resta hacerlo efectivo, obteniendo del deudor el cumplimiento de la obligación.

[2] Del título ejecutivo si bien no existe una definición legal, la doctrina nacional la extrae del contenido del articulo 422 del C.G.P., en los siguientes términos "es el documento, o la serie de dos o mas documentos conexos, que por mandato legal o judicial o por acuerdo de quien lo suscriben, contiene una obligación de pagar una suma de dinero o dar otra cosa, o de hacer o no hacer a cargo de una o mas personas y a favor de otra y otras personas, que por ser expresa, clara, exigible y constituir plena prueba, produce la certeza judicial necesaria para que pueda ser satisfecha mediante el proceso ejecutivo respectivo". (Velásquez Gómez, Luis Guillermo, (2006). Los procesos ejecutivos y medidas cautelares. Medellín, Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., pág. 47, 48, 60)

dinero dejadas de cancelar, derivada de un título valor suscrito por la parte demandada cuyo incumplimiento se indica en la demanda, por lo que se inició la ejecución dentro del presente asunto.

La parte demandada **(ANGELICA PERDOMO SANCHEZ)** fue notificado conforme lo dispone la ***Ley 2213 de 2022***, sin embargo, la pasiva ***guardó absoluto silencio*** *(Véase constancia secretarial)*.



VENCE TERMINO ARTICULO 292 C.G.P.

SECRETARIA. Ibagué, NOVIEMBRE 14 DE 2025, se deja constancia que el 16 DE OCTUBRE DE 2025, la demandada ANGELICA PERDOMO SANCHEZ, recibió el aviso de notificación que trata el artículo 292 del CGP a la dirección KR 22 SUR # 15G - 111 CO ARBOLEDA DEL CAMPESTRE LAGUA APTO 104 TORRE 03.....EL 17 DE OCTUBRE DE 2025 se tuvo a la demandada notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).....El 20 DE OCTUBRE DE 2025 empieza termino tres (3) días demandada comparezca a retirar los anexos y la demanda.....El 22 DE OCTUBRRE DE 2025 venció el término anterior, Sin que la demandada hubiese comparecido a retirar la demanda y sus anexos El 23 DE OCTUBRE DE 2025 Empieza término tres (3) días recurra mandamiento de pago, cinco (5) días pague y diez (10) días excepcione..... EL 27 DE OCTUBRE DE 2025 venció término 3 días recurrirá mandamiento de pago NO LO HIZO..... EL 29 DE OCTUBRE DE 2025 venció termino cinco (5) días pagara obligación NO LO HIZO. El 06 DE OCTUBRE DE 2025, venció término 10 días excepcionara GUARDO SILENCIO. AL DESPACHO PARA PROVEER-

FERNAN FABIO FAJARDO BELTRAN

SECRETARIO

La acción adelantada en el caso de marras es la del proceso ejecutivo singular, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del C.G.P.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretarán las medidas cautelares que aseguren su cumplimiento, razón por la

cual se exige que el documento provenga de éste o de su causante.

Según lo establecido por el artículo 2.488 del C.C. toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes raíces o muebles del deudor, sean estos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables, previstos en el artículo 1.677 del Código Civil.

En el presente caso la parte actora acompañó documento que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenida, como título Valor- Pagaré el cual contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y EXIGIBLES, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, ajustándose a las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo al art 440 del C.G.P., que al respecto señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por otra parte, se visualiza en el indicativo ***pdf 23*** del expediente, respuesta por parte de la Oficina de Instrumento Públicos donde informa que ya se encuentra aplicada la medida cautelar de embargo, que fue ordenada mediante auto del pasado veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), y comunicada mediante oficio No. 1282 del 19 de junio de 2025 por esta Judicatura, de lo nombrado hasta el momento, y siendo procede de conformidad a la normativa que regula el tema, se ordenara el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **350-267020.**, así mismo, se comisionara a la alcaldía municipal de esta ciudad para que evacue la diligencia en cita.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué. **RESUELVE**,

PRIMERO. DECRETAR la venta en **PUBLICA SUBASTA** del bien inmueble Hipotecado ubicado en la dirección KR 22 SUR # 156-111 CO ARBOLEDA DEL CAMPESTRE JAGUA APTO 104 TORRE 40 DE IBAGUÉ – TOLIMA, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-267020**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado del veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) (pdf 12).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar a fin de que con su producto se pague la obligación.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se asigna la suma de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000). Tásense.

QUINTO. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 350-267020.**

SEXTO. Para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** o a quién haga sus veces, confiriéndole amplias facultades propias de ley, y disponiendo que la actuación se supedite a las reglas aplicables al secuestro contenida en el Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección KR 22 SUR # 156-111 CO ARBOLEDA DEL CAMPESTRE JAGUA APTO 104 TORRE 40 DE IBAGUÉ – TOLIMA,, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-267020.** ***Ofíciese.***

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEPTIMO. Como secuestre se designa a **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S.,** quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese su designación, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 595 del CGP.

El auxiliar de la justicia designado **NO** puede ser relevado por el comisionado, salvo que no logre notificarlo o manifieste su no aceptación, de lo que se dejara constancia en la diligencia

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°2025-00362.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro SA.
Demandados: Nilder Piedrahita Sinisterra.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario en el entendido que, está notificado el demandado Nilder Piedrahita Sinisterra de la orden de apremio y que no propuso medio exceptivo en la presente demanda dentro del término legal, tal y como se señaló en auto calendado 20 de enero de 2026 (F. 11), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (F. 15), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de mayo de 2025 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **378-59270** de propiedad del convocado, para que con su producto se le pague a la parte ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $5.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 Hoy **25 de marzo de 2026** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f1b41324ee3f1ce4b1ed5f5045afabf42f1039bdb63ed00b5250b2fb8bbb7d**

Documento generado en 24/03/2026 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado Juzgado	11001310300320240044800
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	ANGELICA MARIA QUIÑONES MARRIAGA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

En atención al informe secretarial que precede[1] y en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma y se entendió por notificada a la ejecutada mediante proveído del 27 de abril de 2026, procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente conforme a las directrices señaladas en el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, previo:

I. ANTECEDENTES

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., instauró acción ejecutiva de garantía real en contra de Angelica María Quiñones Marriaga, con el fin de obtener el pago de las cuotas de capital vencidas, los intereses moratorios sobre estas, los intereses de plazo, las cuotas de seguro en mora, entre otros conceptos derivados de la obligación crediticia. Inicialmente, la demanda fue conocida para su calificación por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, el cual, mediante proveído del 16 de septiembre de 2024, rechazó la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. Una vez surtido el reparto, el asunto fue asignado a esta sede judicial, que, mediante auto del 16 de octubre de 2024, planteó conflicto de competencia. Dicho conflicto fue dirimido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante providencia del 15 de noviembre de 2024, en la cual se declaró que la competencia para conocer del presente proceso correspondía al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asumida la competencia y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto del 9 de abril de 2025[2], este Despacho judicial libró mandamiento de pago en los términos solicitados, ordenando a la demandada cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y otorgándole diez (10) días para presentar las excepciones correspondientes. La notificación se surtió conforme a lo previsto en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, sin embargo, vencidos los términos legales, la demandada guardó silencio, absteniéndose de ejercer su derecho de defensa dentro de la oportunidad procesal prevista.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, impone al juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de

[1] PDF 28. Cuaderno 01 Principal.
[2] PDF 19. Esjúdem.

recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo cuando no se propongan excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, a efectos de que con la ejecución y la realización del bien gravado se pague al demandante el crédito y las costas. Igualmente, se precisa que el secuestro del bien inmueble no es necesario para ordenar seguir adelante con la ejecución, pero sí resulta exigible practicar el avalúo y señalar fecha de remate.

En el caso *sub examine*, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago dentro del término ley. De este modo, y advirtiéndose que no existe ningún vicio que invalide lo actuado, es procedente dictar la providencia de que trata el artículo en mención, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las consecuencias propias de la ejecución con garantía real.

Por lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 9 de abril de 2025.

2. **AVALÚENSE** y posteriormente rematense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y, los que posteriormente sean objetos de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.200.000**.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

MCRR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **064**, hoy **28 de abril de 2026**.

(Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022)
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	**110014003 052 2025 00597 00**
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados	Nidia Maritza Ramírez Hernández
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora **NIDIA MARITZA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**[1] por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 103240998504, garantizado con la escritura 5451 del 9 de septiembre de 2021, otorgada ante la notaría veintisiete de Bogotá.

Mediante auto del 11 de junio de 2025, se libró mandamiento de pago[2], el cual, junto con la demanda y sus anexos fueron remitidos a la demandada, el 01 de septiembre de 2025, a través del correo electrónico lalisha26@hotmail.com[3]. Por lo anterior, la notificación se entendió surtida dos días hábiles después, es decir, el 03 de septiembre siguiente. No obstante, dentro del término de traslado, la demandada no presentó excepciones de mérito.

La **Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Centro**, realizó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 50C-2020713, tal y como consta en la anotación No. 9 del 25 de marzo del año en curso registrada en el certificado de tradición aportada.[4]

CONSIDERACIONES

1. El artículo 468 del Código General del Proceso regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, precisando sobre el particular "*la demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen*". A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido".

El artículo 422 ejusdem prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y

[1] 003Demanda
[2] 005MandamientoPago
[3] 010MemorialNotificacion
[4] 017RespuestaInstrumentosPublicos

exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él".

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio consagra los requisitos generales que deben contener los títulos valores, indicando que "*además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea*".

De manera particular, el artículo 709 mercantil, consagra el contenido del pagaré, estableciendo: "*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento*".

2. En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el pagaré antes referido, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Además, a la demanda se acompañó la Escritura Pública antes citada, la que contiene el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 50C-2020713 y se practicó el embargo de estos conforme a lo previsto en el artículo 468 del CGP.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ante lo cual, se da aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 Código General del Proceso, que dispone: *"(…) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

3. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **NIDIA MARITZA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 3532666 Ext 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien embargado, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $4.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No.049, hoy 27 de abril de 2026. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f7fcfa16f41ad7985fb6483ec40bda9950c7a8251e61ac1f11291ab1f3b01**

Documento generado en 24/04/2026 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 2024-00442-00
NOTA SECRETARIAL: paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Lo anterior, para que lo estime conveniente proveer.

EDWARD BENITEZ TURIZO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiséis (2026)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO**, formuló demanda Ejecutiva con Garantía Real contra el señor **MARCO JAVIER REYES DIAZ**. Que, por auto de fecha **23 de agosto de 2024**, se libró mandamiento de pago por los siguientes valores:

1.1. La suma **2.741,2671 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.026.844,94)**, por concepto de cuotas vencidas no pagadas, causadas del 5 de diciembre del 2023 al 5 de julio del 2024, más los intereses corrientes por la suma **14.511,5827 UVR**, que equivalen a **$5.435.860,39** y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, más la suma **de $628.952,95**, por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguro, más las costas y agencias en derecho.

1.2. La suma de **298.553,1737 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($111.834.346,66)**, por concepto de saldo capital insoluto (acelerado), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta que se pague el total de la misma, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare **No.92527578**, con fecha de suscripción 25 de septiembre del año 2019.

Que el demandado **MARCO JAVIER REYES DIAZ**, se notificó por aviso recibido el 21 de junio de 2025[1]; sin que hubiera presentado recurso, contestación o excepciones, dentro del término legalmente establecido. En virtud de lo cual, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisado el expediente digital se observa que, el 20 de octubre de 2025[2], se recibió al correo electrónico del Juzgado, respuesta por parte de la

[1] Ver Folio 12 y 13 C01Prinicpal Exp.Digital
[2] Ver Folio 15 C01Principal Exp.Digital

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el cual adjunta certificado de tradición y libertad, donde se logra observar la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de garantía (anotación No. 6), identificado con la Matrícula Inmobiliaria Matricula Inmobiliaria **No.340-134326**, ubicado en la calle 27D No.6 A – 30 MZ 4L 20 Apto.101 en esta ciudad, de propiedad del señor **MARCO JAVIER REYES DIAZ**, con C.C. **No.92.527.578**, cuyas medidas y linderos, reposan en la Escritura Pública de Hipoteca **No.0944**, fechada 5 de agosto del año 2019, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, cuya primera copia fue anexada al expediente, por lo que se procederá a decretar la práctica de diligencia de secuestro, al encontrarse cumplidas las formalidades de que trata el artículo 601 del C.G. del Proceso. En virtud de lo cual, se dará aplicación al numeral 3° del artículo 468 ibidem.

Finalmente, se observa que, el doctor **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, apoderado especial de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S, (EMDECOB), quien a su vez es apoderada judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO**, el 2 marzo de 2026, allegó al correo institucional del Juzgado, memorial por medio del cual solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que remita el certificado de tradición y libertad, con la correspondiente inscripción de la medida de embargo del bien inmueble objeto de garantía. No obstante, una vez revisado el expediente digital, se advierte que dicha entidad emitió respuesta el 20 de octubre de 2025, que obra a Folio 15 del Cuaderno Principal del expediente digital. En virtud de lo anterior, no es procedente su solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **MARCO JAVIER REYES DIAZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y, los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense.

QUINTO: PRACTICAR diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No.340-134326**, ubicado en la calle 27D No.6 A – 30 MZ 4L 20 Apto.101 en esta ciudad, de propiedad del señor **MARCO JAVIER REYES DIAZ**, con C.C. **No.92.527.578**, cuyas medidas y linderos, reposan en la Escritura Pública de Hipoteca **No.0944**, fechada 5 de agosto del año 2019, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, cuya primera copia fue anexada al expediente.

SEXTO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde de Sincelejo, a través de sus dependencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. del Proceso, atendiendo a su calidad de autoridad de Policía según las previsiones del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, y habida

cuenta que, por virtud de la misma norma, a los Inspectores de Policía les fue quitada tal función. **Se advierte que la parte interesada deberá hacer llegar toda la documentación necesaria para la realización de la diligencia.**

SEPTIMO: NOMBRAR como secuestre para esta diligencia a CLAUDIA CASTRO S.A.S 901.234.513-1 comuníquesele tal designación a la dirección Calle 36 # 15-33, Sincelejo, Sucre., Tels. 311-4244267 y, al correo electrónico: claudiacastrocanchila@hotmail.com.

OCTAVO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante consistente en requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con constancia de inscripción de demanda, en respuesta a lo requerido por última vez en auto del 25 de febrero de 2026, allegado el 19 de marzo del mismo año y notificación allegada el 20 de marzo de 2026. Para proveer, 24 de marzo de 2026. **CD DEMANDA ACUMULADA**

Secretaria
Dannia Steffany Salcedo Vargas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – ACUMULADO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDANDO:	JULIÁN ALBERTO TORRES PUERTO
RADICADO:	2025-295

Atendiendo al informe secretarial, y conforme al auto calendado el 03 de septiembre de 2025, se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado, requiriéndose a la parte ejecutante a allegar la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el bien objeto de hipoteca.

Bajo ese panorama, y toda vez que esto último se encuentra cumplido de conformidad a los documentos y anexos obrantes a arch 0022 del Cd. de medidas cautelares, arriban las diligencias al Despacho, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso[1].

1. ANTECEDENTES:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JULIÁN ALBERTO TORRES PUERTO, a efecto de obtener el pago del capital e intereses, contenidos en el título valor presentado para el cobro.

Como base del recaudo, el extremo demandante presentó un pagaré, signado por el aquí deudor (a).

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y en vista de que los documentos allegados como base de ejecución tienen fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha 23 de julio de 2025, dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados (arch. 0012 Cd. Demanda Acumulada).

[1]Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Se tiene respecto del demandado, que este se tuvo por notificado por estado, concordancia con el numeral 1 del artículo 463 del C.G del P., el día 24 de julio de 2025, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término de traslado, por lo que se le tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, y allegado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual recae la hipoteca, identificados con F.M.I. 070-3618, en donde consta la anotación del embargo ordenado dentro del presente proceso, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES:

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquel documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habrá de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligación demandada, contraída por parte del deudor, con respecto al acreedor, relación que le confiere a este último el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a éstos para la efectividad de sus créditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido económico. Así cuando el deudor se obliga compromete sus bienes, y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la solución de la deuda, máxime cuando uno de ellos es gravado con hipoteca, contrato accesorio que entrelaza al acreedor garantizado con dicho bien, confiriéndole la potestad de solicitar su adjudicación o venta en pública subasta, ante el incumplimiento de la obligación principal, para la satisfacción total o parcial del crédito.

En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que en el mismo se observa el derecho crediticio allí incorporado, el cual es la suma de dinero aquí perseguida en cuanto a su capital e intereses, la firma del otorgante o creador del título valor (el aquí ejecutado), así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago, la indicación de ser pagadero a la orden, así como la forma de vencimiento, que para el presente caso fue pactada con vencimientos ciertos sucesivos, esto es, por instalamentos o cuotas, y ser la aquí sociedad actora su legítima tenedora, adicional, de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que de este se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso;.

Adicionalmente, como en el presente caso se está en presencia de una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo reglado por el artículo 468 del C.G.P., con la demanda, adicional de aportarse título que preste mérito ejecutivo, se debe aportar el de la hipoteca y un certificado del registrador

respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, cuestión esta que se acreditó con la demanda, y donde se vislumbra que los aquí demandados, son los propietarios de dicho bien y que efectivamente constituyeron una garantía real sobre este en favor del actor. Así las cosas, no hay reparo alguno por estos dos documentos.

Lo anterior, sumado igualmente al hecho de que la parte actora, posee capacidad para actuar, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado y la parte demandada, se encuentra amparada por la presunción de capacidad establecida por el artículo 1503 del C. Civil, y la demanda, al tenor del artículo 82 y 468 del C.G.P., resulta ser idónea y el presente servidor judicial estar facultado para proferir una decisión de fondo de conformidad con el artículo 18 del C.G.P.

Así las cosas, y retomando la obligación dineraria que contiene el documento objeto de la presente *litis*, habrá de concluirse que no se encuentra obstáculo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelación de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente.

En ese orden de ideas y realizado debidamente el escrutinio de rigor en el presente caso, se infiere entonces, que, concurren a cabalidad los presupuestos procésales requeridos, lo que conlleva a la satisfacción plena de aquellos requisitos indispensables para que le sea dable al despacho emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

Por último, frente a la notificación por aviso adosada, deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de septiembre de 2025, reiterado en autos del 28 de enero y 25 de febrero de 2026.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución del crédito en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de JULIÁN ALBERTO TORRES PUERTO, identificado con c.c. 80017994, por las siguientes sumas de dinero

Por el pagaré presentado para el cobro

1.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/8/2024 equivalente a 1,229.5554 UVR, que asciende a la suma de $473.319.
1.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/7/2024 al 15/8/2024 equivalentes a 1,492.3974 UVR, que ascienden a la suma de $574.500.
1.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de agosto

de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.
2.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/9/2024 equivalente a 1,229.6018 UVR , que asciende a la suma de $473.337
2.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/8/2024 al 15/9/2024 equivalentes a 1,485.6381 UVR, que ascienden a la suma de $571.898.
2.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de septiembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

3.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/10/2024 equivalente a 1,229.6648 UVR que asciende a la suma de $473.361.
3.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/9/2024 al 15/10/2024 equivalentes a 1,478.8785 UVR, que ascienden a la suma de $569.296.
3.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de octubre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

4.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/11/2024 equivalente a 1,229.7447 UVR que asciende a la suma de $473.392.
4.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/10/2024 al 15/11/2024 equivalentes a 1,472.1186 UVR, que ascienden a la suma de $566.694.
4.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de noviembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

5.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/12/2024 equivalente a 1,229.8415 UVR que asciende a la suma de $473.429
5.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/11/2024 al 15/12/2024 equivalentes a 1,465.3583 UVR, que ascienden a la suma de $564.092.
5.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de diciembre de 2024, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

6.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/01/2025 equivalente a 1,229.9553UVR , que asciende a la suma de $473.473.
6.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/12/2024 al 15/01/2025 equivalentes a 1,458.5974 UVR, que ascienden a la suma de $561.489.
6.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de enero de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

7.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/02/2025 equivalente a 1,230.0861 UVR,

que asciende a la suma de $473.523.
7.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/01/2025 al 15/02/2025 equivalentes a 1,451.8359 UVR, que ascienden a la suma de $558.886.
7.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de febrero de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

8.- Por la cuota vencida y no pagada el 15/03/2025 equivalente a 1,230.2341 UVR, que asciende a la suma de $ 473.580
8.1.- Por los intereses de plazo adeudados, liquidados desde el 16/02/2025 al 15/03/2025 equivalentes a 1,445.0736 UVR, que ascienden a la suma de $556.283.
8.2- Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el día 16 de marzo de 2025, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

9. Por la suma de 262,866.4960 UVR, que equivalen a $101.190.904 por concepto del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria, conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.
9.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa una y media vez del interés remuneratorio pactado sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999, los cuales deben hacerse efectivos desde el 01 de abril de 2025, fecha en que se constituye en mora la obligación con la presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

10. Por las siguientes sumas, correspondientes a las cuotas de seguro:

- 08/15/2024, la suma de $107,108.28
- 09/15/2024, la suma de $128,434.37
- 10/15/2024, la suma de $121,240.29
- 11/15/2024, la suma de $121,389.53
- 12/15/2024, la suma de $121,735.72
- 01/15/2025, la suma de $121,780.17
- 02/15/2025, la suma de $77,892.98
- 03/15/2025, la suma de $74,381.02

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con los conceptos 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 y 2009046566-001 del 23 de julio de 2009, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 4.500.000 valor que se fija conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal b del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquídense oportunamente.

CUARTO: Frente a la notificación por aviso adosada, deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de septiembre de 2025, reiterado en autos del 28 de enero y 25 de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

JGMR

Firmado Por:
Angela Rocio Quiroga Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb8e65e66b69179116a988e5ab7449e70d5dff1fd612ac31ef904285df019f8**
Documento generado en 25/03/2026 08:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Rad: 1100131030060 2024 00004 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

Mediante auto de 6 de febrero de 2025 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra John Alejandro Vargas López y se decretó el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40174715.

Luego, en proveído de 2 de octubre de 2025, se tuvo por surtida la notificación de la parte ejecutada por medios electrónicos. En esa oportunidad, el despacho advirtió que resultaba procedente continuar adelante con la ejecución, pero difirió esa decisión hasta contar con la constancia de registro de la medida cautelar.

Finalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur informó que la medida cautelar ya se encuentra inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40174715.

Así las cosas, como la parte ejecutada no formuló excepciones dentro del término legal y la medida cautelar sobre el bien gravado ya aparece registrada, hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta (60) Civil Circuito de Bogotá D.C. resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate del bien hipotecado.

[1] Archivo "*017ConstanciaIngresoalDespacho*" C01Principal 01 Primera Instancia.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $5.500.000,00 M/cte. Liquídense por secretaria.

Quinto: Cumplido lo aquí dispuesto remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias (reparto) de esta ciudad dejando las constancias del caso. Ofíciese.

Notifíquese[2] y cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Pulido Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd7efa5817a51a9a0a2f3203ca981db54b709c895ba9e4c696a035ec747fdda**
Documento generado en 17/03/2026 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Notificado por estado No. 21 de 18 de marzo de 2026.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REF: PROCESO: 11001400300820250062200

En atención a que la parte demandada, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G del P.(arch. 09), quien, dentro del término procesal oportuno, guardo silencio y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca (arch. 18), de conformidad con numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., el despacho:

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2025 y su corrección de fecha 11 de noviembre de 2025.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

Quinto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.100.000,oo

Sexto: Cumplido lo ordenado en los numerales 3° y 5° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Blfg

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff0b52140a452ec5aec2db625aa358a20d6bbc9cc190fd6680d0b28f250c10**

Documento generado en 19/03/2026 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5908	Fecha de Registro	22-may-26
N° Documento de Pago	5300335024	Fecha de Giro	22-may-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5908 RAD 03-2303-202605190009376		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 111.889.793		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 111.889.793		

Uso interno de Tesoreria

Orden	59565	Fecha de la Propuesta	22-may-26

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.